Nº 180 - TOMO 500 17 DE OCTUBRE DE 2012



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO DE LA XLVII LEGISLATURA

47ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDEN

EL SEÑOR DANILO ASTORI
Presidente

LA SEÑORA MÓNICA XAVIER
Segunda Vicepresidenta

Y

EL SEÑOR TABARÉ VIERA
Tercer Vicepresidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Y GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y EL PROSECRETARIO MIGUEL SEJAS

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

“Montevideo, 16 de octubre de 2012.

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 17 de octubre, a la hora 9:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º) Discusión única de un proyecto de ley, aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se establecen normas relacionadas con la interrupción voluntaria del embarazo.
Carp. Nº 567/2011 - Rep. Nº 659/2012 - Rep. Nº 659/2012 Anexo I

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2º) por el que se establecen normas para la liquidación de las contribuciones y se realiza la interpretación auténtica del artículo 94 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, de los beneficiarios de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.
Carp. Nº 1005/2012 - Rep. Nº 650/2012

3º) por el que se designa con el nombre de “Leonardo Da Vinci” a la Escuela Nº 184, departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 1009/2012 - Rep. Nº 657/2012

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario.**”**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Amorín, Baráibar, Beramendi, Bordaberry, Chiruchi, Clavijo, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Gallo Imperiale, Heber, Larrañaga, Martínez, Michelini, Montiel, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Nin Novoa, Pasquet, Penadés, Piñeyrúa, Pintos, Saravia, Solari** y

Topolansky; y, a partir de la hora 9 y 47 minutos, el señor Senador **Antognazza,** supliendo al señor Senador **Baráibar.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Lacalle Herrera, Lorier, Rosadilla, Rubio** y **Tajam**; y, a partir de la hora 9 y 47 minutos, el señor Senador **Baráibar**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 42 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "El Poder Ejecutivo remite los siguientes Mensajes:

- por el que solicita la venia correspondiente para destituir de su cargo a un funcionario de la Presidencia de la República.
- *A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.*

- por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

- por el que se declara, con carácter interpretativo, que a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando cesen por aplicación de los artículos 250 y 308 de la Constitución de la República, les corresponde la aplicación del tope máximo jubilatorio en sus pasividades.

- por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Islandia relativo al Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscrito en París, República Francesa, el 14 de diciembre de 2011.

Y, asimismo, remite copia de las siguientes resoluciones:

- por la que se designa en el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública al profesor Wilson Alfredo Netto Marturet, en calidad de Presidente.

- por la que se designa en el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública al profesor Javier Landoni Seijas, en calidad de Miembro Integrante.
- *AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.*

La Comisión de Salud Pública eleva informado un proyecto de ley por el que se establecen normas relacionadas con la interrupción voluntaria del embarazo.
- *HA SIDO REPARTIDO Y ESTÁ INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.*

La Junta Departamental de Montevideo remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Dari Mendiondo sobre el tema "Capitán del Ejército Anaclides Mendiondo".
- *TÉNGASE PRESENTE.*"

4) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 17 de octubre de 2012.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo se me otorgue licencia por motivos personales el día de la fecha, y se convoque a mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Carlos Baráibar. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-15 en 17. **Afirmativa**.

En consecuencia, queda convocado el señor Milton Antognazza, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias del Cuerpo.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- A la sesión ordinaria del día 16 de octubre faltaron, con aviso, el señor Senador Amorín y la señora Senadora Piñeyrúa.

6) INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley, aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se establecen normas relacionadas con la interrupción voluntaria del embarazo. (Carp. Nº 567/2011 - Rep. Nº 659/2012 - Anexo I)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 567/ 2011
Rep. Nº 659/2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La CÁMARA DE REPRESENTANTES de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

CAPÍTULO I

CIRCUNSTANCIAS, PLAZOS Y REQUISITOS

Artículo 1°. (Principios generales).- El Estado garantiza el derecho a la procreación consciente y responsable, reconoce el valor social de la maternidad, tutela la vida humana y promueve el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 1 de la Ley N° 18.426, de 1º de diciembre de 2008. La interrupción voluntaria del embarazo, que se regula en la presente ley, no constituye un instrumento de control de los nacimientos.

Artículo 2º. (Despenalización).- La interrupción voluntaria del embarazo no será penalizada y en consecuencia no serán aplicables los artículos 325 y 325 bis del Código Penal, para el caso que la mujer cumpla con los requisitos que se establecen en los artículos siguientes y se realice durante las primeras doce semanas de gravidez.

Artículo 3°. (Requisitos).- Dentro del plazo establecido en el artículo anterior de la presente ley, la mujer deberá acudir a consulta médica ante una institución del Sistema Nacional Integrado de Salud, a efectos de poner en conocimiento del médico las circunstancias derivadas de las condiciones en que ha sobrevenido la concepción, situaciones de penuria económica, sociales o familiares o etarias que a su criterio le impiden continuar con el embarazo en curso.

El médico dispondrá para el mismo día o para el inmediato siguiente, la consulta con un equipo interdisciplinario que podrá ser el previsto en el artículo 9° del Decreto 293/010 Reglamentario de la Ley N° 18.426, de 1° de diciembre de 2008, el que a estos efectos estará integrado al menos por tres profesionales, de los cuales uno deberá ser médico ginecólogo, otro deberá tener especialización en el área de la salud psíquica y el restante en el área social.

El equipo interdisciplinario, actuando conjuntamente, deberá informar a la mujer de lo establecido en esta ley, de las características de la interrupción del embarazo y de los riesgos inherentes a esta práctica. Asimismo, informará sobre las alternativas al aborto provocado incluyendo los programas disponibles de apoyo social y económico, así como respecto a la posibilidad de dar su hijo en adopción.

En particular, el equipo interdisciplinario deberá constituirse en un ámbito de apoyo psicológico y social a la mujer, para contribuir a superar las causas que puedan inducirla a la interrupción del embarazo y garantizar que disponga de la información para la toma de una decisión consciente y responsable.

A partir de la reunión con el equipo interdisciplinario, la mujer dispondrá de un período de reflexión mínimo de cinco días, transcurrido el cual, si la mujer ratificara su voluntad de interrumpir su embarazo ante el médico ginecólogo tratante, se coordinará de inmediato el procedimiento, que en atención a la evidencia científica disponible, se oriente a la disminución de riesgos y daños. La ratificación de la solicitante será expresada por consentimiento informado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008, e incorporada a su historia clínica.

Cualquiera fuera la decisión que la mujer adopte, el equipo interdisciplinario y el médico ginecólogo dejarán constancia de todo lo actuado en la historia clínica de la paciente.

Artículo 4°. (Deberes de los profesionales).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los profesionales integrantes del equipo interdisciplinario deberán:

A) Orientar y asesorar a la mujer sobre los medios adecuados para prevenir embarazos futuros y sobre

la forma de acceder a estos, así como respecto a los programas de planificación familiar existentes.

B) Entrevistarse con el progenitor, en el caso que se haya recabado previamente el consentimiento expreso de la mujer.

C) Garantizar, dentro del marco de su competencia, que el proceso de decisión de la mujer permanezca exento de presiones de terceros, sea para continuar o interrumpir el embarazo.

D) Cumplir con el protocolo de actuación de los grupos interdisciplinarios dispuesto por el Ministerio de Salud Pública.

E) Abstenerse de asumir la función de denegar o autorizar la interrupción.

Artículo 5°. (Deberes de las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud).- Las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud deberán:

A) Promover la formación permanente del equipo profesional interdisciplinario especializado en salud sexual y reproductiva para dar contención y apoyo a la decisión de la mujer respecto a la interrupción de su embarazo.

B) Estimular el trabajo en equipos interdisciplinarios cuya integración mínima en cuanto a número y calidad será la dispuesta en el artículo 3° de esta ley.

C) Interactuar con instituciones públicas u organizaciones sociales idóneas que brinden apoyo solidario y calificado, en los casos de maternidad con dificultades sociales, familiares o sanitarias.

D) Poner a disposición de todos los usuarios mediante publicaciones en cartelera, boletines de información periódica u otras formas de información, la lista del personal de la institución que integra los equipos interdisciplinarios a que hace referencia la presente ley.

E) Garantizar la confidencialidad de la identidad de la mujer y de todo lo manifestado en las consultas previstas en el artículo 3° de esta ley, así como de todos los datos anotados en su historia clínica, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

F) Garantizar la participación de todos los profesionales que estén dispuestos a integrar los equipos interdisciplinarios, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 18.426, de 1° de diciembre de 2008, y de cualquier otra disposición reglamentaria que disponga el Poder Ejecutivo a este respecto, los directores técnicos de las citadas instituciones dispondrán controles periódicos del estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente ley.

Artículo 6°. (Excepciones).- Fuera de las circunstancias, plazos y requisitos establecidos en los artículos 2° y 3° de esta ley, la interrupción del embarazo solo podrá realizarse:

A) Cuando la gravidez implique un grave riesgo para la salud de la mujer. En estos casos se deberá tratar de salvar la vida del embrión o feto sin poner en peligro la vida o la salud de la mujer.

B) Cuando se verifique un proceso patológico, que provoque malformaciones incompatibles con la vida extrauterina.

C) Cuando fuera producto de una violación acreditada con la constancia de la denuncia judicial, dentro de las catorce semanas de gestación.

En todos los casos el médico tratante dejará constancia por escrito en la historia clínica de las circunstancias precedentemente mencionadas, debiendo la mujer prestar consentimiento informado, excepto cuando en el caso previsto en el literal A) del presente artículo, la gravedad de su estado de salud lo impida.

Artículo 7°. (Consentimiento de las adolescentes). - En los casos de mujeres menores de 18 años no habilitadas, el médico ginecólogo tratante recabará el consentimiento para realizar la interrupción del embarazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 7° de la Ley N° 18.426, de 1° de diciembre de 2008.

Cuando por cualquier causa, se niegue el asentimiento o sea imposible obtenerlo de quien debe prestarlo, la adolescente podrá presentarse con los antecedentes producidos por el equipo médico actuante ante el Juez competente. El Juez deberá resolver en un plazo máximo de tres días corridos contados a partir de la presentación ante la sede, respecto a si el consentimiento ha sido expresado en forma espontánea, voluntaria y consciente. A tal efecto, el Juez convocará a la adolescente y al Ministerio Público, para oírla y recabar su consentimiento para la interrupción del embarazo, conforme a lo previsto en el artículo 8° del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004). El procedimiento será verbal y gratuito.

Son jueces competentes para entender en las causas que se sustancien por la aplicación del presente artículo, los Jueces Letrados de Familia Especializados en Montevideo y los Jueces Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de familia especializada, en el interior del país.

Artículo 8°. (Consentimiento de mujeres declaradas incapaces).- Si se tratara de una mujer declarada incapaz judicialmente, se requerirá el consentimiento informado de su curador y venia judicial del Juez competente del domicilio de la incapaz que -previa vista al Ministerio Público- evaluará la conveniencia del otorgamiento de la misma, respetando siempre el derecho de la mujer a procrear si el motivo de su incapacidad no le impidiere tener descendencia.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9°. (Acto médico).- Las interrupciones de embarazo que se practiquen según los términos que establece esta ley serán consideradas acto médico sin valor comercial.

Artículo 10. (Obligación de los servicios de salud).- Todas las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud tendrán la obligación de cumplir con lo preceptuado en la presente ley. A tales efectos, deberán establecer las condiciones técnico-profesionales y administrativas necesarias para posibilitar a sus usuarias el acceso a dichos procedimientos dentro de los plazos establecidos.

Las instituciones referidas en el inciso anterior, que tengan objeciones de ideario, preexistentes a la vigencia de esta ley, con respecto a los procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo que se regulan en los artículos anteriores, podrán acordar con el Ministerio de Salud dentro del marco normativo que regula el Sistema Nacional Integrado de Salud, la forma en que sus usuarias accederán a tales procedimientos.

Artículo 11. (Objeción de conciencia).- Los médicos ginecólogos y el personal de salud que tengan objeciones de conciencia para intervenir en los procedimientos a que hacen referencia el inciso quinto del artículo 3° y el artículo 6° de la presente ley, deberán hacerlo saber a las autoridades de las instituciones a las que pertenecen.

La objeción de conciencia podrá manifestarse o revocarse en forma expresa, en cualquier momento, bastando para ello la comunicación a las autoridades de la institución en la que se desempeña. Se entenderá que la misma ha sido tácitamente revocada si el profesional participa en los procedimientos referidos en el inciso anterior, con excepción de la situación prevista en el último inciso del presente artículo.

La objeción de conciencia como su revocación, realizada ante una institución, determinará idéntica decisión respecto a todas las instituciones públicas o privadas en las que el profesional preste servicios.

Quienes no hayan expresado objeción de conciencia no podrán negarse a realizar los procedimientos referidos en el primer inciso del presente artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo, no es aplicable al caso previsto en el literal A) del artículo 6º de esta ley.

Artículo 12. (Registro estadístico).- El Ministerio de Salud Pública deberá llevar un registro estadístico de:

I) Las consultas realizadas en los términos previstos por el artículo 3°.

II) Los procedimientos de aborto realizados.

III) Los procedimientos previstos en los literales A), B) y C) del artículo 6°.

IV) El número de mujeres que luego de realizada la entrevista con el equipo interdisciplinario deciden, proseguir con el embarazo.

V) Los nacimientos y cualquier otro dato sociodemográfico que estime pertinente para evaluar en forma anual los efectos de la presente ley.

Las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud deberán llevar sus propios registros de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. El Poder Ejecutivo reglamentará los datos que incluirán tales registros, la forma y la periodicidad en que las citadas instituciones comunicarán la información al Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. (Requisito adicional).- Solo podrán ampararse a las disposiciones contenidas en esta ley las ciudadanas uruguayas naturales o legales o las extranjeras que acrediten fehacientemente su residencia habitual en el territorio de la República durante un período no inferior a un año.

Artículo 14. (Derogaciones).- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 15. (Reglamentación y vigencia).- Atento a la responsabilidad cometida al Estado y a los efectos de garantizar la eficacia de lo dispuesto en la presente ley, la misma entrará en vigencia a los treinta días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo la reglamentará.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de setiembre de 2012.

Jorge Orrico, Presidente; **Virginia Ortiz,** Secretaria.

COMISIÓN ESPECIAL CON LA FINALIDAD DE TRATAR LOS PROYECTOS VINCULADOS A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

Informe en mayoría

Señores Representantes:

1.- INTRODUCCIÓN

Durante las tres últimas décadas, el Uruguay ha discutido y finalmente dejado de lado todos y cada uno de los proyectos presentados tendientes a brindar un marco legal a la interrupción voluntaria del embarazo. Con pequeñas diferencias de matiz en su contenido, los proyectos que concitaron la mayoría del apoyo parlamentario, despertaron siempre el mismo tipo de polémica, caracterizada por una tensa polarización entre dos posturas defendidas de modo extremo.

Entretanto, muchas naciones del mundo han procesado la discusión con un abordaje más pragmático, más atento a lo que enseña la experiencia, y si bien no han zanjado la cuestión de fondo, saturada de elementos filosóficos, religiosos y científicos, puede afirmarse que las estrategias que han procurado enfocar el fenómeno con una mirada más integral, han logrado obtener cierto éxito comparativo -tanto en términos de mejores perspectivas para la mujer, como desde el punto de vista de los abortos evitados-.

El presente proyecto de ley toma en cuenta las estrategias adoptadas por otras naciones, diseña una propuesta adaptada a la problemática nacional y fundamentalmente, busca brindar nuevas bases, diferentes a las tradicionalmente esgrimidas, a efectos de encontrar una solución mas completa y humana a la cuestión del aborto provocado.

Los partidarios del régimen vigente, tanto como aquellos que se oponen al aborto en cualquier circunstancia imaginable, invocan la vida humana, en particular la vida del concebido, como un absoluto. En el otro extremo, los partidarios de la libertad de opción para la mujer, a su vez, apelan a su autonomía también con el carácter de un absoluto.

El presente proyecto de ley, en cambio, equidistante entre ambos polos, trata el problema desde el ángulo de un conflicto de valores. Acepta por ello el valor del concebido, sin ahondar en los matices -o incluso las diferencias profundas-, con que cada tradición ética o religiosa lo defiende, pero complementa la mirada atendiendo a ciertas circunstancias excepcionales que obligan al Estado a velar también por los derechos de la mujer.

En esencia, la clave de la fundamentación reside en optar por un camino intermedio, la senda del menor mal ante valores en conflicto, y en recordar que la salida civilizada, cuando la humanidad enfrenta situaciones de esta naturaleza, siempre ha consistido en apelar a la participación de terceros que tomen en cuenta todos los aspectos involucrados.

El presente proyecto de ley apunta a preservar, siempre que sea posible, todos los derechos y valores en juego: el derecho de nacer del concebido, los derechos de la mujer, y los derechos de la sociedad de construir una comunidad más digna para todos los ciudadanos. De ahí la inclusión de un equipo de profesionales interdisciplinario para informar, asesorar y acompañar la decisión de la mujer; y la exigencia de un plazo de reflexión obligatorio de cinco días para que la interesada ratifique su solicitud.

Otros aspectos importantes que el Legislador debe atender refieren a múltiples cuestiones, que hacen a posibles efectos no deseados de la norma. A vía de ejemplo, el Legislador debe impedir que una norma permisiva sobre el aborto voluntario provoque un aumento de dicha práctica e incluso su banalización, lo cual resultaría incoherente con el deber del Estado de diseñar y ejecutar políticas que promuevan la paternidad responsable y la defensa de la familia.

El Legislador debe impedir también que los mecanismos previstos en la ley se burocraticen y se conviertan en un mero trámite formal. En particular, el procedimiento de consulta de la mujer con un equipo interdisciplinario, aun con todas las ventajas que posee, corre precisamente ese riesgo. Por ello, para evitarlo, se exige que los profesionales que integran el equipo interdisciplinario cumplan con el protocolo de actuación que a tal efecto disponga el Ministerio de Salud Pública (artículo 4º literal d) como elemento de contrapeso. Y además, las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud, deben garantizar que no haya discriminaciones de ninguna naturaleza que impidan la participación de aquellos profesionales que deseen integrar estos equipos (artículo 5º, literal f). A su vez, se requiere que el equipo interdisciplinario

sea controlado, a efectos de mantener la asesoría en situación de ecuanimidad y equilibrio. Por ello, para evitar presiones indebidas, el proyecto plantea el requisito de que estos profesionales deben abstenerse de denegar o autorizar la interrupción de un embarazo. Por último, sin perjuicio de las disposiciones vigentes y de otras que disponga el Ministerio de Salud Pública, los directores técnicos de las referidas instituciones dispondrán controles periódicos del estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 3°, 4° y 5° (inciso final del artículo 5º).

Ante todo, el proyecto de ley pretende terminar con la contradicción esencial que trae aparejada la normativa vigente. La ley vigente no ha logrado defender la vida: ni las de los concebidos, ni la de las madres. Pero además, suele olvidarse, que la majestad de la ley ha sido ofendida y menoscabada por su incumplimiento, pasivamente permitido con su terrible secuela -peligrosamente generalizable-, de desmoralización y escepticismo para todos los ciudadanos.

Es común encontrarse con partidarios de mantener la legislación vigente -que expresan su oposición a este proyecto- que manifiestan que en ningún caso debiera decretarse la prisión para la mujer que interrumpe su embarazo. Si así fuere, si la pena actualmente establecida de tres a nueve meses de prisión se sustituyera por medidas alternativas a la prisión preventiva (potestad que les ha sido conferida a los jueces por la Ley N° 17.726, de 26 de diciembre de 2003), la contradicción sería aún más evidente por cuanto no habría sanción para el delito, y no habría ninguna oportunidad para que la decisión de la mujer tome en cuenta la información, el asesoramiento y la contención del equipo interdisciplinario.

A continuación se exponen los elementos jurídicos, médicos, psicológicos y de género que fundamentan y proveen de amplias y nuevas bases al proyecto de ley.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Uruguay ratificó (Ley N° 15.737, de 1° de marzo de 1985) la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969) conocida como Pacto de San José de Costa Rica. Según el artículo 4º, inciso 1 °: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente" (...)

Este artículo ha suscitado numerosos debates, con el foco en la expresión aquí destacada en negrillas, "en general". Los adversarios de la legalización han invocado ese inciso para mantener la prohibición. Los partidarios del aborto voluntario, a su vez, lo han interpretado para fundamentar su propia postura. Sin embargo, la interpretación no puede ser otra que la de una tercera opción, es decir, aquella que apunta al carácter de excepcionalidad. Tan es así, que incluso la exégesis que puede encontrarse en la literatura de los partidarios del aborto legal y voluntario, reafirma ese espíritu.

Por ejemplo, repárese en los siguientes comentarios, que no hacen más que apoyar la interpretación en términos de la excepcionalidad que busca recoger el nuevo proyecto desde su propio título:

"En opinión de uno de nuestros más destacados juristas-especialista en Derecho Público y catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República-, Prof. Dr. Horacio Cassinelli Muñoz, la inclusión de la expresión "en general" entre comas en el texto, se realizó, justamente previendo la posibilidad que los ordenamientos nacionales regularan la interrupción voluntaria de la gravidez, lo cual sin duda debe entenderse como una excepción al principio general, admitida por el texto de la Convención".

"Por otra parte, en todos los ordenamientos existen previsiones para los casos de enfrentamiento de bienes jurídicos tutelados en general, admitiéndose en circunstancias especialmente determinadas -como la legítima defensa o el estado de necesidad, por ejemplo-, la prevalencia legítima de uno sobre el otro" (Dra. Graciela Dufau, *Regulación Jurídica del Aborto en el Uruguay*, edición de GREMCU-CLADEM, Montevideo, pág. 12).

No es posible fundamentar, a partir de las explicaciones precedentes, ni la total prohibición, ni la total permisividad. Entretanto, de esos dos párrafos surge con toda claridad que el Art. 4º, inciso 1°, "debe entenderse como una excepción al principio general", hay que admitir que se está ante un conflicto de valores ("casos de enfrentamiento de bienes jurídicos tutelados en general"), y que solamente corresponde la "prevalencia legítima de uno sobre otro" en "circunstancias especialmente determinadas". Ese es, precisamente, el espíritu del presente proyecto de ley. Una futura norma sobre esta problemática no puede ser permisiva, ni debe favorecer la generalización de una práctica. El Pacto de San José de Costa Rica apunta exactamente a lo contrario. La "generalidad" refiere al derecho a la vida y no a su interrupción. El derecho a la vida "estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción". Si eso es "en general", solo "en particular", es decir, solo en circunstancias excepcionales, muy delimitadas, se admitirá la interrupción de un embarazo.

El análisis realizado por la CIDH es concluyente en igual sentido, por cuanto ha explicado que la inclusión de la frase "en general" fue el resultado de un consenso que permitiría que los Estados que tengan, legislaciones que autorizaban el aborto pudieran ratificar la Convención Americana.

En referencia a la Convención Americana la CIDH expresó:

"21. La Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, celebrada en Santiago de Chile en 1959, encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la preparación de un Proyecto de convención de derechos humanos que los Estados Americanos deseaban suscribir desde la Conferencia de México de 1945.

22. El Proyecto, preparado por este Consejo en dos semanas, fue origen de la Declaración Americana aprobada en Bogotá, pero también recibió la contribución de otras fuentes, inclusive los trabajos iniciados en las Naciones Unidas. Contiene 88 artículos, empieza con una definición del derecho a la vida (artículo 2º), en la cual se volvió a introducir el concepto de que "Este derecho estará protegido por la ley desde el momento de la concepción." Anuario Interamericano de Derechos Humanos, 1968 - Organización de los Estados Americanos, Washington, DC 1973, p. 67 y 237).

23. La Segunda Conferencia Especial de Estados Americanos (Río de Janeiro, 1965) consideró el proyecto del Consejo y otros dos textos preliminares presentados por gobiernos de Chile y Uruguay, respectivamente, y solicitó que el Consejo de la OEA, en cooperación con la CIDH, preparase un Proyecto de Convención para presentarlo a la conferencia diplomática que habría de convocarse con ese propósito.

24. El Consejo de la OEA, al considerar la Opinión emitida por la CIDH sobre el Proyecto de Convención preparado para el Consejo de Jurisconsultos, encomendó a la Comisión que estudiara dicho texto y elaborara otro definitivo para trasmitirlo como documento de trabajo a la Conferencia de San José (Anuario, 1968, págs. 73-93).

25. Para conciliar los puntos de vista que insistían sobre el concepto de "desde el momento de la concepción", con las objeciones suscitadas, desde la Conferencia de Bogotá sobre la base de la legislación de los Estados americanos que permitían el aborto, ínter-alia, para salvar la vida de la madre y en caso de estupro, la CIDH, volvió a redactar el artículo 2 (derecho a la vida) y decidió por mayoría de votos introducir, antes de ese concepto, las palabras "en general". Ese arreglo fue el origen del nuevo texto del artículo 2 "Toda persona tiene el derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, en general, desde el momento de la concepción" (Anuario 1968, p. 321).

26. El relator propuso, en esta segunda oportunidad de discusión de la definición del derecho a la vida, eliminar la frase final entera "...en general, desde el momento de la concepción". Repitió el razonamiento de su opinión disidente, es decir, que se basaba en las leyes sobre aborto vigentes en la mayoría de los Estados Americanos, con la siguiente adición: "para evitar cualquier posibilidad de conflicto con el artículo 6º, párrafo 1, del Pacto de las Naciones Unidas sobre Derechos Cívicos y Políticos, que establece este derecho únicamente de manera general" (Anuario 1968, p. 97).

27. Sin embargo, la mayoría de miembros de la Comisión creyeron que, por razones de principio, era fundamental formular la disposición sobre la protección del derecho a la vida en la forma recomendada por el Consejo de la OEA en su Opinión (primera parte). Se decidió por tanto mantener el texto del párrafo 1, sin cambios (Anuario, 1968, p. 97).

28. En la conferencia diplomática que aprobó la Convención Americana, las delegaciones del Brasil y de la República Dominicana presentaron enmiendas separadas de eliminación de la frase final del párrafo 1 del artículo 3º (derecho a la vida), o sea: "en general, desde el momento de la concepción". La delegación de Estados Unidos apoyó la posición del Brasil (Conferencia Especializada Americana sobre Derechos Humanos - Actas y Documentos - Washington DC 1978, págs. 57, 121 y 160).

29. La delegación del Ecuador apoyó, en cambio, la eliminación de las palabras "en general". Por fin, por voto de la mayoría, la conferencia adoptó el texto preliminar sometido por la CIDH y aprobado por el Consejo de la OEA el cual continúa hasta el presente como texto del artículo 4, párrafo 1, de la Convención Americana (Actas y Documentos, págs. 160 y 481).

30. A la luz de estos antecedentes expuestos, queda en claro que la interpretación que adjudican los peticionarios de la definición del derecho a la vida formulada por la Convención Americana es incorrecta. La adición de la frase "en general, desde el momento de la concepción" no significa que quienes formularon la Convención tuviesen la intención de modificar el concepto de derecho a la vida que prevaleció en Bogotá, cuando aprobaron la Declaración Americana. Las implicaciones jurídicas de la cláusula "en general, desde el momento de la concepción" son substancialmente diferentes de las de la cláusula más corta "desde el momento de la concepción", que aparece repetida muchas veces en el documento de los peticionarios".

Hasta aquí algunos de los comentarios establecidos por la CIDH, según consta en la resolución N° 23/81 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, adoptada el 6 de marzo de 1981 en el caso 2141, relativo a los Estados Unidos de América (el "caso Baby Boy").

También la Dra. Cecilia Medina Quiroga, quien fue Jueza y Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se ha expresado en el mismo sentido: "... se desprende de la historia del tratado que la expresión "en general" fue agregada al texto original con el preciso fin de conciliar la posibilidad de que las legislaciones nacionales permitieran el aborto, y que la propuesta de suprimirla no fue aceptada, por lo que, de basarse en la interpretación de una disposición no clara en los trabajos preparatorios, habría que concluir que el párrafo 1 del artículo 4º no impide la facultad de los Estados de permitir el aborto en las circunstancias que ellos determinen".

En su comparecencia ante la Comisión Especial, el Dr. Martín Risso Ferrand expresó en referencia al artículo 7º de la Constitución de la República: "Este artículo dice que los habitantes tenemos derecho a ser protegidos en el goce de la vida. Nuevamente la solución de principio, lo que se llama principio de protección en materia de derechos humanos, es la protección de la vida, aunque la Constitución admite que por ley puedan establecerse algunas excepciones basadas en razones de interés general".

Y más adelante se pregunta y explica: "¿Qué son las razones de interés general en sentido estricto, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la mejor doctrina nacional que arranca con Jiménez de Aréchaga? Antes que nada, hay que poner el acento en las razones; el interés general es accesorio, lo que importa son las razones. Las razones de interés general es un concepto jurídico indeterminado que se extrae de la Constitución, del derecho internacional de los derechos humanos, de los principios generales, de los valores, del sistema único de derechos humanos. Las razones de interés general implican aquellas razones que son necesarias para asegurar la eficacia de todo el sistema de derechos humanos. No es un concepto que habilite a que arbitrariamente se decida limitar un derecho u otro, sino que el horizonte tiene que ser siempre la protección del sistema único e indivisible".

Continuando su exposición el Dr. Risso Ferrand explicó cómo se hace para analizar cuándo hay razones de interés general y cuándo no. Al respecto expresó:

"Acá aparecen dos principios muy viejos que permiten analizar estos temas. Son dos principios de creación jurisprudencial, que, además, tienen algo interesante. Uno apareció en Estados Unidos y el otro en Alemania, los dos en el siglo XIX, y tienen por objeto la preocupación por controlar el margen de decisión de las autoridades del Gobierno frente a los derechos humanos. Los dos nacen con el objetivo de proteger los derechos humanos frente a los actos de autoridad.

El principio de razonabilidad tiene su primera consagración en minoría, en discordias, en la jurisprudencia de la Corte Suprema estadounidense en el año 1872, y en 1902 empezó a ser la posición mayoritaria de la Corte Suprema de Estados Unidos en un caso muy curioso, el caso Lochner, que es recordado como uno de los tres anti precedentes, es decir, uno de los tres ejemplos de lo que una Corte Suprema no debe hacer. Sin embargo, pese a la atrocidad que significó ese caso, la formulación del principio de razonabilidad está ahí y es la primera vez que apareció.

El principio de razonabilidad dice que toda limitación o restricción de los derechos humanos tiene que estar justificada, no puede ser arbitraria, tiene que ser justa y no puede ser desproporcionada. A partir de 1902, con vaivenes y distintos criterios, la Corte Suprema de Estados Unidos lo viene utilizando.

El principio de proporcionalidad nace en Alemania a fines del siglo XIX. Este principio tiene el mismo objetivo que el otro, es decir, determinar hasta dónde pueden llegar las autoridades de Gobierno en la limitación de los derechos humanos. Los alemanes son mucho más precisos -suelen serlo- y estructuran este principio de proporcionalidad en tres pasos. Primero, hay que analizar la idoneidad de la medida legislativa, después, la necesariedad y, si podemos pasar esas dos primeras etapas, se termina en una ponderación en sentido estricto.

Estos dos principios de razonabilidad y proporcionalidad, que son primos hermanos, en América Latina vienen siendo utilizados en forma indistinta, y, a veces, fusionada. Es habitual en América Latina que para definir el principio de razonabilidad se recurra a los componentes de proporcionalidad, y para definir los de proporcionalidad, se recurra a los componentes de la razonabilidad.

El rango constitucional de estos dos principios en el Uruguay nunca ha sido cuestionado; deriva de la propia noción de Estado de derecho. En un Estado de derecho, ninguna autoridad puede actuar contra o fuera del derecho, y ninguna autoridad puede actuar, en el ejercicio del poder conferido por la Constitución o por la ley, en forma arbitraria o en forma desproporcionada.

También se menciona, como fundamento de estos principios, el artículo 7° de la Constitución porque, precisamente, cuando hace referencia a razones de interés general, nos está hablando de la razonabilidad.

Hay un tercer fundamento que coadyuva con los anteriores, que es el artículo 72. Estos dos principios, en tanto garantía de los derechos humanos, tienen rango constitucional por ser inherentes a la persona-

lidad humana o por ser derivados de la forma republicana de gobierno.

En definitiva, la forma más práctica de analizar si se cumple con los requisitos de la Convención Americana y de la Constitución uruguaya en materia de limitación de un derecho humano es recurrir al principio de proporcionalidad".

En nuestro país existen un número indeterminado de abortos provocados. Algunas estimaciones los sitúan en más de 30.000 anuales. Otras estimaciones reducen esa cifra a 20.000. Lo cierto es que nuestro país no tiene ningún registro que avale estas cifras. Un dato revelador de la ignorancia con que la sociedad uruguaya debate el tema. En cualquier caso, en un país que registra 46.706 (Datos del informe de gestión de maternidad 2011 del Ministerio de Salud Pública) nacimientos al año, las cifras mencionadas debieran movernos a la reflexión. Durante estos casi 75 años en que ha regido la legislación vigente, desde su aprobación en 1938, ¿ha sido exitosa la legislación vigente para disminuir los abortos? ¿Cuántos se han penalizado? A vía de ejemplo, el 8 de mayo de 2008, el Ministerio Público y Fiscal dictó una resolución donde solicitó el enjuiciamiento y prisión contra dos médicos por la comisión del delito de aborto en forma reiterada, pero sin embargo, decidió no formular acusación penal en mérito a que se trata "de una cuestión sumamente debatida, de connotaciones morales y filosóficas profundas, con opiniones fuertemente encontradas en el seno de la sociedad". ("El veto del Ejecutivo uruguayo a la despenalización del aborto: de construyendo sus fundamentos", Analía Banfi Vique, Oscar A. Cabrera, Fanny Gómez Lugo, Martín Hevia, Cuadernos Aportes al debate en salud, ciudadanía y derechos, MYSU.)

Quizás si buscamos en los antecedentes judiciales encontremos algunos procesamientos por esta razón. Pero sin duda las normas penales de los artículos 325 y 325 bis del Código Penal no superan la primera prueba del principio de proporcionalidad. **La medida legislativa dispuesta en la Ley N° 9.763 no es idónea.** Si se buscó con la penalización disminuir los abortos, no tuvo éxito. Como ya fue dicho: no logró defender la vida de los concebidos ni la de las madres.

Veamos pues las razones de interés general que fundamentan esta ley a la luz del principio de proporcionalidad, examinando la idoneidad, la necesariedad y la ponderación de la ley proyectada.

Quienes proponemos este proyecto creemos que **esta ley será idónea para disminuir el número de abortos que se practican en nuestro país, porque el derecho a nacer del concebido estará presente en la reflexión de la mujer. Sera idónea para que su decisión de interrumpir el embarazo sea asumida libre, consciente, y responsablemente con las garantías de un ámbito sanitario adecuado**. En otras palabras, los medios establecidos en la ley son aptos para obtener los fines perseguidos.

Quienes proponemos este proyecto creemos que **esta ley es necesaria, indispensable para revertir la situación actual en materia de abortos provocados** en un país que como el nuestro tiene una baja tasa de fecundidad y una estructura de edades envejecida. Es necesaria porque es la medida más moderada desde el momento en que "el equipo interdisciplinario deberá constituirse en un ámbito de apoyo psicológico y social a la mujer, **para contribuir a superar las causas que puedan inducirla a la interrupción del embarazo** (artículo 3°, inciso cuarto)." Dicho de otro modo, el medio empleado por esta ley es el menos restrictivo respecto al derecho fundamental en cuestión, cual es el derecho a nacer.

Quienes proponemos este proyecto creemos que **esta ley es ponderada por cuanto se derivan de esta más beneficios para el interés general por los abortos que se evitaran como consecuencia del asesoramiento, información y apoyo psicológico que supone la participación de un equipo interdisciplinario. Es ponderada además en la medida que restablece la equidad en el acceso a los servicios de salud reproductiva para todas las mujeres sin que estas deban recurrir al mercado ilegal en que se comercializan las drogas que permiten el aborto farmacológico.** En consecuencia, los resultados obtenidos resultan ampliamente beneficiosos para la sociedad en su conjunto.

En cuanto al plazo de reflexión que introduce este proyecto, pueden encontrarse muchos antecedentes en el Derecho Comparado. Aquí apenas mencionamos:

- Italia (Ley de 1978): Art. 5º. Si no se trata de un caso de urgencia: "Transcurridos los 7 días la mujer puede presentarse para obtener la interrupción del embarazo".

- Francia (Ley de 1975): Art. L.162-5: "Si la mujer ratifica, luego de las consultas previstas en los artículos L.162-3 y L-162-4, su solicitud de interrupción de la gravidez, el médico debe solicitarle una confirmación por escrito, no pudiendo aceptar esta confirmación sino después de la expiración del término de una semana siguiente a la primera demanda de la mujer".

- España: Anteproyecto de Ley Orgánica sobre Regulación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (propuesta del PSOE, 1998). Entre las condiciones para ejercer el derecho a abortar en el Art. 1° se establece:

Art. 1, inciso d: "Que una vez asesorada e informada en los términos de esta Ley haya dejado trans-

currir un plazo mínimo de tres días a fin de madurar su decisión definitiva".

En cuanto al consejo y apoyo profesional:

- Francia (Ley de 1975): Art. 162-4. "Esta consulta implica una entrevista particular en el curso de la cual se le ofrece asistencia y consejos apropiados a su situación, así como los medios necesarios para resolver los problemas sociales planteados".

- Islandia (Ley de 1975). El Art. 11 refiere a la necesaria presencia y actuación de un ginecotocólogo, visitador social, cirujano, y, cuando fuere del caso de un psiquiatra, en las interrupciones de la gravidez autorizadas por la ley.

- España: Anteproyecto de Ley Orgánica sobre Regulación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (propuesta del PSOE, 1998):

Art. 1, inciso b: "Que la mujer que desee interrumpir su embarazo acuda a algunos centros de asistencia y asesoramiento acreditado antes de llevarlo a cabo".

Art. 1, inciso c: "Que la mujer, tras haber sido adecuadamente oída en entrevista y haber escuchado en ella las razones que asisten al Estado para tutelar la vida, sea informada de cuantas ayudas familiares, económicas y sociales disponibles pudieran ser de utilidad así como los aspectos jurídicos y médicos de la intervención, de todo lo cual se expedirá la oportuna certificación".

3.- FUNDAMENTOS MÉDICOS

Un fuerte apoyo empírico a las modificaciones propuestas lo constituye la metodología expresada en el libro *Iniciativas sanitarias contra el aborto provocado en condiciones de riesgo. Aspectos clínicos, epidemiológicos, médico-legales, bioéticos y jurídicos*, coordinado por el Dr. Leonel Briozzo (edición del SMU, Montevideo, 2002). Sin tomar partido en cuanto a la legalización del aborto, todo el abordaje de ese equipo de profesionales de la salud, se centra en apoyar a la mujer "antes" y "después" de un aborto.

Si este grupo de médicos, apoyado por la Facultad de Medicina, la Sociedad de Ginecotocología y el SMU, insiste en acompañar a la mujer cubriendo esas dos etapas, y además sostiene que eso ya está permitiendo reducir la mortalidad y la morbilidad, entonces es menester profundizar y continuar esa misma línea, y acompañar a la mujer en el momento más difícil, es decir, en el "durante", mientras se procesa la decisión. El Capítulo I del proyecto de ley introduce consejeros profesionales habida cuenta de esa pragmática y sugerente experiencia.

Recordar algunas de sus recomendaciones: "Para operativizar esta normativa se requiere la conformación de un equipo multidisciplinario constituido por ginecotocólogo, obstetra-partera, especialista en salud mental, asistente social, médico legista, sociólogo, entre otros" ("Iniciativas sanitarias..." pág. 79). Si se puede pedir tanto, y si se puede lo más (como parecen plantear los médicos del Hospital Pereira Rossell), entonces se puede también lo menos: el proyecto modificado exige apenas tres profesionales, y va en el mismo sentido de esa estrategia defendida con una vasta experiencia directa en el tema -y apoyada por la Facultad de Medicina, el Sindicato Médico del Uruguay y la sociedad de Ginecotología del Uruguay-.

4.- FUNDAMENTOS PSICOLÓGICOS

En muchas de las páginas de *Iniciativas sanitarias contra el aborto provocado en condiciones de riesgo*, se reitera la necesidad de acompañar a la mujer, dadas las circunstancias en que se encuentra.

En particular, en la página 63, la Dra. Graciela López Machín -abogada, ex-Directora de Prevención de Delitos- afirma: "Los métodos que las mujeres suelen utilizar en su intento por resolver su problema deben ser vistos como un reflejo de su desesperación. Así, las que poseen información y recursos acceden a profesionales que utilizan técnicas seguras y mitigan el dolor físico y emocional. En cambio, las que no los poseen suelen provocárselo ellas mismas o con asistencia de una persona sin entrenamiento y sin recursos materiales".

El Capítulo I del proyecto de ley busca, precisamente, brindarle a todas las mujeres -y especialmente a las mujeres pobres-, antes que una mera facilidad para abortar en condiciones higiénicas, un apoyo médico, psicológico y social que las continente y rodee de mayores elementos su decisión.

También en "iniciativas sanitarias...", el informe de la psicóloga Denisse Defey, titulado "El aborto provocado: su dimensión psicosocial", incluye muchas afirmaciones que pueden ser utilizadas como fuertes argumentos a favor de introducir consejo profesional, médico, psicológico y social, y añadir un plazo de reflexión para que la mujer lo procese en forma adecuada. En dicho trabajo se insiste en la ambivalencia del deseo de la mujer, tanto de abortar como de ser madre y en la fragilidad de las circunstancias que envuelven cualquier embarazo. Según Defey, no hay exactamente decisiones únicas, sino procesos. En todo caso, la mujer no está en el mejor momento para decidir sola. Según sus palabras: "El deseo aparece como un fenómeno cambiante que debería -en todo caso- describirse como un proceso más que como una categoría

presente o ausente. Esto queda dramáticamente demostrado por el hecho de que en Francia, pese a que el aborto se realiza por sola voluntad de la mujer, se le exige una semana de reflexión y en ese tiempo la mitad de las mujeres desiste de su intención original" (pág. 35). Y más adelante: "La mujer que se halla en profunda duda respecto de la realización del aborto constituye otra indicación para una entrevista especializada, la cual tiene como objetivo ayudarle a esclarecer sus motivaciones tanto a favor como en contra del aborto, procurando una decisión más libre y más certeramente arraigada en su situación tanto interna como externa". (pág. 45).

5.- PERSPECTIVA DE GÉNERO

La propuesta incluida en el Capítulo I del proyecto de ley atiende a la circunstancia de que resulta innegable la connotación de género que tiene el aborto y, como consecuencia de ello, excluye la posibilidad de que el progenitor varón pueda forzar la decisión de la mujer de interrumpir su embarazo o de continuarlo.

De este modo, se reconoce que es la mujer quien sufre las penosas circunstancias de un embarazo no deseado, con angustia y aun con pánico. Será sobre su conciencia que pesará la decisión y, teniendo presente el modo distinto en que hombres y mujeres afrontan la paternidad o la maternidad, se advierte que es la vida, de la mujer la que cambiará para siempre, si decide continuar con el embarazo o interrumpirlo.

Lo anterior no implica compartir la idea de que el concebido forma parte del cuerpo de la mujer, ni de que el progenitor varón deba ser excluido de las instancias de reflexión, asesoramiento y consulta que precederán a la decisión final acerca de la continuación o interrupción del embarazo. En este sentido, se propone que el padre participe, siempre que la mujer exprese su consentimiento, mecanismo que se adecua a todas las situaciones que puedan presentarse: pareja estable o ausencia de ella; pareja en crisis o funcionando apropiadamente.

6.- ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

Para finalizar este informe en mayoría, nos parece oportuno incorporar algunos testimonios del Sacerdote Luis Pérez Aguirre, recogidos en el libro editado por la Cámara de Representantes.

"Se me ocurre que el camino acertado está en luchar más decididamente por leyes que ataquen las causas sociales del aborto. Leyes que encaren la planificación familiar, la atención de la salud de la mujer, que combatan frontalmente la pobreza, que encaren la protección de las personas nacidas con discapacidades.

Sería muy bueno que el Legislador propusiera leyes que defiendan: 1) un programa de planificación familiar; 2) la superación de la discriminación y la ayuda a las madres solteras y su hijo; 3) el amparo social a la madre casada o no; 4) una rígida legislación para proteger el empleo y protección de la gestante; 5) leyes que faciliten la adopción; 6) el amparo social vitalicio para hijos retardados; 7) salario materno; 8) multiplicación de las guarderías infantiles; 9) centros de medicina preventiva.

Es absurdo simplificar la polémica ubicándola en dos bandos extremos irreconciliables: quien dice que para salvar embriones y/o fetos hay que ajusticiar, eliminar o sancionar socialmente a las madres y quien sostiene, por el contrario, que para defender a las madres se puede aceptar o justificar la destrucción de embriones o fetos. En esta disyuntiva de hierro lo trágico es que las ajusticiadas son siempre las mismas víctimas, porque abrumadoramente desde el punto de vista numérico son las más débiles y las más pobres, las que no se pueden o no tienen los medios para defenderse o escapar de la legislación dada. (...)

Claro, siempre será mucho más cómodo evitar todo este conflicto amenazándola con la cárcel si aborta. Siempre será más fácil eliminar fetos o mujeres que luchar contra las verdaderas causas sociales del aborto. Lo paradójico es que ninguna de las dos posiciones ha llevado nunca a disuadir a nadie ni a terminar con los abortos sino generalmente con las víctimas de esas situaciones angustiosas. Aunque puedan tranquilizar algunas conciencias, estas posiciones serán siempre pseudo-soluciones. Mientras persistan las causas que acorralan y obligan a la mayoría de las mujeres a abortar, ellas seguirán abortando".

Por último, en el semanario *Brecha* del 2 de marzo de 2001 expresaba acerca de la justicia:

"A los efectos de centrar el debate me parece imprescindible aclarar qué es hacer justicia. La primera forma de entender cómo se establece o repara la justicia es ajusticiando (de acuerdo con la ley) al culpable de un delito. Esta justicia, la nuestra, termina en la cárcel o su equivalente de acuerdo con la gravedad del dolo.

La segunda forma de entender qué es hacer justicia, significativamente la inversa de la anterior, afirma que basta con encontrar una ley o una tradición moral (y una autoridad) que explique o avale, que justifique nuestro comportamiento, para que hayamos cumplido con la justicia.

Pues bien, pienso que ninguna de las dos posiciones tiene nada que ver con la solución justa. Por eso solo cabe una tercera manera de entender el hacer justicia. Creo que nos ayudaría aquí usar el térmi-

no ajustar. Para el humano, hacer justicia es (debería ser) lograr -creativa y responsablemente- la supervivencia de toda vida en el cosmos: que la realidad y los seres vivos (especie e individuos) se ajusten armoniosamente de tal manera que sea posible la supervivencia de todos.

Se debe centrar el debate en descubrir qué pasos hay que dar para evitar, de manera realista y eficaz, el que se sigan realizando abortos, o mejor, para evitar que una mujer se tenga que plantear el aborto como única alternativa, o como la menos amenazante en un momento concreto de su vida".

En mérito a lo expuesto, con el propósito de que esta ley sea un medio idóneo para cambiar la realidad actual y disminuir los abortos provocados, aconsejamos al Cuerpo aprobar el siguiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 10 de setiembre de 2012.

Ivan Posada, Miembro Informante**, Walter De León, María Elena Laurnaga, Berta Sanseverino, Juan C. Souza.**

Proyecto de Ley

CAPÍTULO I

CIRCUNSTANCIAS, PLAZOS Y REQUISITOS

Artículo 1°. (Principios generales).- El Estado garantiza el derecho a la procreación consciente y responsable, reconoce el valor social de la maternidad, tutela la vida humana y promueve el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I de la Ley N° 18.426, de 1° de diciembre de 2008. La interrupción voluntaria del embarazo, que se regula en la presente ley, no constituye un instrumento de control de los nacimientos.

Artículo 2°. (Despenalización).- La interrupción del embarazo no será penalizada, y en consecuencia no serán aplicables los artículos 325 y 325 bis del Código Penal, para el caso que la mujer cumpla voluntariamente con los requisitos que se establecen en los artículos siguientes y se realice antes de las doce semanas de gravidez.

Artículo 3º. (Requisitos).- Dentro del plazo establecido en el artículo anterior de la presente ley, la mujer deberá acudir a consulta médica ante una institución del Sistema Nacional Integrado de Salud, a efectos de poner en conocimiento del médico las circunstancias derivadas de las condiciones en que ha sobrevenido la concepción, situaciones de penuria económica, sociales o familiares o etarias, que a su criterio, le impiden continuar con el embarazo en curso.

El médico dispondrá para el mismo día o para el inmediato siguiente, la consulta con el equipo interdisciplinario establecido en el numeral 2 del literal b) del artículo 4° de la Ley N° 18.426, de 1° de diciembre de 2008, el que a estos efectos estará integrado al menos por tres profesionales, de los cuales uno deberá ser médico ginecólogo, otro deberá tener especialización en el área de la salud psíquica y el restante en el área social.

El equipo interdisciplinario, actuando conjuntamente, deberá informar a la mujer de lo establecido en esta ley, de las características de la interrupción del embarazo y de los riesgos inherentes a esta práctica. Asimismo informará sobre las alternativas al aborto provocado incluyendo los programas disponibles de apoyo social y económico, así como respecto a la posibilidad de dar su hijo en adopción.

En particular, el equipo interdisciplinario deberá constituirse en un ámbito de apoyo psicológico y social a la mujer, para contribuir a superar las causas que puedan inducirla a la interrupción del embarazo, y garantizar que disponga de la información para la toma de una decisión consciente y responsable.

A partir de la reunión con el equipo interdisciplinario, la mujer dispondrá de un período de reflexión mínimo de 5 (cinco) días, transcurrido el cual, si la mujer ratificara su voluntad de interrumpir su embarazo ante el médico ginecólogo tratante, se coordinará de inmediato el procedimiento, que en atención a la evidencia científica disponible, se oriente a la disminución de riesgos y daños. La ratificación de la solicitante será expresada por consentimiento informado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008 e incorporada a su historia clínica.

Cualquiera fuera la decisión que la mujer adopte, el equipo interdisciplinario y el médico ginecólogo dejarán constancia de todo lo actuado en la historia clínica de la paciente.

Artículo 4°. (Deberes de los profesionales).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los profesionales integrantes del equipo interdisciplinario deberán:

a) orientar y asesorar a la mujer sobre los medios adecuados para prevenir embarazos futuros y sobre la forma de acceder a estos, así como respecto a los programas de planificación familiar existentes.

b) entrevistarse con el progenitor, en el caso que se haya recabado previamente el consentimiento expreso de la mujer.

c) garantizar, dentro del marco de su competencia, que el proceso de decisión de la mujer perma-

nezca exento de presiones de terceros, sea para continuar o interrumpir el embarazo.

d) cumplir con el protocolo de actuación de los grupos interdisciplinarios dispuesto por el Ministerio de Salud Pública.

e) abstenerse de asumir la función de denegar o autorizar la interrupción.

Artículo 5°. (Deberes de las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud) Las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud deberán:

a) promover la formación permanente del equipo profesional interdisciplinario especializado en salud sexual y reproductiva para dar contención y apoyo a la decisión de la mujer respecto a la interrupción de su embarazo,

b) estimular el trabajo en equipos interdisciplinarios cuya integración mínima en cuanto a número y calidad será la dispuesta en el artículo 3° de esta ley,

c) interactuar con instituciones públicas u organizaciones sociales idóneas que brinden apoyo solidario y calificado, en los casos de maternidad con dificultades sociales, familiares o sanitarias,

d) poner a disposición de todos los usuarios mediante publicaciones en cartelera, boletines de información periódica u otras formas de información, la lista del personal de la institución específicamente involucrado en el objeto de esta ley,

e) garantizar la confidencialidad de la identidad de la mujer y de todo lo manifestado en las consultas previstas en el artículo 3º de esta ley, así como de todos los datos anotados en su historia clínica, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley N° 18.33, del 11 de agosto de 2008.

f) garantizar la participación de todos los profesionales que estén dispuestos a integrar los equipos interdisciplinarios, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 18.426, de 1° de diciembre de 2008, y de cualquier otra disposición reglamentaria que disponga el Poder Ejecutivo a este respecto, los directores técnicos de las citadas instituciones dispondrán controles periódicos del estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente ley.

Artículo 6°. (Excepciones).- Fuera de las circunstancias, plazos y requisitos establecidos en los artículos 2° y 3° de esta ley, la interrupción del embarazo solo podrá realizarse:

a) cuando la gravidez implique un grave riesgo para la salud de la mujer. En estos casos se deberá tratar de salvar la vida del embrión o feto sin poner en peligro la vida o la salud de la mujer.

b) cuando se verifique un proceso patológico, que provoque malformaciones incompatibles con la vida extrauterina.

c) cuando fuera producto de una violación acreditada con la constancia de la denuncia judicial, dentro de las catorce semanas de gestación.

En todos los casos el médico tratante dejará constancia por escrito en la historia clínica de las circunstancias precedentemente mencionadas, debiendo la mujer prestar consentimiento informado, excepto cuando en el caso previsto en el literal a) del presente artículo, la gravedad de su estado de salud lo impida.

Artículo 7°. (Consentimiento de las adolescentes).- En los casos de mujeres menores de 18 (dieciocho años) no habilitadas, el médico ginecólogo tratante recabará el consentimiento para realizar la interrupción del embarazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley N° 17.823, de 7 de septiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 7° de la Ley N° 18.426, de 1° de diciembre de 2008.

Cuando por cualquier causa, se niegue el asentimiento o sea imposible obtenerlo de quien debe prestarlo, la adolescente podrá presentarse con los antecedentes producidos por el equipo médico actuante ante el Juez competente. El Juez deberá resolver en un plazo máximo de 3 (tres) días corridos contados a partir de la presentación ante la sede, respecto a si el consentimiento ha sido expresado en forma espontánea, voluntaria y consciente. A tal efecto, el Juez convocará a la adolescente y al Ministerio Público, para oírla y recabar su consentimiento para la interrupción del embarazo, conforme a lo previsto en el artículo 8° del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823, de 7 de septiembre de 2004). El procedimiento será verbal y gratuito.

Son jueces competentes para entender en las causas que se sustancien por la aplicación del presente artículo, los Jueces Letrados de Familia Especializados en Montevideo y los Jueces Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de familia especializada, en el interior del país.

Artículo 8°. (Consentimiento de mujeres declaradas incapaces).- Si se tratara de una mujer declarada incapaz judicialmente, se requerirá el consen-

timiento informado de su curador y venia judicial del Juez competente del domicilio de la incapaz que -previa vista al Ministerio Público-, evaluará la conveniencia del otorgamiento de la misma, respetando siempre el derecho de la mujer a procrear si el motivo de su incapacidad no le impidiere tener descendencia.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9°. (Acto médico).- Las interrupciones de embarazo que se practiquen según los términos que establece esta ley serán consideradas acto médico sin valor comercial.

Artículo 10. (Obligación de los servicios de salud).- Todas las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud tendrán la obligación de cumplir con lo preceptuado en la presente ley. A tales efectos, deberán establecer las condiciones técnico-profesionales y administrativas necesarias para posibilitar a sus usuarias el acceso a dichos procedimientos dentro de los plazos establecidos.

Las instituciones referidas en el inciso anterior, que tengan objeciones de ideario, preexistentes a la vigencia de esta ley, con respecto a los procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo que se regulan en los Artículos anteriores, podrán acordar con el Ministerio de Salud Pública, dentro del marco normativo que regula el Sistema Nacional Integrado de Salud, la forma en que sus usuarias accederán a tales procedimientos.

Artículo 11. (Objeción de conciencia).- Los médicos ginecólogos y el personal de salud que tengan objeciones de conciencia para intervenir en los procedimientos a que hacen referencia el inciso quinto del artículo 3° y el artículo 6° de la presente ley, deberán hacerlo saber a las autoridades de las instituciones a las que pertenecen.

La objeción de conciencia podrá manifestarse o revocarse en forma expresa, en cualquier momento, bastando para ello la comunicación a las autoridades de la institución en la que se desempeña. Se entenderá que la misma ha sido tácitamente revocada si el profesional participa en los procedimientos referidos en el inciso anterior, con excepción de la situación prevista en el último inciso del presente artículo.

La objeción de conciencia como su revocación, realizada ante una institución, determinará idéntica decisión respecto a todas las instituciones públicas o privadas en las que el profesional preste servicios.

Quienes no hayan expresado objeción de conciencia no podrán negarse a realizar los procedimientos referidos en el primer inciso del presente artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo, no es aplicable al caso previsto en el literal a) del artículo 6° de esta ley.

Artículo 12. (Registro estadístico).- El Ministerio de Salud Pública deberá llevar un registro estadístico de: i) las consultas realizadas en los términos previstos por el artículo 3°; ii) los procedimientos de aborto farmacológico realizados; iii) los procedimientos previstos en los literales a), b) y c) del artículo 6°; iv) el número de mujeres que luego de realizada la entrevista con el equipo interdisciplinario deciden proseguir con el embarazo; v) los nacimientos y cualquier otro dato socio demográfico que estime pertinente para evaluar en forma anual los efectos de la presente ley.

Las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud deberán llevar sus propios registros de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. El Poder Ejecutivo reglamentará los datos que incluirán tales registros, la forma y la periodicidad en que las citadas instituciones comunicarán la información al Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. (Requisito adicional).- Solo podrán ampararse a las disposiciones contenidas en esta ley las ciudadanas uruguayas naturales o legales o las extranjeras que acrediten fehacientemente su residencia habitual en el territorio de la República durante un período no inferior a un año.

Artículo 14. (Derogaciones).- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 15. (Reglamentación y Vigencia).- Atento a la responsabilidad cometida al Estado y a los efectos de garantizar la eficacia de lo dispuesto en la presente ley, la misma entrará en vigencia a los treinta días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo la reglamentará.

Sala de la Comisión, 10 de setiembre de 2012.

Iván Posada, Miembro Informante**; Walter De León**, **María Elena Laurnaga**, **Berta Sanseverino**, **Juan C. Souza.**

Informe en minoría

Señores Representantes:

LA DEFENSA DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS

La defensa de los Derechos Humanos debe ser siempre y en toda circunstancia irrestricta. Defenderlos a cabalidad significa defender el primero de ellos, el derecho a la vida, sin el cual no es posible la existencia de los demás. Es una contradicción flagrante proclamarse defensor de los Derechos Humanos pero no hacerlo igual con respecto al primero, al que da origen a todos los demás. Eso es defender "casi" todos los derechos humanos.

Por eso tenemos una visión pro activa de lo que significa este tema y lo abordamos desde una perspectiva progresista y avanzada, desde una concepción integral de los derechos de las personas. Incluso y primero que nada, de este derecho, el de la vida, donde los sujetos del derecho no tienen la posibilidad de expresarse y exigir su respeto. El adulto puede hacerlo, puede reivindicar y exigir, puede hacerse valer, pero no así el no nacido, que está en condiciones de dependencia y de debilidad absoluta con respecto a la defensa de su propio derecho a la vida, su primer derecho.

Ya nadie puede discutir la existencia de la vida desde el momento mismo de la concepción. El argumento tantas veces usado en el pasado que fijaba la existencia de la misma a partir de determinada semana de gestación se ha derrumbado irremediablemente. Nadie se anima a repetirlo. Los avances científicos y especialmente los vinculados a la genética no dejan duda ninguna: desde el momento mismo de la concepción existe un ser humano vivo y poseedor de una identidad única en el mundo. La secuenciación del genoma humano lo verifica sin discusión.

Es así que quienes defendemos esta concepción progresista e integral de los derechos de la mujer y el hombre, no hemos variado nuestros argumentos, no así quienes con una visión parcial de defensa de los adultos olvidan los del niño y por lo tanto del débil. La supuesta contradicción entre el derecho a la vida y el derecho a la libertad no es tal, nunca puede serlo. Prevalece siempre el primero. El ejercicio de la libertad es sobre lo que uno puede disponer pero no a costa de la libertad y la vida del "otro", que es distinto y es otra persona. Con el Dr. Gross Espiell coincidimos cuando afirmaba que es un error humano y jurídico afirmar que la mujer tiene derecho a interrumpir su embarazo por razones de simple voluntad. La mujer en este caso está disponiendo de otra vida que está en gestación, pero que es diferente a la suya.

Así sucesivamente los defensores del aborto y quienes piden su legalización/despenalización, han mutado su línea argumental tras el derrumbe sucesivo de los argumentos y la evidencia científica disponible. Se sostenía, con certezas inexplicables, que la práctica ascendía en Uruguay a cifras que prácticamente equivalían a la de los nacimientos en el país. Era tan abrumadora la realidad que había que ceder ante su práctica, sugerían. Hoy, y en la comisión se reconoció, es imposible de saber la cantidad de abortos. Nunca se supo, en verdad, pero con "violencia estadística" se quería fundamentar con números lo que no se podía saber en cifras, ni se sabe. Sí, obviamente, de su existencia, pero no de su magnitud: poca, mucha o regular. Otro argumento quedó por el camino. Luego se sostuvo que era necesaria su legalización en virtud de que el aborto provocado era la principal causa de mortalidad materna. Informes del MSP dicen de lo equivocado de esta afirmación y que durante muchos años, los últimos registros lo afirman, no se registraron muertes maternas por esta causa, según informan estadísticas oficiales. Es más, tampoco se puede afirmar con razón que la legalización de la práctica o la nueva forma de la misma que es la despenalización, tenga alguna vinculación con el descenso de la mortalidad materna. Países que tienen legalizada la práctica del aborto tienen cifras de mortalidad materna que más que duplican las de Uruguay donde hasta el momento no es legal.

Es así que la evidencia científica dejó en claro que el debate pasa por otros andariveles. **Estamos frente a la defensa de derechos fundamentales o en su defecto de la limitación y la negación de estos, este es el centro del debate.**

No estamos frente al caso donde por razones médicas y para salvar la vida de la madre debe interrumpirse el embarazo, circunstancia prevista en la legislación desde hace muchos años.

Nosotros nos afiliamos a la defensa de las dos vidas, la de la madre y la del niño. Nos parece que se debió empezar la discusión por el extremo opuesto al que se hizo promoviendo la necesaria cobertura social a la mujer embarazada en caso de desamparo. Determinados ideologicismos impiden esto, haciendo prevalecer unos derechos sobre otros.

En el transcurso del trabajo de la comisión este último fue reconocido con meridiana claridad y además con una honestidad intelectual y argumental que destacamos. La organización "Iniciativas Sanitarias", fundada por el actual subsecretario de Salud Pública Dr. Leonel Briozzo, en su comparecencia señaló muy precisamente al comentar el presente proyecto que **"Así la**

mención a la tutela de la vida humana es inconveniente, pues toda legislación que reconozca la legalidad de la interrupción voluntaria del embarazo está definitivamente dirimiendo un conflicto entre el interés de la madre y el interés del embrión".

Es de enorme honestidad esta definición, que traduce las opciones sin camuflajes. Desnuda las opciones que atraviesan este debate.

EL ESTATUTO JURÍDICO VIGENTE, LA CONSTITUCIÓN, LOS TRATADOS Y LAS LEYES Y EL COMIENZO DE LA VIDA

Los aspectos jurídicos y los compromisos internacionales que tiene el Uruguay ratificados a nivel nacional, merecen un capítulo aparte.

Uruguay, libre y democráticamente, ha construido una arquitectura normativa defensora de la vida y de los derechos humanos, comenzando por el primero de ellos y desde el momento mismo de la concepción. Aquí pese a dudas que algunos pudieran tener en el pasado, nunca se tuvo discrepancias desde cuándo la misma se debía proteger y desde cuándo se era titular de derechos. **Es una rica tradición nacional de protección social de los débiles.** La Constitución, las leyes y los tratados ratificados y transformados por ello en legislación propia así lo determinan. Como afirmó el Dr. Martín Risso en Comisión "una ley es inconstitucional, será inválida, pero también puede ser inconvencional y ser inválida". Y en el caso concreto se pregunta el profesional: "¿desde cuándo hay vida protegible?" "En la actualidad, la solución es extraordinariamente sencilla y mucho más que en otras disciplinas, puesto que el numeral 1 del artículo 4º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por nuestro país por Ley N° 15.737, de 8 de marzo de 1985, dice que hay vida protegible desde el momento de la concepción. Esta es la norma más protectora en la materia y por lo tanto es la que debemos utilizar necesariamente." "Lo que se llama principio de protección en materia de Derechos Humanos, es la protección de la vida", agrega Risso.

Esta Convención establece en su artículo 4º que "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción".

Estamos frente a la consagración de normas que garantizan la protección de los Derechos Humanos y del "Primer Derecho", el derecho a la vida, sin el cual, carece de sentido la protección de todos los demás, y sobre todo en los seres humanos de mayor vulnerabilidad, de los más indefensos, aquellos que aún se encuentran en el vientre materno.

Como tema incluido en el ámbito de los Derechos Humanos, es una materia regulada jurídicamente, de manera simultánea, de forma coordinada y autónoma por el Derecho Internacional y por el Derecho Constitucional.

Partimos de la base que nuestra Constitución no consagra el derecho a la vida de todo ser humano porque él no depende de la voluntad del constituyente ni de la Nación ni mucho menos del Estado, sino que es inherente a la personalidad humana. Lo que sí debemos consagrar en nuestro ordenamiento jurídico son los elementos necesarios para que el goce de ese derecho sea efectivo y el momento del inicio de dicha protección.

El proyecto de ley en cuestión va en contra de preceptos constitucionales expresamente establecidos en nuestra Carta Magna, más precisamente los establecidos en los artículos 7º, 8°, 36, 40, 41, 42, 44, 72 y 332. Por lo tanto este proyecto es contrario a la Constitución de la República y a la Convención Americana, es inconstitucional e inconvencional.

Pero también enfrenta otras normas que existen en nuestro ordenamiento jurídico que claramente establecen protecciones a derechos del ser humano desde la concepción misma.

En nuestro Código Civil, el artículo 21 establece que "son personas todos los individuos de la especie humana..." y luego en el Título IV del Libro Primero, al regular la Paternidad y la Filiación, en los artículos 215 a 220 se establecen diferentes plazos en los que se tiene en cuenta el momento de la concepción, calificando la misma a los efectos de establecer la legitimidad, filiación y acciones judiciales que se pueden o no iniciar según esos plazos.

En esa misma dirección y a la hora de establecer los derechos sucesorios, el mismo cuerpo normativo en su artículo 835, establece la incapacidad para adquirir por testamento de los no concebidos así como para los que concebidos no nacieren viables, concluyéndose claramente la legitimidad sucesoria del concebido en su carácter de individuo de la especie humana tal como se determina en el artículo 21 antes mencionado.

En otra norma recientemente consagrada, la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, denominado Código de la Niñez y la Adolescencia, se reconocen también derechos del concebido y el artículo 1°, donde se establece el ámbito de aplicación de la propia ley a los seres humanos menores de 18 años de edad.

En su artículo 46, incluido en el capítulo que regula las prestaciones alimentarias, se garantiza el derecho a alimentos desde la concepción misma.

También el Código de la Niñez establece el derecho para el concebido en relación a la investigación de la paternidad ya que el artículo 198 establece que desde que se constata la gravidez se puede iniciar la acción judicial correspondiente.

La Ley N° 15.977, de 14 de setiembre de 1988, por la que se crea el Instituto Nacional del Menor, luego denominado INAU por la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, establece los cometidos del Instituto incluyendo en su artículo 2º que debe "Asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción hasta la mayoría de edad".

Por otra parte, existen una serie de normas originadas en compromisos internacionales en las que se protegen o reconocen derechos desde la concepción misma, tal como la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley N° 16.137, de 28 de setiembre de 1990, particularmente sus artículos 6º y 24; el Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Ley N° 16.519, de 22 de julio de 1994, especialmente en su artículo 15.

CONCLUSIÓN

Estamos ante un proyecto entonces que por vía del cambio de nomenclatura llamando despenalización lo que en verdad es legalización, convalida un mal social. No es argumento válido sostener que la mera existencia de una circunstancia en forma reiterada valida su legitimación. Es además un proyecto profundamente negador en materia de derechos humanos y anti solidario, que prohija los derechos de los fuertes en detrimento del débil y del carenciado. No habrá sido la voluntad de sus proponentes, pero es su consecuencia innegable.

Dejaremos para la discusión en Sala otros análisis, pero ninguno de ellos dejará de tener en el centro los valores que se defienden por quienes creemos que la **protección irrestricta de los derechos humanos debe hacerse en forma integral, y para todos los seres humanos y en caso de tener que elegir siempre empezando por aquellos derechos de quienes no pueden por su desamparo y debilidad, hacer valer los suyos.**

Por lo expuesto los representantes del Partido Nacional reafirmamos una expresión positiva de defensa integral de todos los derechos humanos sin excepción, ratificamos el respeto a la Constitución de la República, los tratados internacionales ratificados por nuestro país, especialmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocido como el Pacto de San José de Costa Rica y las leyes vigentes. En consecuencia no votamos el proyecto de ley remitido por el Senado de la República ni el proyecto sustitutivo que fuera introducido en el seno de la Comisión Especial por la Bancada del Frente Amplio y el Diputado Iván Posada, recomendando al Cuerpo el rechazo del proyecto de ley en discusión de interrupción voluntaria del embarazo.

Sala de la Comisión, 10 de setiembre de 2012.

Javier García, Miembro Informante**; Gerardo Amarilla.**

Proyecto de Resolución

Artículo Único.- Recházase el proyecto de ley aprobado por el Senado de la República, en el que se establece un conjunto de normas tendientes a la legalización -despenalización- de la interrupción voluntaria del embarazo.

Sala de la Comisión, 10 de setiembre de 2012.

Javier García, Miembro Informante**; Gerardo Amarilla.**

Informe en minoría

Señores Representantes:

El proyecto de ley del aborto (bajo el nombre de interrupción voluntaria del embarazo) a estudio de la Cámara de Representantes, no debe ser aprobado. Pues, más allá de la finalidad que persigue (que no es muy clara), implica una dramática transformación del sistema jurídico uruguayo, de los valores en los cuales este reposa y de los propios fundamentos éticos, morales y filosóficos que sostienen el consenso a partir del cual se organiza la vida de nuestra sociedad.

Bajo un ampuloso (pero erróneo) rótulo de "interrupción voluntaria del embarazo", bajo muy discutibles argumentos y esgrimiendo un señorío de la voluntad del pueblo que al Legislador no le corresponde, contra la naturaleza, contra la Ciencia y contra el Derecho, el proyecto hace gala, si no del menosprecio por la vida humana, por lo menos de asignarle a la vida de unos mayor valor que a la de otros (proyecto de ley, entonces, netamente discriminatorio, anticonstitucional y contradictorio con un sistema de valores y reglas de conducta del cual resulta la prohibición de discriminar).

Ningún desarrollo es necesario para dar cuenta del valor que representa la vida humana; solo basta recordar que es el primer elemento, la esencia, la

sustancia primaria de toda la vida social y de todo el sistema jurídico, circunstancia que por sí sola explica la prioritaria ubicación que, en el orden de los Derechos Fundamentales del Hombre, le asigna nuestra carta constitucional, como explica, además, que el constituyente haya prohibido la aplicación de la pena de muerte.

La cuestión ética, moral, filosófica, religiosa, biológica y jurídica radica no en determinar el valor de la Vida Humana -en lo que parece que todos están de acuerdo- sino: 1°) cuál es el momento en que la vida humana se hace presente y, 2°) cuál es el estatuto jurídico del ser que existe a partir de la gestación, concepción o fecundación.

Se ha dicho en defensa de la idea que plasma el proyecto en discusión que "Los partidarios del régimen vigente, tanto como aquellos que se oponen al aborto en cualquier circunstancia imaginable, invocan la vida humana, en particular la vida del concebido, como un absoluto. En el otro extremo, los partidarios de la libertad de opción para la madre, a su vez, apelan a su autonomía también con el carácter de un absoluto. El presente proyecto de ley, en cambio, equidistante entre ambos polos, trata el problema desde el ángulo de un conflicto de valores. Acepta por ello el valor del concebido, sin ahondar en los matices o incluso las diferencias profundas, con que cada tradición ética o religiosa lo defiende, pero complementa la mirada atendiendo a ciertas circunstancias excepcionales que obligan al Estado a velar también por los derechos de la mujer.

En esencia, la clave de la fundamentación reside en optar por la senda del menor mal ante valores en conflicto, y en recordar que la salida civilizada cuando la humanidad enfrenta situaciones de esta naturaleza siempre ha consistido en apelar a la participación de terceros que tomen en cuenta todos los aspectos involucrados.

Todas las modificaciones propuestas por el presente proyecto de ley apuntan a preservar, siempre que sea posible, todos los derechos y valores en juego: el derecho de nacer del concebido, los derechos de la mujer, y los derechos de la sociedad de construir una comunidad más digna para todos los ciudadanos. De ahí la inclusión de consejeros profesionales para acompañar la decisión de la mujer; la exigencia de un plazo de reflexión de cinco días para que la interesada ratifique su solicitud; la posibilidad de la renovación anual de la lista del personal de salud con objeciones de conciencia; y la exigencia de realizar y divulgar estadísticas anuales para evaluar periódicamente los efectos de la norma".

La afirmación constituye un verdadero sofisma, pues no es otra cosa que un razonamiento dirigido a defender o persuadir de lo que es falso. Porque no es verdad que se preserven los derechos del concebido, ni es verdad que el aborto sirva para construir una comunidad más digna para todos los ciudadanos.

No es verdad que se protejan los derechos del concebido, porque justamente se autoriza no la destrucción de un derecho, sino que al sujeto que lo ostenta (lo que es peor); y no es verdad que se construya una comunidad más digna, cuando se autoriza a alguien a disponer de la vida ajena y, todavía, sin la participación de quien contribuyó a su gestación. En cualquiera de los dos casos, la afirmación no es más que o una falacia o una petición de principios, en cuanto lo primero se desmiente porque se autoriza a destruir la vida del concebido y en cuanto a lo segundo está por demostrarse.

La existencia de una certeza y de una duda no se puede desconocer al examinar con la profundidad que se merece un tema de tamaña envergadura. La certeza: que la vida humana es un devenir, un proceso biológico continuo; la duda: cuándo comienza el proceso y cuándo, además, esa vida humana está individualizada.

Juan R. Lacadena, Miembro de la Sociedad Internacional de Bioética, analizando las dos cuestiones, decía que "desde el punto de vista genético y biológico nadie duda que la nueva vida, como vida humana nueva, aparecería en el momento de la fecundación, y lo de "momento" lo tendría que decir entre comillas por lo que he dicho de la continuidad del proceso, en el sentido de que, entonces es cuando en el cigoto se reúne una información genética que es producto de dos entidades distintas, que eran los dos gametos, y que aparece una tercera entidad, el tercium,… en el cual hay una información genética que es específicamente humana en el sentido de que si se le deja desarrollar no dará lugar ni a un manzano, ni a un elefante, sino que dará lugar a un organismo humano. Pero una vez dicho esto, la cuestión es lo que sucede después. Lo que sucede después es que se pueden producir dos fenómenos, diríamos biológicos, de desarrollo, que cuestionan la individualidad de ese cigoto y ese embrión que acaba de iniciar el desarrollo. Son las propiedades de unicidad, es decir, la propiedad de ser único e irrepetible desde el punto de vista genético y la propiedad de unidad, que es la propiedad de ser una sola cosa."; y decía, además: "Ese momento ¿cuándo ocurre en el tiempo, el límite de esa posibilidad de fusión?, pues aproximadamente a los catorce días, a partir del momento de la fecundación que coincide también con el momento en el que termina la anidación. Lo mismo podría decirse con la otra propiedad anterior, la de la unicidad y que cuando se produce espontáneamente unos gemelos

monocigóticos por división cigótica del embrión, esa división de un embrión para dar lugar a dos o tres o más si fuera el caso, gemelos monocigóticos, eso puede producirse también hasta el mismo momento, la misma etapa (los catorce días después de la fecundación) que es cuando empieza a formarse la cresta neural. Eso significaría que desde el punto de vista genético, la unicidad y la unidad no quedan definidos hasta el día decimocuarto a partir de la fecundación. Y creo que cuando en todo el mundo se habla de esos catorce días en todas partes lo que se viene aceptando es estos hechos respecto a las dos propiedades de unicidad y unidad que definen la individualidad de un individuo".

Estas constataciones, que provienen de la evidencia empírica -y no de una cuestión de profesión de fe-, son la causa de muy profundas discusiones y han dado lugar en el Derecho comparado a una muy cuidadosa reglamentación entorno a la posibilidad de manipulación de los embriones con fines científicos como al propio proceso de fecundación artificial: o han sido ignoradas por el proyecto de ley o, sin ser ignoradas, se disfrazan ocultándolas bajo el empleo de una terminología con la que se procura atenuar el impacto que significa aprobar la práctica del aborto, en forma libre y por la sola voluntad de la mujer.

Y, lo que es peor: se pone el acento en uno solo de los seres que son parte del proceso de construcción de la vida humana, como si uno de ellos no contare, pues se le ignora olímpicamente, sea como embrión, sea como concebido, salvo -casualmente- para el caso en que se trata del aborto al que se podría llegar por una causa de justificación (la enfermedad o la violación).

En el aborto libre -aquel que prevén los artículos 2° y 3°- el embrión (el ser humano, de cuya existencia como tal no hay dudas) no cuenta; solamente importa la mujer embarazada durante todo el curso del largo artículo 2°, en el que, llamativamente, la referencia al otro ser, solamente aparece cuando se produce el nacimiento y se habla de hijo en adopción.

El mundo entero discute sobre el estatuto jurídico del embrión; ¿existen relativamente al embrión deberes de conducta que obliguen a su cuidado o, en cambio, solo existen -con este proyecto- unos derechos de un tercero (la mujer que lo engendra) a disponer libremente de él como si se tratare de una cosa? ¿Es el embrión humano -para el proyecto- un objeto de propiedad sobre el cual recae el derecho de gozar y usar de él como se quiera hasta el punto de su destrucción?

Tales son las preguntas a responder. Y la respuesta es: sí; porque la madre, podrá hacer de su hijo, o del *nasciturus* (del que está por nacer) lo que su voluntad, su estado de ánimo, la emoción o las circunstancias mejor le indiquen. Con lo cual el estatuto jurídico del embrión -del *nasciturus*- no es otro que el de una cosa.

Ello, desde el punto de vista moral, filosófico y jurídico no puede merecer aprobación.

Cuando el intérprete se para frente a la Constitución, mira su artículo 26 y encuentra que en él se prohíbe la pena de muerte y luego traslada la visión al proyecto de ley y ve que en él se prohija la posibilidad de la destrucción de la vida humana por las solas circunstancias subjetivas de uno solo de los que ayudó a su formación, el intérprete queda perplejo ante la contradicción que implica, por un lado, prohibir la destrucción de la vida humana de un ser que (como el delincuente) es culpable y, por otro, permitir la destrucción de la vida de un ser (el concebido) que es por antonomasia absolutamente inocente de cualquier dolor de la madre que lo aniquila.

Tratando de evitar toda la carga simbólica que la expresión aborto conlleva, el proyecto de ley habla de interrupción voluntaria del embarazo; ello, sin embargo, no alcanza para quitarle efecto alguno al procedimiento: la eliminación de la vida humana.

Tal efecto -o hecho humano y, como tal, acto jurídico- constituye una notoria agresión al ordenamiento jurídico vigente. Pues, por más que el proyecto evite hablar del concebido, de la concepción y del embrión, de los diferentes estadios que van apareciendo en el proceso de la gestación del nuevo ser humano, por más que trate de eludir lo que es un fenómeno complejo como el de la maternidad -que no es solo la existencia de una mujer embarazada, pues también es parte de ella el hijo engendrado-, el proyecto no puede evitar la agresión a un sistema que -como lo expresa Martín Risso Ferrand-: "De nada valen argumentos científicos respecto a partir del momento en que hay vida, ya que parece claro que es desde la concepción que se ha iniciado en forma clara el proceso que conduce, normalmente, al alumbramiento, y es desde aquel instante que corresponde hablar y proteger la vida, impuesta por la Constitución como bien jurídico primordial. A lo anterior debe agregarse que no sería admisible que, para determinar la titularidad de los derechos constitucionales, se utilizaran conceptos empleados por el ordenamiento jurídico inferior tales como el concepto de persona del Código Civil, ya que la Constitución no puede ser interpretada conforme al ordenamiento jurídico inferior sin desnaturalizar el principio de jerarquía que rige nuestro derecho y la propia supremacía de la Carta. La interpretación contextual de las normas referidas (artículos 7° y 72) confirma plenamente lo anterior cuando reparamos en que el inciso segundo del artículo 42 establece que la maternidad, cualquiera sea la condición o estado

de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo. El concepto de maternidad no refiere exclusivamente a la madre, sino a todo un proceso que transcurre desde la concepción e incluso termina con posterioridad al alumbramiento. Al mismo tiempo es claro que esta protección no refiere exclusivamente a la madre sino también al no nacido. Y todavía no puede perderse de vista que el pacto de San José de Costa Rica -ratificado por nuestro país por Ley N° 15.737 de marzo de 1985- prevé en su artículo 4°, apartado 1°, que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.". Cuando el proyecto de ley deja a la voluntad de un sujeto -que expone lo que son sin dudas sus condiciones subjetivas, sin constatación alguna de su perimundo- no hay dudas que se está en presencia de un acto arbitrario.

No existen dudas respecto a que el aborto es un problema social. Pero el problema no puede ser resuelto con otro problema que (siendo a la vez moral, ético y jurídico), genera una antinomia que pone en jaque al ordenamiento jurídico en su conjunto; antinomia que pone en crisis al sistema en su punto clave de apoyo, como lo es la vida humana, por cuanto el derecho a la vida -y particularmente al goce de la vida- ha sido puesto exactamente al mismo nivel que el derecho a su destrucción, por medio del aborto libre, ya que se establece el derecho de la mujer embarazada a exigir de todos quienes integran el Sistema Nacional de Salud que cuenten con las condiciones técnicas, profesionales y administrativas necesarias para hacerles posible el acceso a los procedimientos establecidos en la ley; y, para agravar más la cuestión, ninguna de las organizaciones que integren el sistema podrá negarse a satisfacer el derecho al aborto por ninguna razón relativa a los fines filosóficos, morales y religiosos que sean motivo fundacional de la institución requerida, hecho que genera una verdadera antinomia no ya solo dentro del ordenamiento jurídico en su conjunto (pues se agrede la libertad de conciencia en general, artículo 7°) sino que dentro del propio seno de la ley, ya que se le niega el derecho a elegir a la institución, mientras se le permite que sí lo haga el profesional, quien, sin cortapisas puede oponer su "objeción de conciencia".

Y, todavía, si el proyecto se hace ley y luego cobra vida por la promulgación, la tendrá por la circunstancia personal de que al frente del Poder Ejecutivo se encuentra una persona distinta a la anterior, que la vetó por sus convicciones personales; con lo cual habrá una ley más por las circunstancias personales que por la imposición de los hechos a cuya regulación el Derecho se dirige y que, todavía, no es verdadera expresión del consenso social que un tema de la magnitud como la del derecho a la vida lo merece.

Más aún: el proyecto de ley marca el camino al despeñadero de lo que constituye una de las claves de cualquier sistema social y jurídico: la responsabilidad individual. Sin responsabilidad no hay libertad, porque la libertad supone el ejercicio de actos responsables y, entonces: 1°) o no se puede admitir que con los programas de educación, el desarrollo de los medios de comunicación, el avance y desarrollo de la ciencia médica, se diga hoy que el aborto contempla situaciones indeseadas por la sorpresa o el descuido; o, 2°) se debe reconocer que ha fracasado por completo la ejecución de los mandatos de la Ley de salud sexual y reproductiva, que ha fracasado por completo la educación y que ha fracasado por completo la función que el Estado debe cumplir para cumplir con la Constitución y con la Ley. Ni el acto de irresponsabilidad individual ni el incumplimiento del Estado, pueden ser sustituidos por medio de una ley que permita la eliminación de la vida humana creada a partir de la irresponsabilidad individual y colectiva.

Sala de la Comisión, 10 de setiembre de 2012.

Fitzgerald Cantero Piali, Miembro Informante.

Proyecto de resolución

Artículo Único.- Recházase el proyecto de ley aprobado por el Senado de la República, en el que se establece un conjunto de normas tendientes a la legalización -despenalización- de la interrupción voluntaria del embarazo.

Sala de la Comisión, 10 de setiembre de 2012.

Fitzgerald Cantero Piali, Miembro Informante.**"**

Disposiciones citadas

Código Penal

LIBRO II

TITULO XII - DE LOS DELITOS CONTRA LA PERSONALIDAD FISICA

Y MORAL DEL HOMBRE

CAPITULO IV

Artículo 325.- (Aborto con consentimiento de la mujer). La mujer que causare su aborto o lo consintiera será castigada con prisión, de tres a nueve meses.

Artículo 325-BIS.- (Del aborto efectuado con la colaboración de un tercero con el consentimiento de la mujer). El que colabore en el aborto de una mujer con su consentimiento con actos de participación principal o secundaria será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión.

Código de la Niñez y la Adolescencia

Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004

CAPITULO II - DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Articulo 8º.- (Principio general).- Todo niño y adolescente goza de los derechos inherentes a la persona humana. Tales derechos serán ejercidos de acuerdo a la evolución de sus facultades, y en la forma establecida por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales, este Código y las leyes especiales. En todo caso tiene derecho a ser oído y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida.

Podrá acudir a los Tribunales y ejercer los actos procesales en defensa de sus derechos, siendo preceptiva la asistencia letrada. El Juez ante quien acuda tiene el deber de designarle curador, cuando fuere pertinente, para que lo represente y asista en sus pretensiones.

Los Jueces, bajo su más seria responsabilidad, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores, debiendo declararse nulas las actuaciones cumplidas en forma contraria a lo aquí dispuesto.

Artículo 11-BIS.- (Información y acceso a los servicios de salud).- Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la información y acceso a los servicios de salud, inclusive los referidos a la salud sexual y reproductiva, debiendo los profesionales actuantes respetar la confidencialidad de la consulta y ofrecerle las mejores formas de atención y tratamiento cuando corresponda.

De acuerdo a la edad del niño, niña o adolescente se propenderá a que las decisiones sobre métodos de prevención de la salud sexual u otros tratamientos médicos que pudieran corresponder, se adopten en concurrencia con sus padres u otros referentes adultos de su confianza, debiendo respetarse en todo caso la autonomía progresiva de los adolescentes.

En caso de existir riesgo grave para la salud del niño, niña o adolescente y no pudiera llegarse a un acuerdo con éste o con sus padres o responsables del mismo en cuanto al tratamiento a seguir, el profesional podrá solicitar el aval del Juez competente en materia de derechos vulnerados o amenazados de niños, niñas y adolescentes, quien a tales efectos deberá recabar la opinión del niño, niña o adolescente, siempre que sea posible.

Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCIÓN DE "HABEAS DATA"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Derecho humano.- El derecho a la protección de datos personales es inherente a la persona humana, por lo que está comprendido en el artículo 72 de la Constitución de la República.

Artículo 2°. Ámbito subjetivo.- El derecho a la protección de los datos personales se aplicará por extensión a las personas jurídicas, en cuanto corresponda.

Artículo 3°. Ámbito objetivo.- El régimen de la presente ley será de aplicación a los datos personales registrados en cualquier soporte que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los ámbitos público o privado.

No será de aplicación a las siguientes bases de datos:

A) A las mantenidas por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas.

B) Las que tengan por objeto la seguridad pública, la defensa, la seguridad del Estado y sus actividades en materia penal, investigación y represión del delito.

C) A las bases de datos creadas y reguladas por leyes especiales.

Artículo 4°. Definiciones.- A los efectos de la presente ley se entiende por:

A) Base de datos: indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

B) Comunicación de datos: toda revelación de datos realizada a una persona distinta del titular de los datos.

C) Consentimiento del titular: toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el titular consienta el tratamiento de datos personales que le concierne.

D) Dato personal: información de cualquier tipo referida a personas físicas o jurídicas determinadas o determinables.

E) Dato sensible: datos personales que revelen origen racial y étnico, preferencias políticas, convicciones religiosas o morales, afiliación sindical e informaciones referentes a la salud o a la vida sexual.

F) Destinatario: persona física o jurídica, pública o privada, que recibiere comunicación de datos, se trate o no de un tercero.

G) Disociación de datos: todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda vincularse a persona determinada o determinable.

H) Encargado del tratamiento: persona física o jurídica, pública o privada, que sola o en conjunto con otros trate datos personales por cuenta del responsable de la base de datos o del tratamiento.

I) Fuentes accesibles al público: aquellas bases de datos cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa o sin más exigencia que, en su caso, el abono de una contraprestación.

J) Tercero: la persona física o jurídica, pública o privada, distinta del titular del dato, del responsable de la base de datos o tratamiento, del encargado y de las personas autorizadas para tratar los datos bajo la autoridad directa del responsable o del encargado del tratamiento.

K) Responsable de la base de datos o del tratamiento: persona física o jurídica, pública o privada, propietaria de la base de datos o que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

L) Titular de los datos: persona cuyos datos sean objeto de un tratamiento incluido dentro del ámbito de acción de la presente ley.

M) Tratamiento de datos: operaciones y procedimientos sistemáticos, de carácter automatizado o no, que permitan el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.

N) Usuario de datos: toda persona, pública o privada, que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en una base de datos propia o a través de conexión con los mismos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5º. Valor y fuerza.- La actuación de los responsables de las bases de datos, tanto públicos como privados, y, en general, de todos quienes actúen en relación a datos personales de terceros, deberá ajustarse a los siguientes principios generales:

A) Legalidad.

B) Veracidad.

C) Finalidad.

D) Previo consentimiento informado.

E) Seguridad de los datos.

F) Reserva.

G) Responsabilidad.

Dichos principios generales servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes.

Artículo 6º. Principio de legalidad.- La formación de bases de datos será lícita cuando se encuentren debidamente inscriptas, observando en su operación los principios que establecen la presente ley y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia.

Las bases de datos no pueden tener finalidades violatorias de derechos humanos o contrarias a las leyes o a la moral pública.

Artículo 7º. Principio de veracidad.- Los datos personales que se recogieren a los efectos de su tratamiento deberán ser veraces, adecuados, ecuánimes y no excesivos en relación con la finalidad para la cual se hubieren obtenido. La recolección de datos no podrá hacerse por medios desleales, fraudulentos, abusivos, extorsivos o en forma contraria a las disposiciones a la presente ley.

Los datos deberán ser exactos y actualizarse en el caso en que ello fuere necesario.

Cuando se constate la inexactitud o falsedad de los datos, el responsable del tratamiento, en cuanto tenga conocimiento de dichas circunstancias, deberá suprimirlos, sustituirlos o completarlos por datos exactos, veraces y

actualizados. Asimismo, deberán ser eliminados aquellos datos que hayan caducado de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

Artículo 8º. Principio de finalidad.- Los datos objeto de tratamiento no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

Los datos deberán ser eliminados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubieren sido recolectados.

La reglamentación determinará los casos y procedimientos en los que, por excepción, y atendidos los valores históricos, estadísticos o científicos, y de acuerdo con la legislación específica, se conserven datos personales aun cuando haya perimido tal necesidad o pertinencia.

Tampoco podrán comunicarse datos entre bases de datos, sin que medie ley o previo consentimiento informado del titular.

Artículo 9º.- Principio del previo consentimiento informado.- El tratamiento de datos personales es lícito cuando el titular hubiere prestado su consentimiento libre, previo, expreso e informado, el que deberá documentarse.

El referido consentimiento prestado con otras declaraciones, deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos, de la información descrita en el artículo 13 de la presente ley. (*)

No será necesario el previo consentimiento cuando:

A) Los datos provengan de fuentes públicas de información, tales como registros o publicaciones en medios masivos de comunicación.

B) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal.

C) Se trate de listados cuyos datos se limiten en el caso de personas físicas a nombres y apellidos, documento de identidad, nacionalidad, domicilio y fecha de nacimiento. En el caso de personas jurídicas, razón social, nombre de fantasía, registro único de contribuyentes, domicilio, teléfono e identidad de las personas a cargo de la misma.

D) Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.

E) Se realice por personas físicas para su uso exclusivo personal, individual o doméstico. (*)

Notas: inciso 2º) redacción dada por: Ley Nº 18.719 de 27/12/2010 artículo 152.
Inciso 3º) literal E) redacción dada por: Ley Nº 18.719 de 27/12/2010 artículo 156

Artículo 10. Principio de seguridad de los datos.- El responsable o usuario de la base de datos debe adoptar las medidas que resultaren necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales. Dichas medidas tendrán por objeto evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, así como detectar desviaciones de información, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Los datos deberán ser almacenados de modo que permitan el ejercicio del derecho de acceso de su titular.

Queda prohibido registrar datos personales en bases de datos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad.

Artículo 11. Principio de reserva.- Aquellas personas físicas o jurídicas que obtuvieren legítimamente información proveniente de una base de datos que les brinde tratamiento, están obligadas a utilizarla en forma reservada y exclusivamente para las operaciones habituales de su giro o actividad, estando prohibida toda difusión de la misma a terceros.

Las personas que, por su situación laboral u otra forma de relación con el responsable de una base de datos, tuvieren acceso o intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, están obligadas a guardar estricto secreto profesional sobre los mismos (artículo 302 del Código Penal), cuando hayan sido recogidos de fuentes no accesibles al público. Lo previsto no será de aplicación en los casos de orden de la Justicia competente, de acuerdo con las normas vigentes en esta materia o si mediare consentimiento del titular.

Esta obligación subsistirá aun después de finalizada la relación con el responsable de la base de datos.

Artículo 12. Principio de responsabilidad.- El responsable de la base de datos es responsable de la violación de las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

Artículo 13. Derecho de información frente a la recolección de datos.- Cuando se recaben datos personales se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa, precisa e inequívoca:

A) La finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios.

B) La existencia de la base de datos, electrónico o de cualquier otro tipo, de que se trate y la identidad y domicilio de su responsable.

C) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos sensibles.

D) Las consecuencias de proporcionar los datos y de la negativa a hacerlo o su inexactitud.

E) La posibilidad del titular de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos.

Artículo 14.- Derecho de acceso.- Todo titular de datos personales que previamente acredite su identificación con el documento de identidad o poder respectivo, tendrá derecho a obtener toda la información que sobre sí mismo se halle en bases de datos públicas o privadas. Este derecho de acceso sólo podrá ser ejercido en forma gratuita a intervalos de seis meses, salvo que se hubiere suscitado nuevamente un interés legítimo de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Cuando se trate de datos de personas fallecidas, el ejercicio del derecho al cual refiere este artículo, corresponderá a cualesquiera de sus sucesores universales, cuyo carácter se acreditará debidamente. (*)

La información debe ser proporcionada dentro de los cinco días hábiles de haber sido solicitada. Vencido el plazo sin que el pedido sea satisfecho o si fuera denegado por razones no justificadas de acuerdo con esta ley, quedará habilitada la acción de habeas data.

La información debe ser suministrada en forma clara, exenta de codificaciones y en su caso acompañada de una explicación, en lenguaje accesible al conocimiento medio de la población, de los términos que se utilicen.

La información debe ser amplia y versar sobre la totalidad del registro perteneciente al titular, aún cuando el requerimiento sólo comprenda un aspecto de los datos personales. En ningún caso el informe podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aún cuando se vinculen con el interesado.

La información, a opción del titular, podrá suministrarse por escrito, por medios electrónicos, telefónicos, de imagen, u otro idóneo a tal fin.

Nota: Inciso 2º) redacción dada por: Ley N° 18.719 de 27/12/2010 artículo 152.

Artículo 15.- Derecho de rectificación, actualización, inclusión o supresión.- Toda persona física o jurídica tendrá derecho a solicitar la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales que le corresponda incluidos en una base de datos, al constatarse error o falsedad o exclusión en la información de la que es titular.

El responsable de la base de datos o del tratamiento deberá proceder a realizar la rectificación, actualización, inclusión o supresión, mediante las operaciones necesarias a tal fin en un plazo máximo de cinco días hábiles de recibida la solicitud por el titular del dato o, en su caso, informar de las razones por las que estime no corresponde.

El incumplimiento de esta obligación por parte del responsable de la base de datos o del tratamiento o el vencimiento del plazo, habilitará al titular del dato a promover la acción de habeas data prevista en esta ley.

Procede la eliminación o supresión de datos personales en los siguientes casos:

A) Perjuicios a los derechos e intereses legítimos de terceros.

B) Notorio error.

C) Contravención a lo establecido por una obligación legal. (*)

Durante el proceso de verificación, rectificación o inclusión de datos personales, el responsable de la base de datos o tratamiento, ante el requerimiento de terceros por acceder a informes sobre los mismos, deberá dejar constancia que dicha información se encuentra sometida a revisión.

En el supuesto de comunicación o transferencia de datos, el responsable de la base de datos o del tratamiento debe notificar la rectificación, inclusión o supresión al destinatario dentro del quinto día hábil de efectuado el tratamiento del dato.

La rectificación, actualización, inclusión, eliminación o supresión de datos personales cuando corresponda, se efectuará sin cargo alguno para el titular.

Nota: Inciso 4º) redacción dada por: Ley N° 18.719 de 27/12/2010 artículo 152.

Artículo 16.- (Derecho a la impugnación de valoraciones personales).- Las personas tienen derecho a no verse sometidas a una decisión con efectos jurídicos que les afecte de manera significativa, que se base en un tratamiento automatizado de datos destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad, como su rendimiento laboral, crédito, fiabilidad, conducta, entre otros.

El afectado podrá impugnar los actos administrativos o decisiones privadas que impliquen una valoración de su comportamiento, cuyo único fundamento sea un tratamiento de datos personales que ofrezca una definición de sus características o personalidad.

En este caso, el afectado tendrá derecho a obtener información del responsable de la base de datos tanto sobre los criterios de valoración como sobre el programa utilizado en el tratamiento que sirvió para adoptar la decisión manifestada en el acto. (*)

Nota: Redacción dada por: Ley N° 18.719 de 27/12/2010 artículo 152.

Artículo 17.- Derechos referentes a la comunicación de datos.- Los datos personales objeto de tratamiento sólo podrán ser comunicados para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del emisor y del destinatario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la comunicación e identificar al destinatario o los elementos que permitan hacerlo.

El previo consentimiento para la comunicación es revocable.

El previo consentimiento no será necesario cuando:

A) así lo disponga una ley de interés general.

B) en los supuestos del artículo 9° de la presente ley.

C) se trate de datos personales relativos a la salud y sea necesaria su comunicación por razones sanitarias, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos, preservando la identidad de los titulares de los datos mediante mecanismos de disociación adecuados cuando ello sea pertinente. (*)

D) se hubiera aplicado un procedimiento de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos no sean identificables.

El destinatario quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del emisor y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el organismo de control y el titular de los datos de que se trate.

Nota: Literal C) del inciso 3º) redacción dada por Ley Nº 18.719 de 27/12/2010, artículo 153.

CAPÍTULO IV

DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

Artículo 18. Datos sensibles.- Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles. Éstos sólo podrán ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso y escrito del titular.

Los datos sensibles sólo pueden ser recolectados y objeto de tratamiento cuando medien razones de interés general autorizadas por ley, o cuando el organismo solicitante tenga mandato legal para hacerlo. También podrán ser tratados con finalidades estadísticas o científicas cuando se disocien de sus titulares.

Queda prohibida la formación de bases de datos que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles. Se exceptúan aquellos que posean los partidos políticos, sindicatos, iglesias, confesiones religiosas, asociaciones, fundaciones y otras entidades sin fines de lucro, cuya finalidad sea política, religiosa, filosófica, sindical, que hagan referencia al origen racial o étnico, a la salud y a la vida sexual, en cuanto a los datos relativos a sus asociados o miembros, sin perjuicio que la comunicación de dichos datos precisará siempre el previo consentimiento del titular del dato.

Los datos personales relativos a la comisión de infracciones penales, civiles o administrativas sólo pueden ser objeto de tratamiento por parte de las autoridades públicas competentes, en el marco de las leyes y reglamentaciones respectivas, sin perjuicio de las autorizaciones que la ley otorga u otorgare. Nada de lo establecido en esta ley impedirá a las autoridades públicas comunicar o hacer pública la identidad de las personas físicas o jurídicas que estén siendo investigadas por, o hayan cometido,

infracciones a la normativa vigente, en los casos en que otras normas lo impongan o en los que lo consideren conveniente.

Artículo 19. Datos relativos a la salud.- Los establecimientos sanitarios públicos o privados y los profesionales vinculados a las ciencias de la salud pueden recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los pacientes que acudan a los mismos o que estén o hubieren estado bajo tratamiento de aquéllos, respetando los principios del secreto profesional, la normativa específica y lo establecido en la presente ley.

Artículo 20. Datos relativos a las telecomunicaciones.- Los operadores que exploten redes públicas o que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público deberán garantizar, en el ejercicio de su actividad, la protección de los datos personales conforme a la presente ley.

Asimismo, deberán adoptar las medidas técnicas y de gestiones adecuadas para preservar la seguridad en la explotación de su red o en la prestación de sus servicios, con el fin de garantizar sus niveles de protección de los datos personales que sean exigidos por la normativa de desarrollo de esta ley en esta materia. En caso de que exista un riesgo particular de violación de la seguridad de la red pública de comunicaciones electrónicas, el operador que explote dicha red o preste el servicio de comunicaciones electrónicas informará a los abonados sobre dicho riesgo y sobre las medidas a adoptar.

La regulación contenida en esta ley se entiende sin perjuicio de lo previsto en la normativa especifica sobre telecomunicaciones relacionadas con la seguridad pública y la defensa nacional.

Artículo 21.- (Datos relativos a bases de datos con fines de publicidad).- En la recopilación de domicilios, reparto de documentos, publicidad, prospección comercial, venta u otras actividades análogas, se podrán tratar datos que sean aptos para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios; o permitan establecer hábitos de consumo, cuando éstos figuren en documentos accesibles al público o hayan sido facilitados por los propios titulares u obtenidos con su consentimiento. (*)

En los supuestos contemplados en el presente artículo, el titular de los datos podrá ejercer el derecho de acceso sin cargo alguno.

El titular podrá en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de sus datos de los bancos de datos a los que se refiere el presente artículo.

Nota: Inciso 1°) redacción dada por: Ley N° 18.719 de 27/12/2010 artículo 152.

<u>**Artículo 22**</u>.- (Datos relativos a la actividad comercial o crediticia).- Queda expresamente autorizado el tratamiento de datos destinado a informar sobre la solvencia patrimonial o crediticia, incluyendo aquellos relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de carácter comercial o crediticia que permitan evaluar la concertación de negocios en general, la conducta comercial o la capacidad de pago del titular de los datos, en aquellos casos en que los mismos sean obtenidos de fuentes de acceso público o procedentes de informaciones facilitadas por el acreedor o en las circunstancias previstas en la presente ley. Para el caso de las personas jurídicas, además de las circunstancias previstas en la presente ley, se permite el tratamiento de toda información autorizada por la normativa vigente. (*)

Los datos personales relativos a obligaciones de carácter comercial de personas físicas sólo podrán estar registrados por un plazo de cinco años contados desde su incorporación. En caso que al vencimiento de dicho plazo la obligación permanezca incumplida, el acreedor podrá solicitar al responsable de la base de datos, por única vez, su nuevo registro por otros cinco años. Este nuevo registro deberá ser solicitado en el plazo de treinta días anteriores al vencimiento original. Las obligaciones canceladas o extinguidas por cualquier medio, permanecerán registradas, con expresa mención de este hecho, por un plazo máximo de cinco años, no renovable, a contar de la fecha de la cancelación o extinción.

Los responsables de las bases de datos se limitarán a realizar el tratamiento objetivo de la información registrada tal cual ésta le fuera suministrada, debiendo abstenerse de efectuar valoraciones subjetivas sobre la misma.

Cuando se haga efectiva la cancelación de cualquier obligación incumplida registrada en una base de datos, el acreedor deberá en un plazo máximo de cinco días hábiles de acontecido el hecho, comunicarlo al responsable de la base de datos o tratamiento correspondiente. Una vez recibida la comunicación por el responsable de la base de datos o tratamiento, éste dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles para proceder a la actualización del dato, asentando su nueva situación.

Nota. Inciso 1º) redacción dada por: Ley N° 18.719 de 27/12/2010 artículo 152.

<u>**Artículo 23**</u>. Datos transferidos internacionalmente.- Se prohíbe la transferencia de datos personales de cualquier tipo con países u organismos internacionales que no proporcionen niveles de protección adecuados de acuerdo a los estándares del Derecho Internacional o Regional en la materia.

La prohibición no regirá cuando se trate de:

1) Cooperación judicial internacional, de acuerdo al respectivo instrumento internacional, ya sea Tratado o Convención, atendidas las circunstancias del caso.

2) Intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el tratamiento del afectado por razones de salud o higiene públicas.

3) Transferencias bancarias o bursátiles, en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme la legislación que les resulte aplicable.

4) Acuerdos en el marco de tratados internacionales en los cuales la República Oriental del Uruguay sea parte.

5) Cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y el narcotráfico.

También será posible realizar la transferencia internacional de datos en los siguientes supuestos:

A) Que el interesado haya dado su consentimiento inequívocamente a la transferencia prevista.

B) Que la transferencia sea necesaria para la ejecución de un contrato entre el interesado y el responsable del tratamiento o para la ejecución de medidas precontractuales tomadas a petición del interesado.

C) Que la transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato celebrado o por celebrar en interés del interesado, entre el responsable del tratamiento y un tercero.

D) Que la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguardia de un interés público importante, o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un procedimiento judicial.

E) Que la transferencia sea necesaria para la salvaguardia del interés vital del interesado.

F) Que la transferencia tenga lugar desde un registro que, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta por el público en general o por cualquier persona que pueda demostrar un interés legítimo, siempre que se cumplan, en cada caso particular, las condiciones que establece la ley para su consulta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, la Unidad Reguladora y de Control de Protección de Datos Personales podrá autorizar una transferencia o una serie de transferencias de datos personales a

un tercer país que no garantice un nivel adecuado de protección, cuando el responsable del tratamiento ofrezca garantías suficientes respecto a la protección de la vida privada, de los derechos y libertades fundamentales de las personas, así como respecto al ejercicio de los respectivos derechos.

Dichas garantías podrán derivarse de cláusulas contractuales apropiadas.

CAPÍTULO V

BASES DE DATOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Artículo 24. Creación, modificación o supresión.- La creación, modificación o supresión de bases de datos pertenecientes a organismos públicos deberán registrarse conforme lo previsto en el capítulo siguiente.

Artículo 25. Base de datos correspondientes a las Fuerzas Armadas, Organismos Policiales o de Inteligencia.- Quedarán sujetos al régimen de la presente ley, los datos personales que por haberse almacenado para fines administrativos, deban ser objeto de registro permanente en las bases de datos de las fuerzas armadas, organismos policiales o de inteligencia; y aquellos sobre antecedentes personales que proporcionen dichas bases de datos a las autoridades administrativas o judiciales que los requieran en virtud de disposiciones legales.

El tratamiento de datos personales con fines de defensa nacional o seguridad pública por parte de las fuerzas armadas, organismos policiales o inteligencia, sin previo consentimiento de los titulares, queda limitado a aquellos supuestos y categoría de datos que resulten necesarios para el estricto cumplimiento de las misiones legalmente asignadas a aquéllos para la defensa nacional, la seguridad pública o para la represión de los delitos. Las bases de datos, en tales casos, deberán ser específicas y establecidas al efecto, debiendo clasificarse por categorías, en función de su grado de fiabilidad.

Los datos personales registrados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento.

Artículo 26. Excepciones a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.- Los responsables de las bases de datos que contengan los datos a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo anterior podrán denegar el acceso, la rectificación o cancelación en función de los peligros que pudieran derivarse para la defensa del Estado o la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

Los responsables de las bases de datos de la Hacienda Pública podrán, igualmente, denegar el ejercicio de los derechos a que se refiere el inciso anterior cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendientes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y, en todo caso, cuando el titular del dato esté siendo objeto de actuaciones inspectivas.

El titular del dato al que se deniegue total o parcialmente el ejercicio de los derechos mencionados en los incisos anteriores podrá ponerlo en conocimiento del Órgano de Control, quien deberá asegurarse de la procedencia o improcedencia de la denegación.

Artículo 27. Excepciones al derecho a la información.- Lo dispuesto en la presente ley no será aplicable a la recolección de datos, cuando la información del titular afecte a la defensa nacional, a la seguridad pública o a la persecución de infracciones penales.

CAPITULO VI - BASES DE DATOS DE TITULARIDAD PRIVADA

Artículo 28.- (Creación, modificación o supresión).- Las personas físicas o jurídicas privadas que creen, modifiquen o supriman bases de datos de carácter personal, deberán registrarse conforme lo previsto en el artículo siguiente. (*)

Nota: Redacción dada por: Ley N° 18.719 de 27/12/2010 artículo 152.

Artículo 29.- Inscripción registral.- Toda base de datos pública o privada debe inscribirse en el Registro que al efecto habilite el Organo de Control, de acuerdo a los criterios reglamentarios que se establezcan.

Por vía reglamentaria se procederá a la regulación detallada de los distintos extremos que deberá contener la inscripción, entre los cuales figurarán necesariamente los siguientes:

A) Identificación de la base de datos y el responsable de la misma.

B) Naturaleza de los datos personales que contiene.

C) Procedimientos de obtención y tratamiento de los datos.

D) Medidas de seguridad y descripción técnica de la base de datos.

E) Protección de datos personales y ejercicio de derechos.

F) Destino de los datos y personas físicas o jurídicas a las que pueden ser transmitidos.

G) Tiempo de conservación de los datos.

H) Forma y condiciones en que las personas pueden acceder a los datos referidos a ellas y los procedimientos a realizar para la rectificación o actualización de los datos.

I) Cantidad de acreedores personas físicas que hayan cumplido los 5 años previstos en el artículo 22 de la presente ley.

J) Cantidad de cancelaciones por cumplimiento de la obligación de pago si correspondiera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la presente ley. (*)

Ningún usuario de datos podrán poseer datos personales de naturaleza distinta a los declarados en el registro.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a las sanciones administrativas previstas en la presente ley.

Respecto a las bases de datos de carácter comercial ya inscriptos en el Organo Regulador, se estará a lo previsto en la presente ley respecto del plazo de adecuación.

Nota: Litoral J) redacción dada por: Ley N° 18.719 de 27/12/2010 artículo 154.

Artículo 30. Prestación de servicios informatizados de datos personales.- Cuando por cuenta de terceros se presten servicios de tratamiento de datos personales, éstos no podrán aplicarse o utilizarse con un fin distinto al que figure en el contrato de servicios, ni cederlos a otras personas, ni aun para su conservación.

Una vez cumplida la prestación contractual los datos personales tratados deberán ser destruidos, salvo que medie autorización expresa de aquel por cuenta de quien se prestan tales servicios cuando razonablemente se presuma la posibilidad de ulteriores encargos, en cuyo caso se podrá almacenar con las debidas condiciones de seguridad por un período de hasta dos años.

CAPÍTULO VII

ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 31. Órgano de Control.- Créase como órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), dotado de la más amplia autonomía técnica, la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales. Estará dirigida por un Consejo integrado por tres miembros: el Director Ejecutivo de AGESIC y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo entre personas que por sus antecedentes personales, profesionales y

de conocimiento en la materia aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus cargos.

A excepción del Director Ejecutivo de la AGESIC, los miembros durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente. Sólo cesarán por la expiración de su mandato y designación de sus sucesores, o por su remoción dispuesta por el Poder Ejecutivo en los casos de ineptitud, omisión o delito, conforme a las garantías del debido proceso.

Durante su mandato no recibirán órdenes ni instrucciones en el plano técnico.

Artículo 32. Consejo Consultivo.- El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales funcionará asistido por un Consejo Consultivo, que estará integrado por cinco miembros:

- Una persona con reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, designado por el Poder Legislativo, el que no podrá ser un Legislador en actividad.

- Un representante del Poder Judicial.

- Un representante del Ministerio Público.

- Un representante del área académica.

- Un representante del sector privado, que se elegirá en la forma establecida reglamentariamente.

Sesionará presidido por el Presidente de la Unidad Reguladora y de Control de protección de Datos Personales.

Sus integrantes durarán cuatro años en sus cargos y sesionarán a convocatoria del Presidente de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales o de la mayoría de sus miembros.

Podrá ser consultado por el Consejo Ejecutivo sobre cualquier aspecto de su competencia y deberá ser consultado por éste cuando ejerza potestades de reglamentación.

Artículo 33. Recursos.- La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales formulará su propuesta de presupuesto de acuerdo a lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República.

Artículo 34.- Cometidos.- El órgano de control deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley. A tales efectos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

A) Asistir y asesorar a las personas que lo requieran acerca de los alcances de la presente ley y de los medios legales de que disponen para la defensa de los derechos que ésta garantiza.

B) Dictar las normas y reglamentaciones que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por esta ley.

C) Realizar un censo de las bases de datos alcanzados por la ley y mantener el registro permanente de los mismos.

D) Controlar la observancia del régimen legal, en particular las normas sobre legalidad, integridad, veracidad, proporcionalidad y seguridad de datos, por parte de los sujetos alcanzados, pudiendo a tales efectos realizar las actuaciones de fiscalización e inspección pertinentes.

A tales efectos la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales tendrá las siguientes potestades:

1) Exigir a los responsables y encargados de tratamientos la exhibición de los libros, documentos y archivos, informáticos o convencionales, propios y ajenos, y requerir su comparecencia ante la Unidad para proporcionar informaciones.

2) Intervenir los documentos y archivos inspeccionados, así como tomar medidas de seguridad para su conservación, pudiendo copiarlos.

3) Incautarse de dichos elementos cuando la gravedad del caso lo requiera hasta por un lapso de seis días hábiles; la medida será debidamente documentada y sólo podrá prorrogarse por los órganos jurisdiccionales competentes, cuando sea imprescindible.

4) Practicar inspecciones en bienes muebles o inmuebles ocupados a cualquier título por los responsables, encargados de tratamiento y demás sujetos alcanzados por el régimen legal. Sólo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial de allanamiento.

5) Requerir informaciones a terceros. pudiendo intimarles su comparecencia ante la autoridad administrativa cuando ésta lo considere conveniente o cuando aquéllas no sean presentadas en tiempo y forma.

La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de sus cometidos.

Cuando sea necesario para el debido cumplimiento de las diligencias precedentes, requerirá orden judicial de allanamiento. (*)

E) Solicitar información a las entidades públicas y privadas, las que deberán proporcionar los antecedentes, documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de los datos personales que se le requieran. En estos casos, la autoridad deberá garantizar la seguridad y confidencialidad de la información y elementos suministrados.

F) Emitir opinión toda vez que le sea requerida por las autoridades competentes, incluyendo solicitudes relacionadas con el dictado de sanciones administrativas que correspondan por la violación a las disposiciones de esta ley, de los reglamentos o de las resoluciones que regulan el tratamiento de datos personales comprendidos en ésta.

G) Asesorar en forma necesaria al Poder Ejecutivo en la consideración de los proyectos de ley que refieran total o parcialmente a protección de datos personales.

H) Informar a cualquier persona sobre la existencia de bases de datos personales, sus finalidades y la identidad de sus responsables, en forma gratuita.

Nota: Literal D) redacción dada por: Ley N° 18.719 de 27/12/2010 artículo 155.

Artículo 35.- (Potestades sancionatorias).- El órgano de control podrá aplicar las siguientes sanciones a los responsables de las bases de datos, encargados de tratamiento de datos personales y demás sujetos alcanzados por el régimen legal, en caso que se violen las normas de la presente ley, las que se graduarán en atención a la gravedad, reiteración o reincidencia de la infracción cometida:

1) Observación.

2) Apercibimiento.

3) Multa de hasta 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas)

4) Suspensión de la base de datos respectiva por el plazo de cinco días.

5) Clausura de la base de datos respectiva. A tal efecto se faculta a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento a promover ante los órganos jurisdiccionales competentes la clausura de las bases de datos que se comprobare que infringieren o transgredieren la presente ley.

Los hechos constitutivos de la infracción serán documentados de acuerdo a las formalidades legales. La clausura deberá decretarse dentro de los tres días siguientes a aquél en que la hubiere solicitado la Unidad Reguladora y Control

de Datos Personales, la cual quedará habilitada a disponerla por sí en caso que el Juez no se pronunciare dentro de dicho término.

En este último caso, si el Juez denegare posteriormente la clausura, ésta deberá levantarse de inmediato por la Unidad Reguladora y Control de Datos Personales.

Los recursos que se interpongan contra la resolución judicial que hiciere lugar a la clausura, no tendrán efecto suspensivo.

Para hacer cumplir dicha resolución, la Unidad Reguladora y Control de Datos Personales podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

La competencia de los Tribunales actuantes se determinará por las normas de la Ley Orgánica de la Judicatura N° 15.750, de 24 de junio de 1985, sus modificativas y concordantes.

Las resoluciones firmes de la Unidad Reguladora y Control de Datos Personales que impongan sanciones pecuniarias, constituyen título ejecutivo a sus efectos. (*)

Nota: Redacción dada por: Ley N° 18.719 de 27/12/2010 artículo 152.

Artículo 36. Códigos de conducta.- Las asociaciones o entidades representativas de responsables o usuarios de bancos de datos de titularidad privada podrán elaborar códigos de conducta de práctica profesional, que establezcan normas para el tratamiento de datos personales que tiendan a asegurar y mejorar las condiciones de operación de los sistemas de información en función de los principios establecidos en la presente ley.

Dichos códigos deberán ser inscriptos en el registro que al efecto lleve el organismo de control, quien podrá denegar la inscripción cuando considere que no se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

CAPÍTULO VIII

ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 37. Habeas data.- Toda persona tendrá derecho a entablar una acción judicial efectiva para tomar conocimiento de los datos referidos a su persona y de su finalidad y uso, que consten en bases de datos públicos o privados; y -en caso de error, falsedad, prohibición de tratamiento, discriminación o desactualización- a exigir su rectificación, inclusión, supresión o lo que entienda corresponder.

Cuando se trate de datos personales cuyo registro esté amparado por una norma legal que consagre el secreto a su respecto, el Juez apreciará el levantamiento del mismo en atención a las circunstancias del caso.

Artículo 38. Procedencia y competencia - El titular de datos personales podrá entablar la acción de protección de datos personales o habeas data, contra todo responsable de una base de datos pública o privada, en los siguientes supuestos:

A) Cuando quiera conocer sus datos personales que se encuentran registrados en una base de datos o similar y dicha información le haya sido denegada, o no le hubiese sido proporcionada por el responsable de la base de datos, en las oportunidades y plazos previstos por la ley.

B) Cuando haya solicitado al responsable de la base de datos o tratamiento su rectificación, actualización, eliminación, inclusión o supresión y éste no hubiese procedido a ello o dado razones suficientes por las que no corresponde lo solicitado, en el plazo previsto al efecto en la ley.

Serán competentes para conocer en las acciones de protección de datos personales o habeas data:

1) En la capital, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuando la acción se dirija contra una persona pública estatal, y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil en los restantes casos.

2) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior a quienes se haya asignado competencia en dichas materias.

Artículo 39. Legitimación.- La acción de habeas data podrá ser ejercida por el propio afectado titular de los datos o sus representantes, ya sean tutores o curadores y, en caso de personas fallecidas, por sus sucesores universales, en línea directa o colateral hasta el segundo grado, por sí o por medio de apoderado.

En el caso de personas jurídicas, la acción deberá ser interpuesta por sus representantes legales o los apoderados designados a tales efectos.

Artículo 40. Procedimiento.- Las acciones que se promuevan por violación a los derechos contemplados en la presente ley se regirán por las normas contenidas en los artículos que siguen al presente. Serán aplicables en lo pertinente los artículos 14 y 15 del Código General del Proceso.

Artículo 41. Trámite de primera instancia.- Salvo que la acción fuera manifiestamente improcedente, en cuyo caso el tribunal la rechazará sin sustanciarla y dispondrá el archivo de las actuaciones, se convocará a las partes a una audiencia pública dentro del plazo de tres días de la fecha de la presentación de la demanda.

En dicha audiencia se oirán las explicaciones del demandado, se recibirán las pruebas y se producirán los alegatos. El tribunal, que podrá rechazar las pruebas manifiestamente impertinentes o innecesarias, presidirá la audiencia so pena de nulidad, e interrogará a los testigos y a las partes, sin perjuicio de que aquéllos sean, a su vez, repreguntados por los abogados. Gozará de los más amplios poderes de policía y de dirección de la audiencia.

En cualquier momento podrá ordenar diligencias para mejor proveer.

La sentencia se dictará en la audiencia o a más tardar, dentro de las veinticuatro horas de su celebración. Sólo en casos excepcionales podrá prorrogarse la audiencia por hasta tres días.

Las notificaciones podrán realizarse por intermedio de la autoridad policial. A los efectos del cómputo de los plazos de cumplimiento de lo ordenado por la sentencia, se dejará constancia de la hora en que se efectuó la notificación.

Artículo 42. Medidas provisionales.- Si de la demanda o en cualquier otro momento del proceso resultare, a juicio del tribunal, la necesidad de su inmediata actuación, éste dispondrá, con carácter provisional, las medidas que correspondieren en amparo del derecho o libertad presuntamente violados.

Artículo 43. Contenido de la sentencia.- La sentencia que haga lugar al habeas data deberá contener:

A) La identificación concreta de la autoridad o el particular a quien se dirija y contra cuya acción, hecho u omisión se conceda el habeas data.

B) La determinación precisa de lo que deba o no deba hacerse y el plazo por el cual dicha resolución regirá, si es que corresponde fijarlo.

C) El plazo para el cumplimiento de lo dispuesto, que será fijado por el tribunal conforme las circunstancias de cada caso, y no será mayor de quince días corridos e ininterrumpidos, computados a partir de la notificación.

Artículo 44. Recurso de apelación y segunda instancia.- En el proceso de habeas data sólo serán apelables la sentencia definitiva y la que rechaza la acción por ser manifiestamente improcedente.

El recurso de apelación deberá interponerse en escrito fundado, dentro del plazo perentorio de tres días. El tribunal elevará sin más trámite los autos al superior cuando hubiere desestimado la acción por improcedencia manifiesta, y lo sustanciará con un traslado a la contraparte, por tres días perentorios, cuando la sentencia apelada fuese la definitiva.

El tribunal de alzada resolverá en acuerdo, dentro de los cuatro días siguientes a la recepción de los autos. La interposición del recurso no suspenderá las medidas de amparo decretadas, las cuales serán cumplidas inmediatamente después de notificada la sentencia, sin necesidad de tener que esperar el transcurso del plazo para su impugnación.

Artículo 45. Sumariedad. Otros aspectos.- En los procesos de habeas data no podrán deducirse cuestiones previas, reconvenciones ni incidentes. El tribunal, a petición de parte o de oficio, subsanará los vicios de procedimiento, asegurando, dentro de la naturaleza sumaria del proceso, la vigencia del principio de contradictorio.

Cuando se planteare la inconstitucionalidad por vía de excepción o de oficio (artículos 509 numeral 2 y 510 numeral 2 del Código General del Proceso) se procederá a la suspensión del procedimiento sólo después que el Magistrado actuante haya dispuesto la adopción de las medidas provisorias referidas en la presente ley o, en su caso, dejando constancia circunstanciada de las razones de considerarlas innecesarias.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 46. Adecuación de las bases de datos.- Las bases de datos deberán adecuarse a la presente ley dentro del plazo de un año de su entrada en vigor.

Artículo 47. Traslado del órgano de control referente a datos comerciales.- Se establece el plazo de ciento veinte días corridos para que el actual órgano de control en materia de protección de datos comerciales, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, realice el traslado de la información y documentación a la AGESIC.

Artículo 48. Derogación.- Se deroga la Ley N° 17.838, de 24 de setiembre de 2004.

Artículo 49. Reglamentación.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta días de su promulgación.

Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley regula los derechos y obligaciones de los pacientes y usuarios de los servicios de salud con respecto a los trabajadores de la salud y a los servicios de atención de la salud.

Artículo 2º.- Los pacientes y usuarios tienen derecho a recibir tratamiento igualitario y no podrán ser discriminados por ninguna razón ya sea de raza, edad, sexo, religión, nacionalidad, discapacidades, condición social, opción u orientación sexual, nivel cultural o capacidad económica.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3º.- Se considera servicio de salud a toda organización conformada por personas físicas o jurídicas, tales como instituciones, entidades, empresas, organismos públicos, privados -de carácter particular o colectivo- o de naturaleza mixta, que brinde prestaciones vinculadas a la salud.

Artículo 4º.- Se entiende por trabajador de la salud, a los efectos de los derechos de los pacientes, a toda persona que desempeñe funciones y esté habilitada para ello, en el ámbito de un servicio de salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley, que cumpla una actividad permanente o temporal, remunerada o no.

Artículo 5º.- Es usuario de un servicio de salud toda persona física que adquiera el derecho a utilizar bienes o servicios de salud.

Se entiende por paciente a toda persona que recibe atención de la salud, o en su defecto sus familiares, cuando su presencia y actos se vinculen a la atención de aquélla.

En los casos de incapacidad o de manifiesta imposibilidad de ejercer sus derechos y de asumir sus obligaciones, le representará su cónyuge o concubino, el pariente más próximo o su representante legal.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS

Artículo 6º.- Toda persona tiene derecho a acceder a una atención integral que comprenda todas aquellas acciones destinadas a la promoción, protección, recuperación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos, de acuerdo a las definiciones que establezca el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 7º.- Todo paciente tiene derecho a una atención en salud de calidad, con trabajadores de salud debidamente capacitados y habilitados por las autoridades competentes para el ejercicio de sus tareas o funciones.

Todo paciente tiene el derecho a acceder a medicamentos de calidad, debidamente autorizados por el Ministerio de Salud Pública e incluidos por éste en el formulario terapéutico de medicamentos, y a conocer los posibles efectos colaterales derivados de su utilización.

Todo paciente tiene el derecho a que sus exámenes diagnósticos, estudios de laboratorio y los equipos utilizados para tal fin cuenten con el debido control de calidad. Asimismo tiene el derecho de acceso a los resultados cuando lo solicite.

Artículo 8º.- El Estado, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, será responsable de controlar la propaganda destinada a estimular tratamientos o al consumo de medicamentos. La promoción engañosa se determinará de acuerdo con lo prescripto en la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000, y, en particular, en el Capítulo IX de ese texto.

Artículo 9º.- El Estado, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, está obligado a informar públicamente y en forma regular sobre las condiciones sanitarias en el territorio nacional.

Artículo 10.- El Estado garantizará en todos los casos el acceso a los medicamentos incluidos en el formulario terapéutico de medicamentos.

Todas las patologías, agudas o crónicas, transmisibles o no, deben ser tratadas, sin ningún tipo de limitación, mediante modalidades asistenciales científicamente válidas que comprendan el suministro de medicamentos y todas aquellas prestaciones que componen los programas integrales definidos por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Los servicios de salud serán responsables de las omisiones en el cumplimiento de estas exigencias.

Articulo 11.- Todo procedimiento de atención médica será acordado entre el paciente o su representante -luego de recibir información adecuada, suficiente y continua- y el profesional de salud. El consentimiento informado del paciente a someterse a procedimientos diagnósticos o terapéuticos estará consignado en la historia clínica en forma expresa. Este puede ser revocado en cualquier momento.

El paciente tiene derecho a negarse a recibir atención médica y a que se le expliquen las consecuencias de la negativa para su salud.

Cuando mediaren razones de urgencia o emergencia, o de notoria fuerza mayor que imposibiliten el acuerdo requerido, o cuando las circunstancias no permitan demora por existir riesgo grave para la salud del paciente, o cuando se esté frente a patologías que impliquen riesgo cierto para la sociedad que integra, se podrán llevar adelante los procedimientos, de todo lo cual se dejará precisa constancia en la historia clínica.

En la atención de enfermos siquiátricos se aplicarán los criterios dispuestos en la Ley Nº 9.581, de 8 de agosto de 1936, y las reglamentaciones que en materia de atención a la salud mental dicte el Ministerio de Salud Pública.

Articulo 12.- Todo procedimiento de investigación medica deberá ser expresamente autorizado por el paciente sujeto de investigación, en forma libre, luego de recibir toda la información en forma clara sobre los objetivos y la metodología de la misma y una vez que la Comisión de Bioética de la institución de asistencia autorice el protocolo respectivo. En todos los casos se deberá comunicar preceptivamente a la Comisión de Bioética y Calidad de Atención del Ministerio de Salud Pública. La información debe incluir el derecho a la revocación voluntaria del consentimiento, en cualquier etapa de la investigación. La Comisión se integrará y funcionará según reglamentación del Ministerio de Salud Pública y se asesorará con los profesionales cuya capacitación en la materia los constituya en referentes del tema a investigar.

La situación en que la falta de institucionalización del profesional impida lo exigido en el inciso anterior con respecto a la autorización por la Comisión de Etica, se deberá obtener el consentimiento del Ministerio de Salud Pública.(*)

Nota: Inciso final agregado por: Ley N° 18.362 de 06/10/2008 artículo 339.

Articulo 13.- Toda persona tiene el derecho de elección del sistema asistencial más adecuado de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

En caso de que una persona cambie de institución o de sistema de cobertura asistencial, la nueva institución o sistema deberá recabar de la o del de origen la historia clínica completa del usuario. El costo de dicha gestión será de cargo de la institución solicitante y la misma deberá contar previamente con autorización expresa del usuario.

Artículo 14.- La docencia de las diferentes actividades profesionales en el ámbito de la salud podrá ser realizada en cualquier servicio de salud.

CAPITULO IV - DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

Artículo 15.- Los servicios de salud, dependiendo de la complejidad del proceso asistencial, integrarán una Comisión de Bioética que estará conformada por trabajadores o profesionales de la salud y por integrantes representativos de los usuarios.

Artículo 16.- Todo paciente tiene el derecho a disponer de su cuerpo con fines diagnósticos y terapéuticos con excepción de las situaciones de emergencia imprevista, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nº 14.005, de 17 de agosto de 1971, y sus modificativas.

Artículo 17.- Todo paciente tiene derecho a un trato respetuoso y digno. Este derecho incluye, entre otros, a:

A) Ser respetado en todas las instancias del proceso de asistencia, en especial recibir un trato cortés y amable, ser conocido por su nombre, recibir una explicación de su situación clara y en tiempo, y ser atendido en los horarios de atención comprometidos.

B) Procurar que en todos los procedimientos de asistencia médica se evite el dolor físico y emocional de la persona cualquiera sea su situación fisiológica o patológica.

C) Estar acompañado por sus seres queridos o representantes de su confesión en todo momento de peligro o proximidad de la muerte, en la medida que esta presencia no interfiera con los derechos de otros pacientes internados y de procedimientos médicos imprescindibles.

D) Morir con dignidad, entendiendo dentro de este concepto el derecho a morir en forma natural, en paz, sin dolor, evitando en todos los casos anticipar la muerte por cualquier medio utilizado con ese fin (eutanasia) o prolongar artificialmente la vida del paciente cuando no existan razonables expectativas de mejoría (futilidad terapéutica), con excepción de lo

dispuesto en la Ley Nº 14.005, de 17 de agosto de 1971, y sus modificativas.

E) Negarse a que su patologia se utilice con fines docentes cuando ésto conlleve pérdida en su intimidad, molestias físicas, acentuación del dolor o reiteración de procedimientos. En todas las situaciones en que se requiera un paciente con fines docentes tendrá que existir consentimiento. Esta autorización podrá ser retirada en cualquier momento, sin expresión de causa.

F) Que no se practiquen sobre su persona actos médicos contrarios a su integridad física o mental, dirigidos a violar sus derechos como persona humana o que tengan como resultado tal violación.

CAPITULO V - DEL DERECHO AL CONOCIMIENTO DE SU SITUACION DE SALUD

Articulo 18.- Todo paciente tiene derecho a conocer todo lo relativo a su enfermedad.

Esto comprende el derecho a:

A) Conocer la probable evolución de la enfermedad de acuerdo a los resultados obtenidos en situaciones comparables en la institución prestadora del servicio de salud.

B) Conocer en forma clara y periódica la evolución de su enfermedad que deberá ser hecha por escrito si así lo solicitase el paciente; así como el derecho a ser informado de otros recursos de acción médica no disponibles en la institución pública o privada donde se realiza la atención de salud.

En situaciones excepcionales y con el único objetivo del interés del paciente con consentimiento de los familiares se podrá establecer restricciones al derecho de conocer el curso de la enfermedad o cuando el paciente lo haya expresado previamente (derecho a no saber).

Este derecho a no saber puede ser relevado cuando, a juicio del médico, la falta de conocimiento pueda constituir un riesgo para la persona o la sociedad.

C) Conocer quién o quiénes intervienen en el proceso de asistencia de su enfermedad, con especificación de nombre, cargo y función.

D) Que se lleve una historia clínica completa, escrita o electrónica, donde figure la evolución de su estado de salud desde el nacimiento hasta la muerte.

La historia clínica constituye un conjunto de documentos, no sujetos a alteración ni destrucción, salvo lo establecido en la normativa vigente

El paciente tiene derecho a revisar su historia clínica y a obtener una copia de la misma a sus expensas, y en caso de indigencia le será proporcionada al paciente en forma gratuita.

En caso de que una persona cambie de institución o de sistema de cobertura asistencial, la nueva institución o sistema deberá recabar de la o del de origen la historia clínica completa del usuario. El costo de dicha gestión será de cargo de la institución solicitante y la misma deberá contar previamente con autorización expresa del usuario.

La historia clínica es de propiedad del paciente, será reservada y sólo podrán acceder a la misma los responsables de la atención médica y el personal administrativo vinculado con éstos, el paciente o en su caso la familia y el Ministerio de Salud Pública cuando lo considere pertinente.

El revelar su contenido, sin que fuere necesario para el tratamiento o mediare orden judicial o conforme con lo dispuesto por el artículo 19 de la presente ley, hará pasible del delito previsto en el artículo 302 del Código Penal.

E) Que los familiares u otras personas que acompañen al paciente -ante requerimiento expreso de los mismos- conozcan la situación de salud del enfermo y siempre que no medie la negativa expresa de éste.

En caso de enfermedades consideradas estigmatizantes en lo social, el médico deberá consultar con el paciente el alcance de esa comunicación. La responsabilidad del profesional en caso de negativa por parte del enfermo quedará salvada asentando en la historia clínica esta decisión.

F) Que en situaciones donde la ciencia médica haya agotado las posibilidades terapéuticas de mejoría o curación, esta situación esté claramente consignada en la historia clínica, constando a continuación la orden médica: "No Reanimar" impartida por el médico tratante, decisión que será comunicada a la familia directa del paciente.

G) Conocer previamente, cuando corresponda, el costo que tendrá el servicio de salud prestado, sin que se produzcan modificaciones generadas durante el proceso de atención. En caso de que ésto tenga

posibilidad de ocurrir será previsto por las autoridades de la institución o los profesionales actuantes.

H) Conocer sus derechos y obligaciones y las reglamentaciones que rigen los mismos.

I) Realizar consultas que aporten una segunda opinión médica en cuanto al diagnóstico de su condición de salud y a las alternativas terapéuticas aplicables a su caso. Las consultas de carácter privado que se realicen con este fin serán de cargo del paciente.

Artículo 19.- Toda historia clínica, debidamente autenticada, en medio electrónico constituye documentación auténtica y, como tal, será válida y admisible como medio probatorio.

Se considerará autenticada toda historia clínica en medio electrónico cuyo contenido esté validado por una o más firmas electrónicas mediante claves u otras técnicas seguras, de acuerdo al estado de la tecnología informática. Se aplicará a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988, en el inciso tercero del artículo 695 y en el artículo 697 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, y en el artículo 25 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000.

Artículo 20.- Es de responsabilidad de los servicios de salud dotar de seguridad a las historias clínicas electrónicas y determinar las formas y procedimientos de administración y custodia de las claves de acceso y demás técnicas que se usen.

El Poder Ejecutivo deberá determinar criterios uniformes mínimos obligatorios de las historias clínicas para todos los servicios de salud.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE PRIVACIDAD

Artículo 21.- El servicio de salud, en su carácter de prestador de salud, y, en lo pertinente, el profesional actuante deberán cumplir las obligaciones legales que le imponen denuncia obligatoria, así como las que determine el Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO VII

DE LOS DEBERES DE LOS PACIENTES

Artículo 22.- Toda persona tiene el deber de cuidar de su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad, tal como lo establece el artículo 44 de la Constitución de la República. Asimismo tiene la obligación de

someterse a las medidas preventivas o terapéuticas que se le impongan, cuando su estado de salud, a juicio del Ministerio de Salud Pública, pueda constituir un peligro público, tal como lo dispone el articulo 224 del Código Penal.

El paciente tiene la obligación de suministrar al equipo de salud actuante información cierta, precisa y completa de su proceso de enfermedad, así como de los hábitos de vida adoptados.

Artículo 23.- El paciente es responsable de seguir el plan de tratamiento y controles establecidos por el equipo de salud. Tiene igualmente el deber de utilizar razonablemente los servicios de salud, evitando un uso abusivo que desvirtúe su finalidad y utilice recursos en forma innecesaria.

Artículo 24.- El paciente o en su caso quien lo representa es responsable de las consecuencias de sus acciones si rehúsa algún procedimiento de carácter diagnóstico o terapéutico, así como si no sigue las directivas médicas.

Si el paciente abandonare el centro asistencial sin el alta médica correspondiente, tal decisión deberá consignarse en la historia clínica, siendo considerada la situación como de "alta contra la voluntad médica", quedando exonerada la institución y el equipo de salud de todo tipo de responsabilidad.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES A LA LEY

Artículo 25.- Las infracciones a la presente ley determinarán la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la normativa vigente en las instituciones o en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de otras acciones que se puedan derivar de su violación.

Artículo 26.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los agrupamientos de trabajadores de la salud con personería jurídica, podran juzgar la conducta profesional de sus afiliados de acuerdo a sus estatutos.

Ley N° 18.426, de 1° de diciembre de 2008

CAPITULO I - DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Artículo 1°.- (Deberes del Estado).- El Estado garantizará condiciones para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población. A tal efecto, promoverá políticas nacionales de salud sexual y reproductiva, diseñará programas y organizará los servicios para desarrollarlos, de conformidad con los principios y normas que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- (Objetivos generales).- Las políticas y programas de salud sexual y reproductiva tendrán los siguientes objetivos generales:

a) universalizar en el nivel primario de atención la cobertura de salud sexual y reproductiva, fortaleciendo la integralidad, calidad y oportunidad de las prestaciones con suficiente infraestructura, capacidad y compromiso de los recursos humanos y sistemas de información adecuados;

b) garantizar la calidad, confidencialidad y privacidad de las prestaciones; la formación adecuada de los recursos humanos de la salud tanto en aspectos técnicos y de información como en habilidades para la comunicación y trato; la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones y las condiciones para la adopción de decisiones libres por parte de los usuarios y las usuarias;

c) asegurar el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las personas institucionalizadas o en tratamiento asistencial, como parte de la integralidad bio-sico-social de la persona;

d) capacitar a las y los docentes de los ciclos primario, secundario y terciario para la educación en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos como parte de una ciudadanía plena y en el respeto de los valores de referencia de su entorno cultural y familiar;

e) impulsar en la población la adopción de medidas de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad y estimular la atención institucional de los temas prioritarios en salud sexual y reproductiva;

f) promover la coordinación interinstitucional y la participación de redes sociales y de usuarios y usuarias de los servicios de salud para el intercambio de información, educación para la salud y apoyo solidario.

Artículo 3º.- (Objetivos específicos).- Son objetivos específicos de las políticas y programas de salud sexual y reproductiva:

a) difundir y proteger los derechos de niños, niñas, adolescentes y personas adultas en materia de información y servicios de salud sexual y reproductiva;

b) prevenir la morbimortalidad materna y sus causas;

c) promover el parto humanizado garantizando la intimidad y privacidad; respetando el tiempo biológico y psicológico y las pautas culturales de la protagonista y evitando prácticas invasivas o suministro de medicación que no estén justificados;

d) promover el desarrollo de programas asistenciales con la estrategia de disminución del riesgo y daño que incluyen un protocolo en la atención integral a los casos de "embarazo no deseado-no aceptado" desde un abordaje sanitario comprometido con los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos;

e) promover la maternidad y paternidad responsable y la accesibilidad a su planificación;

f) garantizar el acceso universal a diversos métodos anticonceptivos seguros y confiables;

g) incluir la ligadura tubaria y la vasectomía con consentimiento informado de la mujer y del hombre, respectivamente;

h) fortalecer las prestaciones de salud mental desde la perspectiva del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención de la violencia física, sicológica, sexual y las conductas discriminatorias;

i) prevenir y tratar las enfermedades crónico-degenerativas de origen genito-reproductivas;

j) promover climaterios saludables desde la educación para la salud;

k) prevenir y reducir el daño de las infecciones de transmisión sexual;

l) prevenir y reducir el daño de los efectos del consumo de sustancias adictivas legales e ilegales.

Artículo 4º.- (Institucionalidad y acciones).- Para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos enumerados en los artículos 2º y 3º de la presente ley, corresponde al Ministerio de Salud Pública:

a) 1. dictar normas específicas para la atención integral de la salud sexual y reproductiva de niños, niñas y adolescentes y capacitar los recursos humanos para los servicios correspondientes;

2. impulsar campañas de promoción del ejercicio saludable y responsable de los derechos sexuales y reproductivos;

3. implementar acciones de vigilancia y control de la gestión sanitaria en salud sexual y reproductiva en el nivel local y nacional;

4. desarrollar acciones de vigilancia epidemiológica de los eventos que afectan la salud sexual y reproductiva;

5. fortalecer el sistema de información sanitario como herramienta para conocer el desarrollo nacional de la salud sexual y reproductiva de la población;

6. promover la investigación en salud sexual y reproductiva como insumo para la toma de decisiones políticas y técnicas.

b) 1. Promover la captación precoz de las embarazadas para el control de sus condiciones de salud;

2. implementar en todo el territorio nacional la normativa sanitaria vigente (Ordenanza 369/04, de 6/8/2004 del MSP) acerca de la atención integral en los casos de embarazo no deseado-no aceptado, denominada "Asesoramiento para la maternidad segura, medidas de protección materna frente al aborto provocado en condiciones de riesgo";

3. dictar normas que incluyan el enfoque de derechos sexuales y reproductivos para el seguimiento del embarazo, parto, puerperio y etapa neonatal;

4. promover la investigación y sistematización sobre las principales causas de mortalidad materna, incluidos los motivos de la decisión voluntaria de interrupción del embarazo y métodos utilizados para concretarla.

c) Brindar información suficiente sobre el trabajo de parto, parto y post parto, de modo que la mujer pueda elegir las intervenciones médicas si existieren distintas alternativas.

d) 1. Promover la participación comprometida de los hombres en la prevención de la salud de las mujeres, así como en la maternidad y paternidad responsables;

2. promover cambios en el sistema de salud que faciliten a los hombres vivir plenamente y con responsabilidad su sexualidad y reproducción.

e) 1. Apoyar a las parejas y personas en el logro de sus metas en materia de sexualidad y reproducción, contribuyendo al ejercicio del derecho a decidir el número de hijos y el momento oportuno para tenerlos;

2. protocolizar la atención sanitaria en materia de anticoncepción e infertilidad.

f) 1. Brindar atención integral de calidad y derivación oportuna a las personas de cualquier edad que sufran violencia física, sicológica o sexual, en los términos de la Ley Nº 17.514, de 2 de julio de 2002 y del Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica y Sexual;

2. detectar la incidencia en la morbi-mortalidad materna de la violencia física, sicológica y sexual, a los efectos de fijar metas para su disminución;

3. protocolizar la atención a victimas de violencia física, sicológica y sexual;

4. incorporar a la historia clínica indicadores para detectar situaciones de violencia física, sicológica o sexual.

g) Impulsar campañas educativas de prevención de las enfermedades crónico degenerativas de origen génito-reproductivo desde la perspectiva de la salud sexual y reproductiva.

h) Dictar normas para la atención integral de la salud de hombres y mujeres en la etapa del climaterio, incorporando la perspectiva de género y los derechos sexuales y reproductivos, con el objetivo de mejorar la calidad de vida y disminuir la morbi-mortalidad vinculada a patologías derivadas de esta etapa del ciclo vital.

i) 1. Promover en todos los servicios de salud sexual y reproductiva la educación, información y orientación sobre los comportamientos sexuales responsables y los métodos eficaces de prevención de las infecciones de transmisión sexual en todas las etapas etarias;

2. proporcionar a las mujeres desde antes de la edad reproductiva la información y los tratamientos necesarios para evitar la transmisión de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) en situaciones de embarazo y parto;

3. impulsar campañas educativas que combatan la discriminación hacia las personas que conviven con enfermedades de transmisión sexual, y proteger sus derechos individuales, incluyendo el derecho a la confidencialidad;

4. investigar y difundir los resultados sobre la incidencia y mecanismos de transmisión del VIH-SIDA y otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) en diferentes grupos poblacionales, incluidos los recién nacidos, con miras a focalizar las acciones de autocuidado específicas.

Artículo 5º.- (Coordinación).- En el cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 2º y 3º de la presente ley, así como en la ejecución de las acciones a su cargo, el Ministerio de Salud Pública coordinará con las dependencias del Estado que considere pertinentes.

Artículo 6º.- (Universalidad de los servicios).- Los servicios de salud sexual y reproductiva en general y los de anticoncepción en particular, formarán parte de los programas integrales de salud que se brinden a la población.

Dichos servicios contemplarán:

a) la inclusión de mujeres y varones de los diferentes tramos etarios en su población objetivo;

b) el involucramiento de los sub-sectores de salud pública y privada;

c) la jerarquización del primer nivel de atención;

d) la integración de equipos multidisciplinarios;

e) la articulación de redes interinstitucionales e intersectoriales, particularmente con el sector educativo;

f) la creación de servicios de atención a la salud sexual y reproductiva para el abordaje integral de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos.

CAPITULO II - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7º.- Incorpórase al Código de la Niñez y la Adolescencia el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 11 bis. (Información y acceso a los servicios de salud).- Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la información y acceso a los servicios de salud, inclusive los referidos a la salud sexual y reproductiva, debiendo los profesionales actuantes respetar la

confidencialidad de la consulta y ofrecerle las mejores formas de atención y tratamiento cuando corresponda.

De acuerdo a la edad del niño, niña o adolescente se propenderá a que las decisiones sobre métodos de prevención de la salud sexual u otros tratamientos médicos que pudieran corresponder, se adopten en concurrencia con sus padres u otros referentes adultos de su confianza, debiendo respetarse en todo caso la autonomía progresiva de los adolescentes.

En caso de existir riesgo grave para la salud del niño, niña o adolescente y no pudiera llegarse a un acuerdo con éste o con sus padres o responsables del mismo en cuanto al tratamiento a seguir; el profesional podrá solicitar el aval del Juez competente en materia de derechos vulnerados o amenazados de niños, niñas y adolescentes, quien a tales efectos deberá recabar la opinión del niño, niña o adolescente, siempre que sea posible".

Artículo 8º.- (Derogaciones).- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lodispuesto en la presente ley.

Decreto N° 293/010, de 30 de setiembre de 2010

Reglamentario de: Ley N° 18.426 de 01/12/2008.

Artículo 1º.- Los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud deberán contar con servicios de salud sexual y reproductiva, que organizarán según lo dispone el presente Decreto y observando lo establecido en la Ley N° 18.426 de 1° de diciembre de 2008, su reglamentación y las guías clínicas aprobadas por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2º.- Las prestaciones en materia de salud sexual tienen como propósito mejorar la calidad de vida y las relaciones personales, además de ofrecer consejería y cuidados relativos a las enfermedades de transmisión sexual.

La atención de la salud reproductiva comprende el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyan a prevenir y asesorar sobre problemas relativos a la reproducción.

Artículo 3º.- Los servicios de salud sexual y reproductiva formarán parte de los programas integrales de salud y deberán brindarse con un abordaje:

a) Universal, asegurando el acceso a todos los usuarios y usuarias de los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud.

b) Amigable, a fin de disminuir las barreras de acceso, en particular respecto a grupos vulnerables y socialmente excluidos, y promover la consulta oportuna.

c) Inclusivo, contemplando a mujeres, varones y trans como usuarios y no sólo acompañantes de las personas con quienes se relacionen sexualmente.

d) Igualitario, respetando la diversidad de las personas y evitando la discriminación por género, condición étnico-racial, orientación sexual e identidad sexual, capacidades diferentes, convicciones filosóficas, confesionales e ideológicas.

e) Integral, considerando a las personas en su dimensión bio-psico-social durante todo su ciclo vital, así como su salud en general, la de sus familias y la de la comunidad.

f) Multidisciplinario, mediante la integración de equipos que incluyan profesionales que actúen en forma interdisciplinaria y técnicas adecuadas a las prestaciones a brindar.

g) Etico, defendiendo y promoviendo el respeto por la autonomía de las personas, creando condiciones para el ejercicio de la misma, brindando información completa, pertinente, culturalmente adaptada, libre de prejuicios y validada desde el punto de vista científico y el marco de los derechos humanos, que facilite la toma de decisiones personales libres, consientes e informadas durante todo el proceso de atención.

h) Calificado, tomando en cuenta las necesidades y expectativas de la población usuaria, incluyendo las derivadas de las capacidades diferentes y de la orientación sexual e identidad sexual; observando indicadores básicos y evaluando periódicamente el grado de satisfacción para generar una mejora continua de la calidad.

i) Confidencial, observando la normativa vigente en materia de confidencialidad y secreto profesional en todas las instancias y procedimientos de la atención.

Artículo 4º.- Las prestaciones en materia de salud sexual y reproductiva se brindarán de acuerdo a la evidencia científica disponible, con encare de disminución de riesgos y daños, incorporando la perspectiva de género, respetando la diversidad generacional y sin imposición por parte del profesional actuante de sus convicciones filosóficas, confesionales o ideológicas.

Artículo 5º.- Las decisiones e intervenciones en materia de salud sexual y reproductiva se tomarán y realizarán contando con el consentimiento informado de la usuaria o usuario de los servicios respectivos, observando al efecto lo dispuesto por la Ley N° 18.335 de 15 de agosto de 2008, su reglamentación y demás normas aplicables.

Artículo 6º.- Los servicios de salud sexual y reproductiva incluirán, como mínimo:

a) Difusión y promoción de los derechos sexuales y reproductivos en todas las etapas de la vida de las y los usuarios.

b) Promoción de hábitos saludables de vida en las esferas sexual y reproductiva y de la consulta médica oportuna.

c) Educación y orientación para el ejercicio responsable y placentero de la sexualidad, y promoción de la maternidad-paternidad responsables.

d) Acceso universal a métodos anticonceptivos seguros y confiables, que incluyan los reversibles e irreversibles.

e) Información, educación y orientación sobre métodos eficaces para la prevención de infecciones de transmisión sexual.

f) Tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, que incluya a las personas involucradas en las relaciones sexuales.

g) Prevención y tratamiento de las enfermedades crónico-degenerativas de origen génito-reproductivas.

h) Información y apoyo a parejas y personas en el logro de sus metas en materia de sexualidad y reproducción.

i) Prevención de la morbimortalidad de las mujeres durante el proceso de embarazo, parto, puerperio y aborto.

j) Captación precoz de mujeres embarazadas, control de embarazo, prevención de riesgos y promoción de salud con enfoque de derechos sexuales y reproductivos en su transcurso, así como durante el parto, puerperio y etapa neonatal.

k) Creación de condiciones para la humanización del parto institucional.

l) Promoción de la participación de las parejas u otras personas a elección de la mujer embarazada durante el trabajo de parto, parto y pos parto.

m) Información sobre posibles intervenciones médicas durante el trabajo de parto, parto y pos parto, con respeto a las opciones de las mujeres en caso de existir alternativas.

n) Asesoramiento y adopción de medidas de protección de las mujeres frente al aborto provocado en condiciones de riesgo, observando lo dispuesto en la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 369/004 de 6 de agosto de 2004.

o) Atención de la interrupción del embarazo en los casos en que la misma sea autorizada de conformidad con las normas vigentes.

p) Promoción de climaterios saludables desde la educación para la salud.

q) Promoción de la salud mental desde la perspectiva del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, con derivación oportuna cuando se detecten problemas al respecto.

r) Prevención de la violencia física, psicológica y sexual, atención y derivación oportuna cuando se detecte en personas de cualquier edad, observando lo dispuesto en la Ley N° 17.514 de 2 de julio de 2002 y su reglamentación

s) Prevención y reducción de daños por consumo de sustancias adictivas legales e ilegales, con derivación oportuna cuando se detecte.

Artículo 7°.- Para la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva se priorizará el primer nivel de atención, sin perjuicio de asegurar los mecanismos de referencia y contra referencia con los demás niveles de atención.

Artículo 8°.- Los servicios de salud sexual y reproductiva contarán con instalaciones físicas que garanticen la privacidad y confidencialidad de la consulta y los procedimientos que corresponda realizar a los mismos.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de su integralidad, los servicios de salud sexual y reproductiva serán prestados por los profesionales de la salud competentes en cada especialidad, de acuerdo a las guías clínicas aprobadas por el Ministerio de Salud Pública.

Además, cada prestador deberá contar con un equipo de referencia multidisciplinario, que tendrá la siguiente integración mínima: ginecólogo/a, obstetra/partera y psicólogo/a, pudiendo convocar a otros profesionales cuando lo demanden los problemas a abordar. El equipo de referencia podrá ser propio del prestador o por convenio con otros prestadores que actúen en el territorio. Por razones fundadas, vinculadas a la cantidad de población usuaria y características de la localidad en que preste servicios el prestador, el Ministerio de Salud Pública podrá autorizar excepcionalmente una integración distinta del equipo de referencia.

El equipo de referencia deberá asegurar la integralidad de los servicios, a cuyo efecto definirá criterios comunes para la actuación de los profesionales y técnicos involucrados en los servicios de salud sexual y reproductiva, y monitoreará su efectiva aplicación por parte de los mismos. El prestador deberá instrumentar los mecanismos de articulación permanente entre dicho personal de salud y el equipo de referencia.

Sin perjuicio de la atención que reciban de los especialistas, usuarias y usuarios podrán acudir en consulta al equipo de referencia, por derivación de los primeros o por su propia iniciativa.

Artículo 10.- En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 18.426, el Ministerio de Salud Pública definirá los contenidos y planificará actividades de sensibilización y capacitación de los profesionales que integren los equipos de

referencia en salud sexual y reproductiva, a los efectos de mejorar la calidad de la atención.

Artículo 11.- El Ministerio de Salud Pública ejercerá el contralor general de la ejecución de los servicios que reglamenta el presente Decreto. La Junta Nacional de Salud, en ejercicio de sus cometidos de administración del Seguro Nacional de Salud, controlará que los prestadores que integran dicho seguro brinden las prestaciones respectivas de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 12.- Comuníquese. Publíquese.

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Salud Pública

ACTA N° 63

En Montevideo a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil doce, a la hora diecisiete y trece minutos se reúne la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros señoras Senadoras Constanza Moreira, Ana Lía Piñeyrúa y Mónica Xavier y señores Senadores Ernesto Agazzi, Luis J. Gallo Imperiale, Carlos Moreira y Alfredo Solari.

Preside el señor Senador Carlos Moreira, Presidente de la Comisión.

Actúan en Secretaría la señora Secretaria de Comisión Susana Rodríguez y la señora Prosecretaria de Comisión Gloria Mederos.

ASUNTOS ENTRADOS

-Solicitudes de audiencia relacionadas con el proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes por el que se establecen normas para la interrupción voluntaria del embarazo remitidas por:

-La Comisión de la Familia y la Vida de la Conferencia Episcopal del Uruguay.

- "Centro de Bioética Rioplatense".

-Asociación Esperanza Uruguay.

-Mesa Coordinadora Nacional por la Vida.

-Asociación Familia y Vida.

- Movidos por la Vida.

- Misión Vida por las Naciones.

- La Cámara de Representantes remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas, en sesión del 18 de setiembre del corriente año por la señora Representante Nacional Berta Sanseverino relativas a la "Conferencia de El Cairo y los objetivos de desarrollo del milenio: mantenimiento de promesas

Midiendo resultados".

TEMAS TRATADOS

El señor Senador Alfredo Solari propone enviar nota a las delegaciones solicitantes. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

- Carpeta N° 567/2011. INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO. Se establecen normas. Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 1699/2012.

En consideración. Se vota: 4 en 7. Afirmativa.

Se designan: Miembro Informante por la mayoría al señor Senador Luis J. Gallo Imperiale y Miembro Informante por la minoría al señor Senador Alfredo Solari, quienes los harán en forma verbal.

RESOLUCIÓN

Remitir nota a las organizaciones que solicitaron audiencia comunicando que sus exposiciones vertidas en la Cámara de Representantes serán tenidas en cuenta en el tratamiento del proyecto de ley a estudio.

De lo actuado se toma versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 1708/2012 que forma parte integrante de la presente Acta. A la hora dieciocho y veinte minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Carlos Moreira, Presidente; **Susana Rodríguez,** Secretaria.**"**

Carp. N° 567/2011
Rep. N° 659/2012
Anexo I

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	**Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la por la Cámara de Representantes**
	CAPÍTULO I CIRCUNSTANCIAS, PLAZOS Y REQUISITOS <u>Artículo 1º</u>. (Principios generales).- El Estado garantiza el derecho a la procreación consciente y responsable, reconoce el valor social de la maternidad, tutela la vida humana y promueve el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I de la Ley Nº 18.426, de 1º de diciembre de 2008. La interrupción voluntaria del embarazo, que se regula en la presente ley, no constituye un instrumento de control de los nacimientos.
CAPÍTULO I **Disposiciones generales** **<u>ARTÍCULO 1º</u>**. (Interrupción voluntaria del embarazo).- Toda mujer mayor de edad tiene derecho a decidir la interrupción voluntaria de su embarazo durante las primeras doce semanas del proceso gestacional. **<u>ARTÍCULO 16</u>**. (Sustituciones).- Sustitúyense los artículos 325 y 325 bis del Código Penal, por los siguientes:	<u>Artículo 2º</u>. (Despenalización).- La interrupción voluntaria del embarazo no será penalizada y en consecuencia no serán aplicables los artículos 325 y 325 bis del Código Penal, para el caso que la mujer cumpla con los requisitos que se establecen en los artículos siguientes y se realice durante las primeras doce semanas de gravidez.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la por la Cámara de Representantes
"ARTÍCULO 325. (Aborto fuera de plazo y circunstancias).- La mujer que causare su aborto o lo consintiera por fuera de los plazos y circunstancias establecidos en los artículos 1º y 5º de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo será sancionada con penas alternativas a la privación de libertad". "ARTÍCULO 325 Bis. (Del aborto efectuado con la colaboración de un tercero, con el consentimiento de la mujer).- El que colabore en el aborto de una mujer con su consentimiento, con actos de participación principal o secundaria fuera de los plazos y circunstancias establecidos en los artículos 1º y 5º de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión".	
<u>ARTÍCULO 3º</u>. (Accesibilidad).- Las mujeres a que refieren los artículos precedentes tienen derecho a acceder a la interrupción voluntaria de su embarazo en los servicios de los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo con el procedimiento que se indique, en los términos que establece la presente ley. **<u>ARTÍCULO 4º</u>**. (Condiciones).- Previo a la interrupción del embarazo se requerirá el libre consentimiento informado de la mujer, el que se adjuntará a su historia clínica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 y en el literal D) del artículo 18 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008.	<u>Artículo 3º</u>. (Requisitos).- Dentro del plazo establecido en el artículo anterior de la presente ley, la mujer deberá acudir a consulta médica ante una institución del Sistema Nacional Integrado de Salud, a efectos de poner en conocimiento del médico las circunstancias derivadas de las condiciones en que ha sobrevenido la concepción, situaciones de penuria económica, sociales o familiares o etarias que a su criterio le impiden continuar con el embarazo en curso. El médico dispondrá para el mismo día o para el inmediato siguiente, la consulta con un equipo interdisciplinario que podrá ser el previsto en el artículo 9º del Decreto 293/010 Reglamentario de la Ley Nº 18.426, de 1º de diciembre de 2008, el que a éstos efectos estará integrado al menos por tres profesionales, de los cuales uno deberá ser médico ginecólogo, otro deberá tener especialización en el área de la salud psíquica y el restante en el área social. El equipo interdisciplinario, actuando conjuntamente, deberá

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	**Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la por la Cámara de Representantes**
CAPÍTULO III **Disposiciones finales** **ARTÍCULO 15**. (Excepcionalidad).- Créase un Comité Clínico sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo de carácter multidisciplinario en el ámbito del Ministerio de Salud Pública. El Comité será una instancia técnica preceptiva para lo cual tendrá en cuenta la mejor evidencia científica. Los reclamos que surjan en relación a la aplicación de las disposiciones técnicas de la presente ley, entre otros, edad gestacional y gravedad de malformaciones, serán resueltos por el referido Comité sin derecho a apelación.	informar a la mujer de lo establecido en esta ley, de las características de la interrupción del embarazo y de los riesgos inherentes a esta práctica. Asimismo, informará sobre las alternativas al aborto provocado incluyendo los programas disponibles de apoyo social y económico, así como respecto a la posibilidad de dar su hijo en adopción. En particular, el equipo interdisciplinario deberá constituirse en un ámbito de apoyo psicológico y social a la mujer, para contribuir a superar las causas que puedan inducirla a la interrupción del embarazo y garantizar que disponga de la información para la toma de una decisión consciente y responsable. A partir de la reunión con el equipo interdisciplinario, la mujer dispondrá de un período de reflexión mínimo de cinco días, transcurrido el cual, si la mujer ratificara su voluntad de interrumpir su embarazo ante el médico ginecólogo tratante, se coordinará de inmediato el procedimiento, que en atención a la evidencia científica disponible, se oriente a la disminución de riesgos y daños. La ratificación de la solicitante será expresada por consentimiento informado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008, e incorporada a su historia clínica. Cualquiera fuera la decisión que la mujer adopte, el equipo interdisciplinario y el médico ginecólogo dejarán constancia de todo lo actuado en la historia clínica de la paciente.
	Artículo 4º. (Deberes de los profesionales).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los profesionales integrantes del equipo interdisciplinario deberán: A) Orientar y asesorar a la mujer sobre los medios adecuados para prevenir embarazos futuros y sobre la forma de acceder a éstos, así como respecto a los

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la por la Cámara de Representantes
	programas de planificación familiar existentes. B) Entrevistarse con el progenitor, en el caso que se haya recabado previamente el consentimiento expreso de la mujer. C) Garantizar, dentro del marco de su competencia, que el proceso de decisión de la mujer permanezca exento de presiones de terceros, sea para continuar o interrumpir el embarazo. D) Cumplir con el protocolo de actuación de los grupos interdisciplinarios dispuesto por el Ministerio de Salud Pública. E) Abstenerse de asumir la función de denegar o autorizar la interrupción.
ARTÍCULO 11. (Garantía).- Las instituciones previstas en el presente capítulo garantizarán a sus usuarias el acceso oportuno a la interrupción voluntaria del embarazo en las condiciones establecidas en la presente ley. **ARTÍCULO 12**. (Obligación de informar).- Los servicios comprendidos en la presente ley deberán garantizar a sus usuarias la información sobre medidas de anticoncepción establecidas en el marco de la Ley Nº 18.426, de 1º de diciembre de 2008 y brindarles información integral y apoyo respecto a sus derechos y a la interrupción voluntaria del embarazo, antes, durante y después que estas hayan adoptado una decisión.	Artículo 5º. (Deberes de las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud).- Las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud deberán: A) Promover la formación permanente del equipo profesional interdisciplinario especializado en salud sexual y reproductiva para dar contención y apoyo a la decisión de la mujer respecto a la interrupción de su embarazo. B) Estimular el trabajo en equipos interdisciplinarios cuya integración mínima en cuanto a número y calidad será la dispuesta en el artículo 3º de esta ley. C) Interactuar con instituciones públicas u organizaciones sociales idóneas que brinden apoyo solidario y

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	**Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la por la Cámara de Representantes**
ARTÍCULO 13. (Confidencialidad e información).- La identidad de la mujer que interrumpiera su embarazo al amparo de la presente ley deberá ser mantenida en total reserva.	calificado, en los casos de maternidad con dificultades sociales, familiares o sanitarias. D) Poner a disposición de todos los usuarios mediante publicaciones en cartelera, boletines de información periódica u otras formas de información, la lista del personal de la institución que integra los equipos interdisciplinarios a que hace referencia la presente ley. E) Garantizar la confidencialidad de la identidad de la mujer y de todo lo manifestado en las consultas previstas en el artículo 3º de esta ley, así como de todos los datos anotados en su historia clínica, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008. F) Garantizar la participación de todos los profesionales que estén dispuestos a integrar los equipos interdisciplinarios, sin discriminaciones de ninguna naturaleza. Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 4º de la Ley Nº 18.426, de 1º de diciembre de 2008, y de cualquier otra disposición reglamentaria que disponga el Poder Ejecutivo a este respecto, los directores técnicos de las citadas instituciones dispondrán controles periódicos del estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente ley.
ARTÍCULO 5º. (Excepciones).- Fuera del plazo establecido en el artículo 1º de la presente ley, la mujer podrá decidir la interrupción de su embarazo en los siguientes casos: a) si estuviera en riesgo la salud o vida de la mujer;	Artículo 6º. (Excepciones).- Fuera de las circunstancias, plazos y requisitos establecidos en los artículos 2º y 3º de esta ley, la interrupción del embarazo solo podrá realizarse: A) Cuando la gravidez implique un grave riesgo para la

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	**Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la por la Cámara de Representantes**
b) si existieran malformaciones fetales graves, incompatibles con la vida extrauterina. **ARTÍCULO 2º**. (Violación).- Si el embarazo fuera producto de una violación con denuncia judicial no se aplicará el plazo establecido en el artículo anterior.	salud de la mujer. En estos casos se deberá tratar de salvar la vida del embrión o feto sin poner en peligro la vida o la salud de la mujer. B) Cuando se verifique un proceso patológico, que provoque malformaciones incompatibles con la vida extrauterina. C) Cuando fuera producto de una violación acreditada con la constancia de la denuncia judicial, dentro de las catorce semanas de gestación. En todos los casos el médico tratante dejará constancia por escrito en la historia clínica de las circunstancias precedentemente mencionadas, debiendo la mujer prestar consentimiento informado, excepto cuando en el caso previsto en el literal A) del presente artículo, la gravedad de su estado de salud lo impida.
ARTÍCULO 6º. (Consentimiento de menores de edad).- En caso que la interrupción del embarazo sea solicitada por una mujer menor de edad, dentro del término establecido en el artículo 1º de la presente ley, se requerirá el consentimiento de sus representantes legales o, en su defecto, de quien ejerza su guarda jurídica o tenencia ratificada judicialmente. En caso de no comparecencia, inexistencia o discrepancia de las personas referidas en el párrafo anterior, o que estas formulen su oposición a la interrupción del embarazo, la Dirección del servicio de asistencia médica o en su defecto el médico tratante, pondrá en conocimiento del Juez competente los antecedentes del caso en forma inmediata. Este, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles, convocará a la menor y al Ministerio Público, a efectos de oírla y recabar su consentimiento para la interrupción del embarazo, conforme a lo previsto en el artículo 8º del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de	Artículo 7º. (Consentimiento de las adolescentes).- En los casos de mujeres menores de 18 años no habilitadas, el médico ginecólogo tratante recabará el consentimiento para realizar la interrupción del embarazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 7º de la Ley Nº 18.426, de 1º de diciembre de 2008. Cuando por cualquier causa, se niegue el asentimiento o sea imposible obtenerlo de quien debe prestarlo, la adolescente podrá presentarse con los antecedentes producidos por el equipo médico actuante ante el Juez competente. El Juez deberá resolver en un plazo máximo de tres días corridos contados a partir de la presentación ante la sede, respecto a si el consentimiento ha sido expresado en forma espontánea, voluntaria y consciente. A tal efecto, el Juez convocará a la adolescente y al Ministerio Público, para oírla y recabar su consentimiento para la interrupción del

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	**Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la por la Cámara de Representantes**
2004).	embarazo, conforme a lo previsto en el artículo 8° del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004). El procedimiento será verbal y gratuito.
Cumplida la audiencia, el Juez deberá adoptar resolución dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles, considerando como elemento primordial la satisfacción del interés superior de la menor en el pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.	
El mismo procedimiento será aplicable, en caso que mediare oposición de la menor, a que las personas referidas en los incisos anteriores tengan conocimiento de la situación de gravidez en que se encuentra.	
Los plazos referidos en la presente disposición no serán de aplicación en caso de que el cumplimiento de los mismos torne inviable la interrupción del embarazo dentro del plazo establecido en el artículo 1º de la presente ley, en cuyo caso el Juez deberá actuar en forma inmediata.	
Son jueces competentes para entender en las causas que se sustancien por la aplicación del presente artículo, los Jueces Letrados de Primera Instancia de Familia en Montevideo y los Jueces Letrados de Primera Instancia en el interior del país.	Son jueces competentes para entender en las causas que se sustancien por la aplicación del presente artículo, los Jueces Letrados de Familia Especializados en Montevideo y los Jueces Letrados de Primera Instancia con competencia en materia de familia especializada, en el interior del país.
<u>**ARTÍCULO 7º**</u>. (Consentimiento de mujeres declaradas incapaces).- Si se tratara de una mujer declarada incapaz judicialmente, se requerirá el consentimiento informado de su curador y venia judicial del Juez competente, que evaluará la conveniencia del otorgamiento de la misma, respetando siempre el derecho de la persona a procrear si el motivo de su incapacidad no le impidiere tener descendencia.	<u>Artículo 8º</u>. (Consentimiento de mujeres declaradas incapaces).- Si se tratara de una mujer declarada incapaz judicialmente, se requerirá el consentimiento informado de su curador y venia judicial del Juez competente del domicilio de la incapaz que -previa vista al Ministerio Público- evaluará la conveniencia del otorgamiento de la misma, respetando siempre el derecho de la mujer a procrear si el motivo de su incapacidad no le impidiere tener descendencia.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la por la Cámara de Representantes
ARTÍCULO 8º. (Derecho a un trato digno).- Toda mujer que consulte por una eventual interrupción de su embarazo deberá recibir un trato digno, de acuerdo con lo previsto en los literales A) y B) del artículo 17 de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008.	
	CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES Artículo 9º. (Acto médico).- Las interrupciones de embarazo que se practiquen según los términos que establece esta ley serán consideradas acto médico sin valor comercial.
CAPÍTULO II **De los servicios de asistencia médica, públicos y privados** **ARTÍCULO 10**. (Obligación de los servicios).- Las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud -en forma directa o mediante las contrataciones de servicios pertinentes- deberán a través de los equipos de salud que las componen, asegurar el derecho de la mujer a interrumpir el embarazo en los términos previstos por la presente ley. Dicha interrupción se realizará de acuerdo con la decisión de la paciente y tomando en cuenta la mejor evidencia científica disponible al momento de llevarla a cabo, de acuerdo a guías clínicas que el Ministerio de Salud Pública emitirá regularmente.	Artículo 10. (Obligación de los servicios de salud).- Todas las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud tendrán la obligación de cumplir con lo preceptuado en la presente ley. A tales efectos, deberán establecer las condiciones técnico-profesionales y administrativas necesarias para posibilitar a sus usuarias el acceso a dichos procedimientos dentro de los plazos establecidos. Las instituciones referidas en el inciso anterior, que tengan objeciones de ideario, preexistentes a la vigencia de esta ley, con respecto a los procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo que se regulan en los artículos anteriores, podrán acordar con el Ministerio de Salud Pública, dentro del marco normativo que regula el Sistema Nacional Integrado de Salud, la forma en que sus usuarias accederán a tales procedimientos.
ARTÍCULO 14. (Objeción de conciencia).- El personal de salud tiene derecho a negarse, de acuerdo con su conciencia, a brindar los servicios conexos a la interrupción voluntaria del embarazo establecidos en la presente ley. La objeción de conciencia no podrá dar lugar a ninguna sanción o discriminación.	Artículo 11. (Objeción de conciencia).- Los médicos ginecólogos y el personal de salud que tengan objeciones de conciencia para intervenir en los procedimientos a que hacen referencia el inciso quinto del artículo 3º y el artículo 6º de la presente ley, deberán hacerlo saber a las autoridades de las instituciones a las que pertenecen.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	**Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la por la Cámara de Representantes**
	La objeción de conciencia podrá manifestarse o revocarse en forma expresa, en cualquier momento, bastando para ello la comunicación a las autoridades de la institución en la que se desempeña. Se entenderá que la misma ha sido tácitamente revocada si el profesional participa en los procedimientos referidos en el inciso anterior, con excepción de la situación prevista en el último inciso del presente artículo. La objeción de conciencia como su revocación, realizada ante una institución, determinará idéntica decisión respecto a todas las instituciones públicas o privadas en las que el profesional preste servicios. Quienes no hayan expresado objeción de conciencia no podrán negarse a realizar los procedimientos referidos en el primer inciso del presente artículo. Lo dispuesto en el presente artículo, no es aplicable al caso previsto en el literal A) del artículo 6º de esta ley.
	Artículo 12. (Registro estadístico).- El Ministerio de Salud Pública deberá llevar un registro estadístico de: I) Las consultas realizadas en los términos previstos por el artículo 3º. II) Los procedimientos de aborto realizados. III) Los procedimientos previstos en los literales A), B) y C) del artículo 6º. IV) El número de mujeres que luego de realizada la entrevista con el equipo interdisciplinario deciden proseguir con el embarazo.

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores	**Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la por la Cámara de Representantes**
	V) Los nacimientos y cualquier otro dato sociodemográfico que estime pertinente para evaluar en forma anual los efectos de la presente ley. Las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud deberán llevar sus propios registros de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. El Poder Ejecutivo reglamentará los datos que incluirán tales registros, la forma y la periodicidad en que las citadas instituciones comunicarán la información al Ministerio de Salud Pública.
ARTÍCULO 9º. (Alcance).- Solo podrán ampararse en las disposiciones contenidas en esta ley las habitantes de la República que acrediten fehacientemente su residencia habitual en su territorio durante un período no inferior a 24 (veinticuatro) semanas.	CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES Artículo 13. (Requisito adicional).- Sólo podrán ampararse a las disposiciones contenidas en esta ley las ciudadanas uruguayas naturales o legales o las extranjeras que acrediten fehacientemente su residencia habitual en el territorio de la República durante un período no inferior a un año.
ARTÍCULO 17. (Derogaciones).- Derógase el artículo 328 del Código Penal y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.	Artículo 14. (Derogaciones).- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.
	Artículo 15. (Reglamentación y vigencia).- Atento a la responsabilidad cometida al Estado y a los efectos de garantizar la eficacia de lo dispuesto en la presente ley, la misma entrará en vigencia a los treinta días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo la reglamentará.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión.

En este caso se trata de una discusión única, ya que este proyecto de ley regresa de la Cámara de Representantes con modificaciones. Por lo tanto, cada señor Senador que quiera hacer uso de la palabra dispondrá de veinte minutos, no prorrogables.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Gallo Imperiale.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señor Presidente: la Comisión de Salud Pública del Senado propone, por mayoría de sus miembros, que el Cuerpo acepte las modificaciones que fueron introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley sobre interrupción voluntaria del embarazo, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 135 de la Constitución de la República. Estas modificaciones fueron acordadas con el señor Diputado Iván Posadas -quien presentó una iniciativa en el mismo sentido, aunque con diferencias, algunas conceptuales y otras instrumentales- a los efectos de que el proyecto de ley contara con las mayorías necesarias. La política debe transitar por negociaciones, por consensos y por acuerdos, aun sacrificando algunas premisas, siempre que los objetivos principales no se desvirtúen, tal como sucede con este proyecto de ley consensuado, que incluso con las modificaciones que le fueron introducidas no pierde sus objetivos esenciales, que fueron logrados luego de un intenso trabajo llevado a cabo durante muchas Legislaturas por parte de nuestra Bancada. También es justo decir que, en su momento, en Legislaturas anteriores, integrantes de los otros partidos políticos firmaron en conjunto proyectos de ley que también se relacionaban con la interrupción del embarazo.

Los fundamentos generales de esta iniciativa siguen siendo los mismos que enunciamos en el informe en mayoría que presentamos al Senado el 20 de diciembre del año pasado, a pesar de que las modificaciones introducidas rebajan algunos de esos objetivos.

La despenalización del aborto representa un compromiso electoral que nuestra fuerza política asumió en su Programa de Gobierno para el período 2010-2015 y que fue adoptado por el V Congreso Extraordinario. Aquella iniciativa tuvo su culminación parlamentaria en diciembre del año 2008 pero, debido al veto parcial interpuesto por el entonces Presidente de la República, no se pudo concretar en su totalidad. Por medio de la Ley Nº 18.426 -que se aplica actualmente con éxito-, continúa vigente la defensa del derecho a la salud reproductiva -que, sin duda, ha sido de una enorme importancia-, pero esta ley está incompleta con relación al objetivo integral de consolidar en la mujer su derecho a decidir la interrupción de un embarazo en determinadas circunstancias, sin condiciones y sin que se la siga criminalizando. De todas maneras, la Ley Nº 18.426 habilitó a nuestro país a tener un marco jurídico único a nivel mundial.

Paradojalmente, Uruguay es el único país del mundo que, a pesar de tener vigente una ley muy antigua y retrógrada -la Nº 9.326, de 1938-, que penaliza y criminaliza el aborto en todas las circunstancias, se adscribe a todos y cada uno de los convenios y compromisos vinculados con los derechos humanos de las mujeres desde la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo, a la fecha.

A pesar de que nuestro país tiene un mecanismo jurídico y sanitario creado por ley que es casi único en el mundo, mantiene la criminalización de la mujer que decide interrumpir un embarazo no deseado. Esos mecanismos jurídicos y sanitarios son: la Ley Nº 18.624 en lo jurídico, y el Decreto Nº 369/04, que pone en funcionamiento el exitoso programa denominado “Iniciativas Sanitarias contra el aborto provocado en condiciones de riesgo”, que fue diseñado por académicos y que en su momento obtuvo el Premio Nacional de Medicina.

Sin duda constituyeron un gran avance, que nos hace cumplir algunos aspectos de los convenios internacionales firmados, pero para dar integralidad a los derechos y garantías en materia de salud sexual y reproductiva, aún queda por resolver el tema de la criminalización del aborto y sus consecuencias sanitarias. Se contempla ese debe en forma parcial ya que, sin despenalizar el aborto y manteniendo los artículos 325 y 325 bis del Código del Proceso Penal, solamente hace referencia a que estos no serán aplicables dentro de las doce semanas de embarazo.

Este proyecto sustituye el artículo 1º de la ley original, que otorgaba a la mujer el derecho a decidir la interrupción voluntaria de su embarazo durante las primeras doce semanas de gestación, y sustituía, en su artículo 16, los artículos 325 y 325 bis del Código Penal, excluyendo específicamente -y, por lo tanto, despenalizando- a la mujer en esas circunstancias. La ley original, además, fuera de esas circunstancias, solamente la penaba con medidas alternativas a la privación de libertad.

Sin duda, aquel proyecto iba mucho más allá en nuestros objetivos, pero ante la posibilidad de no tener las mayorías necesarias y del destino seguro de enterrar una vez más este proyecto que tiene un consenso social mayoritario, decidimos acordar con el señor Representante Posada -quien también había

presentado un proyecto de ley al respecto- una redacción que nos permitiera avanzar. Por lo menos, no se aplicarán sanciones penales a las mujeres que decidan interrumpir su embarazo, si se cumplen los requisitos.

Aunque no despenaliza ni legaliza el aborto, como era nuestra pretensión original, desde nuestra vocación progresista y desde nuestro compromiso, no nos podíamos permitir postergar una vez más este tema y continuar con la injusticia e inequidad que significa el sometimiento de la mujer de cualquier condición a la humillante clandestinidad cuando, en estado de angustia, desesperación y soledad, decide poner término a su gravidez, a veces en las peores circunstancias por su situación económica. Debemos evitar que esa decisión siga siendo un drama y, en ese sentido, este proyecto incorpora acciones que la protegen, que no la dejan sola en el momento de tomar esa determinación.

En el artículo 3º de este proyecto se establece la consulta con un equipo interdisciplinario de profesionales para que informen, asesoren y acompañen la decisión de la mujer, y se exige un plazo de reflexión obligatorio de cinco días para que la interesada ratifique su voluntad libremente y sin condiciones, pero sí bien informada. Esta última condición era una de las bases del proyecto, y es controvertida -lo sabemos-, siendo interpretada desde algunas organizaciones sociales, inclusive desde el Instituto de Psicología de la Salud de la Udelar, como de sometimiento a un procedimiento que podría ejercer presiones sobre la mujer para hacerla cambiar su decisión, y que no debería ser una imposición legal sino a requerimiento de aquella, si así lo considerara. Sin embargo, lo aceptamos en el convencimiento de que, si no se burocratiza y se convierte solo en un trámite formal, puede ser una opción legítima.

Creemos que si los servicios se extienden a todo el territorio nacional, se podrá demostrar que una norma como la que estamos aprobando -para algunos, permisiva- sobre el aborto voluntario, no provocará un aumento de dicha práctica, sino que, por el contrario, la disminuirá.

Las modificaciones incorporadas en la Cámara de Representantes al proyecto que enviamos desde el Senado introducen aspectos formales y aun conceptuales que, sin ninguna hesitación admitimos, una vez más, que no son todos los que deseamos.

El artículo 2º, sustitutivo, es sin duda el más discutido, porque cambia el concepto del derecho de la mujer a decidir, por la no aplicación de penas con relación a la interrupción del embarazo. Lo aceptamos; sin duda mejora la ley vigente de 1938, criminalizadora, porque señala que las penas no serán aplicables en las condiciones que establece la ley, aunque mantiene la configuración de delito. Es un avance. Quedamos a la espera de que en un futuro podamos completar en su integralidad el concepto de despenalización, aceptando este avance parcial como una primera etapa en este camino que ha sido trabajoso.

Debemos reafirmar que ninguno de los legisladores que votaron este proyecto en la Cámara de Representantes ni de los que hoy lo vamos a convalidar en este Senado estamos a favor del aborto; tampoco dejamos de admitir que hay vida desde la concepción; pero, al mismo tiempo, todos coincidimos en el derecho que tienen las mujeres a no ser forzadas a ser madres cuando no lo desean. Tenemos la necesidad de estar en sintonía con una significativa mayoría de la sociedad uruguaya. Asimismo, es nuestra obligación como Legisladores respetar los convenios internacionales con los que, en materia de derechos humanos relativos a la mujer, está comprometido el país, pero encontrando un equilibrio con las posiciones de quienes defienden otra concepción.

Desde el año 2008 -cuando se puso en vigencia la Ley Nº 18.426- el país viene registrando avances que van revirtiendo algunas de las consecuencias negativas que invocábamos cuando defendimos en aquel momento la Ley. Se instrumentó el programa de Iniciativas Sanitarias en el Hospital Pereira Rossell y en algunos prestadores privados. Todo ello ha ayudado a disminuir las decisiones de abortar en un 25% y a reducir la morbimortalidad por aborto inseguro. Pero al vetarse los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 18.426, quedó una barrera: la Ley Nº 9.763, que criminaliza a la mujer que decide abortar y clandestiniza cualquier procedimiento -con los riesgos sanitarios que eso significa-, aun aquellos a los que la mujer recurre por sí sola y le dan absoluta seguridad, como el uso de los medicamentos; en nuestro país se utiliza el Misoprostol.

Por eso existe la necesidad de una regulación legal que complete el abordaje integral de la salud sexual y reproductiva, que descriminalice a la mujer en su decisión de interrumpir el embarazo pero que, además, incorpore la prestación de servicios de salud que ofrezcan procedimientos para resolver su decisión con seguridad y sin riesgo.

En el mundo hay una clara tendencia a la liberalización de su práctica: 187 países así lo admiten. Solamente seis tienen una prohibición total, entre ellos el Uruguay. Ahora bien, aprobando este proyecto de ley modificado vamos a seguir con la prohibición pero, por lo menos, abrimos una puerta: en las circunstancias que la ley autoriza, las mujeres serán eximidas de pena y se les otorgarán las facilidades sanitarias para que resuelvan su problema en forma adecuada. No es la solución que pretendíamos, pero es un avance.

Con esta ley vamos a seguir bajando la morbimortalidad y actuando sobre la discriminación y la injusticia, para que las mujeres que pertenecen a las clases más desprotegidas y recurren al aborto clandestino en las peores condiciones, lo puedan hacer con un procedimiento seguro, igual que una mujer con recursos económicos.

Este proyecto mantiene, aun en circunstancias y condiciones más acotadas, el derecho que tiene una mujer a no ser forzada a transformarse en madre cuando no lo quiere. Más allá del derecho que puede tener la madre a abortar, también está el de convertirse en madre cuando considere que está preparada para hacerlo y no verse obligada a optar por la maternidad sin estarlo. El Derecho Penal únicamente puede imponer el no hacer, el no permitir, el prohibir comportamientos, pero no puede imponer conductas y, menos, opciones de vida. Prohibir un aborto es obligar a la mujer a ser madre, a parir cuando no quiere hacerlo, por múltiples razones que son válidas para ella, y eso contrasta con todos los principios liberales del Derecho Penal.

Sin duda, en el tema del aborto hay una colisión de derechos que se enfrentan muy fuertemente: uno es el derecho a la vida que se tiene desde el momento de la concepción hasta el nacimiento, que es cuando se transforma en persona, en sujeto de derecho; y otro es el derecho a la vida de la madre, también sujeto de derecho, de quien pueden depender otras vidas. Es innegable, entonces, que la interrupción del embarazo confronta argumentos de Derecho de alto contenido ético y, al existir posiciones encontradas, crea un dilema ético. La falacia es aprobar un proyecto de este tipo desde el aspecto ético individual. La falta de ética sería querer imponer nuestra ética individual, nuestra ética privada, sobre la ética social general. No puedo imponer mi ética porque existe pluralismo de valores y el único que debe prevalecer es el respeto por el otro y la tolerancia. La legislación actual, que nos rige a través de la Ley Nº 9.326 de 1938, fue construida con una sola ética: la ética católica. Sin embargo, en la colisión de derechos del concebido y de la madre, la ética social siempre le indicará al Legislador, que es el representante de la sociedad, que debe optar por el mal menor y trabajar sobre las verdaderas causales que originan el aborto indeseado.

Este proyecto de ley defiende el derecho a la vida en todo su ciclo, desde la concepción hasta la muerte y sigue manteniendo una sanción penal para quien no respete sus plazos, protegiendo de esta manera el derecho del concebido, pero, a su vez, a través de su artículo 2º libera del castigo a la madre en determinadas condiciones y circunstancias y la ampara en su derecho a decidir. Doce semanas es el período límite donde predomina el bien jurídico "maternidad libre" sobre el bien jurídico "vida en formación". Estas doce semanas tienen un fundamento científico vinculado al desarrollo embriológico. Después de estas doce semanas también se protege la vida de la mujer, considerando otras circunstancias como eximentes válidos: salvar a la madre con riesgo de vida, la existencia de malformaciones fetales incompatibles con la vida extrauterina o ante el caso de violación, donde se establece un plazo de 14 semanas.

Estos son los fundamentos por los cuales solicitamos a este Plenario que vote afirmativamente este proyecto de ley.

En primer lugar, consideramos que esta iniciativa está alineada con los consensos sociales actuales que existen en el Uruguay y los Legisladores no debemos desentendernos ante una ley preexistente que es violada por la sociedad en su conjunto. El Parlamento debe actuar para defender otro bien jurídico que la mencionada ley está desconociendo. La ley no considera el hecho de que la mujer delinque cuando aborta…

(Suena el timbre indicador de tiempo.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha finalizado su tiempo, señor Senador.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Entonces, voy a terminar mis conclusiones por la vía de solicitar una interrupción a un señor Senador.

Muchas gracias.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: dado el límite de tiempo de que disponemos, no voy a reiterar las argumentaciones que realicé en la sesión de la Comisión de Salud Pública del día de ayer sobre cada uno de los artículos del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, por lo que quien quiera conocerlas en detalle podrá recurrir a la versión taquigráfica. En cambio, voy a referirme a las principales razones por las cuales creo que este proyecto de ley no debe ser acompañado y tienen que ver con lo sanitario, con lo bioético, con los derechos humanos, con las posibilidades prácticas de aplicación de esta iniciativa y con las consecuencias que ella va a tener.

Ahora bien, antes de hablar de esos aspectos quiero dejar sentada mi protesta por el hecho de que se considere este proyecto de ley como si fuéramos tercera Cámara. El Senado aprobó y elevó a la Cámara de Representantes una iniciativa que tenía determinadas características y creaba derechos. Ese proyecto fue abordado en la Comisión especial que se formó

luego del acuerdo político -que reconozco fue válido- y todos sus artículos se votaron negativamente; no quedó ninguna norma en pie. Dada la trascendencia del tema, si esto no resultara suficiente, quiero agregar que no debió haber sido abordado a las apuradas, intentando que se considerara, primero, fuera del Orden del Día de la sesión de la Comisión de Salud Pública del martes de la semana pasada; luego, y sin ningún tipo de discusión en profundidad, en el día de ayer; y, por último, hoy en el Plenario como si se tratara de una cuestión de trámite. En el Uruguay todos saben -aun los que siguen el tema de Pluna- que hoy el partido de Gobierno va a aprobar, a como dé lugar, una iniciativa que no es banal y que afecta derechos humanos de seres que hoy no están aquí. Ninguno de nosotros estaríamos aquí si fuéramos la consecuencia de un aborto; estamos aquí porque nuestros padres decidieron seguir adelante con un embarazo. Ese es un aspecto sobre el que tenemos que reflexionar. Por tanto, dejo sentada mi protesta de que una iniciativa que trata un tema de tanta profundidad, sea debatida en estas circunstancias y condiciones.

Desde el punto de vista sanitario, este proyecto de ley está completamente mal enfocado porque el tema de fondo no es el del aborto provocado -que ha existido a lo largo de la historia de toda la humanidad-, sino el de los embarazos no deseados. Y, ¿qué hace una sociedad ante embarazos no deseados, no planificados? La situación actual es muy distinta a la de sesenta años atrás. Hoy existen métodos anticonceptivos de distinto tipo. Tenemos métodos anticonceptivos para después de un coito que eventualmente pueda terminar en una concepción y contamos con instrumentos de educación sexual y reproductiva que nos obligan, como seres humanos, a actuar en forma responsable. Me estoy refiriendo al punto de vista de la prevención de los embarazos no deseados, tema en el que el Uruguay avanzó muy poco. Además, en muchas otras sociedades civilizadas los embarazos no deseados se resuelven a través de la facilitación de las adopciones y, en ese sentido, hace un año junto con los Legisladores del Partido Nacional y un representante del Partido Independiente -no me refiero al que promovió este acuerdo sino al otro, que está en desacuerdo con este proyecto de ley- propusimos una revisión de la ley de adopciones para que estas pudieran realizarse con muchísima más facilidad y en una forma más ágil. Pero ese proyecto de ley todavía no ha sido tratado; hace poco tiempo fue votado en la Cámara de Representantes y ahora pasó a estudio del Senado no con apuro ni urgencia como este, sino con tranco lento, tranquilo, como algo que puede esperar meses o años para ser resuelto. Apuramos para abortar, pero no para adoptar. Esto habla de cuáles son los valores que priman en una sociedad. Si apuramos para abortar -de lo cual, sin duda, resulta la muerte y la violación de un derecho esencial del concebido- y no apuramos para adoptar a aquel que no tiene un buen futuro porque fue producto de un embarazo no deseado, estamos privilegiando a la muerte por encima de la vida. Esto hace a la reflexión que hace poco tiempo hizo el Presidente de la República ante manifestaciones de violencia muy claras en la sociedad. Dijo que la vida es un milagro y que tenemos que aprender a convivir, a conservarla y preservarla por todos los medios posibles. Y yo agregaría: para el partido de Gobierno, con excepción del ex-Presidente Tabaré Vázquez, hay que aprender a conservarla y protegerla por todos los medios posibles salvo antes de nacer. Ahí, por lo menos hasta las doce semanas, prima el derecho de la mujer a elegir, según señaló claramente el Miembro Informante. Este proyecto de ley tiene como objetivo consolidar el derecho de la mujer a decidir sobre su salud sexual y reproductiva. ¿Es eso razonable desde el punto de vista de los derechos humanos?

En la Comisión especial hubo riquísimas exposiciones sobre este tema desde el ángulo de los Derechos Humanos. Tal vez, en lo personal, la que más me satisfizo fue la del profesor Martín Risso, quien explicó por qué existía toda la legislación nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y cómo algunos de esos derechos tienen un valor intrínseco superior a otros. No hay ninguna duda de que el derecho humano que tiene mayor valor, porque es el primario -es necesario para que todos los demás existan-, es el derecho a la vida. Por supuesto que creo que la mujer tiene derecho a elegir y el hombre también -la pareja tiene derecho a elegir y a planificar-, pero una vez que existe una vida, desde la concepción -eso está biológica y absolutamente demostrado porque hay un ser único, con una identidad propia que la va a tener durante el resto de su vida-, los demás derechos humanos, como el de elegir, tienen una categoría inferior a ese y deben ser subsumidos.

Luego de analizar el tema de los Derechos Humanos en este proyecto de ley, el profesor Martín Risso llega a una conclusión, que quiero que sea incluida en la versión taquigráfica y que el partido de Gobierno tome en consideración. Manifestó: "En definitiva, como conclusión de lo que he dicho, en la Convención Americana y en la Constitución uruguaya se establece un principio general de protección que orienta al aplicador del derecho hacia la protección de la vida. Las excepciones que se pueden establecer -puede haber excepciones- de acuerdo con el Pacto de San José y con la Constitución uruguaya, son de interpretación estricta y deben estar debidamente justificadas, no pudiendo ser apresuradas ni gratuitas". Finalmente, agrega: "Respetuosamente, creo que habilitar el aborto libre a la mujer, aunque sea dentro de las doce primeras semanas, colide contra las normas nacionales e internacionales porque hay una desproporción entre los bienes jurídicos que están en contraposición". O sea que desde la óptica de

los derechos humanos esa falta de proporcionalidad es un elemento fundamental que nos lleva a descartar esta solución.

También quiero analizar este tema desde el punto de vista de la bioética. En uno de los artículos del proyecto de ley se establece que el aborto es un acto médico sin valor comercial. Yo no he visto un disparate más grande que este. El acto médico está destinado a preservar, proteger y recuperar la salud; no es un acto destinado a matar. El policía que dispara un arma en defensa propia y mata a otra persona -tal como ocurrió en estos días-, o el delincuente menor de edad que mató al trabajador de "La Pasiva", no limitan el derecho a la vida con un fin altruista. Por lo tanto, no puede ser un acto médico -cuya misión es, insisto, proteger, preservar y recuperar la salud- las maniobras que llevan al aborto, a la interrupción del embarazo. No es un acto médico en beneficio de la salud del concebido -eso queda claro-, porque no tiene futuro, ni tampoco lo es en función de la mujer embarazada porque va a sufrir -y está científicamente demostrado- un síndrome de depresión posparto que va a alterar profundamente su vida. Entonces, no siendo un acto médico, la objeción natural que debería haber establecido el proyecto de ley no sería regirse por un tema de conciencia, ni por la Constitución, las leyes y los Derechos Humanos; no se trata de identificar a aquellos que no están dispuestos a hacer estas prácticas, sino que debería ser al revés: preguntar quiénes están dispuestos a realizar esas maniobras dentro de la ley y comprometerse a hacerlo respetando todos los elementos, los plazos y requisitos que establece la ley, y lo mismo con las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Además, desde el punto de vista bioético, esta norma se contradice con un proyecto de ley que acaba de ser aprobado en la Cámara de Representantes, que establece que una mujer que procura embarazarse por fertilización asistida solo puede desistir de ese procedimiento hasta el momento de la anidación del huevo fecundado en su útero. Quiere decir que esa mujer no va a tener derecho a interrumpir el embarazo dentro de las doce semanas, discriminándola respecto a este caso.

Finalmente, si estos motivos conceptuales no fueran importantes, hay razones prácticas de implementación que son fundamentales. La logística para implementar este proyecto de ley es prácticamente imposible de cumplir dentro de las doce semanas. Puede haber incertidumbre respecto al inicio de la gestación, dificultades en el acceso a los ginecólogos -tal como escuchamos todos quienes visitamos las policlínicas barriales todas las semanas-, demoras en la realización de los exámenes previos que comprueben que existe un embarazo y que determine su edad gestacional y en la nueva consulta que tiene que hacerse al ginecólogo para que este la refiera al tribunal interdisciplinario. Perfectamente puede darse la situación de una embarazada que, queriendo cumplir con la ley, inicie su tramitación antes de las doce semanas, pero no pueda completarla antes de que culmine ese plazo, por lo que terminará cometiendo un delito.

Además, la accesibilidad a todo este sistema está pensada alrededor del Pereira Rossell, de los barrios de clase media y media baja de Montevideo, pero no para los asentamientos ni las zonas de Villa García y Barros Blancos, donde hay policlínicas que funcionan entre las 9 de la mañana y las 15 horas y en las que no hay ginecólogos. En esos asentamientos y en los pueblos aislados del interior es prácticamente imposible la accesibilidad a un sistema complejo y dificultoso como este.

Desde el punto de vista de la aplicabilidad, la norma expresa que los tribunales interdisciplinarios deben estar constituidos por un psicólogo, un ginecólogo y un asistente social, especializados en salud sexual y reproductiva. No hay especialización en el país sobre salud sexual y reproductiva, salvo la de los ginecólogos. Entonces, me pregunto cómo se van a constituir estos tribunales. Algunas personas tendrán capacidad por experiencia notoria, pero esta clase de tribunales tendientes a brindar contención, apoyo e información, no se van a poder constituir.

Por último, la ley limita la práctica de este tipo de maniobras a las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Salud. No obstante, no hay una lista disponible -ni siquiera para los Legisladores- de cuáles son las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Salud. Al ingresar a la página web del Ministerio de Salud Pública se advierte que la lista que allí figura es del año 2008. Incluso, la propia Ley de creación expresa que este Sistema está integrado por todas las instituciones públicas, ya sean estatales, paraestatales, etcétera. Me pregunto qué ocurre con doña María, que está cursando un embarazo no deseado y que se encuentra en una situación de angustia. ¿Dónde va a recurrir para saber si la policlínica a la que normalmente concurre integra o no el Sistema Nacional Integrado de Salud? ¿Cómo va a hacer para cumplir con la ley?

Esta es una mala solución a un problema médico social que, al igual que muchos países, tiene el Uruguay. Deberíamos trabajar mucho más seriamente en la preservación, la protección y la estimulación de la vida y de los recién nacidos, y mucho menos en diversificar y universalizar prácticas que terminan con la vida de inocentes que no pidieron venir a este mundo.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aprovechamos la ocasión para saludar a los alumnos y docentes de 4º año del Liceo Nº 7 de Paysandú, a quienes agradecemos su visita.

SEÑOR MONTIEL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MONTIEL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Gallo Imperiale.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señor Presidente: por vía de interrupción vamos a tratar de concretar las reflexiones que nos merece este proyecto de ley, poniendo de manifiesto los cinco fundamentos por los cuales solicitamos al Plenario votar afirmativamente las modificaciones planteadas.

En primer lugar, creemos que esta iniciativa está alineada con los consensos sociales actuales en el Uruguay. Los Legisladores no debemos desentendernos cuando una ley preexistente es violada por la sociedad en su conjunto, que la desconoce; el Parlamento debe actuar para defender otro bien jurídico que dicha ley desconoce, y es que la sociedad no considera que la mujer delinca cuando aborta.

En segundo término, el proyecto de ley está alineado con el marco legal vigente con relación al Derecho Positivo. El Estado uruguayo está comprometido con el cumplimiento de convenios internacionales ratificados por el país en materia de derechos humanos de las mujeres. Este proyecto de ley lo reconoce parcialmente, aunque desde nuestro punto de vista aún sigue siendo insuficiente.

En tercer lugar, esta iniciativa representa una reafirmación del carácter laico del Estado uruguayo. Las creencias religiosas no constituyen fuente de Derecho. El Derecho no tiene por qué entender como delito una conducta que determinada religión considera pecado. La reprobación moral de un determinado comportamiento, como la interrupción voluntaria del embarazo, no revela por sí sola una razón suficiente para justificar su prohibición jurídica. Un ejemplo paradigmático de esto es la decisión del Presidente francés Valéry Giscard d'Estaing en oportunidad de promulgar la ley que despenalizó el aborto en su país. En conversación mantenida con dos Papas -Pablo VI y Juan Pablo II- les manifestó: "Yo soy católico, pero soy Presidente de la República de un Estado laico. Yo no puedo imponer mis convicciones personales a mis ciudadanos, sino velar porque la ley se corresponda con el estado real de la sociedad francesa, para que pueda ser respetada y aplicada".

En cuarto término, este proyecto de ley debe ser aprobado porque rompe con la idea de que el aborto clandestino se resuelve mediante una ley criminalizadora que intimida a la mujer. No ha sido así; la previsión de Irureta Goyena se cumplió y los resultados están a la vista. Lo único que consiguió fue dejar intacta la moral de aquellos que se oponen al aborto.

Por último, esta iniciativa -aún incompleta en el concepto de legalización y despenalización- da solución y respuesta a un colectivo social enmascarado, silenciado, que se hizo público en el año 2007, cuando 9.000 ciudadanos en el Uruguay presentaron e hicieron pública una declaración reconociendo que directa o indirectamente habían cometido delito de aborto. Eran personas de todos los sectores de la sociedad, entre los que se encontraban varios ex-Ministros y ex-Ministras. Sin embargo, permanecieron impunes y ningún Juez los conminó a declarar. Solo el 0.04% de los 30.000 abortos que se dice que se realizan en nuestro país terminan en procesamiento.

Señor Presidente: por todos estos fundamentos y con muchísimo respeto hacia todos mis colegas parlamentarios y sus opiniones -cualesquiera fueran ellas-, solicito que se vote este proyecto de ley con las modificaciones que vienen de la Cámara de Diputados, pues definitivamente va a transformar en ley una aspiración que la mayoría de la sociedad uruguaya está esperando que se concrete desde hace mucho tiempo.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede proseguir el señor Senador Montiel.

SEÑOR MONTIEL. Muy brevemente, queremos expresar que muy pocas veces y sobre un reducido número de temas este Parlamento y la sociedad en su conjunto se encuentran frente a una materia tan controversial y absolutamente opinable, que nos corta a todos en forma transversal. A partir de las pocas intervenciones que hemos escuchado, quedó demostrado que esto pasa por aspectos científicos, religiosos, éticos y culturales.

Consideramos que de ninguna manera este es el fin de un tema, sino que es un avance y una instancia superadora del hoy. Creemos que toda la sociedad uruguaya debe seguir debatiendo, discutiendo y generando los climas adecuados para llegar a una mejor solución sobre una materia que es absolutamente opinable y controversial, pero de la que nadie puede quedar fuera a la hora de su análisis.

Sencillamente, queríamos reafirmar que los argumentos y las razones expresadas por el señor Senador Gallo Imperiale, han sido para nosotros suficientemente claras como para que solo nos reste decir que acompañaremos con nuestro voto la presente propuesta. Lo haremos en el entendido de que será el mejor paso que podemos dar en una materia en la que nos debemos un debate, pero sin duda este instrumento es el mejor que hemos podido lograr hoy.

Es cuanto quería manifestar. Muchas gracias.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: voy a tratar de ser breve porque esta discusión ya la hemos tenido y enfrentado en todos los ámbitos; inclusive tuvo una dilucidación en la Legislatura pasada, con un veto proveniente del Poder Ejecutivo. De manera que los aspectos jurídicos, las soluciones laterales, los esfuerzos que se hacen para buscar alguna respuesta a un tema que es blanco o negro, sí o no, encuentran a veces los caminos adecuados, aunque no sean precisamente acordes con nuestro punto de vista. El Derecho Internacional, la Constitución de la República, los principios laicos y éticos y también el fundamento religioso -que es importante pero no determinante, salvo para alguno que, como nosotros, tiene una posición muy precisa-, nos hacen olvidar que estamos en un sistema muy sencillo.

He escuchado con mucho respeto las diferentes posiciones, pero no entiendo eso de que la vida se puede cercenar después de determinado lapso; que es vida pero no es vida. Me hace acordar a quienes, en la época de la dictadura militar, decían que iban a torturar los primeros quince días, después no. Parece que durante los primeros quince días no regían los Derechos Humanos; se podía torturar, hacer el submarino, se podían violar los Derechos Humanos, y después tratar mejor a esas personas si es que respondían a las interrogantes que los represores tenían en mente. Esto es lo mismo, señor Presidente. Aquí estamos hablando de la vida o la no vida. La vida se considera a partir de la concepción, como dice el Pacto de San José de Costa Rica, que para nosotros es ley a pesar de las interpretaciones que se puedan hacer de determinados aspectos de su redacción. Nosotros podemos discutir -hemos explicado la expresión "en general", que se debió a una discrepancia que existía con los Estados Unidos-, pero no por razones de carácter religioso o de derecho a la vida, sino por motivos de carácter político vinculados a una política exterior de Estados Unidos. Esta funcionaba con un criterio distinto y, fundamentalmente, con una participación e intervención permanente en los asuntos internos de otros Estados.

Hay un aspecto que es muy sencillo: el derecho a la vida se da a partir de la concepción, porque ahí hay vida. Y cuando hay vida existen dos derechos que convergen: el derecho de la madre que porta a su hijo o hija y el derecho del que ha sido concebido, que no ha sido consultado y que simplemente llega al mundo y a la vida por una decisión de la naturaleza o por una decisión voluntaria que puede cambiar. Por eso este proyecto de ley no cambia nada, aun cuando se quieran encontrar razones sociales.

Lo que nosotros debemos hacer es, simplemente, definir si estamos o no a favor de la vida. Esto ni siquiera implica un análisis jurídico fundamentalista o religioso como se puede dar para que algunos quieran justificar que la oposición a este tipo de proyectos surge desde un fanatismo de la fe y no desde un apego directo a los Derechos Humanos. Aquí estamos hablando de los Derechos Humanos, del derecho a la vida, que es el derecho básico. Se trata del principal derecho que tienen todas las personas a partir de la concepción, salvo que se me diga y se me compruebe científica, jurídica y políticamente que el ser concebido no vive, que el ser concebido no tiene derecho a vivir. Y esto lo abono, entre otras cosas, con lo dicho por nuestro maestro laico del derecho y la libertad, Norberto Bobbio, a quien alguna vez lo hemos citado, que no es precisamente de nuestras filas, y es quizás uno de los pensadores más importantes en el ámbito internacional del socialismo de izquierda. Norberto Bobbio recurría al sentido común, al sentido básico, cuando manifestaba que el derecho fundamental del concebido es el derecho a nacer, con lo que no se puede transigir. Es válido en el sentido absoluto, y conculcar ese derecho a la vida en la concepción, es como aprobar la pena de muerte.

Los laicos atribuyeron a los religiosos el privilegio y el honor de afirmar que no se debe matar, pero el derecho que se tiene a vivir desde la concepción es el mismo que se establece para prohibir la pena de muerte. En este caso, a un concebido, a quien está en el vientre de una madre -que tiene derechos sobre su cuerpo pero no sobre la vida ajena-, se lo condena a muerte sin tener ni siquiera la posibilidad de defenderse, de tener un argumento para su preservación, para llegar a la vida y tener los derechos naturales de esa vida. Es peor que ser juzgado, porque en ese caso se tiene la posibilidad de la defensa. Aquí no existe la mínima garantía, ni el respeto a los Derechos Humanos, porque los derechos tienen que ser fundamentalmente a favor del inocente, y el inocente es aquel que no puede hablar, que no puede expresarse. Simplemente alguien toma una decisión, con las circunstancias que puedan rodear su trágica situación personal o su propia voluntad.

Este tema no está vinculado a aspectos sociales y de marginalidad, porque hasta en las sociedades más ricas y opulentas el aborto se hace por preservar determinado estatus o por el hecho de que se tienen mayores recursos y facilidades para administrar, desde la muerte, lo que es la comodidad de la vida de muchos que viven sin sobresaltos.

Señor Presidente: acá estamos hablando de valores, de las familias que queremos construir, de todas aquellas que están despedazadas, de tantas mujeres que tienen varios hijos de distintos padres, de aquellas que están desvalidas y necesitan apoyo. Sin embargo, el apoyo que se va a recibir del Estado no puede justificarse levantando la bandera de la muerte. Esto lo defendemos con la comodidad que nos da la convicción sobre estos temas. Debemos tener en cuenta el sentido de la vida, del respeto y, sobre todo, de los Derechos Humanos, especialmente ahora que estamos celebrando los 200 años de la Constitución de Cádiz, que establece el derecho del *iusnaturalismo*, los derechos naturales preexistentes. Entre esos derechos está el derecho a la vida. Resulta que ahora, todos los Presidentes de América -incluso nuestro Presidente-, salvo el de Paraguay, van a festejar los 200 años de una Constitución *iusnaturalista*. Eso sí, la que reconoce que los Derechos Humanos se establecen a partir de la concepción, la festejamos hasta este artículo o hasta este momento de su inspiración filosófica, donde le restamos el fundamento.

En lo posible, trato de mezclar realismos con coherencia y principismo pero sin establecer aspectos desde el fanatismo por ser un mal consejero para la política, ni que decir para el fútbol y mucho más para la religión o los posicionamientos que se instituyen más allá de lo que son los derechos inherentes a la persona humana que, por el solo hecho de ser concebida, tiene que ser respetada en su existencia y en su vida.

Es así, señor Presidente, que vemos que hay un esfuerzo legislativo, una decisión política, innumerables argumentos de carácter social y político, todo lo que ustedes quieran o todo lo que la mayoría quiera disponer, porque, lamentable y afortunadamente -de eso se trata-, cuando las mayorías votan, lo hacen en nombre de la democracia. Porque cuando se mata a alguien, como hoy, se mata con la ley, mientras que antes se hacía sin la ley y contra la ley. Fue así que, entonces, se mató contra la ley no solo a los niños, sino también a los jóvenes, a los que discrepaban, lo que desembocó después en la noche negra de la respuesta en que también se mató con ese concepto y desprecio por los mismos derechos humanos que son parte del ser humano, titular de tales derechos a partir de la concepción.

Todos los temas pueden ser manejados desde el punto de vista social; algunos se podrán arreglar, otros tendrán más o menos solución, pero no hay argumento que me convenza de que estamos a favor de la vida o de la responsabilidad social cuando en forma arbitraria y hasta ilegal -porque vuelvo a decir que en este caso no solo rige la Convención Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica, sino también el artículo 7º de la Constitución de la República, que durante mucho tiempo levantó el doctor Gros Espiell- se nos dice que el derecho a matar a una persona depende del tiempo en que está en el seno de otra persona.

Simplemente, mi convicción y conclusión -para no hacer más exenciones, porque creo que esto da solamente para que tengamos claro que también es importante, cuando votamos en las elecciones y elegimos a nuestros representantes, que debemos saber qué piensan sobre la vida y los derechos y no averiguarlo después- es que la coherencia en estos aspectos es trascendental. Por eso, con el respeto por las posiciones que puedan ser distintas, pero con mi más absoluta discrepancia con este tema -porque soy defensor de la vida desde la concepción hasta el último hálito-, creo que esta solución legislativa es equivocada y tiene una falta de fundamento ético adecuado desde el punto de vista científico. Además, es una forma de ingresar en una solución absolutamente contradictoria con la defensa de los derechos humanos porque en este sentido se van a recortar, a limitar y se va a decir que otra persona -por más legítima que pueda ser en su concepto de maternidad- podrá tener derecho a disponer de su propio cuerpo -como señalaba Bobbio-, pero no tiene derecho a disponer de la vida ajena. La vida es el bien sagrado que para nosotros es protegido por la Constitución, el Derecho Internacional, nuestros principios laicos y también nuestros principios religiosos, que no son la expresión de un fanatismo sino, simplemente, la derivación de profundas convicciones que parten del respeto a los que piensan de forma distinta.

Por este motivo vamos a votar en contra de este proyecto de ley y seguiremos batallando para que los derechos humanos y la vida sean el resumen de un pensamiento coherente de los actores políticos y no las respuestas puntuales y parciales de una oportunidad o de una visión que termina siendo muy difícil de explicar o una gran contradicción en lo que es el componente axiológico de una visión política y ética de quienes tenemos responsabilidades en la aprobación y aplicación de políticas públicas.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR SARAVIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARAVIA.- Señor Presidente: en primera instancia, queremos decir que como estamos a favor de la vida, de las libertades y creemos que ese es un bien esencial, y no estamos a favor del aborto, es que acompañamos y seguimos acompañando este proyecto de ley, a pesar de que hubiéramos preferido apoyar el proyecto original que se votó en el período pasado junto con la Ley de Salud Sexual y Reproductiva.

También quiero resaltar en esta Sala que el Partido Nacional -mi partido- sigue siendo un partido de hombres libres, para el que los temas de conciencia y de principios son de libertad de acción. Respetamos la postura actual del partido, que no fue la de siempre; la anterior fue la de Irureta Goyena. También evocamos esa época porque hay una responsabilidad política familiar en ese tiempo donde los hijos del General combatieron duramente la dictadura de Terra y los principios fascistas que la llevaron adelante, inclusive la ley de 1938.

Creo que la política sin la filosofía no tiene sentido. Hay una filosofía que es la que pone ética a la política. La ética del gobernante es la de la responsabilidad política y uno tiene que asumirlo. El doctor Irureta Goyena, un conservador de su tiempo que se opuso firmemente a todas las propuestas batllistas modernas de la socialdemocracia de fines de los años veinte y principios del treinta, fue superado ampliamente por la realidad y en el Código Penal por él redactado -el Código "Irureta"- despenaliza el aborto. Duró poco tiempo, porque los conservadores católicos de la época presionaron para encubrir una ética que no existía porque en aquel tiempo se hacían nueve mil, diez mil abortos por año. Se había tomado el aborto como una medida anticonceptiva. En ese tiempo la Iglesia también reconocía las medidas anticonceptivas de la ovulación y de los tiempos de ovulación. Eran otros tiempos.

¿Cuál es la responsabilidad ética de un Legislador cuando una ley no cumple los cometidos? Cuando una ley afecta el marco de la sociedad y lo supera ampliamente, el Legislador debe actuar y modificarla. Las leyes de los hombres son modificables y los principios republicanos dicen, justamente, que el republicano debe tener la conciencia de modificar permanentemente y en conjunto con la sociedad aquello que afecte sus valores. Creo que eso es lo central en este tema.

No quiero referirme a temas científicos -que pueden ser abordados más profundamente por los médicos aquí presentes-, sino a cuestiones filosóficas de la política que tienen que ver con la ética con que se debe asumir la responsabilidad al dar determinados pasos en la vida con respecto a una ley.

Está perfecto que las leyes de la Iglesia sean permanentes -las respeto porque soy creyente-, pero las leyes que hace el hombre, por ser desperfecto, siempre son imperfectas y tienen que ser corregibles. La ley de 1938 es nefasta, respondió a inducciones fascistas de la época del treinta y ha provocado destrucción en el marco de la sociedad uruguaya a través del tiempo: más de treinta mil abortos. En 2001, se produjo la mayor cantidad de muerte de mujeres por abortos no deseados: un 27%.

Hay que tener en cuenta las realidades, como Irureta Goyena lo hizo en su tiempo. Por ejemplo, mi abuela, que era de formación católica apostólica romana, después de haber tenido siete hijos, se hizo once abortos. Esa fue la realidad de su tiempo -décadas del 20 y del 30-, en la que había un Código que venía del siglo XIX que había que modificar pues un nuevo escenario lo había superado. Un conservador cambia las reglas de los conservadores. Esa es la ética de la responsabilidad política cuando hay que actuar en la vida. Este es el tema que hoy tenemos sobre la mesa. En lo personal, estoy a favor de la vida y en contra del aborto. Creo que estas herramientas no son perfectas porque, por ejemplo, hay dificultades en muchos lugares del interior para aplicar una comisión del tipo que se propone en este proyecto de ley. Hubiera preferido que en la campaña, en los pueblos del interior -es una recomendación que quiero que quede en la versión taquigráfica para el Ministerio de Salud Pública-, el ginecólogo actuante sea quien asesore a la mujer.

La realidad del Uruguay señala que hay 16.000 mujeres embarazadas en los asentamientos irregulares. Mejor dicho, el 40% de las mujeres ya tienen dos hijos, y antes de los 23 años tienen tres o cuatro hijos. Los más de treinta mil abortos que se hacen en el Uruguay -según cifras que se dice existen- se los practican mujeres que económicamente pueden pagarlos en clínicas clandestinas. Lo hicieron, lo hacen y lo seguirán haciendo; es una decisión de la mujer, que toma íntimamente, porque es un embarazo no deseado. ¿Las mujeres se hacen abortos porque quieren? No, lo hacen en circunstancias de un embarazo no deseado. Ese es uno de los factores de riesgo que tienen los abortos, sobre lo cual hay que actuar, tal como se ha hecho durante los últimos años a través de la Comisión que se creó especialmente en el Hospital Pereira Rossell para asesorar a las mujeres. Este hecho produjo una reducción del 27% a 0% en el riesgo de muerte por abortos no deseados después del año 2007. El año pasado se produjeron dos muertes en el Hospital Pereira Rossell por la realización de abortos. Uno de los casos -según los médicos- se dio porque una mujer, que se atendía en la asistencia pública, no recibió de Salud Pública las pastillas anticonceptivas -como ocurría todos los meses- porque no había, y quedó embarazada. En esa oportunidad se produjo un aborto clandestino, en malas condiciones, muriendo esta mujer por una infección generalizada

en el Hospital Pereira Rossell sin que los médicos pudieran hacer nada.

Esa es la realidad, por lo que hay que ser pragmático en la política ya que esta supera todo lo filosófico o lo ético-religioso que se pueda estar discutiendo. Hay que tener responsabilidad como gobernante en el sentido de tratar de corregir las cosas que han venido dañando a la sociedad en su conjunto.

No quedo muy conforme con la creación de este equipo que se propone en el proyecto de ley, porque en las capitales de los departamentos quizás se puede armar ese grupo asesor, pero es probable que en los pueblos del interior no se encuentren los profesionales necesarios para ello, por lo que tendría que actuar el ginecólogo, tal como lo ha hecho hasta ahora.

¿Qué sentido tiene que exista una ley como la del 38 si todos sabemos que la Justicia mira para el costado para no procesar a las mujeres? ¿La responsabilidad del hombre dónde queda? Embaraza a la mujer, se separan, se dejan, y ella queda con toda la carga, incluso, con la responsabilidad de ir "en cana" por haberse hecho un aborto clandestino. Debemos tener en cuenta esas realidades; no se trata de algo en blanco y negro. A su vez, creo que este tema lo debe discutir toda la sociedad. Por ahí se ha dicho que van a recoger firmas para un plebiscito; voy a ser el primero en firmar porque he apoyado todos los plebiscitos, tanto de los que estuve a favor como de los que estuve en contra. Por lo tanto, mi firma va a estar porque creo que la sociedad debe discutir este tema. Hoy en nuestra sociedad hay una gran ventaja en este aspecto, a pesar de que hay pequeños grupos extremistas, tanto de un lado como del otro, que enfocan este asunto desde un ángulo equivocado. En general, en la sociedad hemos dejado de ser tan cínicos como para discutir este tema con la cabeza más abierta. Es bueno que haya un plebiscito porque así podemos abrir la discusión y todos podemos dar nuestra visión; luego el pueblo decidirá y todos acataremos.

Hoy estamos ante un proyecto de ley que conscientemente estamos compartiendo, a pesar de que tenemos nuestras reservas con el equipo que se crea y con las realidades que vive el Uruguay de hoy. Pero ha habido avances, anteriormente, y me gustaría leer algo que es una realidad que quizás mucha gente no conoce.

A partir de una ordenanza del año 2004 del Ministerio de Salud Pública se creó un marco normativo sobre "Asesoramiento para una maternidad segura. Medidas de protección materna frente al aborto provocado en condiciones de riesgo". También un decreto del año 2005 del Ministerio de Salud Pública creó la Comisión Asesora sobre la Interrupción de la Gestación, dejando sin efecto la resolución de la Cartera del año 1991 sobre la lucha contra el aborto criminal. Esta Comisión está en la órbita del Hospital Pereira Rossell y también está en el interior a través de Salud Pública.

Quisiera leer algo que me resultó muy interesante y dice así: "Se estima que en 2001 se hacían unos 30.000 abortos. La principal causa de mortalidad materna eran las muertes por asepsias provocadas en abortos clandestinos: 27%. Casi la mitad de las mujeres que morían por esta causa, lo hacían en el Pereira Rossell.

Amparados por el decreto 369/04 primero, y por la Ley Nº 18.426 después, los médicos pueden asesorar a las mujeres para la reducción de riesgos y daños del aborto inseguro. El modelo de Iniciativas Sanitarias ofrece asesoramiento biomédico y psicológico a las mujeres que se encuentran en esta situación. En un ámbito de confidencialidad, un ginecólogo o la obstetra, y un psicólogo, reflexionan y analizan las distintas posibilidades que tiene la mujer ante un embarazo no deseado: continuar con el embarazo y eventualmente dar el hijo en adopción, y explicarle cuáles son las prácticas menos riesgosas en caso de que decida abortar. Entre otros consejos, y en caso de que las mujeres no cambien su decisión, los profesionales indican el correcto uso del Misoprostol". Esto es lo que hoy se está haciendo. El Misoprostol es de venta masiva en la calle, en Internet, en farmacias que lo venden sin receta y hay redes de mujeres que lo brindan. Por tanto, ¿cuál es el factor de riesgo más importante que tiene el Misoprostol? La mujer rica o que tiene dinero va a una clínica clandestina y paga a médicos que la asesoran. El 60% de las mujeres que viven en unión concubinaria -las cuales duran entre tres y cinco años-, que ganan entre $ 14.000 y $ 17.000, que son madres y jefas de hogar, que tienen un hijo y su pareja las dejó, que no las "bancan" y no se hacen cargo, terminan usando el Misoprostol, a veces mal asesoradas, sin saber que el embarazo de útero bajo puede traer riesgo de vida, tomándolo en condiciones en que no deberían hacerlo.

Por eso es fundamental que seamos muy cristalinos en estos temas. Esta Comisión ya está trabajando.

En el documento que hoy leía, se sigue diciendo: **"**"Si ella está decidida a interrumpir, le hacemos el asesoramiento sobre el uso del Misoprostol", dijo Ana Labandera, obstetra y directora de Iniciativas Sanitarias, a *Ser Médico*. El Misoprostol es el medicamento abortivo considerado de menor riesgo**"**.

Por tanto, el asesoramiento ya se está haciendo y hay una Comisión que está trabajando en la materia. Esto llevó de 27% a 0% el riesgo de muerte, a pesar de los dos abortos que ya mencioné.

En los países que tienen leyes de libertad sobre la interrupción del aborto el riesgo de vida es cero. En los países que tienen semirrestricciones o medidas legales, el riesgo de vida ronda entre el 12% y el 14% y en los países que tienen severas restricciones -que son tres o cuatro en el mundo-, el riesgo de vida en embarazos no deseados es del 40%. El riesgo en Francia es cero; en Inglaterra hay leyes de libertad; en España hay una ley que ampara en las catorce semanas y en Portugal e Italia se fijan las doce semanas. Y aquí las cifras marcan que el riesgo es cero en embarazos no deseados. Hay una realidad incontrastable en el mundo: la mujer cuando tiene un embarazo no deseado, sí o sí se realiza un aborto porque íntimamente ya tomó esa decisión.

Esta Comisión o este proyecto de ley pueden ayudar a evitar muchísimos abortos, y estoy totalmente de acuerdo con que hay que tener una política fuerte de adopción porque ese es uno de los procesos que puede ayudar al paso siguiente después que la mujer tomó la decisión de no hacerse un aborto. Estos son los elementos que hoy están en discusión. Me pregunto si no es mejor que esas mujeres -que son una gran mayoría en el Uruguay-, que hoy enfrentan un factor de riesgo cuando toman la decisión de usar el Misoprostol, tengan protección legal y reciban un asesoramiento adecuado, que no sientan miedo ni se vean obligadas a proceder en forma oculta porque, por hacerse un aborto, pueden terminar procesadas tanto ellas como quien las ayude.

Lo cierto es que en el Uruguay hay una realidad incontrastable y la Justicia mira hacia el costado e intenta no procesar a la mujer, dado que el hombre no se hace responsable; no hay responsabilidad penal para el hombre que embarazó a una mujer. A su vez, la Policía tampoco investiga porque conoce la realidad, la vive en la calle y los médicos hoy asesoran gracias a la Ley de Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva. Entonces, creo que es mucho mejor actuar sobre una ley vieja, obsoleta, que tiene el perfil de una época fascista y conservadora del Uruguay que ya no existe y acercarnos al siglo XXI para ver las realidades del mundo central y lo que allí se hace. Cuando uno tiene responsabilidad en la vida política como Legislador y tiene que gobernar para todos en el marco de la sociedad, es fundamental asumir la ética y la responsabilidad política de modificar una ley que no sirve.

Este es un tema controversial en el marco de la sociedad y, en lo personal, respeto todos los pensamientos, ya sean religiosos, no religiosos o ético-políticos, pero mi pensamiento tiene una línea que viene desde el fondo de la Historia y que hoy me obliga a ser muy claro en este tema. Así como en la década del treinta combatimos perfiles de dictadura fascista y leyes que no compartíamos en la familia, hoy, que ha pasado el tiempo y estamos en otro mundo, decimos que no tiene sentido una ley de ese tipo y que tampoco es una ley de vida. Está claro que aquella ley tenía otros parámetros y era de otro tiempo. Hoy, una ley de vida es justamente permitir a la mujer, en libertad de acción, acceder al derecho humano más esencial, que es la igualdad entre hombres y mujeres a la hora de tomar decisiones sobre sí misma y tener acceso a la salud, tal como tiene el hombre. Estoy hablando del derecho de la mujer a ser igual al hombre ante la ley y ante la sociedad en su conjunto y no tener vergüenza y esconderse para decir lo que tiene que decir y lo que siente. Creo que es mucho mejor abrir el espacio para que la mujer tome su decisión y cuente con un respaldo médico, técnico y psicológico permanente, a la hora de tomar una decisión que siempre va a ser muy difícil porque, más allá de la vida del ser que está gestando, está el sentido de pertenencia de tener un hijo.

(Ocupa la Presidencia la señora Mónica Xavier.)

-Estos son los temas de fondo, y por eso es algo tan complejo. Pienso que tiene que ser debatido y, quizás resuelto, en el marco de la sociedad. A eso me someteré si en algún momento se decide que la sociedad resuelva, pero hoy, como Legislador, tengo la obligación de tomar una decisión, y la mía es por la vida, contra el aborto y a favor de una ley que, aunque no sea perfecta, va a ayudar. Lo cierto es que ya está ayudando a través de este equipo interdisciplinario, porque ha obtenido grandes resultados y las cifras lo demuestran. Esto colabora con esa igualdad entre el hombre y la mujer; en definitiva, ella es la única que tiene derecho a resolver sobre sí misma y nosotros no podemos decirle lo que tiene que hacer, preñarla y luego rajarnos, dejándola sin siquiera un respaldo para que se haga un aborto.

Finalmente, como destaqué al inicio de mi exposición, agradezco a mi partido -como lo hice en la otra sesión- por seguir siendo de hombres libres y que la libertad de conciencia y pensamiento siga primando en él.

Vamos a acompañar con nuestro voto este proyecto de ley, a pesar de que creemos que Salud Pública debe mejorar la asistencia en los lugares más chicos, formando un equipo interdisciplinario más sencillo; a su vez, desde aquí pedimos que el Misoprostol sea legalizado en todas las mutualistas, porque hay mujeres que no van a poder reunir $ 8.000 para comprarlo, y eso es algo que debe ser solucionado en el Ministerio de Salud Pública.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- La Mesa reitera que los señores Senadores tienen veinte

minutos improrrogables y por única vez, ya que simplemente pueden pronunciarse a favor o en contra de las modificaciones que introdujo la Cámara de Representantes.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señora Presidenta: en el transcurso de la discusión de este tema voy a solicitar el uso de la palabra, pero no quería dejar pasar una referencia que hizo el señor Senador Saravia. Aclaro que voy a hablar en nombre de mi partido, al igual que lo hizo el señor Senador Abreu y como lo harán otros.

Quiero dejar sentado -porque me parece que no se puede pasar por alto- que el Partido Nacional no ha cambiado su posición a lo largo de la Historia. El señor Irureta Goyena no pertenecía al Partido Nacional; durante la época de la dictadura de Terra fue designado Presidente de la Corte Electoral y nunca en la Historia ocupó un cargo de carácter electivo o por designación directa en nombre de mi partido. Me parece muy importante hacer la aclaración con respecto a esa referencia histórica porque, de lo contrario, se puede generar confusión. Incluso, si leemos la exposición de motivos del Código Penal de 1934, donde se hace una referencia directa al tema que hoy estamos tratando, veremos que el doctor Irureta Goyena -que fue uno de los corredactores- dice que de la misma manera que una mujer tiene derecho a cortarse el dedo meñique, también tiene derecho a abortar.

En definitiva, el doctor Irureta Goyena nunca actuó -y mucho menos en esas circunstancias- en nombre del Partido Nacional, e incluso los historiadores tienen profundas dudas acerca de su pertenencia política.

Muchas gracias.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Mónica Xavier).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señora Presidenta: quiero iniciar mi intervención manifestando mi desacuerdo con el hecho de que este proyecto de ley sea tratado en la forma en que se lo está haciendo; no me cabe la menor duda de que se contraviene lo establecido en la Constitución de la República con relación a la obligación de la otra Cámara de aceptar o rechazar un proyecto de ley, en cuanto a las modificaciones que se hayan realizado en la Cámara subsiguiente. Digo esto, porque esta iniciativa no tiene ni un solo artículo de los que oportunamente fueron tratados en el Senado de la República y, por ende, se trata de un nuevo proyecto de ley. Quizás esta iniciativa tenga el mismo objetivo, pero reitero que es un nuevo proyecto de ley, y quiero alzar mi voz de protesta en el sentido de que este no es el mecanismo que se debería haber utilizado para considerar un tema tan importante, delicado y trascendente. Creo que la necesidad del tratamiento es objeto de un acuerdo menor de carácter político en el cual se buscaba obtener las mayorías en una Cámara para lograr aprobar un proyecto de ley que, como diremos en el transcurrir de nuestra intervención, poco logrará del objetivo de los grandes titulares que busca. Pienso que aquí se está tratando de obtener un título, pero, ¿cuál? Ese título es: “Se logró la aprobación de una ley que despenaliza el aborto”. Para ello, quienes defienden esta posición y entienden legítimamente que esta es una alternativa -y respeto mucho su posición- buscaron transar a través de un acuerdo de carácter político con un voto de la Cámara de Representantes y aprobaron otro proyecto de ley que no tenía nada que ver con el aprobado en la Cámara de Senadores, con el cual estábamos en desacuerdo, aunque debemos reconocer que era un poco más prolijo. Me parece que lograr aprobar un proyecto de ley en forma pírrica, como se hará en el día de hoy, incuestionablemente es legítimo desde el punto de vista del resultado de las votaciones, pero no en cuanto al procedimiento legislativo. Obviamente, la Constitución establece que si un proyecto de ley es aprobado en una Cámara y se le hacen modificaciones en la otra, debe volver a la primera y esta aceptar o rechazar dichas modificaciones. Pero cuando una Cámara aprueba un proyecto de ley y la otra lo desestima en su totalidad y redacta otra iniciativa, aunque el objeto sea el mismo, no se puede interpretar que es el mismo proyecto de ley que aprobó la primera Cámara que lo consideró y solicitar que esta acepte o rechace las modificaciones. Acá no hay modificaciones sino un nuevo proyecto de ley. ¡Es una barbaridad! Insisto: ¡es una barbaridad! Creo que con esto se alcanza el acuerdo político que logró un voto más en la Cámara de Representantes.

De la misma manera -no me voy a extender, teniendo en cuenta lo exiguo del tiempo-, quiero referirme a los procedimientos utilizados por muchos Legisladores, no en el Senado sino en la Cámara de Representantes, donde se expresaron en contra del proyecto de ley pero se retiraron de Sala para que ingresara el suplente y votara a favor. Eso realmente me parece inmoral. ¿Por qué? Porque creo que antes que nada uno debe sustentar sus principios y sus valores, porque para eso fue votado por la ciudadanía. Realmente no me parece ético que alguien hable en contra de una iniciativa y se retire de Sala para viabilizar la posibilidad de que dicho proyecto, con el que está en desacuerdo, sea aprobado.

Como tercer elemento, rechazo toda afirmación que asocie a quienes estamos en contra de este proyecto de ley con cualquier posición -por lo menos en mi caso- de carácter religioso, relacionada con la Iglesia Católica o la de cualquier otra Iglesia o grupo religioso, que tienen todo el derecho de manifestarse en la forma en que lo entiendan oportuno, porque en nuestro país, gracias a Dios, existe la libertad religiosa y la libertad de culto. Yo llego aquí con la más absoluta convicción de carácter personal e intelectual, de que, en mi calidad de gobernante, sea del Gobierno o de la oposición, mi obligación es cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República.

La Constitución de la República establece, en su artículo 7º, que “Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida”. Me parece que ese es un principio sustantivo y un mandato constitucional que un gobernante debe tener presente para cumplirlo y hacerlo cumplir. Todo lo demás es discusión legítima, respetable, pero en el sentido intrínseco de lo que es el concepto de gobernar, lo que debe guiarnos en razón del interés general son los mandatos de carácter constitucional y legal que reglan la vida de nuestra sociedad. Ahora bien: no debemos renunciar a estos principios porque a veces la realidad nos diga, o parezca decir, otra cosa; porque la cultura, la pérdida de valores, la ausencia de políticas en lo relacionado con la natalidad -debemos reconocer que en nuestro país viene de larga data- se asocie, no con la laicidad, sino con el laicismo que lamentablemente durante muchísimo tiempo se ha aplicado y se aplica en nuestro país con ese discurso contradictorio de: “Como te digo una cosa te digo la otra”. También reconocemos que existe una doble cultura: la de vicios privados, públicas virtudes. En definitiva, lo que queda y el gobernante debe intentar preservar -y combatir esa realidad que por supuesto no nos gusta- son los principios que sustentan el mandato de la Carta Magna.

A eso debemos sumar, señora Presidenta, lo que sucede con el artículo 1º del proyecto de ley que será sancionado. Fíjense lo paradójico de esto: mientras que la Constitución de la República establece en su artículo 7º el derecho a la vida -que es el primero de los derechos porque, obviamente, si no existiera no habría ninguno más-, en el artículo 1º del proyecto de ley que se va a votar, la tutela de la vida humana está en tercer lugar, quedando redactado así: “El Estado garantiza el derecho a la procreación consciente y responsable,” -con esto estoy totalmente de acuerdo-, “reconoce el valor social de la maternidad,” -también estoy totalmente de acuerdo- “tutela la vida humana”, etcétera. ¡La tutela de la vida humana es -sin lugar a dudas, porque así lo establece la Constitución de la República- el primero y principal de los valores a ser tutelado por el Estado! Claro, pero resulta bastante contradictorio que en un proyecto de ley que despenaliza el aborto lo primero que establezca el artículo 1º esté asociado justamente con la defensa de la vida; entonces, lo ubican en tercer lugar.

En cuanto al segundo elemento de este proyecto de ley, sé que el discurso fuera de aquí será: “¡Se despenalizó el aborto!”. No es verdad. Insisto: no es verdad. Ahí también está la dualidad del discurso: se dice que se despenalizó el aborto cuando no se despenalizó. Porque el artículo 3º establece, entre las condiciones por las cuales la mujer puede abortar -leo textualmente-, “situaciones de penuria económica”. A mi entender, esa es una visión absolutamente clasista, demodé y que va en contra de la realidad social de nuestro país, porque está demostrado demográficamente que no es en esos estratos de la sociedad donde hoy tenemos problemas de natalidad; es más, posiblemente tengamos exceso de natalidad. Quizás el concepto que alguno puede tener acá es que, como hay muchos y nacen pobres, lo mejor es que aborten. La segunda condición son las situaciones sociales o familiares o etarias. Ahora bien, si no reúne ninguna de estas condiciones, ¿se va a permitir a la persona que aborte?

Vayamos a la práctica. Esa persona, además, tiene que recurrir a un médico y luego a un tribunal a los efectos de reflexionar para después asentir. Francamente, este proyecto de ley es absolutamente insostenible para quienes, haciendo de abogado del diablo, están de acuerdo con la despenalización del aborto. ¿Por qué? Porque se da de bruces con la realidad. ¿Con qué nos quedamos? Con la banderita política de la despenalización.

El sustento jurídico de la despenalización, y mucho más aún los principios que establece la ley para que la mujer pueda realizarse el aborto hasta las doce semanas, están asociados con concepciones absolutamente alejadas de la realidad. ¿Por qué? Aquí he escuchado decir a quienes defienden esto, que las mujeres ricas van a clínicas a hacerse el aborto, y las pobres, no. Me parece que el tema es mucho más complejo que reducir esto a esa explicación o a que la Iglesia Católica poco menos que anuncia la instalación de la Santa Inquisición nuevamente. Francamente, creo que aquí deberían discutirse elementos mucho más contundentes, en relación con la educación sexual, la planificación familiar, las políticas de anticoncepción -para que quien las necesite pueda tenerlas- y ese tipo de cosas. En realidad, con este proyecto de ley se termina con las consecuencias, pero no se atacan las causas. Si lo que se busca es atacar las causas, trabajemos sobre ellas con políticas serias, no como la de preparar un kit sexual por parte del Ministerio de Desarrollo Social y que a las 24 horas de su presentación en la ANEP, se suspenda la entrega porque esta no está de acuerdo con las políticas de educación sexual que lleva adelante el Mides. ¡Por

favor! ¡Hagamos las cosas como se deben de hacer! En la ANEP se han cambiado cuatro veces los equipos de educación sexual; no han llegado a ponerse de acuerdo con relación a este asunto.

El tema que nos convoca es de gran profundidad, pero en esta sociedad tan relativizada se lo pretende ridiculizar o tratar de simplificar diciendo que el que puede, que vaya y aborte; eso no es lo que dice la ley, señores.

(Ocupa la Presidencia el señor Danilo Astori.)

-Además, quiero decir que, últimamente, en este Senado de la República, he escuchado hablar, a connotados Senadores del Gobierno, en defensa de la aplicación irrestricta de los Tratados internacionales. Voy a leer aquí, textualmente, dentro de unos instantes, lo dicho por algunos Senadores, justificando, con relación a la política de Derechos Humanos, la inconstitucionalidad de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, la férrea aplicación -con la que estoy totalmente de acuerdo; lo digo para quienes piensen lo contrario-, entre otras cosas, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José de Costa Rica).

Esta Convención, en la primera parte de su artículo 4º, "Derecho a la Vida", establece: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción". He escuchado discursos realmente emocionantes relativos a la aplicación de esta Convención para la defensa de los Derechos Humanos. Sin embargo, cuando se habla del principal derecho humano, que es la vida, en el caso del no nacido, de esa vida que existe en el vientre de la madre, miramos para el costado.

Esa dualidad, esa deshonestidad intelectual de, por un lado, creer que se puede aplicar lo que se dice de una manera y, luego, por otro lado, mirar hacia el costado, no me parece que sea lo correcto ni, mucho menos, lo que defiende nuestro sistema jurídico. Planteo esto porque -contrariamente a todo lo que se dice-, el sistema jurídico nacional también establece, en muchas de sus condiciones legales, los derechos de los nonatos. El Código Civil establece, por ejemplo, el derecho del nonato a la sucesión, si este nonato fuera concebido antes de la generación de los derechos sucesorios. A su vez, la Constitución de la República se refiere a lo que recién mencionaba, señor Presidente.

Por último, frente a lo que no se puede desconocer, que es el mandato de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mandato de la Constitución de la República para todo gobernante, fundamentalmente, lo que se ha establecido como algo esencial para este, que es el deber de defender la vida, nos llama poderosamente la atención la posición que hoy asumen los Senadores del Gobierno, que es contradictoria, en la aplicación de la misma norma -la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos-, con la que se asumió en la política de derechos humanos en nuestro país para los natos. Claro, parecería que es mucho más fácil aplicarla a los natos que a los nonatos. Pues no; yo creo que todo gobernante es doblemente responsable de defender, justamente, al más débil, al indefenso, al más desprotegido; en este caso, el que no puede defenderse es el nonato.

La señora Senadora Moreira -estimada amiga-, el lunes 28 de febrero de 2011, escribía en un diario: **"**Sobre la "inconvencionalidad" o invalidez jurídica de la ley frente a las normas emanadas del derecho internacional en el llamado "bloque de derechos humanos", también parece haber consenso entre los juristas. Un nuevo consenso basado en la suprajuridicidad de la norma internacional con respecto al derecho interno**"**.

En este caso, esa supranacionalidad no es contradictoria, porque tanto la Constitución de la República, en su artículo 7º, preserva el derecho a la vida, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 4º, establece el derecho a la vida desde el momento de la concepción. Entonces, ¿cómo es posible que eso, que es válido para lo que para muchos se establece como un consenso reciente y que está relacionado con la aplicabilidad en nuestro territorio de normas de carácter internacional, como lo es en este caso la Convención, no lo sea cuando coincide no solo con ella sino también -ni más ni menos- con la Constitución de la República?

El señor Senador Rubio -quien no está presente en la sesión de hoy- hace un relato sobre la necesidad de la obediencia a lo establecido en la Convención Americana. También lo hace el miembro informante, señor Senador Gallo Imperiale, quien, entre otras cosas, habla de lo lapidario que ha sido el dictamen de la Suprema Corte de Justicia y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A su vez, el doctor Pérez Pérez habla de lo mismo. Ahora, francamente -reitero-, no me cierra esa duplicidad en cuanto a la defensa de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para algunos temas, y para otros no; la constitucionalidad del derecho a la vida -que me imagino que no es cuestionada por nadie-, con la necesidad de una estricta aplicación.

¿Esto quiere decir que nosotros estamos conformes con la realidad que nos rodea? Por supuesto que no. Sin duda, creemos que hay mucho en lo que hay que trabajar. No crean que quienes estamos en contra de este proyecto de ley relativo a la despenalización del aborto, poco menos que seguimos proclamando lo

que se proclamaba en otra época, entre otras cosas, porque el mundo, la ciencia y la tecnología avanzan. Y en ese aspecto, entre otros, sostengo mi posición en la opinión del doctor Tabaré Vázquez.

(Suena el timbre indicador de tiempo.)

-Es así que, desde lo más íntimo de mis convicciones republicanas y en mi calidad de gobernante, voy a votar en contra de este proyecto de ley, entendiendo que atenta contra la Constitución de la República, contra los compromisos que el Gobierno de la República ha asumido en Convenciones internacionales y, esencialmente, contra la vida de un ser indefenso e independiente, por el que es nuestra obligación velar.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Con respecto a lo que el señor Senador Penadés ha dicho, refiriéndose al artículo 4º del Pacto de San José de Costa Rica y a mis afirmaciones sobre la suprajuridicidad de los Tratados internacionales, simplemente voy a leer lo que ya dije en esta Cámara, durante la discusión anterior sobre el proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo.

Efectivamente, el Pacto de San José de Costa Rica establece que "nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente".

El artículo 4º comienza estableciendo: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley". Pero a continuación dice: "y, en general, a partir del momento de la concepción". Al respecto, quiero recordar al señor Senador Penadés que Uruguay -junto con otros siete países- pidió que se incluyera la expresión "en general". ¿Por qué? Por la simple razón de que Uruguay y Argentina ya tenían incorporado el atenuante de la interrupción voluntaria del embarazo en casos de penuria económica o violación. Si el derecho a la vida del embrión fuera absoluto desde el momento de la concepción, con atenuantes como la penuria económica o la violación estaríamos vulnerando ese derecho. Por consiguiente, el derecho del embrión, ¿vale menos si es producto de una violación o si la mujer está en situación de penuria económica?

Los firmantes del Pacto de San José de Costa Rica conocían la legislación uruguaya y pidieron, entonces, que se estableciera "en general", porque sabían que la ley que estaba vigente en el Uruguay estaría ya violando el Pacto si este hubiera establecido el derecho a la vida desde la concepción en sentido absoluto.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Al comenzar estas palabras, queremos expresar nuestro mayor respeto al resto de las posiciones que a lo largo de esta jornada se han ido manifestando -y lo seguirán haciendo- sobre un tema tan delicado y de tan profunda sensibilidad como lo es el que hoy nos convoca.

Nosotros no vamos a acompañar este proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo, y no lo haremos por varios motivos. En primer lugar, porque nosotros, que pertenecemos al Partido de la libertad y de la defensa de los derechos humanos, creemos que es el Estado quien debe proteger y salvaguardar los derechos de todos y todas pero, fundamentalmente, debe hacerlo con el primero de ellos, que es el derecho a la vida, sin el cual todos los demás no tienen sentido alguno. Es en este plano de una visión integral de Derechos Humanos inalienables, imprescriptibles, no cedibles e irrenunciables, que estamos en contra de este proyecto de ley.

Como bien se dijo, cuando hay vida y una ley que permite disponer de ella, estamos ante una cuestión de derechos humanos, y no alcanza con afirmar -en un pensamiento que la comunidad científica se ha encargado de comprobar que es erróneo- que la vida no comienza desde la concepción misma. Eso no sólo es negar una teoría; es negar una constatación científica irrefutable. Por tanto, desde ese momento, el concebido y no nacido tiene derecho a ser protegido en el goce de su vida conforme a lo establecido. Es el derecho a la vida el que prevalece como el primero en el orden nacional e internacional.

En segundo término, señor Presidente, no vamos a acompañar este proyecto de ley propuesto, porque colisiona directamente con la Constitución de la República y los Tratados internacionales: con el artículo 7º de la Constitución, que consagra el derecho a la protección en el goce de la vida; con el artículo 4º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce a toda persona el derecho a que se respete su vida desde el momento de la concepción, y con el artículo 29 del Pacto de San José de Costa Rica, puesto que la legalización del aborto implica la supresión de un derecho humano ya reconocido en el Derecho Interno y en el Derecho Internacional, y no vale lo que aquí se ha expresado con respecto a algún principio de reserva en situaciones que son absolutamente excepcionales y establecidas de manera taxativa.

Señor Presidente: aquellos que hoy defienden el proyecto prefieren hablar de despenalizar, pero no es así, ya que este proyecto legaliza la práctica del aborto en el Uruguay, cosa bien diferente. En cualquier circunstancia, y más en esta, cuando la ley permite una práctica -sea cual sea- otrora prohibida, se habla de legalización, lo cual es grave, porque corta la cadena por el eslabón más débil cuando, en realidad, debería comenzar por el principio, que sería el amparo legal a la mujer embarazada, el cuidado y auxilio a aquella madre embarazada de riesgo, y desde este Partido hemos presentado innumerables propuestas al respecto.

Debo decir que la experiencia internacional tampoco avala esta propuesta que, como bien expresó el señor Senador Penadés, se trata de un proyecto completamente diferente al que partiera de este Senado de la República, ya que se transformó en uno nuevo en la Cámara de Representantes.

Las cifras demuestran que si lo que se busca es bajar el número de abortos, este no sería el camino, porque en los países en donde se ha legalizado, el número ha aumentado, y lo ha hecho por la vía legal así como también por la ilegal. En promedio, experiencias similares hablan de un aumento en términos porcentuales de más del 10% y, lo que es más grave aún, este camino tampoco ataca la problemática del aborto clandestino como causa de mortalidad materna en nuestro país.

En países donde el aborto es legal -como pretende este proyecto de ley-, los índices de mortalidad materna duplican los índices que existen en el Uruguay actual. Por ende, afirmar como se pretende, que este proyecto de ley tiende a la protección de la vida de la mujer, responde, a mi modo de ver, a una visión simplista y que muy poco tiene que ver con la realidad.

Analizando el proyecto de ley, constatamos que se hace referencia a la creación de un equipo interdisciplinario que asesorará sobre lo que significa el proceso de interrupción del embarazo, y luego se le dará a la mujer cinco días, como mínimo, para reflexionar sobre el tema. Considero, señor Presidente, señores legisladores, que esto es absolutamente impracticable, y podrá decirse que se realizó, como tantas otras cosas, pensando desde una visión totalmente centralista y homogénea. Pensar que se puede formalizar un equipo interdisciplinario de estas características en Baltasar Brum, en Paso de la Cruz, en Moirones, en Isla Patrulla, en Constitución, en Belén y en decenas de pueblos del interior profundo de la República, es pensar en una solución de escritorio para la capital de nuestro país, impulsada desde aquí, desde un laboratorio que se va a estrellar contra una realidad de aplicación que, a nuestro juicio, va a ser incontrastable y que va a llevar al incumplimiento.

Pero, además, en tiempos de declaración de emergencia sanitaria, ¿se pretende convencer que esto será posible de realizar? El Ministerio de Salud Pública tiene enormes problemas para garantizar profesionales en sus centros de atención hospitalaria y, ¿pretende convencer que por esta ley será garante de la conformación en el día de equipos multidisciplinarios? Perdonen mi descreimiento con respecto a la aplicación real de esta ley.

Vayamos al futuro, a la propia seguridad jurídica. Hay importantes referentes de la vida política nacional que están en contra de este proyecto de ley; me refiero a quien, quizás, puede terminar siendo candidato a la Presidencia de la propia fuerza política que hoy impulsa prioritariamente esta iniciativa, el doctor Tabaré Vázquez, quien habla sobre este tema para afuera, pero todos sabemos cuáles son sus antecedentes en lo que hace a este proyecto. Entonces, obviamente, todo esto puede terminar siendo cuestionado hasta desde el punto de vista político, pues en el futuro lo puede cambiar la propia legislación ante la circunstancia de que él pueda llegar a ganar la próxima elección, hecho en el que no creo, pero también se puede dar de otra forma con otros referentes políticos que también puedan estar en la misma posición.

En definitiva, señor Presidente, no acompañamos este proyecto de ley por las razones expuestas y adelantamos de manera clara e inequívoca que en caso de que en las próximas instancias electorales nuestro Partido sea preferido por la ciudadanía para conducir los destinos del Uruguay, a partir del año 2015 vamos a derogar esta ley. Quiero que quede expresa constancia de lo que es nuestra orientación como Partido Nacional. El Partido Nacional no rechaza ninguna iniciativa que se pueda dar para llevar adelante la derogación o la eliminación de esta iniciativa legislativa si la misma se consagra en ley, ya sea por vía plebiscitaria o por vía de derogar con otra ley la que hoy -si todo se presenta como está previsto- terminará por sancionarse.

El aborto no puede ni debe ser utilizado nunca como una política sanitaria y mucho menos como una suerte de política social. El derecho a la vida es un derecho fundamental, por eso no voto este proyecto de ley que, además, es la peor de las soluciones. Sigo reafirmando, en defensa del principio y del derecho a la vida, que lo mejor de mi vida, y seguramente lo mejor de nuestras vidas, son nuestros hijos.

Muchas gracias.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señor Presidente: este es el sexto proyecto que se presenta desde el año 1985 hasta la fecha y, efectivamente, esta es la tercera Cámara -a eso me voy a referir después- y no la segunda. Diría que este es el fin de un periplo excepcionalmente largo, pues demoramos casi ochenta años -después del Código de 1934 de Irureta Goyena, que descriminalizaba el aborto por razones similares a las de ahora- en volver a descriminalizarlo. El Código que redactó Irureta Goyena descriminalizaba el aborto por razones que siguen vigentes ochenta años después: la extendida práctica del aborto -el doctor Turenne calculaba que un 44% de los nacimientos terminaban en aborto-; la diferencia entre las condiciones en las que interrumpían el embarazo las mujeres ricas y las pobres, diferencias con consecuencias, huelga decir, muy negativas para las mujeres más pobres; y, sin duda, el uso del aborto como técnica anticonceptiva. He escuchado al señor Senador preopinante hablar en contra del uso del aborto como política sanitaria pero, realmente, antes de que existiera la píldora anticonceptiva -tal como señaló el señor Senador Saravia-, el aborto era usado como una medida contraceptiva. La transición demográfica del Uruguay, de la que tanto nos enorgullecemos y que permitió que este país fuera moderno precozmente antes que el resto de los países de América Latina, en parte la debemos a la práctica del control de los embarazos, en última instancia, a través del aborto inducido.

De cualquier manera, la ley de 1938 no era tan horrible porque, al menos, permitía la despenalización del aborto bajo ciertas circunstancias, pero el problema fue que nunca se aplicó. Imaginemos si se hubiera reglamentado la causal de penuria económica prevista en la ley del 38. ¡Cuántas mujeres hubieran recurrido a esa causal si la ley hubiera sido reglamentada! Pero no lo fue y, por consiguiente, la ley criminalizó el aborto en cualquier circunstancia y condenó a las mujeres no solo a la muerte, sino que comprometió su maternidad futura, porque la realización de un aborto en condiciones de riesgo altera la salud sexual y reproductiva de la mujer hacia el futuro y la puede transformar en una mujer estéril para toda la vida; también la arrojó a la clandestinidad, al mercado negro de las clínicas y, sobre todo, al estigma y a la vergüenza pública.

Señor Presidente: como dijo el miembro informante, esta ley del 38 con su efecto de criminalización bajo toda circunstancia, nunca tuvo legitimidad y no cumplió con las tres condiciones que son esenciales para una buena ley. La primera es que la ley sea eficaz, es decir que cumpla el objetivo cometido, pero no lo fue porque el aborto continúo siendo practicado masivamente. La segunda es que exista una aceptación de la ley por parte del sistema jurídico, que los operadores jurídicos se desenvuelvan bien con ella y que la apliquen los jueces, situación que tampoco se cumplió porque hubo una gran resistencia del sistema jurídico a aplicarla. Por eso el número de condenas fue tan bajo. Y la tercera condición es que la ley tenga una aprobación moral social extendida o, al menos, no concite un rechazo moral extendido, circunstancia que tampoco cumplió la ley, puesto que existe lo que Sarlo llama una tolerancia pasiva o una despenalización de facto. Yo le llamo hipocresía.

Créanme, señores Senadores, siempre habrá embarazo no deseado, y una mujer que de verdad no quiere tener un hijo va a ir hasta las últimas consecuencias para evitar que ese embarazo llegue a su fin. Es cierto que hoy hay muchos más métodos anticonceptivos que los que había antes de la década del sesenta, pero también es cierto que como resultado de lo que se llama la moral sexual perimida -aquella que contenía el imperativo cultural de la virginidad antes del matrimonio o que unía la práctica del sexo con la reproducción-, esta sociedad es hija de la revolución sexual, ha privilegiado el goce y el placer por sobre la reproducción y ha liberado el cuerpo de las mujeres de su condición de patrimonio masculino. Así que esta sociedad es una sociedad más sexuada, en donde existen -para emplear términos científicos- mayores intercambios sexuales que los que existían hace cincuenta años -creo yo que para beneficio de todos- y notoriamente mayor intercambio sexual que el que existía desde la ley del año 38. Como resultado de eso se empieza antes a tener relaciones sexuales, aumenta la oportunidad de quedar embarazada, y el predominio del preservativo sobre la píldora, como consecuencia de la diseminación del VIH, ha dejado muchas veces la anticoncepción femenina en manos de decisiones masculinas. Por esa razón, el retraso o la anticipación en la edad de inicio de las relaciones sexuales, más la generalización del preservativo, ha hecho que, entre otras cosas, aumente el número de embarazos adolescentes. Este año ya murieron dos mujeres por abortos practicados en condiciones de riesgo. Ante eso, me pregunto y pregunto a los señores Senadores y señoras Senadoras: ¿de qué hablamos cuando nos referimos al derecho a la vida? ¿Y el derecho de estas mujeres no cuenta? Sobre el número de abortos que se producirían como consecuencia de la legalización o despenalización del aborto quiero decir algo muy simple: no existe contabilidad cierta del número de abortos cuando el aborto es clandestino, por lo que muy difícilmente podremos decir que el número aumenta como consecuencia de una ley que transparenta los datos. Cualquier persona que conozca de estadística sabrá a qué me refiero.

Hoy estamos completando el proceso que comenzó con la Ley Nº 18. 426 vetada por el ex-Presidente Tabaré Vázquez y, por consiguiente, también estamos completando la normativa jurídica que comenzó a instalarse en esa fecha. Hoy estamos asegurando que

las mujeres puedan disfrutar de sus derechos sexuales y reproductivos en condiciones plenas. No hablamos de deberes sexuales y reproductivos, sino de derechos sexuales y reproductivos. Aquí nadie tiene el deber de reproducirse; la mujer no es un cuerpo cuyo valor social sea la maternidad y esta es una razón por la cual estoy en desacuerdo con algo del proyecto de ley -nadie lo ha mencionado- y es que en el artículo 1º se habla del valor social de la maternidad. La mujer no es puro cuerpo, también tiene un alma y como tiene un alma tiene una voluntad y es agente libre de su destino. La mujer es un agente moral, aquello que Amartya Sen decía al reclamar que todos los seres humanos fuéramos agentes morales y no depositarios de intenciones sociales o instrumentos de reproducción de la especie.

Este proyecto recoge similitudes y diferencias con el anterior; en ese sentido, quiero decir que esta es la tercera Cámara porque esta iniciativa es una modificación del proyecto que aprobó en su momento el Senado. La principal similitud se refiere a los objetivos del proyecto, a las condiciones establecidas y a las políticas que resultarían de su aprobación. El objetivo de este proyecto, al igual que el del anterior, es despenalizar el aborto dentro de las doce primeras semanas de la concepción. La condición de este proyecto y del anterior, aprobado en esta Cámara, es que sea por la sola voluntad de la mujer. El hecho de que el artículo 3º diga que la mujer debe poner en conocimiento del equipo interdisciplinario las situaciones y condiciones que la llevan a querer interrumpir el embarazo no quiere decir que no pueda interrumpir el embarazo por su sola voluntad. Entonces, el objetivo es despenalizar el aborto y la condición es que sea por la sola voluntad de la mujer. Todo esto repite el proyecto aprobado en el Senado, y la resultante política o lo que termina siendo la política de Estado que estamos inaugurando ahora, aunque algún partido ha amenazado con interrumpirla, es transformar la interrupción voluntaria del embarazo en una política sanitaria obligatoria para todas las instituciones de salud del Uruguay. Sin esta tercera condición, señor Presidente, el objetivo de despenalizar el aborto y la condición de que sea por la sola voluntad de la mujer no nos darían un proyecto completo, porque estaríamos dejando a las mujeres en manos del mercado. Nosotros tenemos que asegurar que esto sea una política sanitaria y por eso hemos dado una dura lucha para impedir lo que se llama la objeción colectiva de conciencia; puede haber objeción individual de conciencia, pero no puede haber objeción colectiva de conciencia. Las instituciones no pueden negarse a prestar este servicio sanitario a toda mujer que desee obtenerlo.

En cuanto a las similitudes, podemos decir que se incluye el derecho de las mujeres menores de edad a interrumpir su embarazo si así lo desearen y el pasaje a la Justicia en caso de que los tutores o los padres estuvieren en desacuerdo con su decisión. También se incluye el derecho de las mujeres declaradas incapaces pero cuya incapacidad no obsta para que sean madres, la objeción de conciencia de los médicos y el alcance nacional del proyecto que estipula condiciones de residencia en el país para que la mujer pueda recurrir a las instituciones de salud.

¿Cuál es la diferencia? El primer producto de la negociación que tuvimos que realizar fue sacar la palabra "derecho" y transformarla en una "potestad". Por esa potestad se quiere decir que las mujeres podrán interrumpir voluntariamente su embarazo dentro de ciertas circunstancias y requisitos. Ahora bien; quiero decir, sobre todo ante las críticas muy duras que ha recibido este proyecto por parte de integrantes del movimiento feminista -mis amigas, huelga decirlo-, que el proyecto del Senado no suspendía el delito fuera de los plazos y condiciones establecidos en la ley. De hecho, el artículo 325 declaraba que mantenía el delito pero con penas alternativas a la privación de libertad, es decir que nosotros no partimos de un proyecto anterior en el cual se eliminaba el delito para llegar a otro proyecto posterior en el cual se mantiene el delito pero se declaran las penas inaplicables. No; es cierto que en este proyecto mantenemos el delito pero declaramos las penas inaplicables; y, además, es verdad que por la vía de los hechos damos el derecho a la mujer, dentro de las doce semanas de gestación, pero cabe aclarar que el proyecto del Senado no era tan distinto en este sentido.

En segundo lugar, sobre los equipos interdisciplinarios y para quienes consideran este proyecto una rebaja intolerable, quiero decir que nosotros queremos que las mujeres vayan a los servicios de salud y queremos eliminar el embarazo en condiciones de riesgo. Justamente, queremos desarrollar una política sanitaria sobre esto; queremos salir de la informalidad del mercado negro, del aborto clandestino, a una política integral de Estado que incluya la prevención, la contracepción y la interrupción voluntaria del embarazo. Esto es lo que más va a costar, incluyendo no sólo la reglamentación, sino el conocimiento de las mujeres sobre el derecho que hoy votaremos y su efectivo cumplimiento.

Creo que este proyecto da un mensaje claro y, en este punto, voy a usar antiguas palabras de Augusto Turenne, al decir que recompone la trama moral liberal de la sociedad uruguaya, extirpando lo que él llamó un remiendo católico. Pero voy a defender a una parte de la Iglesia Católica en el día de hoy. Voy a defender a mis amigas y colegas de "Católicas por el Derecho a Decidir" y también voy a defender a Pérez Aguirre. Me voy a referir a "Perico", quien en *La condición femenina* habla de lo que está en juego aquí, que según él es el cuerpo de la mujer, donde

se libran todas las luchas de poder del patriarcado. Esto se refiere no solamente al derecho a interrumpir voluntariamente el embarazo, sino también a la violencia doméstica. Esto también tiene que ver con el cuerpo de la mujer donde se libran todas las luchas de poder del patriarcado, y quiero decir que la violencia doméstica nunca será un accidente, sino que es una resultante de la moral patriarcal y de todas sus instituciones. Creo que con este proyecto no solo recomponemos la trama moral de la sociedad, sino que recomponemos el Estado de Derecho.

Vuelvo a mi vieja argumentación, cuando esta fue la primera Cámara que trató el tema, y digo que los derechos naturales son dos: el derecho a la vida y el derecho a la libertad. En la teoría de los derechos naturales no existe una separación entre el derecho a la vida y el derecho a la libertad. No sé cuándo el derecho a la vida se transformó en un derecho pasible de ser asumido por personas que no son personas jurídicas como los embriones; este se contrapone al derecho de las mujeres en un contexto en que el derecho a la libertad desaparece o se transforma en una suerte de derecho subsidiario del derecho a la vida. Este no fue el espíritu de quienes construyeron la teoría de los derechos naturales -nuestros derechos humanos son herederos de la teoría de los derechos naturales-, ni tampoco fue el espíritu de los *iusnaturalistas* cuando crearon esa teoría. El derecho a la vida es inseparable del derecho a la libertad por una razón muy simple -que los iusnaturalistas conocían en aquella época-, que era que si el derecho a la vida se separaba de los derechos naturales no podíamos condenar la esclavitud, porque en ella los esclavos tenían derecho a la vida, pero no a la libertad. Ellos lo sabían, y como estaban en contra de la esclavitud, que fue la institución más permanente y durable que tuvo el planeta Tierra y la raza humana, necesitaban que el derecho a la libertad fuera inseparable del derecho a la vida.

Así es, señor Presidente, que tengo una peculiar lectura del artículo 7º de la Constitución de la República, que establece: “Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad”. Personalmente, leo este artículo de la siguiente manera: “Las mujeres que viven en la República Oriental del Uruguay tienen derecho a ser protegidas en el goce de sus libertades; la reproducción es un derecho y, por consiguiente, una libertad”. También quiero referirme al artículo 44, que al principio dice: “El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas”, y el aborto en el Uruguay es un problema público.

Quiero decir que, en mi opinión, aquí lo único que está en juego son los derechos de las mujeres. El embrión no es un sujeto de derecho y, por ello, la razón de los eximentes. Al embrión no se le pueden imputar méritos ni acciones porque no es un agente inteligente, no es capaz ante la ley, ni puede ser feliz o desgraciado. Aquí lo que está en juego es el derecho y la autonomía de las mujeres.

Como está por finalizar el tiempo de que dispongo, quiero decir que este proyecto de ley es nada más que un primer paso; luego habrá que reglamentar, implementar y tener servicios de salud sexual y reproductiva en todas las instituciones para que todas las mujeres puedan hacer efectivo ese derecho.

Quiero hacer un reconocimiento especial a todos mis compañeros con quienes trabajamos en este proyecto de ley y a los de la Cámara de Representantes, muy especialmente al Diputado “Quico” Souza, quien ha trabajado incansable y sistemáticamente en esta iniciativa porque, de lo contrario, no hubiéramos llegado nunca a la situación en la que estamos ahora.

7) LLAMADO A SALA A LOS SEÑORES MINISTROS DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una moción llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- “Montevideo, 17 de octubre de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

Los Senadores abajo firmantes mocionamos para que se convoque a sala en régimen de Interpelación, de acuerdo al artículo 119 de la Constitución de la República, a los señores Ministros de Transporte y Obras Públicas y Economía y Finanzas, Señores Enrique Pintado y Ec. Fernando Lorenzo y se invite al señor Presidente del BROU Ec. Fernando Calloia, a fin de abordar todo lo concerniente a la aplicación de la Ley Nº 18.931 y sus decretos reglamentarios, sus antecedentes, el aval bancario del BROU y la subasta de los siete aviones Bombardier de la ex-Pluna realizado el 1º/10/2012, así como todas las circunstancias previas y posteriores a la misma.

El miembro interpelante será el Senador Carlos Moreira”. (Firman los señores Senadores Heber, Moreira, Gallinal, Larrañaga, Chiruchi, Abreu, Viera, Bordaberry, Da Rosa, Penadés, Solari, Pasquet, Amorín y Piñeyrúa.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata de una moción que admite discusión, en la cual pueden participar los señores Senadores y las señoras Senadoras por una sola vez, durante cinco minutos, con carácter improrrogable.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra, el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: el Partido Nacional y el Partido Colorado, con los votos de todas sus Bancadas, han resuelto convocar a los señores Ministros de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas, e invitar al señor Presidente del Banco de la República, a efectos de que abordemos todo lo relativo a los últimos acontecimientos y circunstancias acaecidas en torno al proceso concursal y a la aplicación de la Ley Nº 18.931, que fuera aprobada hace apenas dos meses por este Parlamento, con los votos del Partido de Gobierno, pero que no contó con los votos del Partido Nacional ni del Partido Colorado, y creo que el Partido Independiente tampoco lo votó en la Cámara de Representantes. Esto ha dado lugar a un proceso extrajudicial al que se arriba mediante una modificación de la ley de concursos que, a nuestro juicio, lesiona gravemente los derechos de los acreedores comerciales quirografarios y también pone en riesgo la fuente de trabajo de 750 uruguayos que eran funcionarios de nuestra aerolínea de bandera nacional, que hace poco cumplió nada menos que 75 años. En ese momento consideramos que se trataba de una salida equivocada para una difícil situación. Tampoco coincidimos con las razones que llevaron, de la noche a la mañana, al cierre de actividades de la empresa, con el posterior procedimiento concursal, ni estamos de acuerdo con el procedimiento de la subasta que, en el decurso de los 60 días de plazo de que disponía el Gobierno para hacerla efectiva, está exhibiendo, en primer lugar, su postergación -porque no había interesados, por lo menos visibles- y, en segundo término, una serie de hechos muy confusos y oscuros con interesados que no parecen ser tales. En tal sentido, se presenta en la subasta un señor que modifica el orden de sus nombres y apellidos, y esto lo consideramos absolutamente inadmisible en un negocio que asciende, ni más ni menos, a US$ 137:000.000. También somos discrepantes con la forma en que se otorgó el aval de mantenimiento de oferta por parte del Banco de la República Oriental del Uruguay en un plazo extremadamente breve, y por eso queremos hablar de quiénes son los compradores, de la garantía de mantenimiento de oferta, así como hacer una serie de preguntas a los Ministros, porque seguramente ellos serán los primeros en tener sumo interés en contestar, aun cuando ayer tomamos conocimiento de que quien va a proseguir todo este proceso de negociación tan oscuro es el Secretario de la Presidencia, a quien no podemos convocar aquí, porque no puede ser objeto de responsabilidad política. Por eso llamamos con el afán de informarnos sobre todo lo pasado, porque este tema está en el foco de la atención pública desde hace mucho tiempo pero, muy particularmente, en los últimos 15 días.

Creo que es necesario utilizar el procedimiento de contralor parlamentario -que ya fue usado en otras oportunidades- para escuchar sobre esto y después ver qué decisión política se tomará de acuerdo a Derecho y a la oportunidad. Creemos que en un régimen democrático quienes seguramente tienen mayor interés en explicar lo que la opinión pública no termina de entender son los propios Ministros responsables en las respectivas Carteras.

Por eso me parece que esta es la oportunidad para hablar de todas esas cosas y para hacer todas las preguntas que los señores Senadores consideren necesarias. Incluso, tal vez hasta los propios Senadores de la bancada de Gobierno -donde hemos observado declaraciones que no son coincidentes con las medidas adoptadas en este proceso, sobre todo en este último término- y de la oposición tengan la posibilidad de hacer preguntas y recibir respuestas sobre temas relevantes que afectan los intereses de los trabajadores, de los acreedores y los relativos a la conectividad, que son aspectos muy importantes para el país.

Por todas estas razones, queremos que se ponga a consideración del Cuerpo la moción de interpelación porque, aunque esta no sea la mejor oportunidad, es la última, ya que esta es la última sesión ordinaria del mes y por eso lo planteamos hoy, cuando se está tratando un tema de tanta importancia.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Señor Presidente: sobre lo que ha dicho el señor Senador Moreira, coincidimos en dos aspectos. En primer lugar, en el derecho que tiene la oposición de hacer este llamado y planteo y, en segundo término, en la profunda preocupación que sin duda toda la nación -esto es, Gobierno y oposición- tiene por el desenvolvimiento de los acontecimientos vinculados a lo que era nuestra empresa aérea de bandera nacional, Pluna. Esa siempre ha sido la tónica con la que votamos y fundamentamos la ley a la que se hacía mención, que posibilitaba esta salida que se le dio a lo que era Pluna. En ese sentido, fundamentamos que lo más importante era basarse en el alcance de los objetivos que como país tenemos, que los resumimos en dos aspectos fundamentales: por un lado, solucionar en lo posible el problema de la conectividad y -para algunos, no para todos- contar con una línea aérea de bandera nacional; y, por

otro, dar solución al trabajo y estabilidad. La idea es mantener el *know how* -tan importante en esta época en la que el conocimiento vale más que nada para el desarrollo de las naciones- de un grupo de gente única en el Uruguay que lo posee. Ahora bien, para nosotros, de lo que se trata aquí es de discutir cuál es la mejor forma.

Sin duda, este proceso ha sido más que complejo. Nos hubiera encantado tener todas las cartas para jugar con treinta y seis de mano; sin embargo, esto no fue así porque día a día se vienen dando situaciones -algunas reales y otras periodísticas- muy complejas. En otras ocasiones hemos dicho que no existe Gobierno que pueda gobernar *on line*, manteniendo información absoluta y real.

Creemos que en este momento, en el que se está abriendo un abanico de posibilidades, en el que se están revisando posturas y se está tratando de interactuar con la realidad y con los acontecimientos -como coordinador, hablo en nombre de la bancada de Gobierno-, no sería bueno convocar a los Ministros. Por esa razón, adelantamos que nuestra posición será no votar el llamado a Sala.

Muchas gracias.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: entendemos que con esta interpelación se cumplirán dos finalidades: en primer lugar, analizar la responsabilidad del accionar de los señores Ministros sobre el cierre y posterior remate de los aviones de la empresa Pluna; y, en segundo término, clarificar e informar qué es lo que está sucediendo. A esta altura de los acontecimientos esto es algo imprescindible que, creo, es reclamado por el 98% o por el 99,9% de los uruguayos. Son pocos los temas en lo que es tan necesario clarificar e informar.

En esto han pasado muchas cosas: exclusividades en la televisación del acto de remate, que filmaban de atrás; compradores que se hacían llamar de una forma y se llamaban de otra, declarando una nacionalidad cuando la real era otra; avales otorgados en contravención de las normas del Banco Central del Uruguay; negociaciones de una empresa que se dijo que estaba fuera, pero parece que está adentro; soluciones que un día son para un lado y otro día para el otro; declaraciones de confidencialidad, por parte del Gobierno, de la documentación que rodea a la empresa Pluna, contraria también al ordenamiento jurídico según la Auditoría Interna de la Nación. ¡Vaya si tenemos mucho para aclarar!

Hacemos votos para que los señores Ministros sean sensibles a este reclamo -que no es solamente de la oposición, sino de la mayoría de la ciudadanía- y comparezcan rápidamente en esta Cámara a explicar lo que, hasta ahora, ha sido casi inexplicable.

Muchas gracias.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: vamos a acompañar esta interpelación porque, a esta altura del partido, es imprescindible. El país todo necesita saber qué es lo que está pasando y no podemos seguir enterándonos de rumores a través de la prensa. ¡Esto no da para más!

Hoy nos dicen que se va a declarar nulo el remate. ¿Será verdad o será un rumor? ¿Quién lo decide? Si el remate es declarado nulo, ¿no se van a pagar los US$ 13:600.000 de los que el Banco de la República Oriental del Uruguay es aval como garantía de mantenimiento de la oferta, es decir, como seña? ¿Qué va a pasar? ¿Quién toma estas decisiones y por qué lo hace? ¿Por qué el Banco de la República dio el aval? ¿Quién llamó al Presidente del Banco de la República? ¿Quién estaba detrás y salió de garantía? ¿Por qué se hace un remate en el que una persona va con nombre falso? ¿Alguien sabía esto o se supo después? ¿Acaso este tema estaba arreglado desde antes y ya se sabía cómo terminaría, o se supo después, en un almuerzo? El país necesita saber estas cosas que hacen al prestigio del Uruguay.

Felicito al señor Senador Moreira por el seguimiento que hizo de la situación de Pluna desde hace tanto tiempo. Creo que esta es una responsabilidad de todo el país y se debe llegar al fondo en estos temas.

Hace poco tiempo pedimos que se instalara una Comisión Investigadora para analizar el tema de Pluna, pero nos dijeron que no, que era para hacer escándalo político. No era para hacer escándalo político, sino para que el país saliera bien parado de estas cosas. Como pocas veces se ha dado, los uruguayos nos sentimos parte de un esquema en el que se nos toma el pelo a todos; no a la oposición, sino al país entero. El Presidente Mujica salió a decir algunas de esas cosas. Necesitamos saber más sobre este tema que, como bien ha dicho el señor Senador Bordaberry, esperamos que se solucione rápidamente.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-14 en 30. **Afirmativa.**

La Presidencia trasmitirá esta decisión a los señores Ministros y coordinará la fecha correspondiente para realizar la interpelación.

En el marco de lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución, también trasmitirá la invitación al Presidente del Banco de la República Oriental del Uruguay, cuya comparecencia quedará a resolución de los señores Ministros. Seguramente no habrá inconveniente alguno.

8) INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la discusión del proyecto de ley en consideración.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: obviamente, después de planteada la moción de interpelación, una moción bien importante y trascendente, nos cuesta retomar el hilo de la discusión que veníamos realizando.

Los Senadores del Partido Nacional que han hecho uso de la palabra, es decir, los señores Senadores Abreu, Penadés y Larrañaga, ya han fundamentado la posición de nuestro Partido que, además, se ha venido reiterando en todos los Períodos legislativos. Debo reconocer a quienes llevan adelante este proyecto de despenalización del aborto que, desde la apertura democrática hasta ahora, en todas las Legislaturas se han presentado iniciativas en este sentido y me ha tocado en suerte estar presente y votar sistemáticamente en contra de todas ellas. En todas las instancias procurábamos tener el respeto de la no descalificación por sostener una u otra posición. La vez anterior, cuando en esta Cámara se trató con mayor profundidad, con más tiempo y sin apuros este proyecto de ley -cosa que lamentablemente ahora no sucede-, dije que en un proyecto tan importante y tan sensible como este, no deberíamos manejarnos con el criterio de descalificar de un lado y de otro. Es decir, aquellos que sostienen este proyecto descalifican a quienes estamos en contra, como si fuéramos partidarios de las clínicas clandestinas, no nos preocupara la situación de la mujer o no nos importaran los derechos que se tienen en un tema tan difícil desde el punto de vista social y económico, como lo es tomar la decisión tan trascendente de interrumpir una vida. Y del otro lado están aquellos -con los que tampoco estamos de acuerdo- que prácticamente califican de asesinos a quienes han presentado este proyecto de ley. No me parece que ese sea el tono con el que se tiene que discutir este tema.

Tratando de lograr un equilibrio en el respeto de las ideas, nos encontramos con posiciones como la de la señora Senadora Moreira, que nos invita -en este tema como también en otros- a hacer reflexiones que son interesantes o que, por lo menos, nos parece importante analizar, discutir. Pienso que de sus palabras y de las palabras de quienes sostienen este proyecto se desprende -y quizá con lo que digo esté generando una alusión que ella tendrá derecho a contestar- el concepto de que el embrión no es vida; pero otros tenemos el concepto de que el embrión es vida.

Me da la sensación de que lo que hay detrás de esto no es una cuestión de defender los derechos de la mujer, como podría parecer de la lectura que se hizo del artículo 7º. Se dice, por ejemplo, que la mujer tiene derecho a no ver interrumpida su propia vida en función del riesgo que supone hacerse un aborto en condiciones no adecuadas. Realmente, yo no lo veo ni como un tema solo y únicamente de la mujer, ni como que no exista vida. En mi opinión, la idea o la convicción que hay detrás -y a mí me sostiene y me respalda la ciencia- es que a partir de la concepción hay vida. No lo digo por un tema de fe -que la tengo- ni por un tema de creencias -que las tengo-, sino porque en esta convicción de que a partir de la concepción existe vida me respalda la ciencia, que es la que en cierta manera a algunos nos determina a votar o no votar este proyecto de ley.

¿Por qué aquellos que no creen que en el embrión exista vida -porque todavía no ha conseguido la evolución necesaria como para que lo sea- hablan de doce semanas? Algunos de quienes firman este proyecto de ley hablan de doce semanas porque creen que a partir de ese momento al embrión se le debe respetar el derecho a vivir, cosa que tampoco me queda muy clara. No veo por qué los que creen que el embrión no es vida hasta que se produzca el nacimiento ponen el plazo de doce semanas. ¿Cuál es la justificación? Si realmente se cree que no hay vida a partir de la concepción del embrión y durante toda la gestación, también se podrá decir que se puede interrumpir el embarazo dos días antes de que el ser pueda nacer. Los que sostienen que tiene que ser antes de las doce semanas tampoco me han explicado por qué esas doce semanas. ¿Se entiende que el embrión adquiere vida a las doce semanas, vida que a las once semanas no tenía? ¿A las doce semanas adquiere personería jurídica, como me pareció escuchar decir a la señora

Senadora Moreira? No creo que sea un tema de personería jurídica, ni que sea un tema de nacimiento.

Cuando nos invitaron a la discusión se nos dijo que no había contabilidad de abortos, y que después de que se vote una ley de esta naturaleza y se legalice esta situación se va a poder hacer lo que antes no se hacía. Bueno, pero si no hay contabilidad de abortos ¿cómo se puede afirmar en esta Sala que hay 30.000 abortos? ¿Cómo? Si no hay contabilidad, no hay contabilidad; ni siquiera para esgrimir el argumento de que después de aprobar una ley de esta naturaleza va a aparecer lo que antes no aparecía porque era clandestino. Entonces, no hay contabilidad; no los conocemos para ningún lado: ni para justificar que haya más abortos después de que se apruebe una ley de esta índole, ni para afirmar -como se afirmó hoy en esta Sala- que hay 30.000 abortos y que un 27% de mujeres mueren al abortar. Me resulta más creíble lo que afirmó o me pareció escuchar de la señora Senadora Moreira en cuanto a que hubo dos casos. Bueno, hay dos casos; pero manejar un porcentaje de algo que no se conoce porque no existe una contabilidad, no parece que sea lógico. Hay dos casos; sí. ¿Me preocupan? ¡Claro que me preocupan! Hace veinte años que venimos discutiendo este proyecto de ley y desde hace veinte años no vemos acciones de los gobiernos. Tampoco en este o, mejor dicho, en estos dos gobiernos del Frente Amplio hemos visto acciones reales en materia de educación sexual y reproductiva; no hemos visto que haya una política educativa en esa materia para quienes no tienen la información y la educación suficientes. ¡No lo han hecho! ¡No se ha hecho! Dicho de otra manera, por si se quiere salir un poco de remarcar la responsabilidad política: ¡no lo hemos hecho! Pues bien, lo cierto es que no se ha hecho.

Si hubiéramos aplicado la misma militancia con la que hoy se insiste en un proyecto de ley de esta naturaleza para que efectivamente el Estado tuviera una política de educación sexual, ¿no tendríamos cifras diferentes? Yo creo que sí. Con ese criterio, con la insistencia en aprobar proyectos de ley de esta naturaleza, ¿no podríamos haber tenido una mayor militancia en pro de un régimen de adopción en un país como el Uruguay, que no crece demográficamente y es un problema? ¡Resulta que venimos a justificar lo que para mí es injustificable! Hay una especie de monopolio del INAU en materia de adopciones, que hace que más de quinientos matrimonios estén pidiendo adoptar, ¡y ese Instituto es incapaz de superar la barrera de sesenta adopciones por año! ¡Pero si hay quinientos matrimonios que están pidiendo adoptar niños, que quieren ser una familia, ¿por qué generamos un monopolio en el Estado que lleva a una serie de pasos burocráticos que enlentecen, inhabilitan y hasta imposibilitan la tenencia y adopción de niños de un Instituto como el INAU?, al que no quiero calificar! No creo que ello suceda porque no tengan lo más esencial que puede haber en una familia, que es el amor, que es algo que no se paga con un sueldo.

Entonces, antes que una ley como esta, ¿no deberíamos tener una política de gran apertura en materia de adopciones? ¿No es mejor que matrimonios, hombres o mujeres solas puedan adoptar en Uruguay, antes que decir que este es un derecho, el derecho a la libertad de la mujer, negando así el derecho a vivir a mujeres que quieren vivir? Si estamos planteando el tema en esos términos, no olvidemos que en esos vientres también hay mujeres -y hombres, naturalmente-; pero aquí no se trata de cuestiones de género ni de derechos.

La Senadora Moreira nos planteaba la posibilidad de discutir si hay derechos subsidiarios o no; discutir sobre el derecho a la vida; discutir sobre el derecho a la libertad. Luego de haber leído la Constitución y aplicando el sentido común, creo que el derecho a la vida es un derecho principal -realmente lo creo-; creo, además, en el derecho a la libertad si hay vida, porque si no se tiene el derecho a existir, no se pueden tener los otros derechos. Quizás mi razonamiento sea demasiado simple; pero el hecho de ser simple no significa que no sea profundo respecto a lo que para mí es la vida y el derecho a la vida en una sociedad.

SEÑOR GALLINAL.- ¡Apoyado!

SEÑOR HEBER.- No pueden existir otros derechos si no exigimos y no defendemos el principal: el derecho a vivir. Esto es así para mí, que no tengo formación jurídica, que estudié cuatro años en la Facultad de Medicina, donde nos enseñaban desde el primer año -acá hay muchos médicos- a defender la vida. Quienes allí concurríamos íbamos a aprender a defender la vida; por encima de cualquier concepción filosófica, todos éramos conscientes, coherentes y estábamos de acuerdo con defender la vida en todas sus formas.

Se ha generado una polémica pública en cuanto a si los partidos políticos tienen que obligar o no obligar a sus legisladores a votar de una determinada manera. Quiero ser muy franco y muy directo: en el Partido Nacional no estamos de acuerdo con utilizar instrumentos -que los tenemos- para obligar a un legislador a votar lo que lo violenta en su conciencia. ¿Por qué no creemos en estos instrumentos? Porque este tipo de temas no son asuntos políticos. No me gustaría que mi partido -en cuyo Programa de Principios y en su Programa de Gobierno no fue incluido este tema, que tampoco se discutió en la etapa electoral- obligara hoy a un legislador a votar de determinada manera, como si este fuera un asunto político. No estoy de acuerdo; no me gustaría que me lo hicieran a mí en caso de que mañana triunfara otra fracción dentro de mi Partido

que tuviera una concepción distinta sobre el tema. No me gustaría que me obligaran a violentar mi conciencia teniendo que levantar la mano para votar algo así, a riesgo de que si no lo hago me van a echar del partido porque no acepto que lo hayan declarado asunto político. Lo quiero decir con todas las letras para que no dé lugar a equivocación: ¡no estoy de acuerdo y no vamos a votar -como no lo hemos hecho hasta ahora-, porque se trate de una obligación! Nosotros preferimos convencer a obligar; venimos a hablar, a discutir y, si no nos ponemos de acuerdo, ¡no vamos a ocultar que no llegamos a un acuerdo o que no logramos la unanimidad! La tuvimos en la Cámara de Diputados; ¡sí señor! Pero no creo que allí todos estuvieran plenamente conformes con la decisión, porque puede haber matices en el tema; hay matices en el Partido Nacional. Lo cierto es que, llegado el momento, por unanimidad, votaron en contra. Y en el Senado de la República, el Partido Nacional, en su gran mayoría, a excepción de un Senador, va a votar en contra. ¡No vamos a obligar a nadie a violentar los dictados de su conciencia, porque somos un partido defensor de la libertad! ¡En nuestro partido no hay presos; todos son libres!

En temas que hacen a la esencia del compromiso que tenemos con la ciudadanía y que están en nuestro Programa de Principios, en determinadas circunstancias, podrá ocurrir que se resuelva declararlos asunto político. Pero esa es una situación excepcional, que rara vez se ha dado en la historia de nuestro partido. Le sucedió al Consejo Nacional Herrerista a raíz de un planteo de Wilson Ferreira Aldunate. A la salida de la dictadura teníamos una discrepancia dentro del partido: conceder una amnistía generosa o conceder una amnistía general e irrestricta. Es verdad. Recuerdo que en aquel entonces, con los Diputados Sturla y Machiñena, nos retiramos de Sala en el momento de votar ese tema, porque no lo queríamos votar. En el Partido Nacional se había tratado como algo de extrema urgencia; hubo mucha discusión, pero no pudimos convencer. Esto terminó con el levantamiento del carácter de asunto político y no se aplicó en el Senado de la República, lo cual evitó un lío muy grande en el Partido Nacional, porque si se desobedece en estos casos, el único camino es la expulsión. No estoy dispuesto a recorrer ese camino porque no existe compromiso en el partido, no existe compromiso con la ciudadanía, ni está en nuestro Programa de Principios el declarar asunto político este tema y obligar a votar a quien está convencido de lo contrario en esta materia. Se nos dirá: “Es un tema fundamental”. ¡Sí señor; lo es! Pero es un tema fundamental que nace en la conciencia de cada uno de los Legisladores.

No quiero involucrar al Partido Nacional, pero desde ya adelanto que voy a firmar para que haya un referéndum y se haga la consulta popular en caso de que hoy se vote la ley, porque creo que es un tema que excede a la representación política. No tengo la plena tranquilidad de estar representando aquí a quienes yo represento. No lo sé; ¡no lo sé! ¡Estoy hablando en función de lo que dicta mi conciencia, y como la conciencia me dicta que hay vida, voy a votar en contra de este proyecto de ley, como lo he hecho a lo largo de toda mi vida parlamentaria! Pero no estoy seguro de estar representando a todo el partido Nacional con mi actitud. Hemos hecho consultas; particularmente, hemos consultado a los jóvenes; y muchas veces, en ámbitos internos de nuestro partido, ante las mismas consultas nos hemos encontrado con la sorpresa de que casi la mitad de ellos -o la mayoría, en algunos eventos- votaron en contra de la posición que hoy estoy sosteniendo. Por eso, no estoy muy seguro de estar representando a la totalidad de la opinión del Partido Nacional. ¡Ojalá que sí! Pero no lo sé ¿Cómo lo voy a saber? Firmando, convocando a un plebiscito, por lo menos para estar seguro o para saber si la mayoría de los uruguayos cree que esta es una buena ley.

(Suena el timbre indicador del tiempo.)

-Yo creo que es una mala ley y que el artículo 3º -que no tengo tiempo de leérselo al Cuerpo- es un gran disparate. Es un artículo barroco, muy barroco, que termina por complicar una situación creada. Realmente, me parece una mala solución y, por ello, estoy en contra.

Era cuanto quería manifestar sobre el tema.

Muchas gracias.

SEÑORA MOREIRA.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA.- Señor Presidente: seré breve. El señor Senador preopinante hizo varias alusiones, pero solo quiero aclarar una. No niego la existencia de vida. Lo que creo es que la proposición científica, biológica, que determina la existencia de la vida, no se corresponde con una afirmación normativa, con un estatus de derechos. Hay una enorme diferencia entre afirmar que existe vida y decir que el embrión es un sujeto de derecho en pie de igualdad con la madre.

En síntesis, digo que la evidencia científica de la existencia de vida no tiene como consecuencia inevitable la afirmación normativa de que esa vida está sujeta a Derecho como lo están las personas. Subrayo -una y otra vez- la enorme diferencia que existe entre las dos afirmaciones: una de tipo normativa y otra biológica o científica.

Muchas gracias.

SEÑOR AGAZZI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: me gustó el enfoque que el señor Senador Heber dio al tema; me refiero a no plantear esto como blanco contra negro, porque si así lo hiciéramos entraríamos en un choque de fundamentalismos que sería absolutamente inconducente y negativo, tanto para la sociedad como para los partidos políticos. Este es un tema que hay que encarar con mucha madurez.

Ahora bien, ¿de dónde sale este problema? ¿De dónde emerge la iniciativa que finalmente dio lugar al proyecto de ley? En realidad, de la sociedad misma, porque este tema está regulado desde hace setenta y cuatro años y durante todo ese tiempo han pasado muchas cosas en el mundo como para convencernos de que hay que dar una mirada actual, moderna, a lo que la norma establece. Y hay algo que no sé si jurídicamente puedo decir, aunque como no tengo formación jurídica tal vez sí puedo hacerlo: creo que una ley violada es una ley inexistente, porque todos cruzan por al lado y nadie le hace caso. La señora Senadora Moreira mencionaba en su presentación cuáles son las condiciones para una norma. En realidad -reitero-, a esta ley nadie le hace caso; entonces, ¿para qué la tenemos?

Me parece que existe un problema con una ley que no se atiende y cuya existencia tiene consecuencias muy negativas; no me refiero a lo ideológico, sino a las consecuencias negativas en la práctica. Tenemos el problema de los abortos clandestinos. Todos conocemos casos de abortos, suceden en nuestro entorno y hasta en nuestra familia; todos estamos al tanto de situaciones de este tipo, o sea, de ilegalidades. Todos sabemos de casos de embarazos no deseados, pero ¿qué hacemos con eso?

¿Cuántos abortos hay? Ese sería un tema interesante para discutir, pero al ser el aborto ilegal, ¿cómo se puede saber? Lo que conocemos son las consecuencias, cuando muere gente, y eso es terrible. Entonces, ¿no vamos a hacer caso? ¿No nos vamos a hacer cargo de que hay una ley que no se cumple y de que muere gente por violarla?

Puedo aceptar la discusión sobre la redacción de este proyecto de ley, pero acéptenme los señores Senadores que este tema es un hierro caliente que hay que agarrar, es decir, hay que encontrar una solución; de lo contrario, no estamos siendo responsables. Ese es mi punto de vista. Creo que tenemos una norma que va en contra de lo que nuestra sociedad necesita.

Otro aspecto a considerar es que normalmente las leyes poseen un contenido educativo, es decir, plantean un “deber ser” positivo; sin embargo, ese no es el caso de esta norma, que en realidad nadie -ni los juristas, ni los médicos, ni la sociedad en general- piensa que sea buena.

A su vez, es cierto que la redacción, tal como está, presenta algunas complicaciones porque permite algo penalizado. No deroga la famosa Ley Nº 9.763, de 1938, sino que la perfora. Continúa existiendo la ley que dice que el aborto es delito, pero la iniciativa a consideración menciona ciertas circunstancias y la perfora razonablemente en función de dar una respuesta positiva a una realidad que tenemos. Es cierto que tiene algo de contradictorio, pero también trata de entender lo que está pasando e intenta encontrar un camino.

Creo que aquí -tal como se ha planteado- hay aspectos sustantivos y de fondo que tienen que ver con un sistema de ideas más profundo -lo que me parece muy importante- e, incluso, hasta con lo que establece la ciencia. Por mi parte, voy a agarrar para un lado al que normalmente no se apunta: el de la Biología, a fin de afirmar algunos principios del conocimiento actual de las cosas.

Se dice que hay vida desde la concepción, que la vida empieza en ese momento, con la fecundación del gameto masculino y del femenino y que, en consecuencia, este proyecto de ley va contra la vida. Debería decirse, en todo caso, que ahí empieza la vida nuestra, pero no la vida en sí misma. ¡Por favor! ¿Acaso el espermatozoide no es vida? El espermatozoide nace, se desarrolla, se nutre, se mueve -¡vaya si se mueve!-, se trepa y se mete donde tiene que ir, y muere. Me refiero a los espermatozoides de todas las especies. Por ejemplo, un grano de polen de una planta de maíz atraviesa todas las barbas del choclo, llega hasta el óvulo y lo fecunda. Y no se mueve a lo loco, sino que va en una dirección; de hecho, se sabe cómo se mueve, se sabe que tiene una estructura para hacerlo y ser eficiente. ¡Vaya si son eficientes los gametos masculinos y los gametos femeninos! Inclusive en una época se pensaba que los espermatozoides eran un hombrecito chiquito que después crecía y daba lugar a la persona; esta fue la famosa teoría de los homúnculos, aceptada por la Iglesia, en un tiempo en que todavía no se conocían las leyes de la Genética, no se sabía que la fecundación de dos gametos daba lugar a un huevo y que después se hacían dos células, luego cuatro, ocho, dieciséis, treinta y dos, y finalmente se conformaba el cuerpo de todas las especies. La vida existe en el huevo, existe en el óvulo y en el espermatozoide, y viene de los adultos que produjeron los gametos. En realidad la vida no empieza, sino que continúa. Es una secuencia de seres adultos que producen gametos, los que producen otros seres adultos que, a su vez, producen otros gametos, y así sucesivamente; de esta forma tuvo lugar la evolución

de las especies. La diferencia entre un ser adulto y un gameto es que el primero tiene doble dotación cromosómica -es diploide- y el segundo tiene una sola. Claro que esto sucede en las especies superiores, porque hay otras donde el individuo que conocemos, que tiene nombre de género y especie y está identificado taxonómicamente, es el homocigota. En estos seres la etapa diploide es muy cortita; hay solamente un período para producir los gametos y el nuevo individuo.

Digo todo esto para expresar y reafirmar que la vida no comienza, sino que continúa, y desde los comienzos mismos de la evolución de las especies ese proceso nunca se interrumpió, ni se va a interrumpir si nosotros, como seres poseedores de los mayores poderes dentro de los reinos habitados en este planeta, somos capaces de continuarla y no destruirla, porque en realidad somos los únicos que la podemos destruir completamente.

En la naturaleza la interrupción de la vida existe como mecanismo natural de regulación. ¿No hay abortos que se dan tanto en especies vegetales como animales? En el reino vegetal, ¿no hay eliminación de individuos en cada generación para regular el tamaño de la población? A veces hasta nosotros lo hacemos; cuando tiramos una semilla o cuando matamos millones de espermatozoides utilizando un preservativo, estamos regulando.

Los cruzamientos entre distintas especies, la multiplicación de la descendencia, las mutaciones, la selección, son cuestiones muy importantes; todo esto dio lugar a la evolución de las especies. No venimos de una costilla de Adán, sino de un proceso de evolución de especies que garantiza el mantenimiento y la multiplicación de la vida.

Cuando se discute en particular sobre el tema del aborto, estamos hablando de la vida de nosotros, los seres humanos, pero hay que aclarar que una cosa es vida, otra cosa es un ser, y otra diferente es una persona. Son conceptos distintos, a los que corresponden derechos jurídicos diferentes.

A mi juicio, el hilo conductor de esta iniciativa es garantizar que la descendencia sea querida y no una imposición dogmática en contra de la voluntad de los progenitores. Creo que la vida es demasiado importante como para que sea producto de obligaciones no deseadas. El derecho a la procreación debe ser concebido como un derecho integral de la pareja, y no puede ser visto en un solo acto, porque un aborto mal hecho en condiciones inadecuadas puede conducir a problemas muy graves en futuras gestaciones; en ese caso, un derecho en un determinado momento puede obstaculizar un derecho global.

No soy abortista; no creo en la utilización mecánica del aborto para regular nada. El aborto es indeseable. Sin embargo, me parece que la legislación debe dar respuesta a este problema que tiene la sociedad. No queremos dejar solas a las mujeres que se encuentran en dificultades; no pueden quedar solas. El sistema de salud debe hacerse cargo y apoyarlas, respaldarlas. En caso de que no puedan o no quieran seguir adelante con su proceso de gestación -por las circunstancias que establece el artículo 3º del proyecto de ley-, deben tener el derecho de no hacerlo. Esto se asocia, no tanto a la pobreza material -porque los hogares de menores ingresos son los que tienen más hijos-, sino a la cultura, a la formación, al acceso al conocimiento y también al poder de decidir. El acto de decidir no tiene que ver con la plata que se tenga en el bolsillo, sino que implica poseer los elementos, la información y la inteligencia para resolver sobre uno mismo.

El artículo 1º agregado en la discusión que tuvo lugar en la Cámara de Representantes establece que el Estado garantiza el derecho a la procreación consciente y responsable, repitiendo un poco lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 18.426.

En la discusión pública de este tema parecería haber argumentos en el sentido de que el Estado quiere imponer a alguien que no tenga hijos. Sin embargo, no es así. Quien puede procrear y desea llevar adelante su embarazo, lo puede hacer tranquilamente estando esta norma vigente. Creo que el centro de la discusión es si se tiene derecho a impedir que quien no pueda tener los hijos como quiere, deba tenerlos por obligación. Esta iniciativa no afecta el derecho de quienes quieren tener muchos hijos; pueden hacerlo tranquilamente.

Me parece importante que la interrupción voluntaria del embarazo sea considerada un acto médico y que así se establezca en la norma. Si bien he escuchado los argumentos de quienes, como médicos, piensan que no deben hacerlo, me detengo a pensar en aquella joven mujer que resulta embarazada como consecuencia de una violación y que estando en los comienzos de la gestación no quiere seguir adelante; me pregunto si en ese caso la utilización de los conocimientos, de la formación científica y de todo lo que se sabe, no juega a favor de la propia vida de esa persona que no desea continuar con el embarazo. Creo que esta iniciativa, además de dar garantías a esa mujer en lo que respecta a sus futuros hijos, le quita el problema de tener que interrumpir su embarazo clandestinamente, con el riesgo, en primer lugar, de hacer algo fuera de la ley que le pesará toda la vida y, en segundo término, de hacerlo a través de actos no médicos, sin aplicación de la ciencia ni de los conocimientos necesarios y en situación riesgosa.

Estoy de acuerdo con la formación de un equipo interdisciplinario y con la fijación de una determinada cantidad de días para la reflexión. Si bien me parece que se trata de un mecanismo complejo, creo que

se puede implementar. Ya veremos qué resultados da. Cuando este sistema se reglamente y comience a funcionar, la práctica y la vida irán pautando su evolución, de la misma manera que hoy la realidad nos impone hacer este cambio en la legislación actual. La señora Senadora Moreira decía que este es un primer paso; veremos qué resultados arroja y cuáles serán los pasos a seguir.

Se trata de un tema importante, que tampoco hemos considerado desde un punto de vista político-partidario. Son conocidas las discusiones que hubo entre los representantes de nuestra fuerza política, como también lo es la forma cómo nos hemos manejado a efectos de que aquellos compañeros que tuvieran una determinada visión por razones filosóficas o religiosas, pudieran expresarla. Hemos tenido la flexibilidad suficiente para cumplir con un compromiso que nuestra fuerza política tiene con la sociedad, compromiso que explicitó y escribió en su programa y que hoy, francamente, consideramos una necesidad de toda la sociedad uruguaya para dar un paso adelante.

Por los motivos expuestos, señor Presidente, quien habla también se suma a votar favorablemente este proyecto de ley.

9) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 17 de octubre de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el fin de solicitar licencia, desde el viernes 19 al viernes 26 de octubre del corriente año, amparado por el Literal C, Artículo 1º, Ley Nº 17.827.

Motiva la misma el haber sido convocado para asistir a la 127ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, que se realizará en esa fecha en la ciudad de Quebec - Canadá.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Gustavo C. Penadés. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-25 en 26. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Julio Silveira ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Pablo Abdala, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 17 de octubre de 2012.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia desde el día 22 de octubre hasta el 5 de noviembre inclusive por motivos personales.

Solicito también se convoque a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

Constanza Moreira. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-24 en 26. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Eduardo Muguruza, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

10) PRÓRROGA DE LA HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN

SEÑOR MARTÍNEZ.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Señor Presidente: dado que estamos en régimen de sesión ordinaria, mociono para que se prorrogue la hora de finalización de esta reunión hasta que se haya culminado la consideración de los dos primeros puntos del Orden del Día.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada por el señor Senador.

(Se vota:)

-25 en 26. **Afirmativa.**

11) INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa en consideración el proyecto de ley, aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se establecen normas relacionadas con la interrupción voluntaria del embarazo.

SEÑORA BERAMENDI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA BERAMENDI.- Señor Presidente: ante todo, comparto la idea de que estamos frente a un debate que puede tener distintos abordajes y enfoques. Precisamente el hecho de que podamos abordar el tema desde diferentes perspectivas constituye la fortaleza de una discusión de esta naturaleza y entiendo que es así como debe ser en la vida democrática.

Por mi parte, me voy a enfocar en la perspectiva de lo que ha sido la progresividad en la conquista de los derechos humanos de las mujeres. En este momento quiero colocar el foco en los derechos de "las humanas"; en esta cuestión voy a tratar de ahondar en lo que ha de ser la fundamentación de mi voto.

Es cierto que la construcción de los derechos humanos en la historia de la humanidad en general, ha estado acompañada de procesos de exclusión de los mismos. No hay consolidación de los derechos humanos que no haya tenido, al mismo tiempo, exclusiones; por lo tanto, la historia de los derechos humanos ha sido la historia de "positivizar" ciertos derechos y dejar excluidos otros.

Puedo remontarme a 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que tenía pretensión de universalidad en pleno Siglo de las Luces, en pleno Iluminismo, en pleno florecimiento de las ideas modernas. ¿Quién puede negar el valor de la Revolución Francesa en cuanto a la construcción de las ideas aún vigentes? Sin embargo, los derechos humanos eran solo para los hombres. Las mujeres estaban excluidas. Pero tampoco regían para todos los hombres, pues los trabajadores no estaban contemplados en esa declaración de derechos; para ser incluidos, debían tener propiedad y reunir una serie de condiciones. De modo que ese hito fundamental en la historia de la humanidad, como fue la Revolución Francesa, dejó excluida de esos derechos a la mayoría de la humanidad. Ahora bien, ¿yo puedo decir que esto no fue un avance? Fue un avance, señor Presidente, y estoy convencida de que cualquier paso en la conquista de derechos es un avance en la historia de la humanidad.

Conviviendo con esta realidad y con esta lucha, hubo mujeres, como Olympe de Gouges -a quien quiero mencionar especialmente-, que al mismo tiempo que se discutía la redacción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se estaba reuniendo con otras mujeres para decirles, "las mujeres no estamos contempladas en esos derechos". Esta mujer muere guillotinada dos años después. Por cierto, cuando una mujer es guillotinada -como cuando se baja a cualquier mujer de cualquier tribuna o ámbito público-, no se dice las razones de fondo. Esta mujer, muere guillotinada porque ella contribuye, junto a otras mujeres, a construir la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, poniendo en cuestión las ideas patriarcales.

Es cierto, sin embargo, que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es un hito en la historia de la humanidad, pero insisto: quedaron por fuera las mujeres y los trabajadores; sin embargo, fue un avance, un avance en la construcción de las ideas, en el marco de la Revolución Francesa.

Llegamos a 1948: Declaración Universal de los Derechos Humanos. No se iba a llamar Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino que nuevamente sería Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Si no hubiera sido por la intervención de algunas mujeres, como Eleanor Roosevelt, que hicieron que esto se modificara y que los derechos se denominaran derechos humanos, tendríamos una declaración de pretensión universal de nuevo con referencia solo a los hombres. Mucho se discute y se analiza el lenguaje, pero en esto no había solo un tema de lenguaje, sino una cuestión de fondo y sustantiva: los derechos humanos no contemplaban a la inmensa mayoría de la humanidad.

Y lo terrible de este recorrido es que fue necesario que pasara el período de las guerras, tan violador de derechos humanos de la población, para que se construyera ese primer instrumento tan valioso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Pero tuvieron que pasar doscientos años más desde que mataron a Olympe de Gouges, para que un

primer instrumento de derechos humanos, como la Declaración de Viena, de 1993, considerara a los derechos de las mujeres y de las niñas como parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales.

¿Por qué hago esta referencia rápida a la contextualización de lo que ha sido la historia de los derechos? Porque creo que en la historia de los derechos humanos ha habido un esfuerzo permanente por tener, al mismo tiempo que la pretensión de la universalidad, una evolución en el sentido siguiente. En lo que tiene que ver con la progresividad de los derechos humanos y su evolución, me gusta mucho el enfoque que hacen algunos autores, como, por ejemplo, Gregorio Peces y Norberto Bobbio. Ellos hablan de una primera fase de positivización de los derechos y de colocar en la norma los derechos establecidos; asimismo, refieren luego a la generalización, a la internacionalización y más tarde a la especificación de los derechos, como los pasos que la humanidad fue haciendo de manera evolutiva.

Uno puede preguntarse qué es lo más abarcativo. Siempre la pretensión de la universalidad es la más abarcativa. Pues bien, para los que creen en Dios quizá él la tiene, pero entre los humanos, la pretensión de universalidad es un tema de debate profundo, que está en permanente disputa con otras conceptualizaciones. Y la especificidad de los derechos humanos de las mujeres es una respuesta a la sistemática violación de los mismos. Esto se cruza con otras cuestiones complejas: universalidad versus particularidad; igualdad versus reconocimiento de las diferencias; lo público versus lo privado. Estos conceptos han estado en pugna en toda la historia de los derechos humanos. Pero avanzamos, como dice Soledad García Muñoz, hacia una progresiva "generización" de los mismos para responder a la necesidad de hacer realidad los derechos humanos de las mujeres.

Señor Presidente: quiero decir ahora que en la historia de los derechos de las mujeres -tal como lo decía la Senadora Moreira, en palabras de "Perico" Pérez Aguirre-, se ha elegido al cuerpo de las mujeres como un terreno permanente de batalla y de disputa por sus derechos. Y esa perspectiva estuvo presente en la Historia y lo está también hoy. En pleno siglo XVIII, en pleno Iluminismo, convivían ideas avanzadas en cuanto al principio de la libertad con otras sobre las que voy a leer algo, ya que no puedo hacer un ejercicio de adivinanza con los Senadores debido a las características de este debate. Un exponente de lo que es un símbolo de la modernidad y del nuevo contrato social respecto a la mujer, decía: "Su dignidad es ser ignorada; su gloria está en la estimación de su marido. Sus placeres están en la felicidad de su familia". Me gustaría preguntar a los señores Senadores si saben de quién eran estas palabras, como vocero y portavoz de ideas avanzadas en términos de la construcción de la humanidad. Quien decía esto, señor Presidente, era Juan Jacobo Rousseau. Pero convivía con otros, como, por ejemplo, con un Fourier, quien decía que el cambio de una época histórica puede determinarse por el progreso de las mujeres hacia la libertad. Es decir que permanentemente, en la historia de los derechos humanos y de las ideas, hubo ideas que bregaron por ampliar la conceptualización de los derechos, y otras que fueron más restrictivas.

En consecuencia, no me sorprende el proceso que ha llevado adelante este proyecto de ley. El Uruguay es también una expresión de ideas nuevas con ideas viejas -permítaseme caracterizarlo así-, y con esto no estoy descalificando lo que considero ideas viejas, sino que me estoy refiriendo a ideas que colocan a la mujer solo como un vehículo y un instrumento para ser portadora de la vida humana, en contraposición a otras ideas que fueron avanzando por la lucha de muchas, hacia la conceptualización del derecho a decidir sobre su vida y su cuerpo; un cuerpo que es también una construcción social muy poderosa y fuertemente atravesada por las asimetrías de poder vigentes.

En el año 1993 integré el grupo de Legisladores que firmó el proyecto de ley que, a mi juicio, era mucho más garantista de los derechos de las mujeres. Es más, fui designada como Miembro Informante de la Comisión Especial de Bioética, que votó en ese momento por unanimidad la iniciativa. Esa normativa era más garantista, incluso, de aspectos que se han reclamado hoy en esta Sala, que luego fueron contemplados en el proyecto votado en 2008, el que establece un marco mayor de garantías de implementación en todo lo que tiene que ver con la salud sexual y reproductiva en ese sentido más amplio, que paradójicamente hoy se reclama. Ese proyecto habilitó muchas cosas que hoy se están haciendo e implementando.

En ese sentido, quiero referirme a expresiones incorrectas e imprecisas que se han dicho aquí con respecto a la implementación de lo que quedó vigente de esta ley, después del veto del entonces Presidente de la República, y que tiene que ver con algo sustantivo en ese proyecto. En este debate -y sucede más en este que en otros- se ha hablado de la no implementación de las políticas de salud sexual y reproductiva en materia educativa. Incluso, se ha puesto el ejemplo de los kits, que en realidad son morrales con materiales didácticos para trabajar en educación sexual en el sistema educativo. Me gustaría informar al Senador, que en este momento no está presente en Sala, que está equivocado cuando dice que dichos kits no se han distribuido, pues se distribuyeron entre todos los subsistemas, buscando además el aval de los Consejos. Creo que esos kits son realmente una ma-

ravilla en términos de conceptualización de derechos de niños, niñas y adolescentes. Esto, que fue hecho por el Instituto Nacional de las Mujeres del Mides, fue distribuido con el consenso de todos los Consejos, de todos los subsistemas, en cada liceo, en la UTU, en cada Instituto de Formación Docente, en cada Inspección Técnica de Educación Primaria. Es decir, no es cierto que eso no se haya distribuido. Y esto lo hizo este Gobierno, el mismo que ahora -expresada su mayoría en esta Bancada-, con el acompañamiento de un Senador y Diputados de otros partidos, permite un avance en términos de derechos.

Otro argumento fuerte que se esgrime es el que tiene que ver con la ley pensada desde la centralidad, con relación a los equipos de salud sexual y reproductiva que están previstos. Quiero decir, señor Presidente, que esos equipos de salud sexual y reproductiva, de carácter interdisciplinario, ya existen, porque en este país se ha llevado a cabo una reforma de la salud que ha hecho que eso sea uno de sus ejes, pero también están presentes en la política que lleva adelante el Ministerio de Salud Pública. ¿Por qué? Porque esos equipos, expertos en salud sexual y reproductiva, procuran una mirada integral frente a problemas complejos, actuando en consecuencia. Pero no solo existen, sino que la Junasa se reúne con todos estos equipos en forma permanente, estimulando a los proveedores privados a que los organicen y los sostengan a través de un mecanismo económico. Por tanto, decir que esto no tiene aplicación es no conocer que, en realidad, hay pasos sumamente importantes y significativos para la implementación de estos espacios de salud sexual y reproductiva. Se puede estar completamente de acuerdo -es más, yo lo estoy- con la opinión de que las mujeres no necesitan tutelaje para tomar esta decisión. Una mujer, que es un ser social que comparte su vida con otros, y que está dispuesta a abortar, tiene sus propios argumentos, sus convicciones, sus dilemas y no necesita el tutelaje de nadie para tomar la decisión. Pero esto que puede parecer una traba para la aplicación de un componente -a mi entender, sustantivo- no me impide votar afirmativamente este proyecto de ley. Porque creo que esta iniciativa contribuye a generar las condiciones para que el sistema de salud tenga la obligatoriedad de hacer efectivo lo que establece la ley. Esto no siempre ha ocurrido en la historia legislativa de nuestro país, a pesar de que es sumamente importante que, cuando se llegue a la implementación, se ponga especial cuidado en algo que fue señalado por algunos señores Senadores preopinantes en el sentido de que esto no sea un obstáculo al momento de tomar la decisión. Lo que trato en mi intervención es que se tenga conocimiento de que el Estado tiene fortalezas, capacidades, porque ha habido una política de salud sexual y reproductiva que las ha fortalecido, y que hay que seguir profundizando.

Quizá muchos señores Senadores no lo sepan, pero al igual que ocurrió con los hechos de violencia hacia las mujeres, hoy existe en prácticamente todo el país una implementación gradual de equipos interdisciplinarios, que va haciéndose realmente extensiva -lo sé porque me ha tocado estar en contacto con algunos de ellos-, que abordan el tema de la violencia hacia las mujeres desde la óptica de la salud. Antes este problema no era de Salud Pública ni de nadie; ahora sí comenzó a serlo y por ello se van implementando políticas concretas.

Por otra parte, quiero señalar que con respecto a este debate tengo sentimientos ambivalentes, pero también tengo convicciones. Tengo sentimientos ambivalentes que surgen a partir de una serie de cosas que me hacen pensar si efectivamente no hubiera sido mucho mejor el proyecto de ley inicial, que salió del Senado; que sería mejor que el entonces Presidente Tabaré Vázquez no hubiera interpuesto su veto para que hoy estuviéramos en otra situación en la vida de la República y en la vida de las mujeres. Por supuesto, suscribo que en eso tuvimos una dificultad, y no la estoy colocando fuera de mi fuerza política sino dentro de ella. Sin embargo, creo que en todo este debate, gracias a que vivimos en una democracia que todos hemos defendido, los propios argumentos en contra, aquellos que ubico en el lado más conservador y restrictivo en materia de derechos, se han colado en todos los lugares. Creo que esto es parte de lo que debemos reconocer: la disputa por las ideas no es solamente entre frenteamplistas y blancos, colorados o del Partido Independiente. Estoy convencida, señor Presidente, de que las disputas por las ideas en materia de derechos son un progresivo proceso en el que la perspectiva de la igualdad debe ser la que las aliente. No existiría la necesidad de mencionar los derechos de las mujeres si en nuestra sociedad hubiera igualdad entre hombres y mujeres. El fundamento base de la situación de vulnerabilidad en que están colocadas muchísimas mujeres para tomar la decisión de abortar tiene que ver con una construcción social de género dominante que las inferioriza; muchas veces se relaciona también con la poca capacidad de decir "no" frente a un hecho que debería ser vivido en forma plena, como es el ejercicio de la sexualidad humana responsable, ojalá siempre vivida de manera deseada y querida, aunque muchas mujeres no la viven de esa manera, porque no se trata solo de un tema de información. Puedo tener toda la información disponible en materia de derechos sexuales y reproductivos y, no obstante, caer en una situación en la que me vea enfrentada a un embarazo no deseado, pues en este tema hay muchos factores en juego. La vivencia de la sexualidad humana tiene esa complejidad y esa riqueza -hay muchas cosas en juego-, pero no todas las mujeres la viven como quisieran; muchas veces, no todas podemos vivirla como queremos.

En consecuencia, me parece que debemos reconocer que estamos frente a un tema de ampliación de derechos, que lo estamos resolviendo no como me hubiera gustado sino de la mejor manera posible, como resultado del país en el que todos vivimos y en el que nuestras fuerzas políticas se expresan con posiciones que van más hacia un lado que hacia el otro. Para ser honesta con los integrantes de este Cuerpo, considero importante reconocer que estos problemas atraviesan a todas las fuerzas políticas, con la diferencia de que hoy una inmensa mayoría de Senadores estamos brindando la posibilidad de avanzar en el tema. Es cierto que esta iniciativa no implica una despenalización en el sentido estricto del término, pero contribuye a que no se penalice a las mujeres en determinadas circunstancias, lo que es una mejora sustantiva a la ley vigente de 1938. En ella había una cantidad de factores, como el honor, que eximían de pena, pero parecía que no molestaban a los efectos de los fundamentos que promueven los que se oponen a esta iniciativa. Y creo que es necesario profundizar en cómo conceptualizamos los derechos de las mujeres a vivir y a decidir sobre su propio cuerpo en cualquier momento y en todas las instancias de la vida.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, vamos a acompañar con nuestro voto la aprobación de este proyecto de ley por considerarlo un avance con respecto a la legislación vigente, aunque lo hacemos con sentimientos encontrados con relación a lo que hubiéramos deseado, y con el compromiso de seguir luchando por su ampliación.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑORA PINTOS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PINTOS.- Señor Presidente: el proyecto de ley que estamos considerando en la sesión de hoy viene de la Cámara de Representantes, y creo que fue fundamentado en forma clara y precisa por nuestros compañeros, el señor Senador Gallo Imperiale y la señora Senadora Moreira, quienes a su vez presentaron una mirada actual del problema como miembros de la Comisión de Salud Pública que lo estudió. Esto nos lleva a votarlo en el día de hoy porque, a pesar de las objeciones que tenemos, pensamos que es un avance en la actual correlación de fuerzas -quienes estamos acá sentados estamos haciendo política-, que a veces pesa más que las ideas que la sociedad impulsa. Entendemos que esta ley puede ser un precedente para lograr la real despenalización y el reconocimiento de un derecho de las mujeres uruguayas y así superar el retroceso histórico de nuestra sociedad, profundamente patriarcal todavía.

Quiero quebrar una lanza por nuestra fuerza política, porque desde su nacimiento, desde su primer congreso, estos temas de derechos -de derechos humanos pero, sobre todo, de derechos de las mujeres- estuvieron en su programa. Los derechos sexuales y reproductivos estaban dentro de los objetivos de las compañeras y muchos compañeros frenteamplistas, que los plasmaron, negro sobre blanco, para que se cumplieran. También debo decir que esto fue ratificado en el último congreso de nuestra fuerza política, con adelantos importantes, que las propias mujeres -luchadoras por sus derechos-, estudiaron y profundizaron, lo que de alguna manera fue demostrado por la señora Senadora Beramendi en su intervención.

Entonces, es importante que sepamos que la penalización del aborto, hoy defendida con tanto ahínco por determinados sectores, no fue incorporada a nuestro Código Penal pensando en el derecho a la vida, sino que fue una transa política más del Gobierno del doctor Gabriel Terra con la Unión Cívica para poder aprobar en el año 1938 el Presupuesto Nacional que se necesitaba. Fíjense los señores Senadores que veníamos de la ley o Código de 1934 del doctor Irureta Goyena, que poco importa que fuera conservador, blanco, batllista o colorado, pero que había logrado la despenalización del aborto, y por una transa política para aprobar el Presupuesto Nacional volvimos a penalizarlo.

Creo que el derecho a la vida no es lo que está en discusión; es un tema más profundo: es el sentido de la vida, que es el derecho a nacer y tener una vida digna con el pleno consentimiento de los progenitores. Por eso saludo también la intervención del señor Senador Agazzi, que nos llevó a otra dimensión de lo biológico, que debemos discutir en profundidad.

Defender la vida es, en primer lugar, defender el derecho de la mujer a disponer de su cuerpo. Decidir algo que limite ese derecho es el primer atentado contra la vida ¿Acaso defendemos la vida cuando hipócritamente condenamos el aborto a sabiendas de que clínicas privadas lucran con el aborto clandestino? ¿Defendemos la vida cuando condenamos a las mujeres más pobres de nuestra sociedad a abortar en las peores condiciones, arriesgando sus vidas? ¿O defendemos la vida cuando, luchando contra las dificultades, logramos -no voy a repetirlo- todo aquello que la señora Senadora Beramendi nombró? Por ejemplo, es importante que en la escuela se brinde educación sexual. ¡Cuántas veces durante mi carrera vi como las maestras o los maestros que, desde el punto de vista biológico, abordaban este tema frente a sus alumnos eran sancionados, sacados de sus clases y a veces hasta expulsados!

Entonces, compañeros, Senadores, la vida, que el partido que represento, la fuerza política que integro,

siempre ha defendido y por la que ha puesto la mayor de sus energías, va mucho más allá del derecho a nacer; es el derecho a ser hombres y mujeres verdaderamente libres, y la libertad es fundamentalmente poder decidir, sin presiones extrañas, lo que hacemos con nuestros cuerpos. La maternidad responsable debe ser promovida como el centro del derecho a la vida; tendrá que ser el centro de este debate y el paso inicial hacia una verdadera despenalización del aborto que borre definitivamente la hipocresía y la falsa moral de nuestro Código Penal que, como se ha dicho acá -no había sacado la cuenta- ha durado cerca de 80 años. Esperamos que en este proceso -demora, pero estoy segura de que llegaremos- dejemos de estar en la nómina de los cinco países que aún penalizan totalmente el aborto y pasemos a preocuparnos por más derechos que simplemente la vida.

Muchas gracias.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: en mi opinión, lo que hoy estamos discutiendo, y que ha estado presente en la vida del Parlamento Nacional en el transcurso de los últimos años, es si reconocemos el derecho a la vida en toda su dimensión o aceptamos que tiene excepciones y que en esos casos no debe ser reconocido. Así de claro; así de sencillo; así de contrapuesto.

¿El derecho a la vida es un derecho principal, fundamental, que no admite limitaciones de ninguna naturaleza, o puede colocarse en la estatura jerárquica de muchos otros y, como consecuencia de ello y por razones de interés general, admite excepciones? Señor Presidente: a lo largo de toda su existencia, nuestra colectividad política, el Partido Nacional, se ha afiliado a la primera concepción: el derecho a la vida es un derecho principal que no admite excepciones y, en consecuencia, debe ser defendido absolutamente en todas sus manifestaciones. El derecho a la vida es un derecho principal y es el primero de los derechos humanos. Todos los derechos humanos que se van incluyendo -derechos que se van haciendo cada vez más comprensivos en esta política, en esta cultura y en esta concepción que va ganando al mundo- adquieren una posición importante y de enorme jerarquía, pero siempre secundaria, un escalón más abajo del derecho a la vida, que es el primero de todos los derechos, por una razón muy sencilla: sin el derecho a la vida pierden razón de existencia todos los demás derechos. Si no se defiende el derecho a la vida sin excepciones, dejan de existir y no tienen razón de ser los demás derechos, y por eso a juicio del Partido Nacional nuestra responsabilidad es fortalecer, blindar el derecho a la vida de manera que no tenga ningún escape, orificio o puerta de salida que pueda vulnerarlo. Por eso no es justo denigrar el derecho a la vida diciendo que se lo coloca en un pie de igualdad con el derecho a la libertad, por otra razón muy sencilla y lógica: no hay libertad si no hay vida, pero sí hay vida sin libertad. Esa es la defensa que hemos hecho desde siempre, que obviamente tiene que ir adaptándose a los desafíos de los nuevos tiempos. No debe haber materia más rica que los derechos humanos, porque cada vez más derechos son humanos y cada vez más se hace necesario incluir en esta categoría superior nuevos derechos que forman parte de la protección del ser humano en todas sus manifestaciones vitales. De todas formas, en primer lugar está la vida, porque no hay otros derechos si no hay vida, aunque sí hay vida sin otros derechos.

Afiliados a esta concepción, llegamos a todas estas sesiones dispuestos a defender ese concepto cultural en todas sus manifestaciones. Esa es la posición con la que el Partido Nacional ha comparecido en todas las instancias y esa es la concepción con la que hoy llegamos a esta sesión.

También quiero señalar que, al igual que al señor Senador Penadés, me sorprende que partidos políticos o coaliciones de partidos que, con todo derecho, en el transcurso de los últimos años levantaron con mucha fuerza la bandera y los principios de los derechos humanos, tengan un quiebre de esta dimensión en la defensa de esos derechos al impulsar un proyecto de ley de esta naturaleza.

Me permito recordar los tres argumentos principales en función de los cuales el doctor Tabaré Vázquez, siendo Presidente de la República, vetó la ley de despenalización del aborto, porque me parece que son muy ilustrativos para el estudio de este proyecto de ley. El primer argumento que manejó el doctor Vázquez en la exposición de motivos es el de que hay vida desde la concepción, que es una definición con base científica sobre la que cada día hay menos discrepancias. Por esa razón nosotros señalamos que el principal y el primero de los derechos es el derecho a la vida, que debe ser defendido en toda sus manifestaciones.

El segundo concepto que utilizó el doctor Vázquez en la exposición de motivos del referido veto es que la práctica del aborto no es un acto médico, lo que se contradice con el artículo 9º del actual proyecto de ley, donde se establece que será considerada un acto médico, pero se le quita significación al llevarlo a un terreno económico. No se dice claramente -creo que ex profeso- que la interrupción del embarazo es un acto médico. ¡No se tiene el coraje de decirlo! ¿Sabe qué se dice, señor Presidente, del acto médico? Que no tiene valor comercial. Es decir que importa más

lo económico que lo conceptual y lo cultural. ¿Qué dice el proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo acerca del acto médico? Que no se cobra, que el profesional que lo practique no tiene derecho a recibir una contrapartida económica.

La tercera explicación que dio el doctor Vázquez en su veto fue que en Europa y en Estados Unidos aumentaron las consecuencias negativas a partir de la legalización del aborto.

En Sala se manifestó que la aprobación de esta norma significa un avance en la defensa de los derechos de género, en la defensa de los derechos de la mujer, por lo que nos preguntamos lo siguiente. Si existe vida desde la concepción -lo que efectivamente es así-, ¿qué pasa con el derecho de la mujer embarazada si lo que lleva en su vientre es otra mujer? ¿Dónde está el avance en los derechos de la mujer? ¿En optar entre una mujer u otra? ¿En optar entre una mujer que lleva ya años de vida u otra que está naciendo a la vida?

Cuando se evocan argumentos de estas características, terminamos pensando que se parecen mucho más a razones político-electorales que a razones de principios, que son las que nos deben guiar en estas circunstancias. Ese es el motivo por el cual nosotros nunca vamos a declarar asunto político un tema de esta naturaleza. Como ya se dijo, el Partido Nacional siempre estuvo en esta posición. Todos los Senadores electos por nuestro partido vamos a votar en contra de este proyecto de ley, pero eso no nos da derecho, primero, a negar a alguien el ingreso o el reingreso al Partido Nacional y, segundo, a obligar a alguien a cambiar sus principios o convicciones. Y mucho menos nos da derecho a negarle la posibilidad de que algún día -no hoy- convierta sus ideas en las de toda nuestra colectividad política.

Las ideas actuales de nuestra colectividad política son las que expusimos, y así se lo respondimos a la lluvia de *mails* que recibimos en el transcurso de las últimas horas, en los que se nos pedía que declaráramos este tema asunto político. Y es por las razones que expuse que no lo hicimos. En todo caso, pido que no se ensañen tanto con quienes están en contra de la iniciativa y, en cambio, traten de discutir con quienes permiten que se convierta en ley, con los votos que aporta la Bancada del Frente Amplio en forma suficiente.

Por otra parte, quiero agregar que esta iniciativa carece de fundamento jurídico. Al respecto voy a leer los pasos que se deben seguir para poder practicar un aborto. El artículo 3º dice: “Dentro del plazo establecido en el artículo anterior de la presente ley,” -que es de doce semanas de gravidez- “la mujer deberá acudir a consulta médica ante una institución del Sistema Nacional Integrado de Salud, a efectos de poner en conocimiento del médico las circunstancias derivadas de las condiciones en que ha sobrevenido la concepción”. A continuación se describen las razones por las cuales una mujer puede promover el trámite de aborto que ahora se crea a través de la norma. Este trámite de aborto se puede promover por una situación de penuria económica, por razones sociales -no se especifica cuáles pueden ser-, por una circunstancia familiar o por un tema etario, aspecto que tampoco se especifica, por lo que se puede deber a si es menor, mayor, vieja, joven o, simplemente, se es. Quiere decir que cualquier razón sirve para fundamentar el trámite de aborto.

A renglón seguido se establece que “El médico dispondrá para el mismo día o para el inmediato siguiente, la consulta con un equipo interdisciplinario” que debe brindar determinada información a la mujer. A partir de esa reunión, la mujer dispone de un período de reflexión mínimo de cinco días. Ahora bien, más allá de que las causales para el trámite abortivo son omnicomprensivas porque abarcan penurias económicas, sociales, familiares o etarias, ¿el equipo interdisciplinario tiene potestades para decidir si la mujer está comprendida en esas causales, esto es, si se justifica la penuria económica, la razón social, familiar o etaria? No, porque aun si el equipo interdisciplinario llega a la conclusión de que no hay razones de penuria económica, sociales, familiares o etarias, el trámite sigue adelante por la sola voluntad de la mujer. Quiere decir que por una vía oblicua se termina obteniendo lo que se quería desde un primer momento, que es que la posibilidad de terminar con la vida que lleva en su vientre quede librada exclusivamente a la voluntad de la mujer sin razón de naturaleza alguna. Entonces se ha establecido el disfraz de una eventual situación de regulación porque en todos los casos -repito, en todos los casos, sin ninguna excepción- el trámite que se establece a través de los artículos 3º y siguientes termina en que decide la sola voluntad de la mujer.

Por otro lado, a esto agregamos que, en el transcurso de los últimos años, la misma fuerza política que hoy va a votar este proyecto de ley fue la que decidió eliminar de nuestra sociedad a las instituciones sin fines de lucro dedicadas a apoyar a la mujer embarazada con el propósito de evitar que termine abortando y darle el apoyo emocional, sicológico, profesional y económico necesario para que pueda continuar con su vida sin afectar otras vidas. También podemos señalar que esa fuerza política fue la que decretó, por ley, otorgarle al INAU el monopolio en materia de adopción, borrando la historia de instituciones muy honrosas de nuestra sociedad, que durante muchos años aportaron el esfuerzo y sacrificio de muchas mujeres que antes habían pasado por la misma situación y que, por lo tanto, se sentían muy compenetradas con la necesidad

de colaborar con la sociedad para solucionar un aspecto traumático que, efectivamente, necesita una solución. ¡Y vaya si la necesita! Sin embargo, se cortó la posibilidad de que esas instituciones siguieran actuando y trabajando. Es verdad que algunas eran de carácter religioso -¿qué problema habría en ello?-, pero otras no. Todas esas instituciones tienen una historia que contar; lo han hecho en oportunidad de comparecer en las Comisiones del Senado y han demostrado cuántas veces lograron solucionar distintas situaciones, evitando que la madre abortara, ya sea porque consiguieron que otra familia adoptara a esa criatura que iba a nacer o porque nació y quedó en el seno de su familia biológica. Esto se logró, reitero, a instancias de estas instituciones que, actuando sin fines de lucro, entregaron su esfuerzo como un aporte a la sociedad. Los mismos que derogaron esa posibilidad y le adjudicaron a un INAU incapacitado para dar respuesta a la enorme demanda que tiene, en función de las muchísimas competencias que se le han otorgado a lo largo de los últimos años, hacen que hoy se produzca en nuestra sociedad, lamentablemente, un vaciamiento que impide atacar los temas de fondo y desde su raíz. Aun si no se aprobara este proyecto de ley -lamentablemente, todo parece indicar que se va a terminar aprobando-, el problema seguiría sin solución -en cualquiera de los casos: con ley o sin ella- y en este caso, agravado. Defendemos -y confiamos en que algún día forme parte de nuestra concepción- el principio de que primero está el derecho a la vida y luego los demás derechos, por la sencilla razón de que sin el derecho a la vida, los demás no tienen razón de existir. Quizás algún día podamos lograr que nuestra sociedad se encamine en ese rumbo.

En los próximos días vamos a presentar un proyecto de ley en función del cual pretendemos -y con esto termino- que con el Derecho Civil uruguayo pase lo mismo que está pasando en el mundo con el Derecho en su conjunto, que cada vez más se baña de realidad. El Derecho vive de la abstracción y esa abstracción significa que, aun cuando reconocemos que hay derecho a la vida desde la concepción, nuestro Derecho dice que se es sujeto de Derecho en tanto se nazca viable y se viva veinticuatro horas. Es lo mismo que decir: “se es sujeto de Derecho, pero se tiene mayor responsabilidad si se cumple 18 años”. Ese proyecto de ley dirá, en su momento: “sujeto de Derecho se es desde el momento mismo de la concepción”.

Muchas gracias.

SEÑORA PIÑEYRÚA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PIÑEYRÚA.- En primer lugar, me quiero sumar a las objeciones que han formulado otros colegas en cuanto al trámite que se le está dando al proyecto de ley en esta Cámara. La Constitución de la República establece, en los artículos 134 y siguientes, el procedimiento de aprobación de las leyes; y el artículo 135 determina más precisamente que el proyecto de ley debe volver, de la segunda Cámara a la primera que lo ha aprobado, en caso de que tenga observaciones y adiciones. El proyecto de ley que hoy está en consideración tiene mucho más que observaciones y adiciones al proyecto original; es sustancialmente distinto al primero que aprobara la Cámara de Senadores.

Hecha esta puntualización, creo que ninguno de nosotros ha llegado a este debate sin un larguísimo y profundo proceso de reflexión que excede las fronteras político partidarias. Pienso que así debe ser; es un proceso de reflexión que involucra aspectos filosóficos, éticos, morales, religiosos, científicos y jurídicos. Me parece que es importante lo que se ha hecho hoy: encarar este tema de una manera respetuosa, considerando la opinión de todos como muy valiosa porque no es un asunto menor e involucra la conciencia muy profunda de todos nosotros, más que ningún otro valor reflexivo. Me resulta difícil recordar, en mi labor legislativa, una instancia tan complicada.

Comienzo diciendo que nunca concebí, ni concibo, la práctica del aborto como un derecho de la mujer. Siempre lo he visto como una práctica indeseable y extrema y cuantas más mujeres conozco que han pasado por ese trance, más me convenzo de esto. Creo que esto no va a cambiar a pesar de que la sociedad evolucione en la discusión de este tema y pueda introducir otras variables. Pienso que no va a cambiar porque el hecho de gestar y ser madre es algo intrínseco a la mujer; no va a cambiar y siempre va a ser asumido como un recurso extremo e indeseable. Por lo tanto, tampoco lo considero un factor fundamental en materia de igualdad entre hombres y mujeres. Los que hemos dado la lucha por la igualdad -creo que todos saben que yo también la estoy dando desde hace mucho tiempo-, nunca consideramos como un factor indispensable e igualitario despenalizar el aborto y permitirle a las mujeres practicarlo libremente.

SEÑORA XAVIER.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

SEÑORA PIÑEYRÚA.- Tal vez luego de que termine.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señora Senadora: usted decide si acepta o no la interrupción.

SEÑORA PIÑEYRÚA.- Acepto ahora la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir la señora Senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Muchas gracias, señora Senadora.

Me quiero referir a un tema. La señora Senadora acaba de hacer una afirmación -respecto de un debate que hemos dado cuando se planteó por primera vez y se aprobó, en el año 2008, y que hoy se vuelve a tratar- y me parece bueno que participe porque, entre otras cosas, esperaba su intervención con expectativa ya que el proyecto de ley, que suscribió en el año 1993, en su artículo 1º expresa lo siguiente: "Toda mujer tiene derecho a decidir sobre la interrupción de su embarazo durante las primeras doce semanas de gravidez, en las condiciones que establece la presente ley". Así reza el artículo 1º de ese proyecto que la señora Senadora suscribió. Obviamente, cualquiera puede modificar su posición a lo largo de la vida. Este proyecto de ley fue parte de los materiales con que contamos en la elaboración del proyecto que se aprobó en diciembre de 2008. Nuestra concepción se basa, justamente, en el derecho y la autonomía de la mujer sobre su propio cuerpo porque ¿quién mejor que ella misma para resolverlo?

Entonces, como vi que pasaba a otro tipo de argumentación, la interrumpí porque me gustaría conocer su evolución sobre este tema.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar la señora Senadora Piñeyrúa.

SEÑORA PIÑEYRÚA.- No estaba pasando a otra etapa de mi razonamiento, sino que lo iba a completar y esperaba que la señora Senadora Xavier -o alguien más- aportara esto, a lo que iba a hacer referencia. Por eso, hoy hacía mención a un larguísimo proceso de reflexión que involucra aspectos morales, éticos, religiosos, científicos y jurídicos y que -en todos los casos- nos puede permitir, a todos, sostener posiciones discrepantes dentro de un partido político y, también, cambiar de posición. Como esperaba una observación de ese tipo, solicité hacer uso de la palabra y por eso estoy haciendo esta argumentación, que no terminé de realizar cuando concedí la interrupción a la señora Senadora Xavier.

Quienes participaron en aquel momento de la discusión en Comisión de este proyecto de ley saben que nunca estuve convencida de que este fuera un derecho inherente a la mujer ni constituyera una base para la consagración igualitaria de nuestros derechos; y conocen mis dudas respecto a ese tema. Compartíamos esa Comisión con la señora Legisladora Beramendi, quien conoce mis vacilaciones y la posición que tenía en ese momento. Nunca tuvimos la oportunidad -y por eso es bueno que ello ocurra ahora- de discutirlo aquí porque ese proyecto de ley nunca llegó al Plenario y ese debate no se dio.

Voy a continuar con mi reflexión, señor Presidente.

Mucho ha pasado desde que se inició este debate en el primer período democrático posdictadura hasta el momento. Entre otras cosas, hoy ya no se discute en qué momento se inicia la vida. Los recientes estudios sobre el genoma humano colocan el inicio de la vida fuera de toda discusión. Esto ha quedado en evidencia en este debate porque lo que no se ha puesto en cuestión es que la vida se inicia en el momento de la concepción. Tendremos distintas ópticas sobre cómo encarar ese tema, pero hoy no se discute el momento en que se inicia la vida.

Incluso, han sucedido otras cosas. Hoy en día se admite que las cifras de aborto que se manejaban en ese momento no tenían un sustento técnico. Se ha admitido, en la Comisión de la Cámara de Diputados y en este Senado, que esas cifras no tienen ningún sustento técnico, entre otros motivos, por algo que se ha admitido ahora: como esta práctica está penalizada, no se puede evaluar la cantidad de abortos que se practican. Precisamente, eso lo dábamos por cierto al iniciar este debate. Asimismo, las cifras oficiales desmienten que el aborto sea una de las principales causas de muerte de las mujeres. Las cifras oficiales que se manejaron en la Comisión de la Cámara de Diputados desmienten este hecho.

Desde que se inició este debate -como dije, en el primer período posdictadura-, ha habido avances jurídicos en la materia. La ratificación, por parte de Uruguay, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y fundamentalmente los avances doctrinarios que se hicieron al interpretar esta Convención, hoy nos dan una visión y una perspectiva diferente a la que se tenía cuando se inició este debate, reitero, por la década del ochenta.

Creo que hay algo que está fuera de toda duda. En materia de derechos humanos, las excepciones deben ser interpretadas en forma muy restrictiva, y a eso hemos llegado luego del debate muy profundo que, en esa materia, se dio luego de la dictadura en el Uruguay y a partir de los avances doctrinarios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Diputados, el doctor Martín Risso se preguntaba: "¿Desde cuándo hay vida protegible?" Decía que, más que en otras disciplinas, en esta la respuesta es muy sencilla porque está dada por el numeral 1 del artículo 4º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que la vida es protegible desde el momento de la concepción. El doctor Risso expresaba que "Esta es la

norma más protectora en la materia y, por lo tanto, es la que debemos utilizar necesariamente". Asimismo, decía que "Desde el punto de vista jurídico, toda otra discusión sobre el sistema nervioso y desde cuándo hay vida propiamente dicha no es relevante, y jurídicamente la vida hay que protegerla desde el momento de la concepción".

Por otro lado, el doctor Risso hacía alusión a lo que refería la señora Senadora Moreira, al tema que la Convención Americana sobre Derechos Humanos menciona en general y al origen de esta norma. Según la interpretación del doctor Risso -que no fue controvertida en la Comisión-, cuando se habla "en general" se alude a la protección de la vida y toda restricción o alteración será una forma de excepción. Reiteraba que las normas de principio son de interpretación expansiva y las de excepción, de interpretación restrictiva.

La evolución doctrinaria después de la Convención Americana sobre Derechos Humanos también nos permite engarzarla con el artículo 7º de la Constitución de la República, que utiliza exactamente la misma expresión. En ese sentido se pronunciaba el doctor Martín Risso, diciendo que lo que se denomina principio de protección en materia de derechos humanos es la protección de la vida, aunque la Constitución admite excepciones a esta norma general. Pero fundado en la desproporción que puede haber entre los bienes jurídicos tutelados, el doctor Risso -en opinión que comparto- se expedía en contra de admitir un derecho a la despenalización generalizada en la práctica del aborto. Manifestó que "no puede admitirse que los Poderes Legislativos nacionales de los distintos Estados puedan modificar el texto de la Convención" sino que, como son normas de excepción, siempre van a tener que estar debidamente justificadas, y la justificación tiene que ser analizada con cuidado y rigor. En caso de duda, en cuanto prospere la justificación deberá considerarse que eso es inconstitucional.

Por estos fundamentos, señor Presidente, voy a votar negativamente este proyecto de ley.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: voy a votar en contra del proyecto de ley en consideración, por disciplina partidaria. Declaro, con toda sinceridad, que no me violenta en absoluto votar de esa manera porque soy hombre de partido; sé que la disciplina partidaria existe y se aplica con frecuencia, y en este caso la Bancada del sector que integro y en cuyo nombre y representación ocupo esta Banca ha resuelto que los Legisladores de "Vamos Uruguay" actuemos con unidad de acción y en sentido negativo respecto a la iniciativa. No es la primera vez que esto ocurre en mi partido o en otros; no creo que sea algo digno de ser comentado o debatido porque es muy corriente en la vida política. No sé si alguien tuvo alguna vez la fortuna de votar en toda su vida política solo a favor de lo que piensa. Normalmente la política nos impone diálogos, transacciones y concesiones, y eso es parte de lo que ocurre todos los días. Leyendo en estos días materiales relativos al tema en debate, encontré un estudio de Oscar Bottinelli titulado "La opinión pública en los últimos quince años, la relación entre sistema político y opinión pública" donde, haciendo referencia a las distintas actitudes de los partidos políticos con relación al proyecto que se votó en el año 2008, decía lo siguiente: "El Partido Nacional estableció la decisión, como partido, de oponerse a la despenalización del aborto y dispuso para sus Legisladores el mandato imperativo en tal sentido." Igual comentario encontré leyendo un estudio -que ahora no tengo a mano- de la politóloga Niky Johnson. No sé si realmente es así, porque no me puse a estudiar el tema, pero digo que los que estamos en política sabemos que la disciplina partidaria funciona, existe y es parte de la labor cotidiana.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR PASQUET.- Si me permite voy a continuar, señor Senador, porque disponemos de veinte minutos para hacer uso de la palabra; seguramente podrá contestar por vía de alusión.

Quiero referirme a los fundamentos por los cuales mi opinión es favorable a este proyecto de ley. No dejo de reconocer sus defectos y sus carencias, pero, en líneas generales, creo que constituye un avance respecto de la situación actual.

A mi juicio, no debemos decidir si está bien o mal interrumpir el embarazo dentro de ciertos plazos o condiciones; lo que está en discusión es si esa conducta debe constituir delito o no. Se trata de dos cuestiones diferentes porque derecho y moral son órdenes normativos distintos. Los Legisladores no dictamos normas morales sino normas jurídicas. El Senado, como órgano legislativo, no debe pretender resolver cuestiones éticas que son privativas de la conciencia de cada persona. El Senado debe resolver una cuestión de política legislativa. En los concretos términos que este proyecto de ley plantea, debemos decidir si el aborto practicado con consentimiento de la mujer, dentro de determinado plazo y previo cumplimiento de ciertos requisitos, ha de seguir siendo delito o no. ¿Según qué criterios hemos de decidir

la cuestión? A este respecto debe formularse, ante todo, una consideración básica y fundamental. En un Estado democrático como el uruguayo, la soberanía radica en la nación y la ley debe ser la expresión fiel de la voluntad nacional. En principio, debe presumirse que la ley sancionada por el Parlamento refleja esa voluntad soberana. Pero si la duda surge y se instala formalmente, si es puesta en tela de juicio por los procedimientos pertinentes la necesaria correspondencia entre la voluntad de la nación mandante y la ley votada por los Legisladores que son sus mandatarios, la Constitución indica expresamente cómo debe resolverse el diferendo: la ley deberá ser sometida a referéndum y el cuerpo electoral decidirá si ella habrá de permanecer en vigencia o no. Para la Constitución uruguaya la cuestión es clara: la ley que no esté en armonía con la voluntad del soberano fehacientemente expresada en las urnas con arreglo a Derecho, debe dejar de ser ley.

Señor Presidente: múltiples elementos de juicio -a los que luego haremos referencia más precisa- indican, desde hace tiempo, que la mayoría de los uruguayos no está de acuerdo con que el aborto practicado con el consentimiento de la mujer constituya delito. El recurso de referéndum instituido por el artículo 79 de la Constitución de la República solo puede interponerse dentro del año siguiente a la promulgación de la ley de que se trate, por lo que no es de aplicación, obviamente, contra los artículos 325 y siguientes del Código Penal de 1938. Es preciso que una nueva ley procure restablecer la armonía entre las normas penales vigentes y la opinión firme de una mayoría clara de la sociedad uruguaya. La sanción de esa nueva ley hará que comience a correr el plazo de un año dentro del cual podrá ser impugnada para que el cuerpo electoral se pronuncie directa y soberanamente sobre el asunto. Desde el punto de vista democrático esta es la solución a la cuestión de si el aborto debe constituir delito. Será delito si la nación soberana lo quiere y si no, no. Desde luego adelanto que estoy dispuesto a estampar mi firma en el primer formulario que se me presente para impulsar el referéndum contra esta ley, si en definitiva se aprueba.

No se trata de que el Parlamento eluda su responsabilidad ni mucho menos de que se traslade a la ciudadanía la adopción de una decisión que no debería tomar. El Parlamento y los partidos políticos no eluden su responsabilidad sino que la asumen plenamente cuando modifican las normas vigentes y disponen que en ciertos casos la interrupción del embarazo no constituya delito. Sería perfectamente legítimo que el cuerpo electoral fuera llamado a pronunciar la última palabra sobre esta cuestión que es de las que, por su naturaleza y características, resulta más apropiada para el funcionamiento de los institutos de democracia directa. Cabe señalar en este punto que las Leyes Nº 16.017 y N° 17.244 reglamentaron el recurso de referéndum facilitando notablemente su ejercicio. Nuestro sistema ofrece instrumentos accesibles y eficaces para garantizar la congruencia de la ley con la voluntad de la mayoría del cuerpo electoral. Es tiempo de usarlos para zanjar una discusión que comenzó en los años treinta del siglo XX y sigue abierta hasta hoy. Convoquemos al soberano para que decida el asunto. Que el aborto sea delito si la nación quiere que siga siéndolo y si no, no. Pero, claro, para que pueda haber referéndum contra la ley, primero tiene que haber ley.

Queremos volver ahora sobre un punto que señalamos antes y que es de la mayor importancia en este asunto. Hemos afirmado y sostenemos que la mayoría de la sociedad uruguaya no cree que el aborto deba constituir delito. Las encuestas de opinión pública son claras y concordantes al respecto. Durante el pasado mes de setiembre se difundió una encuesta realizada por la empresa Cifra según la cual el 52% de la población está a favor de la despenalización y el 34% se manifiesta en contra. Hace un año, según la misma fuente, los números eran casi los mismos: 51% a favor de la despenalización y 38% en contra. En 2007, la empresa Cifra había hecho otra investigación sobre el tema según la cual el 49% de los uruguayos aprobaba la despenalización y el 39% la desaprobaba. Apenas el 4% no opinaba y el 8% decía no estar a favor ni en contra. Las conclusiones que Cifra extraía de los datos extraídos eran las siguientes: a) las opiniones de los uruguayos sobre la despenalización del aborto están divididas, con una mayoría clara a favor, pero también una robusta minoría firme en contra; b) las divisiones no ocurren entre los grupos más acomodados por razones de ingresos. Las divisiones son más complejas y tienen más que ver con las ideas que con la situación social. c) Como en la mayoría de los países donde el asunto se ha plebiscitado, aquí casi seguramente la mayoría votaría a favor de una ley que despenalizara el aborto, pero no hay unanimidad al respecto y una minoría numerosa votaría en contra.

Existen, además, estudios de la empresa Factum que no puedo exponer ni siquiera en sus generalidades porque no dispongo de tiempo para hacerlo, pero llega a las mismas conclusiones que Cifra. Es decir, existe una mayoría clara a favor de la despenalización del aborto, una minoría firme en contra y un escasísimo porcentaje de quienes no se pronuncian, que fluctúa entre el 8% y el 12%. Quiere decir que la gente tiene opinión formada sobre este tema y la mantiene con firmeza.

Señor Presidente: estos resultados brindados por las encuestadoras están corroborados por otros datos que son también muy importantes. El comportamiento de la sociedad uruguaya no estigmatiza a la mujer que aborta. Esta actúa en la clandestinidad porque así lo impone el marco normativo vigente, pero quie-

nes por un motivo u otro llegan a conocer su secreto no la denuncian a las autoridades ni la rechazan por haber hecho lo que hizo. Su situación no inspira indignación sino compasión. En los contadísimos casos en los que mujeres que abortaron fueron detenidas por la autoridad policial, nunca se registraron reacciones populares como las que tantas veces se producen a las puertas de las comisarías ante situaciones, por ejemplo, de grave maltrato infantil.

Me viene a la memoria lo que señalaba el doctor Juan Andrés Ramírez en el debate sobre el duelo a principios de los años veinte, en el siglo pasado. Decía que nadie creía que un duelista fuera un criminal, que nadie rechazaba darle la mano a un duelista, le cerraba las puertas de su hogar o se negaba a sentarlo a su mesa, pues la sociedad no consideraba que eso fuera un crimen. Con este criterio se llegó finalmente a la sanción de la Ley de Duelo. Aquí sucede algo similar; la sociedad no cree que el aborto sea delito y no trata a la mujer que aborta como si fuera una delincuente.

En el Uruguay se cometen miles de abortos por año. No sabemos exactamente cuántos, no hay una cifra precisa ni razonablemente puede haberla en estas circunstancias, pero ello no quiere decir que no existan estimaciones que sitúan siempre esa cantidad en el orden de los miles. Algunos hablan de 30.000 y otros de 16.000, pero nadie dice que haya decenas o centenares; se maneja una cifra importante. Se comete esa cantidad de abortos que es significativa, pero el tema llega al Parlamento y a los medios de comunicación cuando se plantea su despenalización y no de otra manera. Cuando periódicamente se difunden los datos relativos a la comisión de homicidios o rapiñas, todos nos alarmamos y llamamos al Ministro del Interior para que dé explicaciones, pero si no hay un proyecto de ley de despenalización a la vista, nadie llama al Ministro del Interior o al de Salud Pública para interrogarlo acerca de qué medidas han tomado para prevenir y reprimir la práctica del aborto. No lo hacemos espontáneamente nosotros, los Legisladores, y nadie nos demanda que lo hagamos como sí se nos exige con insistencia, y por todos los medios posibles, que tomemos medidas para detener el embate de los delitos contra la propiedad o el consumo de pasta base. Si no hay sanción social del aborto ni demanda social de represión de esa conducta -porque no la hay, señor Presidente-, no nos puede sorprender que sean tan escasos los procesamientos que cada año dispone la Justicia por esa causa. Hay varios datos sobre este tema, pero no puedo entrar en ellos por falta de tiempo. Baste con decir que, según estudios de 2000 y 2001, hubo dieciséis procesamientos por aborto en cada uno de esos dos años, por cierto bien recientes.

No parece necesario abundar en datos para demostrar lo que es un hecho notorio. La norma penal que castiga la comisión del delito de aborto está vigente, pero prácticamente no se aplica ni se ha aplicado nunca en el país con la generalidad con que deben aplicarse todas las leyes, y muy especialmente las penales. Cuando la aplicación de la ley penal no es sino excepcional, cuesta mucho distinguirla del mero azar o, peor aún, de la arbitrariedad. Y en una República bien constituida, la situación de las personas frente a la ley penal no puede quedar librada al azar ni mucho menos a la arbitrariedad de policías ni de jueces. Debe admitirse que la represión policial de este delito hoy enfrentaría, si se quisiera llevar a la práctica, más dificultades que hace algunos años, cuando el aborto se practicaba mediante intervenciones quirúrgicas en clínicas clandestinas. Hoy se practica, como es notorio, con píldoras que, además de su efecto abortivo, tienen otros usos perfectamente legítimos, lo que hace muy difícil el control de su comercialización y empleo.

Pensemos qué hacer, por ejemplo, si queremos llevar la norma penal a la práctica. Creo que es una situación que debemos plantearnos desde el punto de vista de la ética de la responsabilidad. La situación actual no conforma a nadie. No se trata solo de que haya más educación sexual o más fácil acceso a los métodos anticonceptivos, sino de ver qué hacemos con la norma penal vigente. ¿Vamos a aplicarla? Si vamos a prohibir, lisa y llanamente, la importación, la producción o la comercialización de Misoprostol, ¿qué consecuencias pensamos que se van a producir? Lo único que haremos será inflar un mercado negro que ya existe, elevar el precio de ese producto y generar un circuito delictivo adicional a los ya existentes, pero seguirá habiendo abortos.

Si ordenamos a la Policía que actúe de manera sistemática y rigurosa para reprimir el aborto, vamos a ver consecuencias que seguramente nadie desee, pero que, en todo caso, estoy seguro de que la sociedad uruguaya no aceptaría. A fin de reprimir el aborto con eficacia, la Policía tendría que invadir la intimidad de las mujeres y pasar por encima del secreto profesional de los médicos con autorización judicial o, incluso, autorización legal específica.

Pienso, por ejemplo, en estudios de amniocentesis que permiten identificar ciertas patologías en el embrión. Cuando se las detecta, hay quienes optan por seguir adelante con el embarazo, pero seguramente también hay quienes resuelven interrumpirlo. Desde la perspectiva de un trabajo policial serio en contra del aborto, habría que hacer el seguimiento de los casos en los que se detectaron patologías en el embrión a efectos de verificar que el embarazo haya continuado normalmente; y en caso contrario, dar cuenta al Juez y comenzar las investigaciones pertinentes. No puedo creer o admitir siquiera, aun invocando el deber de proteger la vida del embrión, que algo así se

haga en el Uruguay. Ese arrasamiento de la intimidad de las mujeres y de las familias puede concebirse en un estado policial, pero repugnaría a una sociedad democrática.

El avance continuo de la ciencia y de las técnicas que aplican los conocimientos por ella obtenidos producirá inexorablemente más y más situaciones que difícilmente puedan encuadrarse tanto en el marco legal vigente en el Uruguay como en la racionalidad que lo sustenta. La prensa de estos días ilustra cabalmente al respecto. El diario *El País* del pasado domingo 14 de octubre publica una nota titulada "Nueva revolución genética", en la que se informa: "Una novedosa técnica, disponible en Uruguay, analiza el genoma humano del embrión en tratamientos in vitro para descartar cientos de posibles patologías". Cuando el estudio detecta anomalías de cierta entidad los embriones no se implantan, pero tampoco se desechan, sino que se vitrifican -es el término que se emplea en la nota-, es decir, se congelan con la expectativa de que algún día los avances de la ciencia permitan reparar zonas de ADN para corregir dichas anomalías. Esto de vitrificar o de congelar embriones puede sonar muy aséptico y muy científico, pero a mi juicio resulta muy difícil de justificar desde el discurso según el cual el aborto es lo mismo que el homicidio. En efecto, hay quienes sostienen que como la identidad genética de un ser humano es la misma desde la concepción hasta la muerte, con la concepción no solo nace un nuevo ser sino también una persona, que tendrá el mismo estatus ontológico, la misma dignidad humana durante todo el continuo vital desde que es concebida hasta que deje de vivir. Desde esta perspectiva es obvio que el aborto resulta éticamente inaceptable, salvo cuando esté en juego la vida de la madre. No es menos obvio que tampoco puede aceptarse que se congele por tiempo indeterminado a una persona y se someta así a un plazo suspensivo de incierta duración su derecho a nacer. La discusión es si el embrión tiene personalidad humana pues, que yo sepa, nadie discute si el embrión está vivo. ¡Por supuesto que hay vida! El asunto es determinar cuál es el estatus ontológico de esa vida. ¿Es persona? ¿Es persona en el sentido pleno que tienen los ya nacidos? Si es persona en ese sentido, hay que reconocer al embrión el derecho a la implantación. Por el juego de los artículos 72 y 332 de la Constitución sería un derecho inherente a la personalidad humana que se reconoce al embrión y debería aplicarse. Entonces, el embrión in vitro tiene derecho a ser implantado, pues sin implantación no puede haber gestación, nacimiento ni vida extrauterina, es decir, vida humana completa. Si hay un derecho a la implantación del embrión que se considera persona completa, pues entonces la vitrificación o congelación es inaceptable porque impide el ejercicio de tal derecho y deja en suspenso, en el limbo, el derecho de una persona a nacer y a vivir como tal. Incluso lesiona la dignidad de esa persona en cuanto le impide morir como todos los individuos de la especie y la condena a vivir sin vivir, vitrificada o congelada, a merced de la voluntad de otros por tiempo indeterminado.

Ahora bien, señor Presidente, esto que digo sobre la congelación léase en conexión con el proyecto de ley que regula las técnicas de Reproducción Humana Asistida que acaba de votar la Cámara de Representantes, que contó con el apoyo de todos los partidos. En ese proyecto de ley no solo se admite la congelación de los embriones, sino que en su artículo 14 se dice: "No podrán realizarse fertilizaciones de gametos o implantarse embriones de personas que fallecieron luego de la toma de muestras o fertilización de gametos. Se considera que el fin de la vida incluye sus gametos o embriones". Si la muerte de los progenitores determina que no se pueda implantar el embrión, me parece evidente que estamos muy lejos de la concepción de la autonomía absoluta del embrión. Esto es una prueba más de que la sociedad uruguaya en su conjunto, a través de la reacción social ante el aborto, los procedimientos judiciales y policiales, y las iniciativas legislativas que votaron todos los partidos, no está convencida de que el embrión sea equiparable absolutamente o lo mismo que una persona y, por tanto, el aborto deba constituir homicidio.

Sobre la base de estos datos digo que la norma penal que incrimina el aborto ha fracasado, no porque los abortos se sigan cometiendo -con ese criterio, se puede decir que también fracasó el delito de hurto, pues hay centenares de miles de hurtos todos los años-, sino porque la gente no acepta que el aborto sea delito. Obsérvese que la norma rige desde 1889 -ya estaba en el primer Código Penal-, dejó de estar vigente cuatro años -entre 1934 y 1938- y luego siguió rigiendo hasta hoy. La sociedad uruguaya no se convence y no lo acepta.

Por supuesto que en este tema hay visiones distintas y me consta la profundidad, la seriedad y la hondura filosófica de los conceptos que se han expuesto en contra de la despenalización, pero pido que se reconozca también la seriedad de la otra argumentación. Frente a estas discrepancias no es la ley penal la llamada a decidir. El Derecho Penal garantiza el mínimo ético de una sociedad, aquellos valores que la mayoría de esa sociedad entiende que deben protegerse a ultranza. No estamos ante un caso de esos. El Derecho Penal no debe pretender zanjar estas disputas.

(Suena el timbre indicador de tiempo.)

-En una sociedad democrática, el Derecho Penal debe consagrar los valores que la mayoría quiere defender. Estoy convencido de que la mayoría del pueblo uruguayo no quiere que el aborto siga siendo

considerado delito y entiendo que la sanción de este proyecto de ley no solo corregirá esa situación existente, sino que además permitirá que el Cuerpo Electoral, si quiere, lo haga directamente. No hay forma más democrática de zanjar esta cuestión.

Señor Presidente: es lo que pienso sobre este asunto, pero reitero que he dado mi palabra de respetar la unidad de acción reclamada por mi Bancada, y la cumpliré.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: hemos escuchado con mucha atención los argumentos manejados por el señor Senador Pasquet. Uno de los que esgrimió fue el de la disciplina partidaria, que es respetable en su partido, como también lo es en el Frente Amplio. Además, como escuché en la tarde de hoy, la señora Senadora Pintos dijo que en el Frente Amplio se discutió en el Congreso; o sea que es parte de su Programa. No lo cuestiono; me pareció escuchar que se dijo que era parte de la discusión del Programa del Frente Amplio. Se me asiente por un lado y se niega por otro.

Naturalmente, respetamos las normas internas de cada uno de los partidos. En el Partido Nacional no sucede lo mismo porque no está en el Programa de Principios ni en el que propuso a la ciudadanía. Es más, nunca ha aplicado la disciplina partidaria a asuntos políticos que conllevan objeciones de conciencia. Reitero, no son políticos; son violencias a los principios inherentes a las personas. En el partido está la convicción de que hay vida, que es parte del fundamento que hemos escuchado con brillantez. Si bien no lo comparto, debo reconocer que fueron muy buenos los argumentos esgrimidos en contra de lo que opino, en base a la concepción de que no es lo mismo el embrión que una persona que nació. Nosotros creemos que sí. Eso es lo que nos diferencia y vuelvo a reiterar los argumentos. No podremos entendernos. Creo realmente que es la sociedad uruguaya la que debe definir este tema. No actúo en función de lo que cree la ciudadanía o de lo que pienso que opina el pueblo uruguayo al respecto. Consultémoslo, porque en esta instancia es el juez supremo que puede decir qué tipo de norma cree que debe tener. A nuestro juicio, es delito y hay vida. En nuestras estructuras partidarias no tenemos el derecho de obligar a quien, dentro de nuestro partido, opina lo contrario a lo que considera la mayoría. No lo hemos propuesto en el Programa de Principios ni lo hemos propuesto en el Programa de Gobierno. Por lo tanto, respetamos las normas internas de nuestro partido, al igual que las de otros partidos.

No creemos que sea bueno que se traigan ejemplos de Bottinelli sobre estudios o menciones de "asunto político" que no existieron en lo que respecta a este tema. Nosotros hemos declarado asunto político cuando se trata de leyes. No es lo mismo declarar como asunto político un tema en el que el partido asumió compromisos con la ciudadanía y obliga a cumplirlos -en cuyo caso es de gravedad o de importancia política votar porque, de lo contrario, se traiciona el voto que la gente le otorgó en base a un Programa de Principios o un Programa de Gobierno-, a que se planteen temas de conciencia donde, naturalmente, tenemos que respetar al individuo, porque la importancia del tema excede la representación que creemos tener en esta Sala.

Quería contestar esta alusión, dirigida directamente a mi partido. Respetamos las opiniones y las formas como se aplican las normas dentro de cada uno de los partidos, pero la nuestra es la que acabo de relatar.

SEÑOR AMORÍN.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con mucho gusto les voy a dar la palabra, pero sugiero que por esta vía no alteremos el curso normal del debate.

Tiene la palabra para contestar una alusión el señor Senador Amorín.

SEÑOR AMORÍN.- Señor Presidente: siguiendo su consejo voy a ser muy breve.

Creo que el señor Senador Pasquet ha sido absolutamente claro en el sentido de que se siente obligado, no con su partido, sino con su Bancada. En Propuesta Batllista no nos alcanza ninguna cuestión de disciplina partidaria; nunca se nos ha pedido ni exigido. Considero que esto es muy bueno y habla bien de los dos sectores del partido. Por tanto, entendemos que se trata de un tema estrictamente de conciencia y vamos a votar, tanto el señor Senador Viera como quien habla, de acuerdo con nuestro leal saber y entender. Creemos que en este caso es la mejor solución.

Esto es cuanto quería aclarar, no tanto por lo que dijo el señor Senador Pasquet, que ha sido muy claro, sino por lo que a veces se puede llegar a entender.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra para contestar una alusión el señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Señor Presidente: la acción partidaria y la unidad no es nueva en el Partido Colorado. En el año 1918 José Batlle y Ordóñez realizó una encendida defensa al respecto. Eso provocó una escisión en el Partido Colorado generándose un grupo contrario al batllismo, que fue el vierismo. Así que hoy, al traer a colación esta forma de actuar, estamos siguiendo lo que hacía José Batlle y Ordóñez, estamos siguiendo los preceptos del batllismo, que mucho hizo por el Partido Colorado.

¿Cuándo corresponde aplicar la unidad en la acción? A nuestro juicio, en tres casos. Uno de ellos es cuando hay un valor de interés superior; otro, cuando una acción individual puede comprometer la del grupo o sector, siendo adjudicada a este último; y, el tercero, cuando hay posiciones o compromisos asumidos durante la campaña electoral. En mi caso, no voy a rehuir el cumplimiento de lo que dije en la campaña electoral, lo cual sería ir contra mis más profundas convicciones, contra lo que prometí y dije que iba a hacer. Por ende, cuando se hace referencia a esta unidad de acción, no estoy haciendo otra cosa que cumplir con lo que dije antes de la elección. Cuando la ciudadanía colorada me hizo el honor de acompañarme con el 72% de los votos, o cuando la ciudadanía que me acompañó en un 17% en la candidatura presidencial me preguntó sobre este tema, fui muy claro: soy contrario a la despenalización del aborto.

¿Cómo se decidió este tema en la Bancada de Vamos Uruguay? No lo hicimos como en su momento lo concretó el doctor Tabaré Vázquez -quien vetó directamente una ley aprobada por todos los parlamentarios del Frente Amplio, de su partido-, sino que en la Bancada de Vamos Uruguay nos reunimos, discutimos, escuchamos, intercambiamos opiniones y resolvimos por una amplísima mayoría -quince a dos- que este era un tema de unidad de acción partidaria. No debería sorprender a nadie que democráticamente se resuelvan estas cosas, sin la imposición del líder de turno.

Creo que es clara nuestra posición y por qué el sector de Vamos Uruguay, así como el resto del Partido Colorado, va a votar en contra de este proyecto de ley.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: puedo suscribir plenamente algunas exposiciones, independientemente de nuestra pertenencia a partidos diferentes. Y creo que es bueno señalarlo, porque estos temas atraviesan al conjunto de la sociedad y, por tanto, a todo el sistema político.

Una de las cosas que tenemos que lograr es transmitir al conjunto de la sociedad, como sus representantes, que no hemos discutido ni mucho menos aprobado este tema sin la debida reflexión. Este tema se discute en el país desde hace solo cien años; se analiza desde el punto de vista legislativo desde la reapertura democrática hasta el presente. Algunos proyectos no fueron considerados, otros tuvieron la aprobación de ambas Cámaras y el veto parcial no pudo ser levantado, aunque la Asamblea General sesionó para dar los argumentos correspondientes. Por tanto, me parece que no tienen ningún tipo de asidero los argumentos que reflejan un "urgentismo", una ansiedad o una rapidez injustificada.

Al plantear esto no pretendo convencer a colegas que piensan de manera diferente sobre el fondo del asunto, que es lo que importa, sino reiterar a la ciudadanía que en este tema siempre hemos sido respetuosos de opiniones diferentes a la nuestra; siempre hemos sido ponderados, escuchando todas las versiones, así como los posicionamientos de todos los sectores de la sociedad civil.

En su larga lucha por lograr la autonomía de las mujeres sobre su propio cuerpo, creo que hoy la sociedad civil tiene un cierto grado de insatisfacción en el avance que vamos a consagrar dentro de poco tiempo. De alguna manera todos sentimos que había otros proyectos que reflejaban de mejor forma la intención de que efectivamente fuera la mujer la que resolviera sobre su propio cuerpo. ¿Quién si no? ¿Quién puede tener más derecho que ella misma a saber si debe proseguir o no con un embarazo que, por la razón que sea, no quiere continuar?

Me parece que aquí, aunque huelgue decirlo, la ley no va a obligar a nadie que no haya decidido o que no decida después de recibir la información, a resolver libremente si prosigue o no con el embarazo. Hay una cierta inercia a pensar que si es una ley, capaz que avasallamos el derecho de alguna mujer. No; cualquiera de los proyectos mantenía el aborto en contra de la voluntad de la mujer como un delito. Y eso queda meridianamente claro en todas las expresiones legislativas -con la suerte diversa que hayan corrido- que se presentaron en este Parlamento.

Así como el argumento del "urgentismo" no es válido para una temática tan debatida en las sucesivas Legislaturas, tampoco es válido el argumento de que esta no sería la tercera Cámara. Parecería que en estos pocos minutos tenemos que referirnos a argumentaciones con relación a este tema. Inequívocamente, la materia es la misma, y si vamos a la Constitución de la República, veremos que en su Capítulo II, en los artículos 134 a 142, queda perfectamente establecido cuándo, frente a un proyecto de ley, se es primera, segunda y tercera Cámara.

Por si faltaba poco, obviamente hay una nueva redacción de conceptos, que tienen aplicaciones diferentes, pero todos inspirados en la Ley Nº 18.426, de Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva, votada en 2008, que sufrió el veto del Poder Ejecutivo en el capítulo específico de despenalización del aborto. Por lo tanto, efectivamente estamos ante una nueva forma de la misma materia, con los mismos principios éticos e idéntico objetivo, en el sentido de amparar a la mujer en un momento en el que habitualmente está sola y tiene que tomar una decisión. Siempre lo hemos dicho y no vamos a caer en la trampa, porque hemos estudiado mucho estos temas desde todo punto de vista y, esencialmente, en lo que tiene que ver con la legislación comparada. Sabemos muy bien que hay países que lograron un avance manuscrito pero no daban las garantías necesarias a quienes deben intervenir en una situación de esta naturaleza. Por lo tanto, hemos tenido especial cuidado en este aspecto.

Aquí se ha hablado de si es válido, en el posicionamiento de los Legisladores en las diferentes Bancadas, expresar la diversidad que tiene la sociedad. Afortunadamente, la sociedad uruguaya es diversa y ese es el valor y el cariz esencial que toma la laicidad en este momento. No se trata de antirreligiosidad porque somos respetuosos de ella y de quienes consideran su mandato religioso respecto a estos temas. Sin embargo, no confundimos delito con pecado ni pecado con delito y eso lo hemos reiterado en el debate de este tema, porque nuestro concepto de laicidad tiene que ver con tener en cuenta la diversidad de opiniones que refleja nuestra rica sociedad.

Es cierto que las encuestas de opinión y las valoraciones numéricas y cuantitativas dan una preferencia de un sesenta a cuarenta, favorable a un nuevo consenso. Eso es lo que hoy estamos logrando con la aprobación de este proyecto de ley. Está claro que este no es el final porque en materia de derechos nunca se puede considerar que uno los consagre de una vez y para siempre, ya que es una tarea permanente; por tanto, vamos a estar vigilantes de la reglamentación que esta norma legal pueda tener. También vamos a estar vigilantes de la aplicación de la misma y, en ese sentido, los 19 Centros Departamentales que tienen bajo su órbita la responsabilidad de la coordinación con toda la red asistencial pública y privada en cada uno de los departamentos, deberán implementar y subsanar las dificultades que puedan surgir.

Muchos señores Senadores expresaron -razonablemente- sus dudas; nosotros estamos tratando de generar un posicionamiento diferente al respecto y no decir que no se puede hacer nada porque las cosas son difíciles, sino finalmente, luego de tanto acumulado, resolver que algo sí se puede hacer. Y esto que sí se puede hacer, efectivamente deberá llegar a la mujer que se encuentre más alejada de un servicio de salud y a la que tenga mayores dificultades para acceder a la asistencia y a la prevención. En definitiva, esta ley tiene que ayudar a quien más lo necesite. ¿Por qué decimos que eso es posible? Porque todos podemos contribuir a que las normas dejen de ser progreso manuscrito para convertirse en realidades efectivas, que otorguen los derechos que la norma pretende consagrar para las personas que lo necesiten. Entonces, me parece que algunas de las cosas que aquí se han dicho quedan encaminadas en lo que debe ser un trabajo permanente que llevaremos adelante junto con organizaciones sociales y referentes políticas que han estado siempre, que no se delimitan por sectores partidarios sino que, por el contrario, forman parte de luchas históricas que se han llevado adelante para lograr una norma más garantista.

Dejo de lado a quien ha calificado de inmorales a los que pueden dar una opinión y luego votar en sentido contrario o habilitar el pasaje de su suplente. Me parece que es claro que nosotros debemos mantener el respeto y las decisiones que legítimamente toma cada partido. Nosotros, como Frente Amplio, respetamos la objeción de conciencia, y que nadie se confunda, porque eso está en nuestras bases fundacionales. Conformamos una coalición con diversidad, también en la opinión sobre este tema, pero tenemos una instancia democrática, nuestro Congreso, que mandata a las Bancadas parlamentarias a avanzar respecto a la ley votada en 2008. Por tanto, hoy no estamos ante un mandato imperativo, sino ante la implementación de una decisión política, sin tensionar la conciencia de ningún integrante de la Bancada.

(Ocupa la Presidencia el señor Tabaré Viera.)

-Obviamente, ha habido abogados del diablo. Esta es la expresión que corresponde y que ha sido citada en este Plenario, por más que preferiría no utilizar la palabra "diablo" en estos debates porque ¡si se nos habrá dicho que somos asesinos, que formamos parte de la cultura de la muerte, que da lo mismo despenalizar el aborto que legislar sobre reproducción asistida, y que ayudar a bien morir también es parte de esa cultura de la muerte! La verdad es que hemos escuchado todo, pero nada de eso nos ha sacado el respeto por el que piensa diferente. Esto nos da la posibilidad de exigir ese respeto también para nosotros y para quienes piensan como nosotros.

Quiero decir que la vulneración de este derecho para los que piensan como lo hace la mayoría que se va a expresar aquí en el día de hoy, hace que alguien, con una actitud engañosa para la ciudadanía, haya llevado adelante una "encuesta". Pido a las taquígrafas que coloquen las respectivas comillas sobre esta palabra porque, efectivamente, lo que se ha hecho desvirtúa esta herramienta tan útil, a la que recurri-

mos todos los que estamos aquí, nos gusten o no sus resultados. Por medio de esta llamada “encuesta”, se decía a la gente: “Si usted está de acuerdo con la despenalización del aborto, apriete uno; y, si está de acuerdo con la vida” -esa es la contradicción que se plantea-, “apriete dos”. Pero esta supuesta “encuesta” no termina ahí.

Aclaro que, en realidad, es una campaña, y como tal la respeto, aunque creo que se ha vulnerado algún derecho y me voy a informar debidamente de cómo es el trámite que siguió esta empresa.

Continuando con la “encuesta”, cuando alguien aprieta el número 2, afirmando que está de acuerdo con la vida, de inmediato le comunican con el teléfono particular -y no con la central telefónica del Parlamento- del despacho de cada uno de los Legisladores que hoy vamos a votar favorable esta iniciativa. La gente no entiende por qué, de buenas a primeras, está hablando, por ejemplo, con el despacho de la señora Senadora Dalmás, aunque nos ha tocado sucesivamente a todos. La verdad es que con eso no se pretende recabar la opinión de la persona, sino que pueda incidir sobre nuestra decisión aquí, una vez que esa persona opta por una de las dos opciones.

Por todo eso, desde el inicio me parece importante dejar claro que este no es un debate hecho a las carreras, sino largamente ponderado. Efectivamente, hay algunos instrumentos que terminan siendo engañosos, y que en lugar de estimular un posicionamiento sobre bases reales para un lado o para otro, termina siendo una campaña en la que se distorsiona la intención con relación a quien es consultado. En consecuencia, si en algún momento se dan a conocer ciertos resultados, tengamos claro que esto no es una “encuesta”, no revela una opinión y es, simplemente, una estrategia de propaganda. Esperemos que haya sido legítima en todos sus términos, pero de todos modos no puede quitar valor a las encuestas de opinión pública que, en nuestro país, en general son muy respetables.

Creo que otra de las cosas que hoy también importa, es hablar sobre la confidencialidad que establece el proyecto de ley que estaremos votando en algunos instantes. ¿Por qué? Porque mucho se ha hablado acerca de este tribunal que, en definitiva, es un equipo multidisciplinario que la Ley Nº 18.426 -que inspira este Capítulo y que armoniza toda la legislación al respecto- ya tenía previsto. ¿Qué ocurre? Si bien uno desearía que las personas no fueran estigmatizadas por decidir interrumpir su embarazo, sí creemos importante -y en ello se ha hecho bastante hincapié- la existencia de estos equipos multidisciplinarios; pretendemos que los mismos sean una fuente efectiva de información para las mujeres en situación pasible de aborto.

También es muy importante que se sepa que en la norma legal existe la confidencialidad, de la cual hemos hablado poco. ¿Qué implica esto? Que se debe dejar constancia en la historia clínica, pero se deberá mantener esa confidencialidad. Nadie podrá utilizar los datos que allí estén y el Ministerio de Salud Pública llevará un registro anónimo del número y de las causales, lo cual sin duda es una ayuda para definir políticas públicas en este sentido.

Hay otro tema que ha estado en discusión y en cuyo debate hemos intervenido en todas las ocasiones en las últimas tres Legislaturas, de las que formamos parte. Sabemos que colocarse en ciertas perspectivas no nos ayuda a resolver el tema, pero con relación al respeto hacia determinadas normas jurídicas también hay un mandato del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano de supervisión de la Cedaw -de acuerdo con la sigla en inglés, que significa Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer-, que en su recomendación general 24 exhorta a que, en la medida de lo posible, nuestro país, como Estado Parte de esta Convención, enmiende la legislación que castiga el aborto, a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a él.

Creo que, efectivamente, la norma legal que vamos a aprobar quita ese carácter punible. Como se ha dicho aquí, no se trata de una despenalización como habíamos pensado en otros momentos, donde había artículos que debían ser derogados y sustituidos por otros en el Código Penal. De todas formas, el Código Penal está nuevamente en discusión en esta Legislatura y, por lo tanto, allí deberemos dejar en claro y pasar en limpio cuáles son aquellas normas penales que deben tener una nueva redacción a la luz de lo que hoy estamos resolviendo.

Me parece que esto también ayuda, junto con los argumentos que dieron otros compañeros, a la generación de instrumentos nacionales o internacionales en materia de protección de la vida, que no se vulnera por la aprobación de este marco legal que, por el contrario, respeta la vida en todo momento. Así como se decía hace un rato que el tema del aborto llega cada vez que logramos traer una propuesta de despenalización, la preocupación por las vidas, en general, también llega a este lugar cuando vienen a ser discutidos este tipo de proyectos. ¿Por qué? Por lo que siempre hemos dicho: la naturaleza es la primera responsable de los abortos, ya que las mujeres, en un porcentaje del 75%, no aniden un huevo fecundado que, en lugar de implantarse, se elimina. Así como esa, hay otras realidades.

Me parece importante esta preocupación por la vida, este reconocimiento de que hay derechos contrapuestos, pero sin duda, el derecho a la vida de re-

lación es el que siempre hemos salvado y por el que siempre los médicos estuvimos mandatados a salvar la vida de la mujer.

Este proyecto de ley -muy ponderado, a mi juicio, incluso más de lo que nos dan las posibilidades científicas-, trata de rescatar la evolutividad del derecho de lo que una vez nacido será persona humana, haciendo referencia al rescate del embrión y al rescate del feto, por lo menos cuando la situación de riesgo de salud de la mujer no esté indicando un aborto deseado sino terapéutico, que apunte a evitar complicaciones de salud de la mujer o, incluso, la pérdida de la vida.

Creo que hay que insistir en la posibilidad de que no se opte por la vía penal sino por la vía de la educación, y este proyecto de ley no tiene sentido si no nos referimos a la Ley Nº 18.426, donde están todos los aspectos de prevención necesarios para hacer que el aborto, en definitiva, sea el último recurso y que cuando se recurra a él se lo haga en condiciones de no perder la vida ni la calidad de vida de nuestras mujeres.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: creo que todos coincidimos en que este ha sido un debate que se ha enmarcado en términos de respeto de opiniones diferentes en relación con un tema en el que hay discrepancias muy profundas, que se basan, no en razones de orden político, sino -como lo decía la señora Senadora Piñeyrúa- de naturaleza ética, religiosa -en algunos casos-, social, económica y sanitaria.

En lo personal, vamos a mantener la posición que ya sostuvimos en las tres instancias anteriores en que estuvimos discutiendo sobre proyectos similares, a los que se les ha cambiado algunas cosas, pero que en definitiva significan la legalización del aborto; el aborto despenalizado.

El aborto está penalizado por una vieja ley de 1938. Uno de los argumentos que siempre se utilizan es que la ley de 1938 no se aplica y, por lo tanto, para qué tener penalizado el aborto si mucha gente -como los Jueces y los operadores judiciales- mira para el costado y no aplica la ley. Lo cierto es que esa es una ley de una gran indulgencia, que prevé conductas delictivas pero que, fundamentalmente, considera un número de atenuantes y eximentes muy importantes, algunos de una gran y absoluta generalidad. Por lo tanto, en los hechos, muy pocas veces vimos que los Jueces uruguayos procesaran a alguien por este tipo de delitos, salvo en los casos en que se producían fallecimientos o instancias trágicas como consecuencia de mala praxis. Evidentemente, todo eso ha cambiado y se ha dicho reiteradamente.

Recuerdo cuando concurrió a la Comisión el Subsecretario Briozzo, que estaba al frente de un programa de iniciativas sanitarias para el aborto seguro, que creo fue creado por una resolución cuando el doctor Conrado Bonilla era Ministro. El doctor Briozzo señaló que en los últimos cuatro o cinco años no había habido una sola muerte por procedimientos quirúrgicos porque ya no se utilizan; el 99% de los abortos no son con procedimientos quirúrgicos, aquellos procedimientos anticuados, rudimentarios y brutales que antes se utilizaban. Por lo tanto, el argumento de que aquellas mujeres más desprotegidas económicamente son las que sufren muertes como consecuencia de operaciones o procedimientos quirúrgicos con escasa o nula sanidad, a veces sin idoneidad alguna, ya no existe. Esto ha cambiado. Desde la sanción de la ley que fuera parcialmente vetada por el ex-Presidente Vázquez -en particular, un capítulo- está vigente un programa, que se está aplicando y creo que está cumpliendo una buena función. Actualmente las interrupciones del embarazo son farmacológicas y no quirúrgicas. De modo que ese argumento de que está en peligro la vida de la mujer, y sobre todo de las mujeres más humildes, por este tipo de procedimientos en malas condiciones de asepsia, ya tampoco es de aplicación. Afortunadamente, el mundo y la realidad, han cambiado.

Estaba leyendo el informe en mayoría de la Cámara de Representantes, particularmente cuando refiere a la esencia y a la filosofía general que inspira este proyecto de ley. Allí se expresa: "En esencia, la clave de la fundamentación reside en no optar por un camino intermedio, la senda del menor mal ante valores en conflicto, y en recordar que la salida civilizada, cuando la humanidad enfrenta situaciones de esta naturaleza, siempre ha consistido en apelar a la participación de terceros que tomen en cuenta todos los aspectos involucrados". Allí también se dice: "El presente proyecto de ley apunta a preservar, siempre que sea posible, todos los derechos y valores: el derecho de nacer del concebido, los derechos de la mujer y los derechos de la sociedad de construir una comunidad más digna para todos los ciudadanos".

Esto se complementa con el artículo 1º -Principios generales-, donde se establece: "El Estado garantiza el derecho a la procreación consciente y responsable, reconoce el valor social de la maternidad, tutela la vida humana". A mi modo de ver, creo que este proyecto no tutela la vida humana porque permite la interrupción del embarazo en determinadas condiciones.

Se ha dicho aquí, reiteradamente, que el hecho de que se le brinde un apoyo a la embarazada por medio de un equipo interdisciplinario que inmediatamente se dedique a aconsejarla, a señalarle los riesgos, no garantiza que se pueda contar con él en vastas regiones del país. Eso no va a ser nada fácil, como se ha dicho aquí por parte de varios señores Senadores. Luego de esto, se abre un período de reflexión en el cual la mujer, después de escuchar todos estos consejos por parte de tres profesionales y de informarse sobre las características, alternativas y programas disponibles de apoyo social y psicológico, tendrá un período de reflexión mínimo de cinco días para ratificar o no su decisión. En el artículo 4º se dice también que ese equipo deberá entrevistarse con el progenitor en caso de que se haya recabado previamente el consentimiento expreso de la mujer. Quiere decir que la entrevista con el padre, con el otro participante de la procreación, se da cuando ya hay un hecho consumado y una voluntad asumida y tomada por parte de la mujer.

Considero -y lo hemos dicho anteriormente- que estamos haciendo prevalecer un derecho sobre el otro, es decir, el derecho que la mujer tiene a disponer de su propio cuerpo y su salud -en un sentido demasiado amplio y genérico-, por sobre el derecho a nacer, a existir y el derecho a la vida. Estamos hablando de una mujer que está disponiendo de una vida que no es suya, de otro ser vivo, y creo que esto ha quedado establecido desde el punto de vista jurídico en el Pacto de San José de Costa Rica, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 7º de la Constitución, donde se consagra el derecho a la vida como el primero de los derechos y el que preexiste a todos los demás, ya que es la condición indispensable para que se ejerzan los demás derechos; esto ya ha sido expuesto reiteradamente, por lo que no quiero abundar en este punto.

Me parece que hay argumentos jurídicos de base, y tanto es así que, por ejemplo, nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia genera el derecho a la embarazada a cobrar pensiones alimenticias desde la concepción, y lo mismo ocurre con el derecho a la investigación de la paternidad. Toda la arquitectura general de nuestro orden jurídico se basa en que la vida comienza en la concepción, en la gestación. Me parece que aquí estamos alterando ese principio, y no veo las razones.

He leído nuevamente el texto del veto que interpusiera Tabaré Vázquez -vale aclarar que no tuvimos ley de despenalización del aborto en el período pasado porque existió el veto presidencial, que no se pudo levantar aunque en el Senado y en la Cámara de Representantes hubo mayorías-, y considero que la opinión del ex-Presidente -que es un reputado oncólogo-, hay que tenerla en cuenta. Él decía: "Hay consenso en que el aborto es un mal social que hay que evitar. Sin embargo, en los países en que se ha liberalizado el aborto, estos han aumentado". Creo que mucho más importante que las encuestas de opinión -que muchas veces son cambiantes y que recogen fotografías de la realidad-, es preguntarse si de esta manera van a disminuir o van a aumentar los abortos. ¿Cuál es el propósito de estos proyectos? ¿Disminuir el número de abortos o no?

Estamos hablando de un país en el que su último censo marca prácticamente un descenso y un envejecimiento gradual de la población; debemos tener en cuenta que en muchos países del mundo donde se han liberalizado estos procedimientos, el número de abortos se ha duplicado y triplicado. En Estados Unidos -lo decía el propio ex-Presidente-, en los primeros diez años se triplicó, y ahora se ha duplicado respecto al año 1973 en que se liberalizó el aborto. Lo mismo sucedió en España, y también he leído que las cifras en otros países, como es el caso de Rusia y Cuba, han aumentado.

Creo que si perseguimos el objetivo de cobijar la maternidad y la paternidad responsables, por más que actúen equipos interdisciplinarios y de que se abran períodos de reflexión, por este camino vamos mal y el propósito que se persigue no se va a cumplir.

Me parece que aquí, además, se están desconociendo algunos artículos de la Constitución, como el 42, donde se establece: "Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él.

La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo". El dejar llegar hasta su término el embarazo, eso es la maternidad, la cual está protegida y tiene la tutela de la Constitución de la República, así como la paternidad responsable, porque a veces partimos de una visión de género que pretende ver al hombre -el otro participante de la procreación- como alguien que quiere desentenderse de sus roles y de su deber de padre protector del hijo que quiere nacer. Esa me parece una forma de discriminar que no es nada buena.

Me han solicitado una interrupción que no voy a conceder, porque no me las han concedido a mí.

Simplemente voy a cerrar mi exposición -hemos escuchado ya muchos argumentos-, recordando lo que decía aquí, en la Legislatura pasada, el constitucionalista doctor Korzeniak, que afirmaba que, desde el punto de vista biológico, el derecho a la vida supone el derecho a nacer, a existir, a sobrevivir. "Este derecho" -dice- "no admite limitación alguna ni por

vía legislativa ni aun cuando se trate de razones de interés general".

Esto no tiene límite temporal, comienza con la gestación y se ha incorporado en todo nuestro ordenamiento jurídico.

Por esas razones y muchas más, entendiendo que con esto no vamos a conseguir el propósito que se persigue, vamos a votar en contra con plena y total convicción.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Por segunda vez en los debates del Plenario de esta Cámara, el señor Senador Moreira cita al ex-Senador Korzeniak cortando la frase. El ex-Senador Korzeniak votó todos los proyectos de despenalización del aborto y es más que conocida su versión. Lo que ocurre es que ahí está ínsita la diferencia que tenemos en el sentido de que el derecho a la vida de las personas -como el de los habitantes-, se tiene en cuenta desde toda esa segunda parte, que es desde que somos sujetos de derechos las y los uruguayos. Es desde ahí que la vida, sin duda, se protege, y esto no tiene ningún tipo de interpretación diferente por el interés general; pero no estamos haciendo la misma interpretación.

Esto ya se lo dijimos al señor Senador Moreira en el debate pasado, pero se lo reiteramos en aras de ser fidedignos de la posición de un ex-Senador, que obviamente no se encuentra en Sala -y, por ende, no puede plantearlo-, y por si se olvidó.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Tabaré Viera).- No podemos, por vía de alusiones, abrir un debate paralelo. Tengo anotados en la lista, por lo que le concedo la palabra al señor Senador Moreira para una aclaración.

SEÑOR MOREIRA.- Simplemente quería aclarar que estaba leyendo textualmente la opinión del Doctor Korzeniak sobre un tema que me parece fundamental y que es la base de nuestro argumento. Si él votó a favor o no por disciplina partidaria, no me interesa. Sólo estaba citando su opinión, que tengo expuesta en un libro; no me importa su voto.

(Ocupa la Presidencia el señor Danilo Astori.)

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Tal como lo manifestamos anteriormente, nuestro sector y nuestro partido votará en contra de este proyecto de ley.

Pido que la Secretaría tome nota, porque cuando haya que votar el artículo 9º voy a fundamentar su notoria y clara inconstitucionalidad.

El artículo 9º que se propone claramente contraviene el inciso segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, que establece que se requiere iniciativa privativa del Poder Ejecutivo para la fijación de los precios públicos y privados. Al establecer que el acto médico es sin costo y a cargo de los prestadores de salud, está fijando un precio; por lo tanto, es inconstitucional y ningún prestador de salud va a verse alcanzado por él. Hay una clara inconstitucionalidad, porque falta la iniciativa prevista en la Constitución de la República.

Como dije hace un rato, entendemos que corresponde la unidad de acción partidaria por aquello a lo que nos comprometimos cuando fuimos candidatos y también porque entendemos que hay un interés superior en juego, que es el derecho a la vida. Algunos han dicho que se trata de un tema de conciencia, pero no creo que el derecho a la vida de un tercero, de un ser humano, lo sea. Tampoco sé de donde surge que es un tema de conciencia respetar la vida de otro ser humano. Es mucho más que eso. Creo que es un tema que nos compromete y todos tenemos que encararlo, sobre todo hoy porque nuestra sociedad no es la misma de antes pues han ocurrido muchos cambios.

Hoy existen muchísimos instrumentos y formas de prevenir el embarazo no deseado. La sociedad ha cambiado en cuanto a la condena al embarazo no deseado; no es lo mismo la condena social actual que la de hace cincuenta o sesenta años; por suerte, es distinta. Entiendo que el camino no es terminar con una vida, sino ayudar a esa vida a salir adelante. Hay que ayudar a la madre a que tenga a su hijo, sabiendo que será apoyada y ayudar a que ese niño sea adoptado si su madre no lo puede mantener, pero para ello deben acelerarse los procesos de adopción. Paradójicamente, por un lado, estamos legalizando terminar con una vida y, por otro, hay cientos y cientos de uruguayos que quieren ocuparse de ella y llevarla adelante.

En un recordado discurso, Batlle y Ordoñez habló de la protección del niño y de la mujer. Él no trató el aborto, pero creo que sencillamente no lo hizo por-

que no se lo planteó. Sin embargo, estoy seguro de que si se lo hubiera planteado, hubiera estado en contra. Cuando vemos cómo hablaba del niño, del niño por nacer y de la protección de la madre, queda claro que estaba a favor de la vida. Hablando del niño, él decía: "Nuestro partido, escudo de los débiles, no podría haberle negado su protección. El niño es débil como una flor. La solicitud que sentimos por él, duplica la que experimentamos por otro ser que también reclama nuestra ayuda, la madre. El Programa de Acción de nuestro partido solemnemente proclama el propósito de declarar por ley que, la madre, cualquiera que sea su estado civil, esto es, casada o soltera, merece bien de la República. Nos interponemos así entre ella y el prejuicio social que pretende abatirla cuando no ha cumplido los ritos de la religión o los preceptos del Código para ser madre. Y la declaración sagrada, siendo mandato que recibe de la naturaleza, el de perpetuar la especie. Resolvemos sostener así a la mujer cuyo aniquilamiento, injustamente se quiere y garantir al niño su primer derecho esencial, el derecho al calor, al perfume, al pecho pródigo, al cariño y al amparo de la madre". Asimismo, expresaba: "Queremos además salvaguardar su vida en su azaroso comienzo. Cuántos perecen en las entrañas de la madre, que no osa afrontar a sus acusadores y busca en la muerte, para ella y para su hijo ilegítimo un refugio seguro. Y al primer vagido, cuántos son estrangulados, sofocados o entregados a la intemperie, para que los ultime, en la soledad y complicidad de la noche, al derrumbarse el juicio de la pobre madre, casi siempre también una niña, ante la necesaria confesión de la falta que ella, como sus acusadores, reputa inmenso delito: la falta de haber concebido un hijo sin la solemnidad previa del matrimonio, solemnidad que contemplaríamos como un acto de impudor, si no estuviésemos tan acostumbrados a ella". ¿Y cuál era el camino que proponía en aquel momento? El que tenemos que seguir hoy. Batlle y Ordóñez se refería a impedir que la mujer trabaje en los 30 días que preceden al alumbramiento y en los 30 que le siguen; a crear establecimientos en que la mujer sea albergada en ese período o por más tiempo si su salud lo exige; a asignar a la madre que mantenga a su hijo, aunque goce de un sueldo o salario, 10 pesos mensuales durante un año; a la instalación de salas cunas, etcétera. Se planteaba cómo preservar la vida y no cómo terminar con ella.

Después de casi noventa años de esas palabras, hoy asistimos a los argumentos de la ciencia, que van en el mismo camino. En todos los que estamos en esta Sala hoy existe consenso en que el aborto es un mal social que hay que evitar. Estoy seguro de que ninguno de los que estamos acá está a favor del aborto. En los países en que se ha legalizado el aborto, ha aumentado su número. En Estados Unidos, en los primeros diez años, se triplicaron los abortos; ahora la cifra se mantiene, la costumbre se instaló. Lo mismo sucedió en España, aunque veo que algún Legislador cabecea y dice que no. Les advierto que estos son los argumentos del doctor Tabaré Vázquez cuando vetó la ley; la fuente de esto es Tabaré Vázquez. Él afirmó: "La legislación no puede desconocer la realidad de la existencia de vida humana en su etapa de gestación, tal como de manera evidente lo revela la ciencia". Más adelante, expresa: "El verdadero grado de civilización de una nación se mide en cómo se protege a los más necesitados. Por eso se debe proteger más, a los más débiles. Porque el criterio no es ya el valor del sujeto en función de los afectos que suscita en los demás, o de la utilidad que presta, sino el valor que resulta de su mera existencia".

Esta ley es absolutamente inconstitucional, de acuerdo a la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República que fundamentó este veto. Según ella, viola los artículos 7º, 8º, 36, 40, 41, 42, 44, 72 y 332 de la Constitución. Estamos expectantes por saber cuál será la opinión de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, que según tengo entendido está integrada por los mismos profesionales, cuando reciba este proyecto de ley y tenga que ponerle el "cúmplase". Si hace poco entendió que un proyecto de ley de este tipo era inconstitucional y sugirió un veto que el entonces Presidente de la República interpuso, ¿cómo hará ahora esa misma Asesoría Jurídica para decir que no lo es? ¿Mirará para otro lado? ¿Contratarán a algún estudio privado para que haga algún informe, ya que según parece es la costumbre ahora? Además, esta ley viola los compromisos asumidos por nuestro país en Tratados internacionales, como el Pacto de San José de Costa Rica y la Convención sobre los Derechos del Niño, tantas veces citados. El artículo 42 de nuestra Carta Magna obliga expresamente a proteger la maternidad.

Asimismo, este proyecto de ley califica erróneamente, de manera forzada, el aborto como un acto médico, desconociendo declaraciones internacionales como las de Helsinki y Tokio, que han sido asumidas en el ámbito del Mercosur, vienen siendo objeto de internalización expresa desde 1996 y son reflejo de los principios de la medicina hipocrática que caracterizan al médico por actuar a favor de la vida y de la integridad física. De acuerdo con la idiosincrasia de nuestro pueblo, es más adecuado buscar una solución basada en la solidaridad, que permita promocionar a la mujer y a su criatura, permitiéndole optar por otras vías y de esta forma salvar a las dos.

Algunos dicen que esto es un tema de conciencia, otros consideran que es un tema religioso y, en lo personal, creo que no es una cuestión de religión, que no son Dios, el gran arquitecto, la naturaleza o lo que sea quien está en contra de terminar la vida, sino los principios básicos de la personalidad humana y de la convivencia que están recogidos en los artículos 72 y 332 de la Constitución.

Por eso votaremos en contra de este proyecto de ley, señor Presidente.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: a vía de fundamento de voto -no lo hago como tal porque en el fundamento de voto no puedo hacer alusiones-, quiero dar mi respaldo pleno a este proyecto de ley que viene de la Cámara de Representantes. La verdad es que no voy a entrar de ninguna manera en los temas centrales. Tengo casi veintitrés años de parlamentario y creo que es la quinta o la sexta vez que este tema se analiza y se trata en un debate parlamentario. Creo que hoy el Parlamento está resolviendo uno de los temas más relevantes de esta Legislatura, sobre todo porque su decisión va a ser la definitiva, ya que estamos seguros de que en esta oportunidad no va a haber veto de ninguna naturaleza por parte del Poder Ejecutivo. Además, se trata de una iniciativa que viene del ámbito parlamentario. Nosotros estamos acostumbrados a que, muchas veces, las leyes más importantes vengan del Poder Ejecutivo. Esta iniciativa parlamentaria responde básicamente al Programa del Frente Amplio; nosotros, como representantes nacionales, debemos defender nuestro Programa y allí está incluida la despenalización del aborto, por lo que estamos a favor de este tema.

Fundamentalmente, lo que apoyamos es la idea de dar libertad a la mujer para que pueda definir qué es lo que ella desea hacer con su cuerpo y si quiere o no tener a su hijo. Ese es un derecho básico y una libertad fundamental. En nuestro criterio, esto se inscribe en otro fenómeno que tiene que ver con la equidad de género. Creo que en los últimos años hemos avanzado enormemente en términos de equidad de género, pero estamos muy lejos todavía de las metas que cada uno de nosotros desearía alcanzar en términos de equidad entre el hombre y la mujer, porque es un tema que viene de la Historia, de la cultura y que tiene rasgos de tal naturaleza que no son sencillos de resolver en un corto lapso.

Hemos recibido muchas críticas a este nuevo proyecto de ley que viene de la Cámara de Representantes. Básicamente, nosotros compartimos esas críticas; sin duda, hubiéramos preferido votar el proyecto de ley que se aprobó en el Senado, ya que este genera modificaciones, limitaciones, atenuantes. Eso es verdad. Pero también debemos entender y reconocer que estamos en un régimen democrático y en las democracias gobiernan y mandan las mayorías, mientras que las minorías controlan. Nosotros hemos hecho el máximo esfuerzo por llevar adelante el Programa del Frente Amplio, pero en la Cámara de Representantes no conseguimos los votos suficientes para que el proyecto del Senado fuese aprobado. Entonces, no tuvimos más remedio que hacer un acuerdo político, fundamentalmente con algunos representantes del Partido Independiente para, atenuando de alguna manera el proyecto de ley, concebir un nuevo proyecto, con modificaciones con respecto al del Senado, que nos permitiese llevar adelante esta propuesta que viene de la Cámara de Representantes. Desde este punto de vista, no tengo absolutamente ninguna duda.

Este proyecto de ley es un avance extraordinariamente importante con respecto a la ley de 1938; se trata de un avance y por eso la estamos acompañando. Honestamente, quiero decir con claridad que no avanzo más en consideraciones de fondo del proyecto porque me siento absolutamente representado por todos y cada uno de los integrantes de este Cuerpo que apoyan este proyecto de ley.

Por otra parte, yo trabajo normalmente con mis convicciones y lo he expresado en 2007 y 2008 cuando se trató este proyecto de ley. Concretamente, en esas oportunidades planteé que esta iniciativa no respondía a un tema de democracia representativa, sino de democracia directa que la sociedad uruguaya tenía que resolver. Esta sociedad, que es muy politizada, muy informada y muy participativa, frente a un tema que corta transversalmente a los partidos porque implica elementos religiosos, culturales, ideológicos, debe ser la que lo resuelva. Pedí expresamente al señor Presidente Tabaré Vázquez que no vetara y permitiera que un referéndum fuese el mecanismo por el que se definiera la posición de la sociedad uruguaya. Perdí; lo reitero en estos momentos y también en la discusión que hubo hace unos momentos sobre el tema de la disciplina partidaria y de unidad de acción. Creo que para que las democracias sean fuertes, los partidos tienen que ser fuertes; y para que los partidos sean fuertes tiene que haber disciplina partidaria y unidad de acción. Este es un elemento que defiendo tajantemente, pero también digo clara y nítidamente que en un tema de esta naturaleza, donde hay elementos culturales, religiosos, ideológicos y filosóficos -que respeto enormemente-, no puedo usar la disciplina partidaria. Si lo hubiéramos hecho, seguramente habríamos llevado adelante el proyecto de ley que salió del Senado. Como no participamos de la idea de que en un proyecto de ley sobre despenalización del aborto se decida por disciplina partidaria, no tuvimos más remedio que acordar con otros sectores políticos para que llegara al Senado con modificaciones.

Desde este punto de vista, apoyo plenamente lo que viene de la Cámara de Representantes con la convicción de que se trata de un elemento de avance fundamental para el futuro de la sociedad uruguaya, a fin de que las mujeres tengan la libertad corres-

pondiente y se siga avanzando en un asunto que me parece central y vital dentro de todos los temas de igualdad y equidad de género.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley. Como los señores Senadores saben, se trata de una única votación ya que corresponde al Senado pronunciarse acerca de si acepta o rechaza las modificaciones introducidas en la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-17 en 31. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(No se publica el proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado.)

(Aplausos en la Barra.)

-La Barra no puede hacer manifestaciones porque, si no, será inmediatamente desalojada.

Corresponde que los señores Senadores fundamenten el voto para lo que van a contar con tres minutos.

SEÑOR NIN NOVOA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NIN NOVOA.- Siento la necesidad de fundar mi voto en la tarde de hoy porque en los últimos días y en las últimas horas ha corrido un rumor, que se transformó en una versión periodística infundada, acerca de que el proyecto de ley sería sancionado porque quien habla habría cambiado de opinión. La verdad que esto es falso de toda falsedad, por cuanto mi propia actuación respecto al tema demuestra lo contrario.

He votado el tema en tres Legislaturas, cuatro veces. Lo hice en la Legislatura de 2000 a 2005; en la de 2005 a 2010 estando allí como Vicepresidente, y desde ese lugar argumenté las razones por las que lo hacía; en noviembre del año pasado, y vuelvo a votar ahora. Estoy convencido de que este proyecto de ley no obliga a nadie a interrumpir el embarazo, sino que lo que hace es dar las condiciones de seguridad y de asepsia necesarias para que aquellas mujeres que lo decidan, que son las que más lo necesitan, puedan hacerlo. Utilicé algunos de los argumentos mencionados por algún señor Senador en la tarde de hoy, sobre todo la injusticia que representa que algunas situaciones que se tratan con métodos no quirúrgicos, respecto a otras, puedan ser penalizadas o no.

De manera que, desde ese punto de vista, de acuerdo a lo actuado en estos años y a mi propio convencimiento, he acompañado el proyecto de ley que en el día de hoy se ha sancionado y que el Poder Ejecutivo promulgará a la brevedad.

SEÑORA DALMÁS.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMÁS.- He votado afirmativamente las modificaciones introducidas al proyecto de ley porque constituye un marco jurídico más avanzado que el que está vigente a través de la ley de 1938, que criminaliza el acto de la mujer de promover la interrupción voluntaria de su embarazo. Una vez que esta iniciativa sea ley, atenuará las consecuencias de una decisión sobre una situación límite en que se nos coloca a las mujeres, generalmente en el marco de la más absoluta soledad y la más de las veces, sin el acompañamiento del otro progenitor, que desaparece de la faz de la tierra.

Además, confío en la actuación de los equipos interdisciplinarios de salud sexual y reproductiva que ya están actuando y que se formarán en el futuro. He votado, y votaré, todos los proyectos de ley que signifiquen un avance para transformar el desequilibrio existente en nuestra sociedad, en desmedro de los derechos humanos de las mujeres. Sé que se trata de un tema cultural que está muy arraigado, pero creo que ya está cambiando, y por eso voto por ese cambio.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Señor Presidente: voté afirmativamente y a conciencia este proyecto de ley -aunque, por supuesto, me hubiera gustado que se tratara del que salió del Senado-, por varias razones y, sin duda, la última sea la más importante.

En primer lugar, por el carácter sanitario porque, como aquí se mencionó, sin duda esto implica una concepción integral de la salud que va a permitir terminar con el flagelo -de eso estoy convencido- de un mercado negro, donde son muy pocos los que lucran y de una forma bastante inmoral, por cierto.

En segundo término, por la razón del artillero; hoy en día el aborto es una realidad. A pesar de que existan nuevos métodos anticonceptivos y otras formas de evitar la concepción, puedo decir que es una realidad que en el pasado y todavía en el presente -aunque en menor número, principalmente después de la aprobación de los artículos no vetados de la ley de 2008- sigue habiendo muertes a causa de los abortos, sobre un contenido sumamente clasista, vinculado al conocimiento y a las posibilidades económicas y sociales de las personas.

En tercer lugar, estoy convencido -porque para mí es un tema de conciencia, de ética, de valores propios que hacen a mi esencia como ser humano pensante-, que la humanidad, a lo largo de la Historia, ha nacido y se ha desarrollado basándose en muchas discriminaciones. El poder económico se ha basado en discriminar razas, religiones, etcétera; pero tal vez la discriminación más atroz, permanente y que nos cuesta vencer culturalmente, porque en cierta medida está aceptada -ocurre con la violencia doméstica hacia la mujer y los niños-, es la discriminación hacia la mujer. Creo que este proyecto de ley, si bien no es todo lo que uno quisiera, apunta a terminar con esa discriminación y a dar a la mujer la libertad de decidir y convertirse en un ser que esté a la par del lugar que históricamente la vida le dio al hombre.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que hemos dado un gran paso, al que le seguirán otros, sobre un proyecto de ley que reconoce derechos que son inherentes a los seres humanos.

Si este proyecto de ley no saliera y se aplicara a rajatabla la ley vigente, habría entre 70.000 y 80.000 mujeres presas en forma permanente. Es ridículo pensar que nuestra sociedad pueda sostener eso.

No estamos dando un derecho a la mujer, porque la mujer se lo toma y no le pregunta al Estado si es legal o no. Cuando la mujer decide interrumpir la gestación lo hace, exista amparo legal o no. Nosotros estamos abriendo una ventana para no generar una penalización o darle un sentido criminal -que no corresponde-, a lo que ocurre en la realidad.

Las mujeres toman esta decisión a veces solas, a veces con sus parejas o a veces con sus amigas; y cuando la toman no hay Estado o ley que lo pueda impedir. Desde acá estamos dictando normas y cada ser humano, en el seno de su privacidad, tomará sus decisiones independientemente de lo que la ley diga.

Entonces, por todas las razones que se han expresado, y por estos dos aspectos, hemos votado convencidos de que este es un marco legal que se acerca mucho más a la realidad.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Quiero decir que he votado por los fundamentos que oportunamente dimos. Además, siento la satisfacción de que hoy, 17 de octubre, el Parlamento Nacional ha votado una de las leyes más importantes que ha tenido esta Legislatura y el Parlamento en mucho tiempo. Esta norma ha venido a solucionar una aspiración insoslayable de la sociedad, como es la defensa y el derecho que tenían, y tienen, las mujeres de resolver su problema fuera de la vieja ley que las incriminaba permanentemente y consideraba un delito la decisión que tomaran.

Esos son los fundamentos que nos llevaron a aprobar el proyecto de ley.

SEÑOR VIERA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIERA.- Señor Presidente: hemos sostenido la posición contraria a la aprobación de este proyecto de ley, por varios de los argumentos que fueron expuestos por quienes comparten nuestra posición pero, fundamentalmente, porque estamos convencidos del derecho a la vida. Esta es una posición fundamentalmente ética porque, cuando se enfrentan dos derechos, como el de la libertad de la mujer y el derecho a la vida de quien todavía no ha nacido, de acuerdo con mi concepción filosófica e ideológica, es claro que prima el derecho a la vida como derecho fundamental.

Creo que esta ley ni siquiera solucionará los temas que por ella se pretenden solucionar. El proceso por el cual las mujeres podrían llegar a interrumpir su embarazo es tan complejo que, a nuestro juicio, no se logrará evitar que, lamentablemente, se sigan practicando abortos clandestinos. Por lo tanto, considero que esta tampoco es una solución para ese objetivo de eliminar el aborto clandestino, que sí es un objetivo compartido.

Tampoco creo, como se ha dicho acá, que esta ley esté alineada con los actuales consensos sociales de nuestra sociedad; este argumento es muy soberbio porque, interpretar de esa manera las mayorías con una ley de esta naturaleza, es bastante temeroso.

Finalmente quiero decir que, por suerte, este tema no termina acá. Hoy se aprobó este mal proyecto de ley, pero también de acá va a salir la propuesta de plebiscitar esta futura ley para que, a través de la democracia directa, podamos conocer la decisión de la mayoría.

Muchas gracias.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: hemos votado este proyecto de ley convencidos. La presente es la tercera Legislatura en la que se discute el tema y en todas las oportunidades votamos afirmativamente. Desde la primera vez que en esta Casa tuvimos oportunidad de discutir este tema, hasta el día de hoy, hemos escuchado muchísimas intervenciones en distintos sentidos y nos hemos convencido aún más, porque han aparecido más, mejores y mayores argumentos de que era necesario votar afirmativamente este tipo de iniciativas.

Este no es el proyecto de ley que hubiéramos querido aprobar; hubiéramos preferido el texto inicial que se discutió en el Senado, pero entendemos que igual representa un avance, porque en la vida muchas veces las cosas llevan un proceso. El país entra en un proceso y con el correr de los años nos daremos cuenta de que en el día de hoy se cumplió una etapa importante con relación al tema. Y si hay plebiscito, como partidarios de la democracia directa, estamos seguros que él avalará los argumentos aquí vertidos por los compañeros del Frente Amplio y por otros Senadores que también sumaron argumentos a la discusión.

Muchas gracias.

SEÑOR CLAVIJO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CLAVIJO.- Señor Presidente: he votado afirmativamente el proyecto de ley en el entendido de que una ley no es buena ni mala; una ley es negro sobre blanco y para que pueda aplicarse, debe existir la voluntad política del sistema en ese sentido, para que se haga carne en el pueblo, en la sociedad. Por lo tanto, la ley por sí sola no es ni buena ni mala.

Hemos visto cómo una ley con setenta y ocho años de existencia, por varios motivos, no pudo dar solución a un tema como el aborto. Una ley que penalizaba a la víctima es, sin lugar a dudas, discriminatoria. No quisiera estar en la situación que han padecido tantas compatriotas de los más diversos estratos sociales y económicos, sin distinción alguna, pero imagino que la decisión de esta naturaleza que toma una mujer, por sí sola y en la más profunda soledad, debe ser traumática.

Por todo esto hemos votado afirmativamente este proyecto de ley. En su momento aportaremos para que esta decisión sea avalada por el conjunto del pueblo.

Muchas gracias.

12) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 17 de octubre de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1º, literal C, de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, durante los días 21 a 30 de octubre del corriente año.

Motiva la solicitud el hecho que integro la delegación de Senadores que visitará Rusia durante los días 22 a 29 de octubre.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente atentamente.

José Amorín Batlle. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-26 en 27. **Afirmativa**.

Queda convocado el señor Eduardo Malaquina, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 17 de octubre de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, literal C, de 14 de setiembre de 2004, desde el día 22 al 30 de octubre de 2012 inclusive, para participar de la Visita Oficial de la Delegación de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay a Rusia.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atte.

Alberto Couriel. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-25 en 27. **Afirmativa**.

Se comunica que los señores Yamandú Orsi, Daniel Garín, Daniel Montiel, Juan José Domínguez y Andrés Berterreche han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Aníbal Pereyra, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

13) BENEFICIARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se establecen normas para la liquidación de las contribuciones y se realiza la interpretación auténtica del artículo 94 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, de los beneficiarios de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas. (Carp. Nº 1005/2012 - Rep. Nº 650/2012)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1005/2012
Rep. Nº 650/2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°. Declárase con carácter de ley interpretativa del artículo 94 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, que la contribución que cada beneficiario -activo, pasivo o en situación de reforma- realiza a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, se debe liquidar conforme a lo siguiente:

- Para el personal en actividad (civil, civil equiparado o militar): sobre las remuneraciones nominales sujetas a montepío que perciba a través del Ministerio de Defensa Nacional.

- Para los retirados, pensionistas o reformados: sobre el haber de retiro o pensión o cuota parte de haber de reforma de familiares con derecho al mismo, que se perciba a través del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

- Para el personal reincorporado: sobre el haber de retiro y por el complemento por reincorporación sobre las remuneraciones nominales sujetas a montepío que perciba.

- Para los pasivos del Banco de Previsión Social que sean beneficiarios de asistencia: sobre la asignación de jubilación o pensión que perciban de esa institución.

Artículo 2°.- Establécese que a los efectos dispuestos por el artículo 94 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, si en un mismo beneficiario coincidieran dos o más de las categorías anteriormente enumeradas, el descuento se llevará a cabo sobre aquella que represente el mayor de los ingresos.

Igual criterio se aplicará en el caso de que el beneficiario perciba más de una pensión.

Artículo 3°.- Establécese que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, constituyen Fondos de Terceros la contribución mensual que aporta cada beneficiario a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, así como las diversas contraprestaciones que deben abonar por la realización de actos médicos, exámenes, estudios, suministro de medicamentos y otros servicios, a las que se aplicará lo dispuesto por los artículos 3° y 5° del Decreto-Ley N° 15.675, de 16 de noviembre de 1984.

Artículo 4°.- Las contribuciones mensuales que se realizan a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas serán consideradas a los efectos de la deducción del Impuesto a la Renta de las

Personas Físicas creado por la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de setiembre de 2012.

Daniel Bianchi, ler. Vicepresidente; **José Pedro Montero,** Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 24 de agosto de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General.
Contador Danilo Astori

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, conforme con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 168 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley -declarándolo de urgente consideración-, por el cual se realiza la interpretación auténtica del artículo 94 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, ampliándose asimismo el mencionado artículo.

La presente iniciativa, se funda en las dificultades fácticamente suscitadas al aplicarse el citado artículo 94, por el cual se estableció la liquidación de la contribución mensual de los beneficiarios de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

El Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, ha tenido serios problemas en aplicar dicho artículo, pues el mismo refiere a "la contribución que cada beneficiario -activo o pasivo- realiza a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", no haciendo referencia expresa a los pensionistas ni al personal en situación de reforma.

También se ha cuestionado el monto imponible, pues la norma vigente habla de las "retribuciones nominales sujetas a montepío", contribución de seguridad social que solo tributan quienes no han llegado a aportar por treinta y seis años al Tesoro del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, disposición legal aplicable solo a dicho objeto y no a la contribución a Sanidad Militar según el régimen vigente a la fecha de sanción del artículo 94 de la Ley Nº 18.834. Por tal motivo, corresponde interpretar que los retirados, pensionistas o reformados al ser beneficiarios de la asistencia, fue voluntad del Legislador que contribuyan al sostén del Sistema de Salud como lo venían haciendo con anterioridad a la vigencia de la referida ley.

Asimismo, se entiende necesario establecer que cuando en una misma persona coinciden dos o más categorías de beneficiario, deberá aportarse por la mayor.

Por otro lado, se establece a texto expreso que constituyen Fondos de Terceros los aportes de cada beneficiario de la Dirección Nacional mencionada, así como las diversas contraprestaciones que se deben abonar por la realización de actos médicos, exámenes, estudios, suministro de medicamentos y otros servicios. La mencionada disposición despeja cualquier tipo de duda que se pueda tener sobre la naturaleza jurídica de las contribuciones que nos ocupan, en virtud de la derogación del artículo lro. del Decreto-Ley Nº 15.675, de 16 de noviembre de 1984, por el artículo 95 de la Ley Nº 18.834 citada.

El artículo derogado, establecía cómo se liquidaría la contribución mensual que cada beneficiario aportaba a Sanidad Militar, En forma conteste con el artículo 39 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, que dispone que constituyen Fondos de Terceros la contribución mensual que aporta preceptivamente cada beneficiario a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, se estima de recibo su incorporación al articulado.

Finalmente, se establece que las contribuciones mensuales, serán consideradas a los efectos de la deducción del Impuesto a las Retribuciones Personales de las Personas Físicas (IRPF) creado por la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006. Esta disposición se funda en la pertinencia de incluir expresamente las deducciones, pues la norma vigente hace referencia a las contribuciones del artículo 1ro. del Decreto-Ley Nº 15.675, de 16 de noviembre de 1984, que fue derogado.

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención de ese Cuerpo al adjunto proyecto de ley, cuya aprobación se encarece, el cual se remite con declaratoria de urgente consideración, en virtud

de la importancia de la temática planteada para el Ministerio de Defensa Nacional.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General, atentamente.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Eleuterio Fernández Huidobro, Daniel Olesker, Roberto Kreimerman, Francisco Beltrame, Luis Almagro, Tabaré Aguerre, Nelson Loustaneau, Fernando Lorenzo, Liliam Kechichián, Jorge Venegas, Enrique Pintado, Ricardo Ehrlich, Eduardo Bonomi.**

Proyecto de Ley

ARTÍCULO 1º.- Declárase con carácter de ley interpretativa del artículo 94 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, que la contribución que cada beneficiario -activo, pasivo o en situación de reforma- realiza a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, se debe liquidar conforme a lo siguiente:

- Para el personal en actividad (civil, civil equiparado o militar): sobre las remuneraciones nominales sujetas a montepío que perciba a través del Ministerio de Defensa Nacional.

Para los retirados, pensionistas o reformados: sobre el haber de retiro o pensión o cuota parte de haber de reforma de familiares con derecho al mismo, que se perciba a través del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

- Para el personal reincorporado: sobre el haber de retiro y por el complemento por reincorporación sobre las remuneraciones nominales sujetas a montepío que perciba.

- Para los pasivos del Banco de Previsión Social que sean beneficiarios de asistencia: sobre la asignación de jubilación o pensión que perciban de esa Institución.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que a los efectos dispuestos por el artículo 94 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, si en un mismo beneficiario coincidieran dos o más de las categorías anteriormente enumeradas, el descuento se llevará a cabo sobre aquella que, represente el mayor de los ingresos.

Igual criterio se aplicará en el caso de que el beneficiario perciba más de una pensión.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, constituyen Fondos de Terceros la contribución mensual que aporta cada beneficiario a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, así como las diversas contraprestaciones que deben abonar por la realización de actos médicos, exámenes, estudios, suministro de medicamentos y otros servicios, a las que se aplicará lo dispuesto por los artículos 3 y 5 del Decreto-Ley Nº 15.675, de 16 de noviembre de 1984.

ARTÍCULO 4º.- Las contribuciones mensuales que se realizan a la Dirección Nacional Sanidad de las Fuerzas Armadas, serán consideradas a los efectos de la deducción del Impuesto a las Retribuciones Personales de las Personas Físicas (IRPF) creado por la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Eleuterio Fernández Huidobro, Daniel Olesker, Roberto Kreimerman, Francisco Beltrame, Luis Almagro, Tabaré Aguerre, Nelson Loustaneau, Fernando Lorenzo, Liliam Kechichián, Jorge Venegas, Enrique Pintado, Ricardo Ehrlich, Eduardo Bonomi.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Hacienda

Informe

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha analizado el proyecto de ley sobre las Contribuciones de los Beneficiarios de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y en atención a las consideraciones que se pasan a exponer se aconseja la aprobación del mismo.

Este proyecto de ley fue remitido por el Poder Ejecutivo con declaratoria de urgente consideración de acuerdo al numeral 7º del artículo 168 de la Constitución de la República; fue recibido en la Asamblea General el 27 de agosto de 2012 y, por lo tanto, los primeros treinta días vencen el 26 de setiembre de 2012.

El fundamento de este proyecto de ley está basado en las dificultades que ha tenido la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas en la aplicación del artículo 94 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el cual se estableció la liquidación de la contribución mensual de los beneficiarios de los servicios de Sanidad de las FF.AA.

Dicho artículo hace referencia a "la contribución que cada beneficiario -activo o pasivo- realiza a la Di-

rección Nacional de Sanidad de las FF.AA.", no explicitando en forma expresa a los pensionistas ni al personal en situación de reforma.

A su vez, la norma vigente, refiere a que el monto imponible del aporte se aplica a las retribuciones nominales sujetas a montepío, dejando dudas sobre la contribución a Sanidad Militar de los retirados, pensionistas o reformados, que no se les descuenta montepío y son beneficiarios de los servicios sanitarios, cuando claramente la voluntad de la norma es que todos los beneficiarios contribuyan al financiamiento del Sistema.

A los efectos de resolver esta situación, el artículo primero del proyecto que estamos considerando, interpreta el artículo 94 de la Ley N° 18.834, aclarando explícitamente estos aspectos.

Del mismo modo, el artículo segundo de este proyecto de ley establece con claridad que cuando una misma persona tenga dos o más categorías de beneficiario, deberá aportar por la de ingreso mayor.

El artículo tercero, define que la contribución mensual que aporta cada beneficiario a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, así como lo que abonen por concepto de la realización de actos médicos, exámenes, estudios, medicamentos, etcétera, constituyen Fondos de Terceros, aplicándoseles las disposiciones definidas por los artículos 3º y 5º del Decreto-Ley N° 15.675, de 16 de noviembre de 1984, definiendo la naturaleza jurídica de las contribuciones de los beneficiarios.

Por último, el artículo cuarto establece que las contribuciones mensuales referidas, son deducibles del Impuesto a las Retribuciones Personales de las Personas Físicas (IRPF) creado por la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, salvando la referencia que hace la ley vigente al artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.675, de 16 de noviembre de 1984, ya derogado.

Por lo expuesto, solicitamos a este Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley, de urgente consideración por la importancia que implica para el Ministerio de Defensa Nacional.

Sala de la Comisión, 12 de setiembre de 2012.

Gustavo Bernini (Miembro Informante); **Andrés Abt, José Carlos Cardoso, Jorge Gandini, Oscar Groba, Gonzalo Mujica, Susana Pereyra, Iván Posada, Alejandro Sánchez, Richard Sander, Pablo Pérez González."**

Disposiciones citadas

Decreto-Ley N° 15.675, de 16 de noviembre de 1984

Artículo 1°.- *Derogado por: Ley N° 18.834, de 04 de noviembre de 2011, artículo 95.*

Texto Original: La contribución mensual de cada beneficiario del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas a dicha Institución, calculada en todos los casos sobre la retribución básica de Soldado de Segunda, se liquidará sobre el siguiente porcentaje:

A) Personal Superior
Tenientes Generales, en actividad y retiro, 8% (ocho por ciento).
Oficiales Generales, en actividad y retiro, 7% (siete por ciento).
Oficiales Superiores y Jefes, en actividad y retiro, 6,5% (seis con cinco por ciento)
Oficiales Subalternos, en actividad y retiro, 5,5% (cinco con cinco por ciento).

B) Personal Subalterno
Sub-Oficiales, en actividad y retiro, 4,5% (cuatro con cinco por ciento).
Clases, en actividad y retiro, 3% (tres por ciento)
Alistados, en actividad y retiro, 2% (dos por ciento).
Aprendices, 1,5% (uno con cinco por ciento).

C) Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales, 1,5% (uno con cinco por ciento).

D) Equiparados.
Los funcionarios equiparados integrantes del Ministerio de Defensa Nacional, en actividad y retiro, aportarán de acuerdo al respectivo grado de su equiparación.

E) Civiles
Los funcionarios civiles integrantes del Ministerio de Defensa Nacional, en actividad y retiro, 4% (cuatro por ciento).

F) Pensionistas
Los pensionistas del Servicio de Retiros y Pensiones Militares, aportarán cada uno de ellos, de acuerdo al grado del respectivo causante que generó el derecho a pensión.

G) Familiares
El aporte del conyuge o cada familiar con derecho de asistencia según la Reglamentación del Poder Ejecutivo, será en el mismo porcentaje que corresponde al titular directo que genera el derecho de asistencia, calculado de acuerdo a lo establecido en los literales anteriores.
En el caso de que en un mismo núcleo familiar existieran dos o más integrantes del Ministerio de Defensa Nacional, el aporte de todos los componentes del grupo familiar se liquidará de acuerdo al aporte del de mayor jerarquía.

H) En ningún caso el aporte total de los señores Oficiales Generales y Oficiales Superiores sera inferior al 2% (dos por ciento) calculado sobre sus respectivas retribuciones mensuales.

<u>Artículo 3°</u>. Los habilitados del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, Unidades Militares y Organismos que efectúen el pago de sus haberes y pasividades a los integrantes de las Fuerzas Armadas, retendrán directamente el importe que corresponda por los descuentos antes descriptos para su depósito en la Tesorería del expresado Servicio de Sanidad en los plazos correspondientes.

La Tesorería del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas llevará una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay u otro Banco Oficial en la que depositará estos recursos girando contra la misma para su empleo.

Los saldos no utilizados durante un Ejercicio, pasarán automáticamente al Ejercicio siguiente.

<u>Artículo 5°</u>.El Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas aplicará la totalidad de estos recursos para el cumplimiento de sus funciones sanitarias asignadas, así como también a la conservación y aplicación de sus edificios y equipamiento, con exclusión de retribuciones por prestación de servicios personales.

Ley Nº 17.296,
de 21 de febrero de 2001

APRUEBASE EL PRESUPUESTO NACIONAL PARA EL

ACTUAL PERIODO DE GOBIERNO

Artículo 39.- Establécese que constituye Fondos de Terceros la contribución mensual que aporta preceptivamente cada beneficiario a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituida por el Decreto-Ley Nº 15.675, de 16 de noviembre de 1984.

A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se abatirá en un 84% (ochenta y cuatro por ciento) el crédito de funcionamiento e inversiones con cargo a rentas con afectación especial. El Poder Ejecutivo podrá variar anualmente el porcentaje de abatimiento en la medida que se modifique la relación existente entre los fondos de terceros y el total de recursos con afectación especial.

Ley Nº 18.834,
de 04 de noviembre de 2011

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

EJERCICIO 2010

APROBACIÓN

Artículo 94.- La contribución que cada beneficiario -activo o pasivo- realiza a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, debe liquidarse sobre el total de las retribuciones nominales sujetas a montepío que perciba, tomando como base de cálculo su equivalente en Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) que fija el Poder Ejecutivo y en función de los porcentajes que se detallan a continuación:

- De 0 a 2,5 BPC: 1% (uno por ciento).

- De 2,5 a 5 BPC: 2,5% (dos con cinco por ciento).

- Más de 5 BPC: 4% (cuatro por ciento).

El monto que cada beneficiario aporta comprende a todo su núcleo familiar y es preceptivo en todas las situaciones con la excepción de los funcionarios civiles y el personal militar extranjero, en cuyos casos se deberá solicitar la asistencia de manera específica.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo estableciendo –en especial- los beneficiarios de dicho sistema de salud, núcleo familiar comprendido y el procedimiento de aportes del personal militar extranjero.

El Poder Ejecutivo fijará asimismo los montos a abonarse por medicamentos que se suministren y estudios médicos que se realicen a través de la institución mencionada.

Artículo 95.- Deróganse los artículos 1º, 2º, 4º y 6º del Decreto-Ley Nº 15.675, de 16 de noviembre de 1984.

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

ACTA N° 68

En Montevideo, el día once de octubre de dos mil doce, a la hora diez y quince minutos se reúne la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores.

Asisten los señores Senadores miembros José Amorín, Milton Antognazza, Francisco Gallinal, Luis A. Heber, Rafael Michelini y Héctor Tajam.

Faltan con aviso los señores Senadores Sergio Abreu y Enrique Rubio quienes remiten nota justificando su inasistencia.

El señor Senador Alberto Couriel se encuentra en uso de licencia sin suplente convocado.

Preside el señor Senador Francisco Gallinal, Presidente de la Comisión.

Actúan en Secretaría la señora Dinorah Amato, Secretaria de la Comisión y la señora Alicia Hackenbruch, Prosecretaria.

Abierto el acto se procede a la toma de la versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 1710/2012 que forma parte de la presente Acta.

Asuntos entrados:

1) BENEFICIARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS. Se establecen normas para la liquidación de las contribuciones y se realiza la interpretación auténtica del artículo 94 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011. Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración aprobado por la Cámara de Representantes. Carpeta N° 1005/2012. Distribuido N° 1680/2012. Vencimiento de plazo constitucional: 24 de octubre de 2012.

2) APORTES PATRONALES DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Exoneración. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Carpeta N° 1010/2012. Distribuido N° 1619/2012.

3) Solicitud de audiencia del Estudio Luis Lecueder en nombre de Montevideo Shopping, Portones Shopping y Terminal y Shopping Tres Cruces, a efectos de analizar el efecto sobre las ventas minoristas de la aplicación del artículo 11 del proyecto de ley que regula el sistema de tarjetas de crédito. Se ha solicitado por parte del señor contador Carlos Lecueder que por el momento dicha solicitud se mantenga en suspenso.

4) Solicitud de audiencia de Equifax-Clearing de Informes a efectos de intercambiar opiniones sobre el proyecto de ley del señor Senador Francisco Gallinal por el que se establecen normas que regulan las Bases de Datos de Consulta Pública.

5) La Asociación Uruguaya de Contabilidad y Presupuesto Públicos envía invitación para el Seminario Nacional de ASUCYP que se realizará los días ocho al diez de noviembre del corriente año en la ciudad de Rivera.

Asuntos considerados:

1) BASES DE DATOS DE CONSULTA PÚBLICA. Se establecen normas. Proyecto de ley con exposición de motivos del señor Senador Francisco Gallinal.

El señor Presidente de la Comisión Senador Francisco Gallinal realiza la presentación del proyecto de ley e intercambia opiniones con los señores Senadores presentes.

2) BENEFICIARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS. Se establecen normas para la liquidación de las contribuciones y se realiza la interpretación auténtica del artículo 94 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011. Proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración aprobado por la Cámara de Representantes. Carpeta N° 1005/2012. Distribuido N° 1680/2012.

El señor Presidente pone a consideración el texto del proyecto de ley.

Se votan en bloque, artículos 1° a 4°: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Francisco Gallinal quien lo hará en forma verbal.

3) APORTES PATRONALES DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Exoneración. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Carpeta N° 1010/2012. Distribuido N° 1619/2012.

El señor Presidente pone a consideración el artículo único del proyecto de ley.

Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Rafael Michelini quien lo hará en forma verbal.

La Comisión resuelve mantener la Carpeta en Comisión, hasta tanto se realicen las consultas que los señores Senadores estimen pertinentes en relación al contenido y alcance del texto del proyecto de ley aprobado.

Resoluciones:

1) Continuar con el tratamiento del proyecto de ley del señor Senador Francisco Gallinal por el que se establecen normas que regulan las Bases de Datos de Consulta Pública e invitar para el próximo jueves dieciocho del corriente a la doctora Cecilia Dupuy asesora legal de Equifax-Clearing de Informes y al doctor Eugenio Xavier de Mello.

Enviar nota al Banco Central del Uruguay y a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (Agesic), a efectos de que brinden opinión sobre el citado proyecto de ley.

A la hora diez y cuarenta y ocho minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Francisco Gallinal, Presidente; **Dinorah Amato,** Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- La Comisión de Hacienda, con el respaldo de la unanimidad de los partidos políticos que conforman el Senado de la República, trae a consideración del Cuerpo este proyecto de ley que voy a informar.

En primer lugar, cabe señalar que se trata de un proyecto de ley de urgente consideración. Nosotros creímos prudente y sano para el trabajo del Cuerpo, considerarlo y obtener un pronunciamiento del Senado antes del 26 del mes corriente, fecha en la que vence el plazo que establece la Constitución y en función del cual tendríamos una aprobación ficta del proyecto que fuera aprobado por la Cámara de Representantes.

En segundo término, tal como surge del título, este es un proyecto de ley interpretativo que pretende aclarar el alcance del artículo 94 de la Ley Nº 18.834, que establece la referencia a la liquidación de la contribución mensual que cada beneficiario -activo o pasivo- realiza a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas. La norma vigente generó algunas dudas con relación a quiénes alcanzaba la misma y cuál es el monto imponible del aporte que se aplica a las retribuciones nominales correspondientes.

El artículo 1º del proyecto de ley que estamos considerando interpreta el alcance del artículo 94. El artículo 2º establece que cuando una misma persona tenga dos o más categorías de beneficiario deberá aportar sobre aquella que represente el mayor de los ingresos. El artículo 3º define que la contribución mensual que aporta cada beneficiario a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, así como lo que abonen por el concepto de la realización de actos médicos, exámenes, estudios, medicamentos, etcétera, constituyen Fondos de Terceros, aplicándose las disposiciones definidas en leyes vigentes. Finalmente, el artículo 4º establece que las contribuciones mensuales referidas son deducibles del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

Ese es el alcance que tiene el proyecto de ley y la Comisión de Hacienda, por unanimidad, recomienda su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Formulo moción para que se suprima la lectura y se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque el proyecto de ley informado.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado.)

14) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 15 y 44 minutos, presidiendo el señor **Danilo Astori** y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Amorín, Antognazza, Beramendi, Bordaberry, Clavijo, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Gallo Imperiale, Martínez, Michelini, Montiel, Moreira (Carlos), Nin Novoa, Pasquet, Penadés, Piñeyrúa, Pintos, Solari, Topolansky, Viera** y **Xavier**.)

DANILO ASTORI
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Walter Alex Cofone
Director General

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Armado e Impreso
División Imprenta del Senado